

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se declaran como inhábiles los días 25 al 29 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría de Gobernación.

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 13 y 14 de septiembre de 2017, en 27 municipios del Estado de Guerrero.

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 8 de septiembre de 2017 para los municipios de Acajete, Acatlán, Banderilla, Coatepec, Nao linco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tonayán, Xalapa y Zongolica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el día 9 de septiembre de 2017 para el Municipio de Isla; el día 10 de septiembre de 2017 para el Municipio de El Higo; los días 9 y 10 de septiembre de 2017 para el Municipio de Pajapan; así como inundación fluvial los días 9 y 10 de septiembre de 2017 para los municipios de Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Medellín y Tlalixcoyan; los días 11 y 12 de septiembre de 2017 para los municipios de Hueyapan de Ocampo, Isla, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Playa Vicente, San Juan Evangelista, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla, y el día 12 de septiembre de 2017 para el Municipio de Uxpanapa de dicha entidad federativa.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 2 de septiembre de 2017 en el Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial por lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017 en el Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México. ..

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2017 en 8 municipios del Estado de Oaxaca, así como por inundación fluvial ocurrida el día 3 de septiembre de 2017 en 4 municipios, y por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 2 y 3 de septiembre de 2017 en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de dicha entidad federativa.

Aviso de Término de la Emergencia para el Estado de Sonora por la presencia de la tormenta tropical Lidia el 1 de septiembre de 2017 en 4 municipios y el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez y Cajeme; e inundación pluvial ocurrida los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2017 en 4 municipios de dicha entidad federativa.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia del huracán Katia del 8 al 11 de septiembre de 2017, en 11 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforma el primer párrafo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Oficio mediante el cual se modifica al proemio y los resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto de la autorización otorgada a Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización para operar como institución de seguros a Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V. (antes QBE del Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.).

Oficio mediante el cual se autoriza la designación de liquidador administrativo de Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.

Declaratoria por la que se establece que el inmueble denominado Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Monte Morelos y/o Subestación de Policía Monte Morelos, con superficie de 1,835.58 metros cuadrados, ubicado en el Kilómetro 208+500 de la Carretera número (85) México-Laredo, Colonia El Desagüe, código postal 67611, Municipio de Monte Morelos, Estado de Nuevo León, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Gobernación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-361-NORMEX-2017.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0553.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores hasta nuevo aviso, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, únicamente en los inmuebles que se indican.

Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que se declara día inhábil el 22 de septiembre del año 2017, para efectos de los procedimientos y trámites en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que se declara que en los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, no se contabilizarán los plazos y términos administrativos para efecto de los trámites que se realizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 15/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, cambio de denominación y de residencia del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Segundo Circuito; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les presta auxilio.

Acuerdo General 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, cambio de denominación y de residencia del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios Segundo, Tercero y Cuarto del Cuarto Circuito; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les presta auxilio.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Circular 20/2017, dirigida a las Instituciones de Crédito y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las exenciones a la obligación de reporte de información a través de formularios por casos de fuerza mayor ocurridos el 19 de septiembre de 2017.

Circular 21/2017, dirigida a las Casas de Bolsa, relativa a las exenciones a la obligación de reporte de información a través de formularios por casos de fuerza mayor ocurridos el 19 de septiembre de 2017.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Coahuila.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Chiapas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. (Continúa en la Tercera Sección).

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se declaran como inhábiles los días 25 al 29 de septiembre de 2017, para efecto de los trámites que se realizan en la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28, 30, primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 y 21 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobernación declaró inhábiles los días 19 al 22 de septiembre de 2017 debido al sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la autoridad podrá suspender los términos por causa de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada, y

Que, debido al sismo referido, es necesario que existan las condiciones apropiadas para que esta dependencia cumpla con las funciones que realiza, especialmente las relativas a servicios al público; tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES LOS DÍAS 25 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA EFECTO DE LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Los días 25 al 29 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación y sus órganos administrativos desconcentrados, tales como recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes y documentos y medios de impugnación.

Los días a que se refiere el párrafo anterior deberán considerarse inhábiles para efectos del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Gobernación y sus órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación que, por disposición de carácter general, deban emitir algún acto administrativo en alguno de los días declarados inhábiles en este acuerdo, deberán hacerlo el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 13 y 14 de septiembre de 2017, en 27 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/277/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Astudillo Flores, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Huracán "Max", categoría 1, presencia de vientos fuertes, lluvias severas e inundación fluvial del 13 de septiembre de 2017 al 14 de septiembre de 2017, que afectó a los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Cochoapa el Grande, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Florencio Villarreal, Huamuxtitlán, Iguala, Iliatenco, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecuanapa, Tépam de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlaxiaco, Tlaxiaco de Maldonado, Tlaxiaco de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zihuatanejo de Azueta.

Que con oficio B00.8.-0555 de fecha 18 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/277/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa e inundación fluvial del 13 y 14 de septiembre de 2017, que afectó a los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Acatepec, Alpoyeca, Atoyac de Álvarez, Azoyú, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Iliatenco, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecuanapa, Tépam de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Tlaxiaco de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.

Que con fecha 19 de septiembre de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Guerrero presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017,
EN 27 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Acatepec, Alpoyeca, Atoyac de Álvarez, Azoyú, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Iliatenco, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecuanapa, Tépam de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Tlaxiaco de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de Lluvia severa e inundación fluvial del 13 y 14 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 8 de septiembre de 2017 para los municipios de Acajete, Acatlán, Banderilla, Coatepec, Naolinco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tonayán, Xalapa y Zongolica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el día 9 de septiembre de 2017 para el Municipio de Isla; el día 10 de septiembre de 2017 para el Municipio de El Higo; los días 9 y 10 de septiembre de 2017 para el Municipio de Pajapan; así como inundación fluvial los días 9 y 10 de septiembre de 2017 para los municipios de Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Medellín y Tlalixcoyan; los días 11 y 12 de septiembre de 2017 para los municipios de Hueyapan de Ocampo, Isla, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Playa Vicente, San Juan Evangelista, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla, y el día 12 de septiembre de 2017 para el Municipio de Uxpanapa de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3º, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/774/2017, recibido con fecha 14 de septiembre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Arq. Yolanda Baizabal Silva, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Amatitlán, Angel R. Cabada, Banderilla, Camerino Z. Mendoza, Coatepec, Córdoba, Cotaxtla, El Higo, Emiliano Zapata, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixtaczoquitlán, Jamapa, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Medellín, Naolinco, Pajapan, Playa Vicente, Rafael Lucio, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Tampico Alto, Tancoco, Tantoyuca, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tezonapa, Tlacolulan, Tlalixcoyan, Tonayán, Uxpanapa, Villa Aldama, Xalapa, Yecuatla y Zongolica de dicha entidad federativa, por lluvia severa, inundación fluvial y pluvial del 8 al 12 de septiembre de 2017; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1077/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/774/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-550 de fecha 15 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 8 de septiembre de 2017 para los municipios de Acajete, Acatlán, Banderilla, Coatepec, Naolinco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tonayán, Xalapa y Zongolica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el día 9 de septiembre de 2017 para el municipio de Isla; el día 10 de septiembre de 2017 para el municipio de El Higo; los días 9 y 10 de septiembre de 2017 para el municipio de Pajapan; así como inundación fluvial los días 9 y 10 de septiembre de 2017 para los municipios de Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Medellín y Tlalixcoyan; los días 11 y 12 de septiembre de 2017 para los municipios de Hueyapan de Ocampo, Isla, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Playa Vicente, San Juan Evangelista, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla, y el día 12 de septiembre de 2017 para el municipio de Uxpanapa de dicha entidad federativa.

Que el día 15 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 297/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los municipios de Acajete, Acatlán, Banderilla, Coatepec, Naolinco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tonayán, Xalapa, Zongolica, Isla, El Higo y Pajapan por la presencia de lluvia severa; así como para los municipios de Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Medellín, Tlalixcoyan, Hueyapan de Ocampo, Isla, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Playa Vicente, San Juan Evangelista, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla y Uxpanapa por inundación fluvial, fenómenos ocurridos del 8 al 12 de septiembre de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, ACATLÁN, BANDERILLA, COATEPEC, NAOLINCO, RAFAEL LUCIO, TLACOLULAN, TONAYÁN, XALAPA Y ZONGOLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE ISLA; EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE EL HIGO; LOS DÍAS 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE PAJAPAN; ASÍ COMO INUNDACIÓN FLUVIAL LOS DÍAS 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA LOS MUNICIPIOS DE COTAXTLA, IGNACIO DE LA LLAVE, JAMAPA, MEDELLÍN Y TLALIXCOYAN; LOS DÍAS 11 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN DE OCAMPO, ISLA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, LERDO DE TEJADA, PLAYA VICENTE, SAN JUAN EVANGELISTA, SAN ANDRÉS TUXTLA Y SANTIAGO TUXTLA, Y EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE UXPANAPA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acajete, Acatlán, Banderilla, Coatepec, Naolinco, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tonayán, Xalapa y Zongolica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la ocurrencia de lluvia severa el día 8 de septiembre de 2017; el día 9 de septiembre de 2017 en el municipio de Isla; el día 10 de septiembre de 2017 en el municipio de El Higo y los días 9 y 10 de septiembre de 2017 en el municipio de Pajapan; así como por inundación fluvial ocurrida los días 9 y 10 de septiembre de 2017 en los municipios de Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Medellín y Tlalixcoyan; los días 11 y 12 de septiembre de 2017 en los municipios de Hueyapan de Ocampo, Isla, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Playa Vicente, San Juan Evangelista, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla, y el día 12 de septiembre de 2017 en el municipio de Uxpanapa de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 2 de septiembre de 2017 en el Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 272/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Tapachula del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 2 de septiembre de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1048/2017, de fecha 16 de septiembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 16 de septiembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 300/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tapachula del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 2 de septiembre de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE
MOVIMIENTO DE LADERA OCURRIDO EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2017
EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tapachula del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido el día 2 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial por lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017 en el Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 270/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México, por la presencia de inundación fluvial por lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1050/2017, de fecha 16 de septiembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 16 de septiembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 298/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México, por la presencia de inundación fluvial por lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL POR LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2017
EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México, por la presencia de inundación fluvial por lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2017 en 8 municipios del Estado de Oaxaca, así como por inundación fluvial ocurrida el día 3 de septiembre de 2017 en 4 municipios, y por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 2 y 3 de septiembre de 2017 en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 274/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Ánimas Trujano, San Agustín de las Juntas, San Antonio de la Cal, San Raymundo Jalpan, Villa de Zaachila, Chiquihuitlán de Benito Juárez y San Andrés Teotilalpam; así como por inundación fluvial ocurrida el día 3 de septiembre de 2017 en los municipios de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán de Álvarez, Ciénega de Zimatlán y San Pedro Juchatengo, y por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 2 y 3 de septiembre de 2017 en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de dicha entidad federativa, publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1052/2017, de fecha 17 de septiembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 17 de septiembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 302/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Ánimas Trujano, San Agustín de las Juntas, San Antonio de la Cal, San Raymundo Jalpan, Villa de Zaachila, Chiquihuitlán de Benito Juárez y San Andrés Teotilalpam; así como por inundación fluvial ocurrida el día 3 de septiembre de 2017 en los municipios de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán de Álvarez, Ciénega de Zimatlán y San Pedro Juchatengo, y por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 2 y 3 de septiembre de 2017 en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de dicha entidad federativa.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO POR INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 4 MUNICIPIOS, Y POR LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS LOS DÍAS 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Ánimas Trujano, San Agustín de las Juntas, San Antonio de la Cal, San Raymundo Jalpan, Villa de Zaachila, Chiquihuitlán de Benito Juárez y San Andrés Teotilalpam; así como por inundación fluvial ocurrida el día 3 de septiembre de 2017 en los municipios de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán de Álvarez, Ciénega de Zimatlán y San Pedro Juchatengo, y por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 2 y 3 de septiembre de 2017 en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia para el Estado de Sonora por la presencia de la tormenta tropical Lidia el 1 de septiembre de 2017 en 4 municipios y el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez y Cajeme; e inundación pluvial ocurrida los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2017 en 4 municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 271/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al Estado de Sonora por la presencia de la tormenta tropical "Lidia" el 1 de septiembre de 2017 en los municipios de BÁCUM, EMPALME, GUAYMAS y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, y el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez y Cajeme; e inundación pluvial ocurrida los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez, BÁCUM, CAJEME y GUAYMAS de dicha entidad federativa, publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1049/2017, de fecha 16 de septiembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 16 de septiembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 299/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Sonora por la presencia de la tormenta tropical "Lidia" el 1 de septiembre de 2017 en los municipios de BÁCUM, EMPALME, GUAYMAS y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, y el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez y Cajeme; e inundación pluvial ocurrida los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez, BÁCUM, CAJEME y GUAYMAS de dicha entidad federativa.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA POR LA
PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "LIDIA" EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
EN 4 MUNICIPIOS Y EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO
JUÁREZ Y CAJEME; E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 1, 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2017 EN 4 MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Sonora por la presencia de la tormenta tropical "Lidia" el 1 de septiembre de 2017 en los municipios de BÁCUM, EMPALME, GUAYMAS y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, y el día 2 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez y Cajeme; e inundación pluvial ocurrida los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2017 en los municipios de Benito Juárez, BÁCUM, CAJEME y GUAYMAS de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia del huracán Katia del 8 al 11 de septiembre de 2017, en 11 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 275/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Nautla, Papantla, San Rafael, Tamiahua, Tecolutla, Tuxpan y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia del huracán "Katia" del 8 al 11 de septiembre de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/1051/2017, de fecha 17 de septiembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 17 de septiembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 301/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Nautla, Papantla, San Rafael, Tamiahua, Tecolutla, Tuxpan y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia del huracán "Katia" del 8 al 11 de septiembre de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DEL HURACÁN "KATIA"
DEL 8 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Nautla, Papantla, San Rafael, Tamiahua, Tecolutla, Tuxpan y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia del huracán "Katia" del 8 al 11 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforma el primer párrafo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 93/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7o. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 y 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, expidió la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 14 de marzo de 1996, 10 de septiembre de 2009 y 25 de agosto de 2015.

Que el Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión celebrada el 28 de abril de 2016, acordó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumentar el capital social de la Institución para quedar fijado en \$30,000'000,000.00 (treinta mil millones de pesos 00/100 M.N.) y autorizar el aumento al capital pagado para quedar en \$21,559'105,800.00 (veintiún mil quinientos cincuenta y nueve millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), así como proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificar el artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Que el Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2017, acordó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo la modificación del monto del capital social suscrito y pagado en la cantidad de \$23,259'105,800.00 (veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), representado por 153,510,099 (ciento cincuenta y tres millones quinientos diez mil noventa y nueve) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 79,080,959 (setenta y nueve millones ochenta mil novecientos cincuenta y nueve) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Que toda vez que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito en el que se establezcan las bases conforme a las cuales se registrará su organización y funcionamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7o.- El capital social autorizado del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicho capital social autorizado estará representado por 198'000,000 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno y por 102'000,000 (CIENTO DOS MILLONES) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, inscribanse las modificaciones al Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO.- El capital social autorizado del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y el capital social suscrito y pagado es de \$23,259'105,800.00 (veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica al proemio y los resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto de la autorización otorgada a Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-313/16.

PRINCIPAL FINANCIAL GROUP. S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO

Campos Elíseos No. 345, Piso 12, Col. Polanco
C.P. 11560

At'n.: C. Armando Ortiz González
Representante

El Gobierno Federal, a través de esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero es una sociedad autorizada por esta Secretaría para constituirse y funcionar como sociedad controladora y operar como grupo financiero, según consta en la resolución 101.- 527 del 23 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2011.
- II. Mediante oficio 366-II-730/12 del 24 de agosto de 2012, la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, adscrita a la Unidad: de Seguros, Pensiones y Seguridad Social aprobó la reforma del primer párrafo del artículo segundo de los estatutos sociales de Principal México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, a fin de cambiar su denominación por la de Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.

- III. Mediante oficio 366-III-417/15 del 8 de junio de 2015, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
- a) Aprobó la reforma a los estatutos sociales y al convenio único de responsabilidades de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.
 - b) Solicitó remitir el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que se protocolizara la reforma a los estatutos sociales y al convenio único de responsabilidades de ese grupo financiero, para efecto de proceder a la modificación a su autorización, derivado entre otros, del cambio de denominación de la institución de seguros Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (antes Principal México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.), tal como, se cita en el antecedente II.
- IV. Con oficio 366-III-293/16 del 22 de julio de 2016, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social le solicitó a Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero cumplir con lo requerido en nuestro diverso 366-III-417/15 y que se describe en el inciso b) del Antecedente III anterior.
- V. Mediante escrito del 28 de julio de 2016, Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero:
- a) Remitió el primer testimonio de la escritura pública 14,086 el 9 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público No. 74 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que consta la protocolización de las resoluciones de los accionistas de las series "E" y "M" de Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero del 6 de diciembre de 2011, en la que se resolvió el cambio de denominación de dicha institución de seguros a Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León el 14 de septiembre de 2012 con folio mercantil electrónico No. 129982*1
 - b) Remitió el primer testimonio de la escritura pública 63,794 del 17 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público No. 196, de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero del 20 de junio de 2014, en la que se aprobó la modificación integral de los estatutos sociales y la modificación al convenio único de responsabilidades de ese grupo financiero, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 26 de febrero de 2016 con folio mercantil 344709*

CONSIDERANDOS

- I. Que se debe modificar los términos de la autorización otorgada a Principal Financial Group, S.A. de C.V. Grupo Financiero, en virtud de:
 - a) La reforma al primer párrafo del artículo segundo de los estatutos sociales de Principal México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero a fin de cambiar su denominación por la de Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
 - b) La reforma integral de los estatutos sociales y del convenio único de responsabilidades de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero en la que, entre otros, se refleja la denominación actual de la institución de seguros.
- II. Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y las tres copias simples de las escrituras públicas 14,086 y 63,794 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el proemio y los Resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto de la autorización otorgada a Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar en los siguientes términos:

"RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A PRINCIPAL MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZAR UNA SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO.

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Principal México Holding, S.A. de C.V. para organizar una sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero en términos del referido ordenamiento legal, bajo la denominación de "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero", integrado de acuerdo con lo señalado en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La sociedad controladora filial a que se refiere la presente resolución tendrá por objeto participar, directa o indirectamente en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

TERCERO.- La sociedad controladora filial mantendrá directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora filial y por las entidades financieras siguientes:

1. Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
2. Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero.
3. Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
4. Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero."

Segundo.- La autorización otorgada a Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero para organizar una sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A PRINCIPAL MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZAR UNA SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO.

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Principal México Holding, S.A. de C.V. para organizar una sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero en términos del referido ordenamiento legal, bajo la denominación de "Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero", integrado de acuerdo con lo señalado en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La sociedad controladora filial a que se refiere la presente resolución tendrá por objeto participar, directa o indirectamente en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

TERCERO.- La sociedad controladora filial mantendrá directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora filial y por las entidades financieras siguientes:

1. Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
2. Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero.
3. Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
4. Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.

QUINTO.- El capital social de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, será variable y tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$950'378,120.00 (novecientos cincuenta millones, trescientos setenta y ocho mil, ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

SEXTO.- El domicilio de la sociedad controladora filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SÉPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

NOVENO.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al capítulo XIV, Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia o la que emita en el futuro.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2016.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 456297)

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización para operar como institución de seguros a Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V. (antes QBE del Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.- Dirección de Sanciones y Recursos.- Expediente: C00.422.26.1./003"17".- Oficio No. 06-C00-42200/49997.

ASUNTO: SE REVOCA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.

(Antes QBE del Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.)

RFC: QIM970519520

Suiza No. 40 Piso 6, Oficina 601

Col. San Jerónimo Aculco

Magdalena Contreras C.P. 10200

Ciudad de México

At'n.: REPRESENTANTE LEGAL

Vistos los antecedentes del procedimiento administrativo de revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., antes QBE del Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. Esa Sociedad cuenta con autorización otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concedida mediante oficio 366-IV-2799 del 27 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, y modificada mediante oficios 366-IV-4994 del 26 de septiembre de 1997, 366-IV-2649 del 26 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto del mismo año, 366-IV-USVP-277/07 del 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de octubre de 2014, y 366-III-0265/14 del 19 de marzo de 2014; para funcionar como Institución de Seguros, para practicar exclusivamente el reaseguro de personas en la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y, de bienes, en la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.
- II. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el 10 de marzo de 2017, el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) con información al 31 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE).

Como parte del Reporte Regulatorio sobre estados Financieros (RR-7), esa Institución de Seguros remitió a esta Comisión el producto RR7EFITR, integrado, entre otros, con los archivos e información que a continuación se indican:

- a) Archivo denominado RR7EFITRBASES006320161231.txt (Determinación de la Base de Inversión).
- b) Archivo denominado RR7EFITRIRRES006320161231.txt (Importes Recuperables de Reaseguro).
- c) Archivo denominado RR7EFITRFOPAS006320161231.txt (Reporte relativo al nivel de fondos admisibles y su nivel de suficiencia respecto al RCS).
- d) Archivo denominado RR7EFITROACTS006320161231.txt (Detalle de otros activos).
- e) Archivo denominado RR7EFITRCCMPS006320161231.txt (Reporte relativo a la cobertura de Capital Mínimo Pagado).

El envío de la citada información, al que correspondió el número de transacción exitosa 224102, lo efectuó esa Institución de Seguros en términos de lo previsto por los artículos 250, primer párrafo, y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con las disposiciones 38.1.1, fracción I, inciso g), 39.1.2, 39.1.3, 39.1.5, 39.1.7 y 39.1.8, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2014, y con los Anexos 38.1.8, 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, el primero de los cuales fue modificado mediante Circular Modificatoria 23/15 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 2016, en tanto que los dos últimos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 2015.

También con fecha 10 de marzo de 2017 y con fundamento en la disposición 39.2.3, fracciones II y III, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, esta Comisión generó el archivo Cifras_Control_S63_20161231_231843.pdf, contenido en el archivo 224102_RR7EFITRS006320161231.ZIP., como comprobante del proceso de validación de la información remitida por esa Institución de Seguros a través de la referida transacción 224102.

- III. Mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, notificado a esa Institución de Seguros el día 15 de los mismos mes y año, y con base en la revisión de la información presentada con el aludido Reporte Regulatorio sobre estados Financieros (RR-7) correspondiente al 31 de diciembre de 2016, esta Comisión, a través de su Dirección General de Supervisión Financiera, emitió emplazamiento dirigido a esa Institución de Seguros con motivo de la probable comisión de, entre otras, las siguientes irregularidades:

“SEGUNDO.- Del análisis realizado a los antecedentes se desprende:

“a) Probable Faltante en la cobertura de la Base de Inversión de Reservas Técnicas.

“Conforme a los artículos 231, 247, 248, 250, 252 y 254 de la LISF, referente a la cobertura de la base de inversión de reservas técnicas, esa Institución debió mantener en todo momento los activos destinados a respaldar su base de inversión de reservas técnicas; sin embargo, derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 contenida en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7), se observó que esa Institución presentó un faltante de origen en la cobertura de la base de inversión de reservas técnicas de \$517,992,904.33.

“c) Probable Faltante en la cobertura del Requerimiento del Capital de Solvencia (RCS).

“Conforme a los artículos 232, 233, 235, 236, 241, 242, 243, 244, 250 y 252 de la LISF, referente a la cobertura del requerimiento de capital de solvencia, esa Institución debió mantener fondos propios admisibles suficientes para respaldar su requerimiento de capital de solvencia; sin embargo, derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 contenida en el RR-7, se observó que esa Institución presentó un faltante de origen en la cobertura del requerimiento de capital de solvencia de \$312,754,048.38; no obstante, de la revisión efectuada se determinó un probable faltante de \$830,746,952.71, como se muestra a continuación:

MODIFICACIONES DETERMINADAS EN LA COBERTURA DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)			
(Cifras en pesos)			
CONCEPTO	COMPAÑÍA	CNSF	DIFERENCIA
Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS)	313,549,515.73	313,549,515.73	0.00
Fondos Propios Admisibles computables al Requerimiento de Capital de Solvencia	795,467.35	517,197,436.98	(517,995,904.33)
Margen de Solvencia (Faltante en la Cobertura)	312,754,048.38	830,746,952.71	(517,992,904.33)

I. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES SUSCEPTIBLES DE CUBRIR EL RCS			
CONCEPTO	COMPAÑÍA	CNSF	DIFERENCIA
I.I La determinación de los importes de Fondos propios Admisibles susceptibles de cubrir el RCS	795,467.35	(517,197,436.98)	(517,992,904.33)
Excedente de los activos respecto de los pasivos afectos a cubrir RCS	795,467.35	795,467.35	0.00

<i>Menos:</i>		
<i>Reservas para la adquisición de acciones propias</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Impuestos diferidos</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Importe de los recursos obtenidos mediante la emisión de obligaciones subordinadas</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Faltante en la cobertura de la Base de Inversión</i>	<i>0.00</i>	<i>(517,992,904.33)</i>
<i>Total de Fondos Propios Admisibles susceptibles de cubrir el RCS:</i>	<i>795,467.35</i>	<i>(517,197,436.98)</i>
PRESUNTA INFRACCIÓN. A lo establecido en los artículos 232, 233, 235, 236, 241, 242, 243, 244, 250 y 252 de la LISF, en relación con el Capítulo 7.1., Disposición 7.1.4 de la CUSF que establece que: La determinación de los importes de Fondos Propios Admisibles susceptibles de cubrir el RCS, se basará en el excedente de los activos respecto de los pasivos de las Instituciones. De dicho excedente, se deducirá el importe de: I. La reserva para la adquisición de acciones propias; II. Los impuestos diferidos; III. El importe de los recursos obtenidos mediante la emisión de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones, que se haya realizado sin contar con la autorización a que se refiere el Título 10 de las presentes Disposiciones, o sin apegarse a los términos de la misma, y IV. El faltante que, en su caso, presente la Institución en la cobertura de su Base de Inversión.		

"d) Probable faltante en la Cobertura del Capital Mínimo Pagado (CMP)

"Conforme al artículo 49 de la LISF, en relación con lo previsto en el Capítulo 6.1 y Anexo 6.1.2 de la CUSF, sobre el capital mínimo pagado que las Instituciones de Seguros deben afectar para cada operación o ramo que tengan autorizado, así como en el Capítulo 6.1 de la misma Circular, se le manifiesta que esa Institución debió contar con el capital mínimo pagado conforme a la LISF y a las Disposiciones de carácter general emitidas por esta Comisión, sin embargo, derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 contenida en el RR-7, se observó que esa Institución presentó un faltante de \$360,298,282.11 en la cobertura del capital mínimo pagado, como se detalla a continuación:

Cobertura del Capital Mínimo Pagado (Cifras en pesos)	
<i>Capital Contable</i>	<i>(332,785,787.25)</i>
Menos:	
<i>Incremento por Valuación de Inmuebles Neto (IVIN)</i>	<i>0.00</i>
<i>Utilidad por Valuación de inversiones de títulos de capital (UVIC)</i>	<i>0.00</i>
Mas:	
<i>El Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado (IVIC)</i>	<i>0.00</i>
<i>El menor de los importes del 'Incremento por Valuación de Inmuebles Neto' susceptible de ser considerado</i>	<i>0.00</i>
<i>Capital Pagado Computable (CPC)</i>	<i>(332,785,787.25)</i>
<i>Capital Mínimo Pagado (CMP)</i>	<i>27,512,494.86</i>
<i>Faltante</i>	<i>(360,298,282.11)</i>

"Por tanto, tomando en consideración las expuestas circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediatas, argumentos, valoraciones y constancias integrantes del expediente administrativo correspondiente, esta Comisión concluye que esa Institución probablemente contravino lo dispuesto en los artículos 231, 247, 248, 250, 252 y 254 de la LISF, al determinar un probable faltante en la cobertura de la base de inversión de reservas técnicas de \$517,992,904.33; asimismo presentó un probable faltante en la cobertura de la base de inversión de reservas técnicas de corto plazo de \$287,862,928.30, así como a lo dispuesto en los artículos 232, 233, 235, 236, 241, 242, 243, 244, 250 y 252 de la LISF, referente a los fondos propios admisibles suficientes para cubrir el requerimiento de capital de solvencia de \$830,746,952.71; y a lo dispuesto en el artículo 49 de la LISF, en relación con lo previsto en el Capítulo 6.1 y Anexo 6.1.2 de la CUSF, al determinar un probable faltante en la cobertura del capital mínimo pagado de \$360,298,282.11."

- IV. También mediante el citado oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, notificado a esa Institución de Seguros el 15 de marzo de 2017, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 320 y 252 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, entre otras disposiciones, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión concedió a esa Institución de Seguros un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del citado oficio, para que expusiera lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos descritos en el emplazamiento formulado con el citado oficio, consistentes, entre otros, en: el probable faltante en la cobertura de la Base de Inversión de reservas técnicas, el probable faltante en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia y el probable faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado; y ordenó a esa Institución de Seguros que, dentro del mismo plazo, sometiera a la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización para restablecer las coberturas de los indicados parámetros de solvencia, consistentes, entre otros, en la coberturas de su Base de Inversión de reservas técnicas, Requerimiento de Capital de Solvencia y Capital Mínimo Pagado, en términos de lo previsto por los artículos 231, 232, 233, 235, 236, 241, 242, 243, 244, 247, 248, 250, 252 y 254 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- V. Con escrito del 30 de marzo de 2017, recibido en esta Comisión el 5 de abril del mismo año, esa Institución de Seguros, por conducto del Presidente de su Consejo de Administración, dio contestación al oficio de emplazamiento 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017.

En el citado escrito de contestación esa Institución de Seguros negó haber infringido lo previsto por los artículos 49, 232, 233, 235, 236, 241, 242, 243, 244, 250 y 252 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el Capítulo 6.1 y Anexo 6.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, pues también negó que al 31 de diciembre de 2016 hubiera presentado, entre otros, un faltante de origen en la cobertura de la Base de Inversión de reservas técnicas de \$517,992,904.33, un faltante en el Requerimiento de Capital de Solvencia de \$830,746,952.71 y un faltante en la cobertura de Capital Mínimo Pagado de \$360,298,282.11.

No obstante lo anterior y para el supuesto no concedido de que esa Institución de Seguros hubiera presentado los probables faltantes en mención, entre otras precisiones, en el escrito de cuenta manifestó las siguientes:

- Que en todo momento mantuvo los activos destinados a respaldar su Base de Inversión de reservas técnicas por un importe equivalente a \$415,123,573.52 de conformidad con lo establecido en los artículos 231, 247, 248, 250, 252 y 254 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Que cuenta con Fondos Propios Admisibles suficientes para respaldar su Requerimiento de Capital de Solvencia por un monto de \$119,816,523.03.
- Que conforme al artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en el capítulo 6.1 y Anexo 6.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, siempre ha mantenido un Capital Mínimo Pagado para operar como institución de seguros para operar exclusivamente el reaseguro, siendo al 31 de diciembre por la cantidad de \$119,816,523.03.

Asimismo, argumentó esa Institución de Seguros, el 12 de diciembre de 2016, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá ordenó la intervención del principal reasegurador de esa Institución de Seguros, Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración; así como que la intervención de la Reaseguradora será por un periodo de 180 días calendario, prorrogables en casos excepcionales y previa solicitud motivada del interventor a la Junta Directiva, de conformidad con la regulación vigente en ese país. Lo anterior, precisó en el escrito en comento, esa Institución de Seguros lo hizo del conocimiento de esta Comisión mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2016, entregado el 5 de enero de 2017, así como las acciones que tomaría de manera inmediata para mitigar los efectos negativos que pudieran afectar la situación financiera real de la institución.

Así, explicó esa Institución de Seguros, con el fin de reflejar –lo anterior- en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) correspondiente al 31 de diciembre de 2016, remitido a esta Comisión a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), efectuó en los asientos contables sugeridos por los auditores externos y actuarios independientes, la estimación de un castigo de adeudos por la cantidad de \$452,602,310.28.

En ese orden de ideas, destaca que en el supuesto no concedido de que esa Institución de Seguros hubiera presentado los faltantes a que se hace referencia en el oficio de emplazamiento, Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., se encuentra ejecutando acciones de cobro que eliminen las partidas contables que dieron origen a la estimación por castigos de adeudos.

Con el escrito de contestación el emplazamiento contenido en el citado oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, esa Institución de Seguros exhibió las siguientes pruebas:

- a) Copia fotostática del escrito de fecha 25 de diciembre de 2016, presentado el 5 de enero de 2017, por virtud del cual un representante de esa Institución de Seguros, informa a esta Comisión que en sesión de consejo de Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., celebrada el 15 de diciembre de 2016, se resolvió: hacer del conocimiento de esta Comisión la intervención por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, de Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., principal reasegurador de esa Institución de Seguros; gestionar el cobro de los saldos pendientes de las cuentas del contrato excedente con corte al tercer trimestre de 2016; y, en su caso, buscar un nuevo reasegurador a quien ceder la nueva cartera y traspasar la actual.
 - b) Cuadro de los asientos contables para determinar la estimación para castigo de adeudos aplicado en diciembre de 2016.
 - c) Copia fotostática del correo electrónico del 21 de diciembre de 2016, dirigido por un representante legal de Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., a Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., por virtud del cual solicita el pago de los saldos mostrados en las cuentas del contrato excedentes con corte al tercer trimestre de 2016, por la cantidad de \$71,591,003.46.
 - d) Copia fotostática del correo electrónico del 21 de diciembre de 2016, dirigido por la Junta Interventora de Istmo Re Inc., a esa Institución de Seguros, por virtud del cual le informa que están en fase de intervención, inventariando los activos y pasivos de la sociedad, dentro del cual se está considerando muy particularmente el saldo de cobro al 30 de septiembre de 2016 por la cuantía tan representativa del mismo, y le comunica que es intención de la Junta Interventora honrar todos los pasivos de la Sociedad y, de ser posible, asegurar la continuidad de la misma.
- VI.** Con escrito del 5 de abril de 2017, recibido por esta Comisión en la misma fecha, el Presidente del Consejo de Administración de esa Institución de Seguros solicitó prórroga de 7 días hábiles para presentar el Plan de Regularización para subsanar, entre otros, los faltantes en la cobertura de la Base de Inversión de reservas técnicas, del Requerimiento de Capital de Solvencia y del Capital Mínimo Pagado, requerido mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, lo anterior, indicó en la promoción de que se trata, con el propósito de determinar con precisión el calendario detallado de las acciones que se adoptarían para darle cumplimiento en su totalidad.
- VII.** Mediante oficio 06-C00-22100/15257 del 10 de abril de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el día 20 de los mismos mes y año, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión le comunicó que no tuvo inconveniente en conceder la prórroga solicitada con escrito del 5 de abril de 2017, de siete días hábiles para que esa Institución de Seguros sometiera a la aprobación de esta Autoridad el Plan de Regularización requerido con el oficio 06-C00-22100/09872. Lo anterior, se comunicó en el oficio 06-C00-22100/15257, en el entendido de que el plazo de noventa días para dar cumplimiento al Plan de Regularización de mérito empezó a contar a partir del 7 de abril de 2017 en que esa Institución de Seguros debió remitir el referido Plan de Regularización.
- VIII.** Con oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017, notificado a esa Institución de Seguros el 27 de abril de 2017, y con fundamento en lo previsto por el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión reiteró a esa Institución de Seguros la solicitud de presentación del Plan de Regularización tendiente a subsanar, entre otras, las irregularidades consistentes en faltantes en las coberturas de la Base de Inversión de reservas técnicas, del Requerimiento de Capital de Solvencia y del Capital Mínimo Pagado correspondientes al cuarto trimestre de 2016, conforme a lo señalado en el oficio número 06-C00-22100/09872 antes mencionado; y le otorgó para el apuntado efecto el plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del citado oficio 06-C00-22100/17288. Lo anterior, se precisó en el oficio 06-C00-22100/17288, cuenta habida de que mediante oficio 06-C00-22100/15257 del 10 de abril de 2017 esta Comisión otorgó a esa Institución

de Seguros la prórroga por un plazo de siete días hábiles solicitada con escrito de 5 de abril de 2017, y que el citado plazo venció el 20 de abril de 2017, sin que esa Institución de Seguros haya presentado para su aprobación el Plan de Regularización requerido.

- IX.** Mediante escrito del 2 de mayo de 2017, recibido en esta Comisión en esa misma fecha, esa Institución de Seguros a fin de desahogar el requerimiento formulado con el oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017 y cumplir con la presentación del Plan de Regularización tendiente a subsanar, entre otras, las irregularidades consistentes en los faltantes en las coberturas de la Base de Inversión de reservas técnicas, del Requerimiento del Capital de Solvencia y en la del Capital Mínimo Pagado, correspondientes al cuarto trimestre de 2016; solicitó a esta Comisión un plazo de treinta días hábiles para estar en posibilidad de presentar para la aprobación de esta Autoridad, un Plan de Regularización realista que le permitiera solventar los faltantes antes señalados.

Lo anterior, manifestó esa Institución de Seguros en el escrito de mérito, cuenta habida de que mientras esperaba respuesta a la gestión de cobro efectuada por esa Institución de Seguros frente a Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., se enteró de que la autoridad panameña había ordenado la liquidación forzosa de la empresa y suspendido o limitado el pago de las obligaciones de la empresa en liquidación y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos; y de que ante la gravedad de la situación es necesario volver a plantear a los accionistas una aportación de capital mayor a la originalmente planeada.

- X.** Con oficio 06-C00-22100/20784 del 15 de mayo de 2017, notificado a esa Institución de Seguros el 16 de mayo de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión dio respuesta a la solicitud planteada en el escrito de 2 de mayo de 2017, a que se alude en el Antecedente que precede, manifestando que esta Autoridad no está en posibilidades de aprobar dicha solicitud, por carecer de atribuciones al respecto, pues con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mediante oficio 06-C00-22100/15257 del 10 de abril de 2017 esta Comisión ya había concedido la prórroga por siete días hábiles solicitada por esa Institución de Seguros mediante escrito del 5 de abril de 2017, y que con el oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017, con el que esta Autoridad reiteró la orden de presentación del Plan de Regularización de antecedentes, se concedieron a esa Institución de Seguros dos días hábiles adicionales para dar cumplimiento al requerimiento en cita, sin que hubiera presentado el Plan de Regularización respectivo.
- XI.** Al 19 de julio de 2017, esa Institución de Seguros no había presentado el Plan de Regularización ordenado mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, ni demostrado por medio alguno la subsanación de los faltantes en los parámetros de solvencia señalados en el citado oficio.
- XII.** Mediante oficio 06-C00-42200/41618 de 19 de julio de 2017, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de esta Comisión emplazó a Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., a procedimiento de revocación de la autorización que le fue otorgada para funcionar como Institución de Seguros, por la probable adecuación de sus conductas a los supuestos de revocación contemplados en el artículo 332, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en que incurrió, en los términos que se precisan en el citado emplazamiento:
1. Al no mantener, al 31 de diciembre de 2016, cubierta la Base de Inversión en virtud del faltante por \$517,992,904.33, en los términos de los artículos 231, 250 y 252 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a lo analizado en el Apartado I de la Consideración Segunda del referido oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618.
 2. Al no contar, al 31 de diciembre de 2016, con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia, en virtud del faltante de \$830,746,952.71, en términos de los artículos 241, 250 y 252 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a lo analizado en el Apartado II de la Consideración Segunda del referido oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618.
 3. Al no tener debidamente cubierto, al 31 de diciembre de 2016, el Capital Mínimo Pagado en virtud del faltante de \$360,298,282.11, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a lo analizado en el Apartado III de la Consideración Segunda del referido oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618.

En el mencionado oficio de emplazamiento se otorgó a esa Institución de Seguros un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del indicado oficio, para que esa Institución de Seguros manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y presentara los elementos que, a su juicio, acreditaran que había subsanado los faltantes en las coberturas de los referidos parámetros de solvencia.

XIII. El oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618 del 19 de julio de 2017, fue notificado personalmente a esa Institución de Seguros el 24 de julio de 2017, como se acredita con las constancias de notificación agregadas al expediente respectivo, y en tal virtud, el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación del citado oficio, otorgado en éste último para que esa Institución de Seguros manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y presentara los elementos que, a su juicio, acreditaran que había subsanado los faltantes en las coberturas de los referidos parámetros de solvencia, transcurrió del 25 de julio de 2017 al 14 de agosto del mismo año, sin que esa Institución de Seguros hubiera ejercido su derecho de audiencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Junta de Gobierno es competente para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, apartado D, fracción III, 98 B y 98 C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 332, primer párrafo y fracción II, 334, 366, párrafos primero y segundo y fracciones I, VIII y XIX, 367, primer párrafo y fracciones I y II, 369, primer párrafo y fracciones II y VII, 370 y 372, primer párrafo y fracción XLI, y la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y artículos 1, 2, 4, fracciones I y II, y 6, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Esa Institución de Seguros no desvirtuó la existencia de los faltantes descritos en las Consideración Segunda del oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618 del 19 de julio de 2017, al cual se hace referencia en el Antecedente XII de la presente resolución, determinados con base en la información expuesta por esa Sociedad en el Reporte Regulatorio sobre estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 (RR-7) y de acuerdo al análisis de esa información realizado por esta Comisión, a saber: faltante de \$517,992,904.33 en la cobertura de la Base de Inversión, faltante de \$830,746,952.71 en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia y faltante de \$360,298,282.11 en la cobertura del Capital Mínimo Pagado, ni ha acreditado por medio alguno que se han subsanado esos faltantes en los referidos parámetros de solvencia, determinados conforme a lo siguiente:

I. Faltante en la cobertura de la Base de Inversión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 231 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros se encuentran obligadas a contar, en todo momento, con activos e inversiones suficientes para la cobertura de su Base de Inversión, invertidos de conformidad con lo señalado por los artículos 247 a 255 de la invocada Ley, entendida la Base de Inversión, según lo previsto por el artículo 2, fracción II, de la citada Ley y por la disposición 1.1.1, fracción XV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, como la suma de las reservas técnicas que, en el caso de las Instituciones de Seguros, incluirá adicionalmente las primas en depósito, los recursos de los fondos del seguro de vida inversión y los relativos a las operaciones a que se refieren las fracciones XXI y XXII del artículo 118 de la citada Ley.

No se omite señalar que dado que la operación de esa Institución de Seguros no incluye pasivos por primas en depósito, por recursos de fondos del seguro de vida inversión, ni por las operaciones de administración de sumas y/o reservas a que se refieren las fracciones XXI y XXII del artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y, en cambio, sólo incluye pasivos consistentes en reservas técnicas, tanto en el oficio de emplazamiento 06-C00-22100/09872 de 14 de marzo de 2017, al cual se hace referencia en el Antecedente III de la presente resolución, como en el oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618 del 19 de julio de 2017, al cual se hace referencia en el Antecedente XII de la presente resolución, se empleó el término "Base de Inversión de reservas técnicas" como sinónimo del término "Base de Inversión" definido en la fracción II del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la circunstancia de que la "Base de Inversión" representa uno de los conjuntos de pasivos que las Instituciones de Seguros deben cubrir con activos e inversiones en los términos de dicha Ley y normativa emanada de la misma, y cuya falta de cobertura es causal de revocación de la autorización para operar como institución de seguros, según lo previsto por el artículo 332, fracción II, de la repetida Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso que nos ocupa y en los términos que se precisan en el Antecedente II de la presente resolución, esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el 10 de marzo de 2017, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE), producto RR7EFITR, el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) con información al 31 de diciembre de 2016 (en adelante RR-7 o Reporte Regulatorio).

Con base en la información provista por esa Institución de Seguros con el citado Reporte Regulatorio y atendiendo a lo preceptuado por las normas invocadas en el primer párrafo de este Apartado **“I. Faltante en la cobertura de la Base de Inversión”**, a fin de determinar la Base de Inversión que esa Institución de Seguros debía tener cubierta al 31 de diciembre de 2016, esta Comisión sumó las reservas reportadas por esa Institución de Seguros en el RR-7, mediante el archivo denominado RR7EFITRBASES006320161231.txt (Determinación de la Base de Inversión), resultando una Base de Inversión de \$293,859,054.75, conforme a lo siguiente:

[illegible]

Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir (ROPC)

Reservas de Riesgos Catástroficos (RRC)

Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada) (RRCVTTP)

Ahora bien, en el archivo denominado RR7EFITRIRRES006320161231.txt (Importe Recuperable de Reaseguro), integrante del RR-7, esa Institución de Seguros reportó activos afectos a la cobertura de Base de Inversión por \$228,473,413.62, como se detalla a continuación:

nivel_1	nivel_2	nivel_3	nivel_4	moneda	afectacion	nivel_fondos	operacion	cve_ramo	concepto	saldo
150	03	01	00	10	01	NA	4000	40	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	59,818.82
150	03	01	00	10	01	NA	4000	50	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	10,087.00
150	03	01	00	10	01	NA	4000	60	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	803,378.05
150	03	01	00	10	01	NA	4000	70	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	676,660.74
150	03	01	00	10	01	NA	4000	110	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	280,951.49
150	03	01	00	20	01	NA	4000	40	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	18,325.90
150	03	01	00	20	01	NA	4000	60	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	4,293,964.05
150	03	01	00	20	01	NA	4000	70	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	459,002.27
150	03	01	00	20	01	NA	4000	110	Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por	757,012.61
150	03	03	00	10	01	NA	4000	40	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	1,287,412.29
150	03	03	00	10	01	NA	4000	50	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	147,222.36
150	03	03	00	10	01	NA	4000	60	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	126,134,020.89
150	03	03	00	10	01	NA	4000	70	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	1,939,132.39
150	03	03	00	10	01	NA	4000	110	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	5,472,802.11
150	03	03	00	20	01	NA	4000	40	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	14,883,272.61
150	03	03	00	20	01	NA	4000	50	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	405,049.34
150	03	03	00	20	01	NA	4000	60	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	49,916,117.56
150	03	03	00	20	01	NA	4000	70	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	1,086,581.54
150	03	03	00	20	01	NA	4000	90	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	904,945.87
150	03	03	00	20	01	NA	4000	110	Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes	18,937,655.73
Total										228,473,413.62

Asimismo, esta Comisión tiene en cuenta que en el aludido archivo denominado RR7EFITRIRRES006320161231.txt del RR-7, esa Institución de Seguros también registró un castigo o estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros por \$452,607,263.20, afecta a la cobertura de la Base de Inversión, como se muestra a continuación:

nivel_1	nivel_2	nivel_3	nivel_4	moneda	afectacion	nivel_fondos	operacion	cve_ramo	concepto	saldo
150	03	10	00	10	01	NA	4000	60	Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros (-)	-452,607,263.20

Cabe señalar que, según lo reconoció esa Institución de Seguros en su escrito de contestación al oficio de emplazamiento 06-C00-22100/09872 de 14 de marzo de 2017, al cual se hace referencia en los Antecedentes III y IV de la presente resolución, el registro del citado castigo o estimación preventiva lo efectuó por sugerencia de sus auditores externos y actuarios independientes; y que dicho castigo o estimación preventiva se realizó conforme a lo dispuesto por el Anexo 22.1.2 Criterios de Contabilidad Aplicables a las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, modificado mediante Circular modificatoria 22/16, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2016, Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas, que establece, entre otros "...i) Reaseguradores y Reafianzadores (B-9) Estimación para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento (19) Los rubros de activo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en los estados financieros establecidos por esta Comisión, relativos a los siguientes conceptos, entre otros: 10) Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradoras o reafianzadoras."

Habida cuenta del castigo o estimación preventiva de riesgos crediticios de reaseguradores extranjeros por \$452,607,263.20, que esa Institución de Seguros afectó a la cobertura de la Base de Inversión, los activos por \$228,473,413.62, antes descritos, se vieron disminuidos por la cantidad de dicha estimación preventiva, de manera que al sumar los referidos activos por el importe de \$228,473,413.62 y los activos negativos de \$452,607,263.20, derivados estos últimos de la estimación preventiva antes descrita, resultan activos negativos por \$224,133,849.58 afectos a la cobertura de la Base de Inversión de esa Institución de Seguros al 31 de diciembre de 2016, como sigue:

ACTIVOS AFECTOS A LA COBERTURA DE BASE DE INVERSIÓN (Cifras en pesos)	
Concepto	Importe
Por participación de Instituciones o Reaseguradores extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada) y Por participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por siniestros pendientes	228,473,413.62
Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	-452,607,263.20
Total	-224,133,849.58

Así, considerando que en términos de lo expuesto en este Apartado "I. Faltante en la cobertura de la Base de Inversión", la Base de Inversión de esa Institución de Seguros al 31 de diciembre de 2016 era de \$293,859,054.75 y que los activos negativos afectos a la cobertura del citado parámetro de solvencia son por la cantidad de \$224,133,849.58, esa Institución de Seguros presentó, según la información que reportó con el RR-7, un faltante en la cobertura de la Base de Inversión al 31 de diciembre de 2016 de \$517,992,904.33, que coincide con lo consignado en el archivo Cifras_Control_S63_20161231_231843.pdf, contenido en el archivo 224102_RR7EFITRS006320161231.ZIP., generado por el Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) según se señaló en el Antecedente II, como comprobante del proceso de validación de la información provista con el RR-7, como se muestra a continuación:

COBERTURA DE BASE DE INVERSIÓN (Cifras en pesos)	
Concepto	Importe
I.- Activos Afectos a la cobertura de la Base de Inversión-Importes Recuperables de Reaseguro	-224,133,849.58
II.- Base de Inversión	293,859,054.75
Faltante en la cobertura de la Base de Inversión (I-II)	-517,992,904.33

Aunado a lo anterior, para efectos de la presente resolución se considera que no obstante que en acato a lo establecido en los artículos 320 y 252, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los términos del oficio 06-C00-22100/09872 de 14 de marzo de 2017 señalado en el Antecedente IV de la presente resolución, esta Comisión ordenó a esa Institución de Seguros la presentación de un Plan de Regularización dirigido a subsanar el faltante en mención, esa Institución de Seguros a la fecha de la presente resolución no ha presentado dicho Plan de Regularización, ni ha ofrecido prueba alguna de que ha subsanado el aludido faltante reportado en la cobertura de la Base de Inversión al 31 de diciembre de 2016.

En efecto, como se describe en los Antecedentes III y IV de la presente resolución, mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, notificado el día 15 de los mismos mes y año, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, además de emplazar a esa Institución de Seguros al procedimiento sancionador motivado por la posible infracción administrativa derivada del faltante en la cobertura del parámetro de solvencia de que se trata, otorgó a esa Institución de Seguros, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 320 y 252, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, un plazo de quince días hábiles para que expusiera lo que a su derecho conviniera en relación con el aludido probable faltante en la cobertura de la Base de Inversión y le ordenó que dentro del mismo plazo sometiera a la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización para restablecer la cobertura de dicho parámetro de solvencia.

A pesar de lo expuesto en el párrafo precedente y de que esta Comisión, como se describe en los Antecedentes del VI al XI de la presente resolución, otorgó a esa Institución de Seguros mediante oficio 06-C00-22100/15257 del 10 de abril de 2017, la prórroga de siete días hábiles solicitada por esa misma Institución de Seguros con su escrito del 5 de abril de 2017; a pesar de que esta Comisión le reiteró mediante oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017 la orden de presentación del referido Plan de Regularización, concediéndole para ese efecto un plazo adicional de dos días hábiles; y a pesar de que esa Institución de Seguros con sus escritos de fechas 5 de abril de 2017 y 2 de mayo de 2017, con los que solicitó prórrogas del plazo concedido en el referido oficio 06-C00-22100/09872, manifestó su intención de presentar para la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización realista que le permitiera solventar, entre otros, el aludido faltante en la cobertura de la Base de Inversión, ya que, según lo admite esa Institución de Seguros en el segundo de los referidos escritos, la gravedad de la situación hacía necesario volver a plantear a los accionistas una aportación de capital mayor a la originalmente planeada; a la fecha de la presente resolución, esa Institución de Seguros no ha presentado el mencionado Plan de Regularización, ni ha ofrecido pruebas de la subsanación del faltante de que se trata, el cual, en términos de lo expuesto en este Apartado **"I. Faltante en la cobertura de la Base de Inversión"**, al 31 de diciembre de 2016 ascendía a \$517,992,904.33.

Así, esa Institución de Seguros al presentar faltante en la cobertura de la Base de Inversión, se encuentra incurso en el supuesto causal de la revocación de autorización para operar como institución de seguros prevista en la fracción II del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, según el cual se configura esa causal si la institución de seguros de que se trate no mantiene cubierta la Base de Inversión, en los términos de los artículos 231, 250 y 252 de dicha Ley, con la circunstancia de que ésta infracción por sí sola y por atañer inmediata y directamente a la solvencia de las instituciones de seguros, es causa bastante, según lo establecido por la citada fracción II del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que se declare la revocación de la autorización para operar como institución de seguros.

II. Faltante en la cobertura del Requerimiento del Capital de Solvencia (RCS).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, primer párrafo, y 241, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros, sin perjuicio de mantener activos e inversiones suficientes para la cobertura de la Base de Inversión, así como el Capital Mínimo Pagado, previstos en la invocada Ley; tienen la obligación de mantener Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia, debiéndose entender por Fondos Propios Admisibles en términos de lo previsto por el artículo 2, fracción XII, de la indicada Ley y por la disposición 1.1.1, fracción LXIV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, los fondos propios, determinados como el excedente de los activos respecto de los pasivos de las Instituciones, que, de conformidad con lo previsto en los artículos 241 a 244 de esta Ley, sean susceptibles de cubrir su Requerimiento de Capital de Solvencia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y en los términos que se precisan en el Antecedente II de la presente resolución, esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el 10 de marzo de 2017, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE), el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7), producto RR7EFITR, con información al 31 de diciembre de 2016.

Con base en la revisión a la información financiera y estatutaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 contenida en el RR-7, esta Comisión determinó un faltante en la cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia de \$830,746,952.71, como se muestra a continuación:

COBERTURA DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)		
(Cifras en pesos)		
Concepto	Compañía	CNSF
I.- Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS)	313,549,515.73	313,549,515.73
II.- Fondos Propios Admisibles computables al RCS (III)	795,467.35	-517,197,436.98
Faltante en la cobertura del RCS (II - I)	-312,754,048.38	-830,746,952.71

Lo anterior es así, toda vez que se observó que esa Institución de Seguros en el archivo denominado RR7EFITRFOPAS006320161231.txt (Reporte relativo al nivel de fondos admisibles y su nivel de suficiencia respecto al RCS) remitido con el RR-7, presentó un Requerimiento de Capital de Solvencia de \$313,549,515.73.

Por otro lado, en el archivo denominado RR7EFITROACTS006320161231.txt (Detalle de otros activos), también presentado con el RR-7, esa Institución de Seguros reportó Fondos Propios Admisibles de \$795,467.35, integrados por el saldo de \$792,816.35 que esa Institución de Seguros afectó por el concepto de mobiliario y equipo, conforme a la disposición 7.1.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que señala que *"El Nivel 3 de Fondos Propios Admisibles, considerará aquellos que, cumpliendo con lo señalado en la Disposición 7.1.4, no se ubiquen en el Nivel 1 o en el Nivel 2 previstos en las Disposiciones 7.1.6, 7.1.7 y 7.1.8"*; y por el saldo de \$2,651.00 correspondiente al rubro de caja, conforme a las disposiciones 7.1.7 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que establece que *"Los Fondos Propios Admisibles que se incluyan en el Nivel 1 a que se refiere la Disposición 7.1.6, no podrán estar respaldados por los siguientes activos: I. El importe neto de los siguientes gastos: a) Gastos de establecimiento y organización; b) Gastos de instalación; c) Gastos de emisión y colocación de obligaciones subordinadas, por amortizar, y d) Otros conceptos por amortizar; II. Saldos a cargo de agentes e intermediarios; III. Documentos por cobrar; IV. Deudores diversos; V. Créditos quirografarios incluidos en los Créditos Comerciales señalados en la fracción II de la Disposición 8.14.1 y Créditos Quirografarios a que se refiere la fracción III de la Disposición 8.14.1; VI. Importes Recuperables de Reaseguro; VII. Inmuebles; VIII. Sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a oficinas de las Instituciones; IX. Mobiliario y equipo, y X. Activos intangibles de duración definida y larga duración"*; como se muestra a continuación:

nivel_1	nivel_2	nivel_3	nivel_4	moneda	concepto	clave_otros_activ	sub_clave_otros_activ	afectación	nivel_fondos	saldo
170	01	01	00	10	Mobiliario y Equipo	160	01	2	N3	1,328,515.57
170	01	01	00	10	Mobiliario y Equipo	160	02	2	N3	1,096,484.50
170	01	01	00	10	Mobiliario y Equipo	160	03	2	N3	7,522.38
170	01	01	00	10	Mobiliario y Equipo	160	04	2	N3	936,472.12
170	01	03	00	10	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)	180	01	2	N3	-1,130,373.85
170	01	03	00	10	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)	180	02	2	N3	-1,023,712.09
170	01	03	00	10	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)	180	03	2	N3	-7,522.39
170	01	03	00	10	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)	180	04	2	N3	-414,569.89
Total										792,816.35

nivel_1	nivel_2	nivel_3	nivel_4	moneda	concepto	clave_otros_activ	sub_clave_otros_activ	afectación	nivel_fondos	saldo
130	01	00	00	10	Caja	10	00	2	N1	63.36
130	01	00	00	20	Caja	10	00	2	N1	2,587.64
Total										2,651.00

Por lo anterior, esa Institución de Seguros reportó un faltante en la cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia de \$312,754,048.38.

No obstante lo anterior, y con fundamento en el artículo 241, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en la disposición 7.1.4, primer párrafo, fracción IV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas que establece que “La *determinación de los importes de Fondos Propios Admisibles susceptibles de cubrir el RCS, se basará en el excedente de los activos respecto de los pasivos de las Instituciones. De dicho excedente, se deducirá el importe de: ... IV. El faltante que, en su caso, presente la Institución en la cobertura de su Base de Inversión.*”, esta Comisión descontó a los apuntados Fondos Propios Admisibles por la suma de \$795,467.35, el importe del faltante presentado por esa Institución de Seguros en la cobertura de su Base de Inversión de \$517,992,904.33 a que se alude en el Apartado “I. Faltante en la cobertura de la Base de Inversión” de este **CONSIDERANDO SEGUNDO**, por lo que esta Autoridad, con base en la información provista por esa Institución de Seguros con el RR-7, determinó al 31 de diciembre de 2016, Fondos Propios Admisibles negativos computables al Requerimiento de Capital de Solvencia de esa Institución de Seguros por \$517,197,436.98, como se muestra a continuación:

DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES SUSCEPTIBLES DE CUBRIR EL RCS		
(Cifras en pesos)		
Concepto	Por la Compañía	Por la CNSF
III.- Excedente de los activos respecto de los pasivos afectos a cubrir RCS (a+b+c)	795,467.35	-517,197,436.98
a) Otros activos: Nivel 1 Caja	2,651.00	2,651.00
b) Otros activos: Nivel 3 Mobiliario y Equipo	792,816.35	792,816.35
c) Faltante en la cobertura de la Base de Inversión	0.00	-517,992,904.33

Así, considerando que como lo admitió en el RR-7, al 31 de diciembre de 2016 esa Institución de Seguros tenía un Requerimiento de Capital de Solvencia de \$313,549,515.73 y que esta Comisión ha determinado, también con base en la información provista en el citado Reporte Regulatorio, que a la indicada fecha esa Institución de Seguros contaba con Fondos Propios Admisibles negativos computables a la cobertura de dicho parámetro de solvencia por \$517,197,436.98, se concluye que el faltante en la cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia presentado por esa Institución de Seguros al 31 de diciembre de 2016 es de \$830,746,952.71 y no de \$312,754,048.38, como lo informó esa Institución de Seguros, conforme a lo siguiente:

COBERTURA DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)		
(Cifras en pesos)		
Concepto	Compañía	CNSF
I.- Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS)	313,549,515.73	313,549,515.73
II.- Fondos Propios Admisibles computables al RCS (III)	795,467.35	-517,197,436.98
Faltante en la cobertura del RCS (II - I)	-312,754,048.38	-830,746,952.71

Aunado a lo anterior, para efectos de la presente resolución se considera que no obstante que en acato a lo establecido en los artículos 320, 252, párrafo segundo, y 242, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los términos del oficio 06-C00-22100/09872 de 14 de marzo de 2017 señalado en el Antecedente IV de la presente resolución, esta Comisión ordenó a esa Institución de Seguros la presentación de un Plan de Regularización dirigido a subsanar el faltante en mención, esa Institución de Seguros a la fecha de la presente resolución no ha presentado dicho Plan de Regularización, ni ha ofrecido prueba alguna de que ha subsanado el aludido faltante reportado en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia al 31 de diciembre de 2016.

En efecto, como se describe en los Antecedentes III y IV de la presente resolución, mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, notificado el día 15 de los mismos mes y año, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, además de emplazar a esa Institución de Seguros al procedimiento sancionador motivado por la posible infracción administrativa derivada del faltante en la cobertura del parámetro de solvencia en mención, otorgó a esa Institución de Seguros, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 320, 252, párrafo segundo, y 242, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, un plazo de quince días hábiles para que expusiera lo que a su derecho conviniera en relación con el aludido probable faltante en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia y le ordenó que dentro del mismo plazo sometiera a la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización para restablecer la cobertura de dicho parámetro de solvencia.

A pesar de lo expuesto en el párrafo precedente y de que esta Comisión, como se describe en los Antecedentes del VI al XI de la presente resolución, otorgó a esa Institución de Seguros mediante oficio 06-C00-22100/15257 del 10 de abril de 2017, la prórroga de siete días hábiles solicitada con su escrito del 5 de abril de 2017; a pesar de que esta Comisión le reiteró mediante oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017 la orden de presentación del referido Plan de Regularización, concediéndole para ese efecto un plazo adicional de dos días hábiles; y a pesar de que esa Institución de Seguros con sus escritos de fechas 5 de abril de 2017 y 2 de mayo de 2017, con los que solicitó prórrogas del plazo concedido en el referido oficio 06-C00-22100/09872 para la presentación del citado Plan de Regularización, esa Institución de Seguros manifestó su intención de presentar para la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización realista que le permitiera solventar, entre otros, el referido faltante en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia, ya que, según lo admite esa Institución de Seguros en el segundo de los referidos escritos, la gravedad de la situación hacía necesario volver a plantear a los accionistas una aportación de capital mayor a la originalmente planeada; a la fecha de la presente resolución, esa Institución de Seguros no ha presentado el aludido Plan de Regularización, ni ha ofrecido pruebas de la subsanación del faltante de que se trata, el cual, en términos de lo expuesto en este Apartado **"II. Faltante en la cobertura del Requerimiento del Capital de Solvencia (RCS)"**, al 31 de diciembre de 2016 ascendía a \$830,746,952.71.

Así, al presentar faltante en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia esa Institución de Seguros, se encuentra incurso en el supuesto causal de la revocación de autorización para operar como institución de seguros previsto en la fracción II del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, consistente en no contar con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el requerimiento de capital de solvencia, en términos de los artículos 241, 250 y 252 de dicha Ley, con la circunstancia de que esta infracción por sí sola y por atañer inmediata y directamente a la solvencia de las instituciones de seguros, es causa bastante, según lo establecido por la citada fracción II del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que se declare la revocación de la autorización para operar como institución de seguros.

III. Faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafos del primero al tercero y último, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en las disposiciones 6.1.1, primero párrafo, 6.1.2 y 6.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2014; el Capital Mínimo Pagado con que deben contar las Instituciones de Seguros por cada operación o ramo que se les hubiera autorizado, es el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general; el cual esta Autoridad dará a conocer, a más tardar el 30 de junio de cada año y deberá estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate, considerando el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

A mayor abundamiento, conforme a lo preceptuado por la disposición 6.1.2 de la invocada Circular Única de Seguros y Fianzas, el Capital Mínimo Pagado con que deben contar las Instituciones de Seguros se establece en el Anexo 6.1.2 de la misma Circular, el cual, según la Circular Modificatoria 10/16 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2016, prevé en sus párrafos primero, fracciones III, inciso a), y IV, inciso c); y tercero; que el Capital Mínimo Pagado con que deben contar las Instituciones de Seguros autorizadas para funcionar como tales, referidas a la operación accidentes y enfermedades, ramos de accidentes personales y/o de gastos médicos, es el equivalente a 1,704,243 Unidades de Inversión, en tanto que aquellas con autorización para funcionar en la operación daños, en tres ramos, el citado Capital Mínimo Pagado es el equivalente a 8,521,217 Unidades de Inversión, con la circunstancia de que las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro, se les fija, para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, el 50% del Capital Mínimo Pagado expresado en Unidades de Inversión antes señalado.

Asimismo, el último párrafo del referido Anexo 6.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que para cubrir el Capital Mínimo Pagado conforme a lo que establece dicho Anexo, las Instituciones de Seguros deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2015 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año, el cual según la indicada publicación del Banco Central, era de \$5.381175.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y en los términos que se precisan en el Antecedente II de la presente resolución, esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el 10 de marzo de 2017, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE), el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7), producto RR7EFITR, con información al 31 de diciembre de 2016.

Con el aludido Reporte Regulatorio esa Institución de Seguros remitió el archivo denominado RR7EFITRCCMPS006320161231.txt (Reporte relativo a la cobertura de capital mínimo pagado), en el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafos del primero al tercero y último, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en las disposiciones 6.1.1, primero párrafo, 6.1.2 y 6.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y con el referido Anexo 6.1.2 de la misma Circular, esa Institución de Seguros determinó un requerimiento de Capital Mínimo Pagado al 31 de diciembre de 2016 de \$27,512,494.86, de conformidad con lo siguiente:

OPERACIONES Y RAMOS AUTORIZADOS A ISTMO MÉXICO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A. DE C.V.	CAPITAL MÍNIMO PAGADO EXPRESADO EN UNIDADES DE INVERSIÓN	VALOR DE LA UDI AL 31/12/2015, SEGÚN PUBLICACIÓN BANXICO EN DOF DEL 24/12/2015	REQUERIMIENTO DE CAPITAL MÍNIMO PAGADO EN PESOS (NÚMERO UDIS PARA CADA OPERACIÓN O RAMO AUTORIZADOS, MULTIPLICADO POR EL VALOR DE LA UDI AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
Operación Accidentes y Enfermedades, ramos accidentes personales y gastos médicos	852,122 Equivalente al 50% de 1,704,243, por ser una Institución de Seguros autorizada exclusivamente para practicar el reaseguro.	5.381175	4,585,415
Operación Daños, ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos	4,260,609 Equivalente al 50% de 8,521,217, por ser una Institución de Seguros autorizada exclusivamente para practicar el reaseguro	5.381175	22,927,080
Total			27,512,494.86

No obstante lo anterior, en el referido archivo RR7EFITRCCMPS006320161231.txt (Reporte relativo a la cobertura de capital mínimo pagado) integrante del RR-7, esa Institución de Seguros también reconoció un Capital Pagado Computable negativo de \$332,785,787.25, así como un faltante en la cobertura de Capital Mínimo Pagado de \$360,298,282.11, resultante de la siguiente operación:

COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO PAGADO (Cifras en pesos)	
Concepto	Importe
I.- Capital Pagado Computable (CPC)	-332,785,787.25
II.- Capital Mínimo Pagado (CMP)	27,512,494.86
Faltante en la Cobertura del Capital Mínimo Pagado (I - II)	
	-360,298,282.11

Aunado a lo anterior, para efectos de la presente resolución se considera que no obstante que en acato a lo establecido en los artículos 320 y 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los términos del oficio 06-C00-22100/09872 de 14 de marzo de 2017 señalado en el Antecedente IV de la presente resolución, esta Comisión ordenó a esa Institución de Seguros la presentación de un Plan de Regularización dirigido a subsanar el faltante en mención, esa Institución de Seguros a la fecha de la presente resolución no ha presentado dicho Plan de Regularización, ni ha ofrecido prueba alguna de que ha subsanado el aludido faltante reportado en la cobertura del Capital Mínimo Pagado al 31 de diciembre de 2016.

En efecto, como se describe en los Antecedentes III y IV de la presente resolución, mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, notificado el día 15 de los mismos mes y año, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, además de emplazar a esa Institución de Seguros al procedimiento sancionador motivado por la posible infracción administrativa derivada del faltante en la cobertura del parámetro de solvencia en mención, otorgó a esa Institución de Seguros, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 320 y 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, un plazo de quince días hábiles para que expusiera lo que a su derecho conviniera en relación con el aludido probable faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado y le ordenó que dentro del mismo plazo sometiera a la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización para restablecer la cobertura de dicho parámetro de solvencia.

A pesar de lo expuesto en el párrafo precedente y de que esta Comisión, como se describe en los Antecedentes del VI al XI de la presente resolución, otorgó a esa Institución de Seguros mediante oficio 06-C00-22100/15257 del 10 de abril de 2017, la prórroga de siete días hábiles solicitada con su escrito del 5 de abril de 2017; a pesar de que esta Comisión le reiteró mediante oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017 la orden de presentación del referido Plan de Regularización, concediéndole para ese efecto un plazo adicional de dos días hábiles; y a pesar de que esa Institución de Seguros con sus escritos de fechas 5 de abril de 2017 y 2 de mayo de 2017, con los que solicitó prórrogas del plazo concedido en el referido oficio 06-C00-22100/09872 para la presentación del citado Plan de Regularización, esa Institución de Seguros manifestó su intención de presentar para la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización realista que le permitiera solventar, entre otros, el referido faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado, ya que, según lo admite esa Institución de Seguros en el segundo de los referidos escritos, la gravedad de la situación hacía necesario volver a plantear a los accionistas una aportación de capital mayor a la originalmente planeada; a la fecha de la presente resolución, esa Institución de Seguros no ha presentado el aludido Plan de Regularización, ni ha ofrecido pruebas de la subsanación del faltante de que se trata, el cual, en términos de lo expuesto en este Apartado **“III. Faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado”** de este **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución, al 31 de diciembre de 2016 ascendía a \$360,298,282.11.

Así, al presentar un faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado esa Institución de Seguros se encuentra incurso en el supuesto causal de la revocación de autorización para operar como institución de seguros señalado en la fracción II del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, consistente en no tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, en los términos previstos en el artículo 49 de dicha Ley, con la circunstancia de que ésta infracción por sí sola y por atañer inmediata y directamente a la solvencia de las instituciones de seguros, es causa bastante, según lo establecido por la citada fracción II del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que se declare la revocación de la autorización para operar como institución de seguros.

TERCERO.- La existencia de los faltantes descritos en los Apartados “I. Faltante en la cobertura de la Base de Inversión”, “II. Faltante en la cobertura del Requerimiento del Capital de Solvencia (RCS)” y “III. Faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado”, del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución y también, en su oportunidad, descritos en la Consideración Segunda del oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618 del 19 de julio de 2017, al cual se hace referencia en el Antecedente XII de la presente resolución, queda acreditada con las pruebas que a continuación se valoran:

1. La información contenida en los archivos denominados RR7EFITRBASES006320161231.txt (Determinación de la Base de Inversión), RR7EFITRIRRES006320161231.txt (Importes Recuperables de Reaseguro), RR7EFITRFOPAS006320161231.txt (Reporte relativo al nivel de fondos admisibles y su nivel de suficiencia respecto al RCS), RR7EFITROACTS006320161231.txt (Detalle de otros activos) y RR7EFITRCCMPS006320161231.txt (Reporte relativo a la cobertura de Capital Mínimo Pagado), integrantes del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) con información al 31 de diciembre de 2016, remitido por esa Institución de Seguros a esta Autoridad el 10 de marzo de 2017 a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) de esta Comisión, descrito en el Antecedente II de la presente resolución; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 479, párrafos primero y tercero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, a juicio de esta Comisión acredita plenamente que esa Institución de Seguros reconoció y reportó a esta Comisión, según se precisa en cada uno de los Apartados I al III del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución, entre otra, la información base de la determinación de los faltantes en las coberturas de la Base de Inversión, del Requerimiento de Capital de Solvencia y del Capital Mínimo Pagado, analizados en la presente resolución.

Lo anterior es así habida cuenta que la información reportada con el aludido RR-7 cumple con los criterios de fiabilidad del método en que dicha información fue generada, comunicada, recibida y archivada, a que se refiere el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta habida que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 250, primer párrafo, y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las disposiciones 38.1.1, fracción I, inciso g), 39.1.2, 39.1.3, fracción I, incisos a) y d), 39.1.5, 39.1.7 y 39.1.8, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2014, y los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 2015; la indicada información generada por esa Institución de Seguros, fue comunicada y recibida por esta Comisión, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE), cuya operación prevé el empleo de medios de identificación electrónicos que en términos de la disposición 39.1.3, fracción I, de la invocada Circular, cumplen con las características de autenticación, confidencialidad, integridad y no repudio de la información.

En efecto, existe certeza sobre la generación y comunicación de la información de que se trata por esa Institución de Seguros, es decir, que es posible atribuirle el contenido de la información relativa, toda vez que de conformidad con la disposición 39.1.3, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en relación con los referidos Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, los medios de identificación electrónica empleados para el envío de la información a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) conforman un conjunto de datos electrónicos personales no repetibles que, asociados con un documento, es utilizado en sustitución de la firma autógrafa y que cumple con las siguientes características:

“a) Autenticación. La certeza de la identidad del firmante, en su calidad de usuario registrado ante la Comisión, con la que se establece una comunicación; es decir, existe la certeza de que la información sólo proviene de él;

“b) Confidencialidad. La certeza de que sólo podrán tener acceso al mensaje enviado el destinatario y el firmante, ya que el proceso de encriptado transforma el mensaje original en caracteres ininteligibles a terceros y el acceso al mensaje original es restringido por medio de claves;

“c) Integridad. La certeza de que la información contenida en el mensaje no ha sido modificada durante el proceso, es decir, que el mensaje enviado y la firma no han sufrido ninguna alteración durante su transmisión al destinatario, y

“d) No repudio. El firmante no puede negar la autoría del mensaje;”.

Asimismo, se tiene en cuenta que de conformidad con lo previsto en la disposición 39.1.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el uso de los referidos medios de identificación electrónica establecidos en dicha Circular en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. En el orden de ideas apuntado y considerando que el documento correspondiente al envío del Reporte Regulatorio en mención,

proveniente de esa Institución de Seguros, es el documento privado en términos de lo establecido en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procede otorgar valor probatorio a dicho Reporte Regulatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del citado Código, por cuanto es contrario a los intereses de esa Institución de Seguros, ya que con el mismo, y en términos de lo expuesto en los Apartados I al III del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución, reconoce la información base de los posibles faltantes determinados en los citados Apartados.

Lo expuesto, con la circunstancia de que la información reportada con el RR-7 se encuentra almacenada en los servidores de esta Comisión y que la misma, así como la relativa a su envío, comunicación y recepción por el Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE), con número de transacción exitosa 224102, es accesible para su consulta.

2. La documental pública consistente en el oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, emitido en el ejercicio de sus funciones por el Director General de Supervisión Financiera de esta Comisión, en el que se contiene sello de recepción por esa Institución de Seguros en fecha 15 de marzo de 2017, descrito en los Antecedentes III y IV de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 479, párrafos primero y tercero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 129 y 202, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a juicio de esta Comisión acredita plenamente que esta Autoridad a través de indicado oficio notificado el 15 de marzo de 2017, además de emplazar a esa Institución de Seguros al procedimiento sancionador motivado, entre otras, por las posibles infracciones administrativas derivadas de los faltantes, al 31 de diciembre de 2016, en la cobertura de la Base de Inversión por \$517,992,904.33, en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia por \$830,746,952.71 y en la cobertura del Capital Mínimo Pagado por \$360,298,282.11; otorgó a esa Institución de Seguros, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 49, último párrafo, 242, segundo párrafo, y 252, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, un plazo de quince días hábiles para que expusiera lo que a su derecho conviniera en relación con los aludidos probables faltantes y le ordenó que dentro del mismo plazo sometiera a la aprobación de esta Comisión un Plan de Regularización para restablecer la cobertura de dichos parámetros de solvencia, en los términos de lo establecido por el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

3. La documental pública consistente en el oficio 06-C00-22100/15257 del 10 de abril de 2017, emitido en el ejercicio de sus funciones por el Director General de Supervisión Financiera de esta Comisión, en el que se contiene sello de recepción por esa Institución de Seguros en fecha 20 de abril de 2017, descrito en el Antecedente VII de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 479, párrafos primero y tercero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 129 y 202, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a juicio de esta Comisión acredita plenamente que esta Autoridad a través de indicado oficio notificado a esa Institución de Seguros el 20 de abril de 2017, le comunicó que no tenía inconveniente en conceder la prórroga solicitada de siete días hábiles para que esa Institución de Seguros sometiera a la aprobación de esta Autoridad el Plan de Regularización requerido con el oficio 06-C00-22100/09872.

4. La documental pública consistente en el oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017, emitido en el ejercicio de sus funciones por el Director General de Supervisión Financiera de esta Comisión, en el que se contiene sello de recepción por esa Institución de Seguros en fecha 27 de abril de 2017, descrito en el Antecedente VIII de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 479, párrafos primero y tercero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 129 y 202, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a juicio de esta Comisión acredita plenamente que esta Autoridad, a través de indicado oficio notificado a esa Institución de Seguros el 27 de abril de 2017, le reiteró a esa Institución de Seguros la solicitud de presentación del Plan de Regularización tendiente a subsanar, entre otras, las irregularidades consistentes en faltantes en las coberturas de la Base de Inversión, del Requerimiento de Capital de Solvencia y del Capital Mínimo Pagado correspondientes al cuarto trimestre de 2016, conforme a lo señalado en el oficio número 06-C00-22100/09872 antes valorado; y le otorgó para el apuntado efecto el plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del citado oficio 06-C00-22100/17288.

5. Las documentales privadas provenientes de esa Institución de Seguros, consistentes en el escrito de 5 de abril de 2017 recibido en esta Comisión en esa misma fecha, descrito en el Antecedente VI de la presente resolución, por virtud del cual esa Institución de Seguros solicitó prórroga de 7 días hábiles para presentar el Plan de Regularización para subsanar, entre otros, los faltantes en la cobertura de la Base de Inversión, del Requerimiento de Capital de Solvencia y del Capital Mínimo Pagado, requerido mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017, lo anterior, indicó en el documento de que se trata, con el

propósito de determinar con precisión el calendario detallado de las acciones que se adoptarían para darle cumplimiento en su totalidad; y en el escrito de 2 de mayo de 2017, recibido en esta Comisión en esa misma fecha, descrito en el Antecedente IX de la presente resolución, por virtud del cual esa Institución de Seguros solicitó a esta Comisión un plazo de treinta días hábiles para estar en posibilidad de presentar para la aprobación de esta Autoridad el Plan de Regularización requerido de manera reiterada mediante oficio 06-C00-22100/17288 del 26 de abril de 2017, y solventar de manera realista, entre otros, los faltantes en las coberturas de la Base de Inversión, del Requerimiento del Capital de Solvencia y en la del Capital Mínimo Pagado, correspondientes al cuarto trimestre de 2016, ya que, precisó esa Institución de Seguros en el documento de que se trata, ante la gravedad de la situación era necesario volver a plantear a los accionistas una aportación de capital mayor a la originalmente planeada; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 479, párrafos primero y tercero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a juicio de esta Comisión acreditan plenamente que esa Institución de Seguros ha reconocido la existencia de los faltantes al 31 de diciembre de 2016, entre otros, en las coberturas de la Base de Inversión, del Requerimiento de Capital de Solvencia y del Capital Mínimo Pagado, a cuyo restablecimiento se dirigió la orden de presentación del Plan de Regularización requerido por esta Comisión mediante oficio 06-C00-22100/09872 del 14 de marzo de 2017.

En razón de lo expuesto, los elementos de prueba antes valoradas no se contradicen entre sí y en su conjunto acreditan plenamente la existencia al 31 de diciembre de 2016, de:

- i. Faltante en la cobertura de la Base de Inversión por \$517,992,904.33.
- ii. Faltante en la cobertura del Requerimiento del Capital de Solvencia por \$830,746,952.71.
- iii. Faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado por \$360,298,282.11.

CUARTO.- A mayor abundamiento de lo analizado, valorado y concluido en los precedentes **CONSIDERANDOS SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución, es de ponderarse que esa Institución de Seguros no dio contestación al oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618 del 19 de julio de 2017, por lo que a la fecha de la presente resolución no ha desvirtuado la existencia de los faltantes descritos en los Apartados I al III del **CONSIDERANDO SEGUNDO** en relación con el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución, expuestos por esa Institución de Seguros al 31 de diciembre de 2016 en la cobertura de la Base de Inversión, en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia y en la cobertura del Capital Mínimo Pagado, ni esa Institución de Seguros ha acreditado por medio alguno que ha subsanado los faltantes en los referidos parámetros de solvencia. Además, al no haber ejercido esa Institución de Seguros su derecho de audiencia, se tiene por precluido ese derecho, con fundamento en el artículo 478, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo expuesto, los hechos consistentes en la existencia de los faltantes al 31 de diciembre de 2016, descritos en las Consideración Segunda del oficio de emplazamiento 06-C00-42200/41618 del 19 de julio de 2017, al cual se hace referencia en el Antecedente XII de la presente resolución, a saber: faltante de \$517,992,904.33 en la cobertura de la Base de Inversión, faltante de \$830,746,952.71 en la cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia y faltante de \$360,298,282.11 en la cobertura del Capital Mínimo Pagado, a juicio de esta Comisión, quedan plenamente probados con la presunción legal producida por la confesión ficta de esa Institución de Seguros en virtud de que esos hechos no los controvirtió por haber omitido formular su contestación al citado emplazamiento, pues esos hechos no sólo no están desvirtuados o contradichos con otros elementos de prueba que obren en el expediente en que se actúa, sino que, por el contrario, también han quedado plenamente acreditados con los diversos medios de convicción descritos y valorados en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** en relación con el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 479, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 95, 96, 201 y 218, parte final del primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Con base en lo expuesto, analizado y valorado en los **CONSIDERANDOS SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución, se concluye que ha quedado probado que esa Institución de Seguros ubicó su conducta en los supuestos de revocación de la autorización que le fue otorgada para funcionar como Institución de Seguros, previstos en el artículo 332, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al:

1. No mantener, al 31 de diciembre de 2016, cubierta la Base de Inversión en virtud del faltante por \$517,992,904.33, en los términos de los artículos 231, 250 y 252 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, entre otras disposiciones, conforme a lo analizado en el Apartado I del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

2. No contar, al 31 de diciembre de 2016, con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia, en virtud del faltante de \$830,746,952.71, en términos de los artículos 241, 250 y 252 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, entre otras disposiciones, conforme a lo analizado en el Apartado II del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.
3. No tener debidamente cubierto, al 31 de diciembre de 2016, el Capital Mínimo Pagado en virtud del faltante de \$360,298,282.11, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, entre otras disposiciones, conforme a lo analizado en el Apartado III del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

Las irregularidades de que se trata se cometieron a partir del 31 de diciembre de 2016.

Es de señalarse que conforme a la citada fracción II del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la actualización de una sola de las infracciones indicadas en los incisos 1 a 3 precedentes, es causa bastante para generar la consecuencia jurídica consistente en que esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno declare la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, con la circunstancia de que en el caso de esa Institución de Seguros concurren las apuntadas tres causales de esa consecuencia jurídica.

Por lo expuesto, son procedentes las siguientes

RESOLUCIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión número 196 de fecha 29 de agosto de 2017, acordó declarar la revocación de la autorización otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros a Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., antes denominada QBE del Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., mediante oficio 366-IV-2799 del 27 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 1997, y modificada mediante oficios 366-IV-4994 del 26 de septiembre de 1997, 366-IV-2649 del 26 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto del mismo año, 366-IV-USVP-277/07 del 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de octubre de 2014, y 366-III-0265/14 del 19 de marzo de 2014; para practicar exclusivamente el reaseguro de personas en la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y, de bienes, en la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

SEGUNDA.- Con fundamento en los artículos 334, segundo párrafo, y 459 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, notifíquese la presente resolución.

TERCERA.- Con fundamento en el artículo 334, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la declaración de revocación incapacita a la institución de seguros para otorgar cualquier seguro, a partir de la fecha en que se notifique la revocación; y pone en estado de disolución y liquidación administrativa a la sociedad.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país.

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, inscribáse la presente resolución en el Registro Público de Comercio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 30 de Agosto de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la designación de liquidador administrativo de Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.- Dirección Contenciosa.- Expediente: C00.421.2.10"17".- Oficio No. 06-C00-42100/49819.

ASUNTO: Designación de liquidador administrativo de Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.**LIC. JOSÉ ALBERTO BOURGET PARRA**

Rinconada de Fresales No. 84
Col. Villa del Puente
14335, Ciudad de México

En sesión 196 de 29 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas acordó declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.

En esa misma sesión, a propuesta de esta Presidencia, la Junta de Gobierno, acordó autorizar el nombramiento de usted como liquidador administrativo de la mencionada sociedad, por lo que se le designa como tal a efecto de que entre en funciones a partir de que se notifique la indicada declaración de revocación de autorización.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación del presente oficio usted deberá entregar a esta Comisión:

- 1) Original de la póliza de fianza u original del documento que acredite la constitución de un depósito condicional en una institución fiduciaria u original de certificado de depósito en Bansefi, en la inteligencia de que la garantía:
 - a) Debe expedirse ante y a favor de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
 - b) Debe tener por objeto garantizar el correcto desempeño de usted en su encargo como liquidador administrativo de Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.
 - c) Sólo se cancelará previa conformidad por escrito de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - d) Tendrá un monto equivalente a 1500 Unidades de Medida y Actualización.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 397 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, con las Reglas 47 y 49 de las Reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles y con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 28 de enero de 2016.

- 2) Reporte de crédito especial, proporcionado por una sociedad de información crediticia, que contenga los antecedentes de Usted de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de inicio del cargo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Sus honorarios y gastos necesarios para llevar a cabo la liquidación se pagarán con cargo a la institución de seguros en liquidación y serán fijados conforme a lo establecido en el artículo 398 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los lineamientos previstos en el Capítulo 29.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

No se omite señalar a su atención que con sujeción a lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en caso de que usted no cumpla con los requisitos previstos en dicho precepto legal, deberá abstenerse de aceptar el cargo y manifestar tal circunstancia por escrito a esta Comisión.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, primer párrafo, 367, fracciones I y II, 369, fracción XIII, 370, último párrafo, 372, fracciones XXI, XLI, 382, primero y segundo párrafos, 389, primer párrafo, 396, 397, 398, 399 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 30 de Agosto de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.- Nombre y firma del Liquidador, **José Alberto Bourget Parra**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble denominado Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Monte Morelos y/o Subestación de Policía Monte Morelos, con superficie de 1,835.58 metros cuadrados, ubicado en el Kilómetro 208+500 de la Carretera número (85) México-Laredo, Colonia El Desagüe, código postal 67611, Municipio de Monte Morelos, Estado de Nuevo León, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 013/2017.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble denominado “Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Monte Morelos” y/o “Subestación de Policía Monte Morelos”, con superficie de 1,835.58 metros cuadrados, ubicado en el Kilómetro 208+500 de la Carretera No. (85) México- Laredo, Colonia El Desagüe, C.P. 67611, Municipio de Monte Morelos, Estado de Nuevo León, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Gobernación.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracción VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 7 fracción XIV, XVIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y disposición 118-6 fracción II del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 1,835.58 metros cuadrados, ubicado en el Kilómetro 208+500 de la Carretera No. (85) México- Laredo, Colonia El Desagüe, C.P. 67611, Municipio de Monte Morelos, Estado de Nuevo León, denominado “Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Monte Morelos” y/o “Subestación de Policía Monte Morelos” se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su Órgano Desconcentrado Policía Federal, ocupándolo desde hace 20 años, hecho que se hace constar mediante acta informativa de fecha 30 de junio de 2016, emitida por el C. Comisario Héctor Marcos Sánchez Moreno, Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Nuevo León.

Que la Secretaría de Gobernación desde el tiempo referido y hasta el día de hoy, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado “Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Monte Morelos” y/o “Subestación de Policía Monte Morelos”, como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 1,835.58 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano No. PF-MMO-01, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/19-18548-3/5520/2015/T, de fecha 18 de Agosto de 2015.

Que mediante oficio 1282/RPP7/2015 No. de Folio 17403773, de fecha 23 de Julio del 2015, el Lic. Rubén Guadalupe Hernandez Segura, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Séptimo Distrito Registral del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, informó que después de haber

efectuado una minuciosa búsqueda en el índice de datos con que cuenta esa oficina registral y a su vez haciendo una búsqueda en los asientos registrales con que cuenta dicha oficina, no se encontraron datos relativos al predio materia de la presente Declaratoria.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Que se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "ABC", de Nuevo León, el día miércoles 3 de mayo de 2017, jueves 4 de mayo de 2017 y viernes 5 de mayo de 2017.

Que con fecha 03 de mayo del 2017 se realizó la diligencia de notificación del aviso de inicio de procedimiento a los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble materia de la presente declaratoria, mediante oficios números DGAPIF/DIDI /0204/2017 y DGAPIF/DIDI/0205/2017, ambos de fecha 1 de febrero del 2017, levantándose al efecto las cédulas de notificación correspondientes, en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 1,835.58 metros cuadrados, denominado "Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Monte Morelos" y/o "Subestación de Policía Monte Morelos", ubicado en el Kilómetro 208+500 de la Carretera No. (85) México- Laredo, Colonia El Desagüe, C.P. 67611, Municipio de Monte Morelos, Estado de Nuevo León, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Gobernación, utilizándolo en las actividades propias de la "Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Monte Morelos" y/o "Subestación de Policía Monte Morelos", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 fracción II del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-361-NORMEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-K-361-NORMEX-2017, OXÍGENO MEDICINAL PARA CONSUMO HUMANO (GAS A ALTA PRESIÓN Y LÍQUIDO CRIOGÉNICO) EN ENVASES-ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL PRODUCTO ENVASADO-MÉTODOS DE PRUEBA-ANÁLISIS DE LABORATORIO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN (CANCELA A LA NMX-K-361-NORMEX-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México o al correo electrónico normex@normex.com.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20170223153508476.

La presente Norma Mexicana NMX-K-361-NORMEX-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-K-361-NORMEX-2017	OXÍGENO MEDICINAL PARA CONSUMO HUMANO (GAS A ALTA PRESIÓN Y LÍQUIDO CRIOGÉNICO) EN ENVASES-ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL PRODUCTO ENVASADO-MÉTODOS DE PRUEBA-ANÁLISIS DE LABORATORIO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN (CANCELA A LA NMX-K-361-NORMEX-2004).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para el oxígeno medicinal en forma gaseosa (gas a alta presión) y en forma líquida (líquido criogénico), producido por el proceso criogénico de licuefacción al aire.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todo establecimiento que realice la fabricación y acondicionamiento de oxígeno medicinal (gaseoso o líquido) para uso terapéutico, hospitalario, inhala terapia, con base a los requisitos de esta Norma Mexicana y a las normas aplicables al respecto.	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma.

Bibliografía

- A Laboratory Guide to Method Validation and Related Topics. Eurachem Guide, First version, December 1998.
- CGA-G-4.3-2015 Commodity Specification for Oxygen.
- EIGA Good manufacturing practice guide part 1 for medicinal gases Doc 99/15.
- European Pharmacopoeia 8th Edition.
- Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 11ed. Volumen 2. 2014.
- INTERNATIONAL STANDARD CEI IEC 61207-3 Second edition 2002-04 Paramagnetic Oxygen Analyzers.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- NMX-K-389-NORMEX-2005, Método de ensayo (prueba) para la determinación de humedad (H₂O) en gases comprimidos, criogénicos y licuados. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2005.
- NMX-361-NORMEX-2004, Oxígeno medicinal para consumo humano (gas a alta presión y líquido criogénico) en envases-Especificaciones y requisitos del producto envasado-Métodos de ensayo (prueba).- Análisis de laboratorio y criterios de aceptación. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2004.
- NMX-Z-012/3-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte III: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2016.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- The Fitness for Purpose of Analytical Methods A Laboratory Guide to Method Validation and Related Topics Second Edition 2014.
- USP 39NF 34, United States Pharmacopoeia.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0553.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 33 fracciones IV y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que el día 26 de julio de 2010, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0553, a favor de la empresa "NUNHEMS B. V.", quien obtuvo la variedad vegetal de SANDÍA (*Citrullus lanatus* (Thumb) Matsum. Et Nakai), con la denominación "PIXIE"; especificándose en el Título que la vigencia de los derechos concluía el 26 de julio de 2025.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. de la propia Ley, la renuncia que se haga de los derechos protegidos, deriva en que el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, pasen a formar parte del dominio público.

Que la empresa "NUNHEMS B. V." como Obtentor de la variedad vegetal de SANDÍA (*Citrullus lanatus* (Thumb) Matsum. Et Nakai), con la denominación "PIXIE", renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 216 No. 584, con fecha 16 de agosto del año en curso, y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y/o la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa "NUNHEMS B. V.", en su carácter de Obtentor, de la variedad vegetal de SANDÍA (*Citrullus lanatus* (Thumb) Matsum. Et Nakai), con la denominación "PIXIE" y a quien se le expidió el Título de Obtentor 0553, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa "NUNHEMS B. V.", para ser reconocida como Obtentor de la variedad vegetal de SANDÍA (*Citrullus lanatus* (Thumb) Matsum. Et Nakai), "PIXIE"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribise la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de septiembre de 2017.- La Abogada General, **Mireille Roccati Velázquez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores hasta nuevo aviso, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, únicamente en los inmuebles que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, es materialmente imposible acceder a las instalaciones del inmueble en donde se constituye el domicilio oficial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 99, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, por lo que atendiendo a la seguridad del público en general, servidores públicos y demás personal que labora en el inmueble, se ha ordenado el cierre preventivo de la totalidad del edificio.

Que atendiendo a la seguridad del público en general, servidores públicos y demás personal que labora en el inmueble ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701 Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Delegación Coyoacán, código postal 04470 en la Ciudad de México, se ha ordenado el cierre preventivo de la totalidad del edificio.

Que las áreas donde se resguardan la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Dependencia se encuentran fuera del alcance de los trabajadores que integran las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, y ante el riesgo para la integridad física y la vida de las personas que implica acceder a los mismos, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES HASTA NUEVO AVISO, EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ÚNICAMENTE EN LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN

Artículo 1.- Se suspenden las labores hasta nuevo aviso de los servidores públicos y demás personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que desempeñaban sus funciones en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 99, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México; y el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Delegación Coyoacán, código postal 04470 en la Ciudad de México, desde la ocurrencia del sismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Artículo 2.- Los plazos y términos de los asuntos jurídicos que atiende la Dependencia, se encuentran suspendidos, hasta nuevo aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servidores públicos y personal que prestan sus servicios en los inmuebles antes mencionados, restablecerán sus labores en cuanto se cuenten con las condiciones para acceder a los archivos físicos y electrónicos de la Dependencia.

TERCERO.- En breve se confirmará el domicilio oficial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En la Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA MTRA. ROSARIO ROBLES BERLANGA, SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, SECRETARIA DE GOBIERNO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO FEDERAL", "LA CIUDAD DE MÉXICO", "EL ESTADO DE MÉXICO", Y "EL ESTADO DE HIDALGO", RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

BASES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, Apartado C, establece que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.
- II. En el mismo precepto se establece que, corresponderá al Consejo de Desarrollo Metropolitano, en los términos de la ley que se expida, el acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
Este artículo señala también que, en los términos de la Ley que emita el Congreso de la Unión, podrán corresponder al Consejo de Desarrollo Metropolitano las determinaciones relativas a:
 - a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
 - b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos, y
 - c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.
- III. El artículo 115 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia", que aunado a lo que refiere el artículo 122 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el sustento para la creación de zonas metropolitanas como la del Valle de México, y para la celebración de convenios de coordinación como el presente.
- IV. El 28 de noviembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo primero señala entre sus objetivos, el establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.
Cabe mencionar que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley General, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.
En ese sentido, la Ley General prevé que la Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Dicha Ley definió que el Desarrollo Metropolitano es un proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas que por su población, extensión y complejidad, participarán coordinadamente los tres órdenes de gobierno de acuerdo con sus atribuciones. En ese sentido, precisó que una zona metropolitana se integra por diversos centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.

La Ley General determina que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana, así como de coordinación metropolitana deberá observar los siguientes principios, sin importar el orden de gobierno de donde emanen: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; relevancia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental, y accesibilidad universal y movilidad.

El ordenamiento legal en cita también dispone una serie de temas y materias de interés metropolitano, a saber:

- La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;
- La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;
- El suelo y las Reservas territoriales;
- La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
- La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
- La accesibilidad universal y la Movilidad;
- La seguridad pública, y
- Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Entre otros elementos que señala la Ley General para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, dispone que se establecerán los mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio para asegurar la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad. De modo específico prevé la creación de una comisión de ordenamiento metropolitano que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la zona de que se trate, quiénes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de marzo de 1998, el Jefe de Gobierno de "EL DISTRITO FEDERAL" y el Gobernador de "EL ESTADO DE MÉXICO" suscribieron el Convenio por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como primera instancia de coordinación bilateral, para fortalecer la colaboración en áreas de interés común; para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordados; para fortalecer el trabajo de las comisiones metropolitanas por conducto de sus representantes en ellas, así como de las comisiones que en el futuro se llegaran a crear, con la participación que corresponda a la federación cuando se trate de facultades concurrentes y en cumplimiento estricto de las disposiciones legales y constitucionales. El 4 de agosto del mismo año, el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana aprobó su respectivo Reglamento Interno.
- II. Con fecha 6 de marzo de 2000, los titulares del Ejecutivo del Estado de México y del Distrito Federal refrendaron y ratificaron los términos del Convenio de Creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, así como los acuerdos de coordinación adoptados en el seno de la misma.

En la misma fecha, se celebró la Tercera Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana y se emitieron entre otros, el siguiente acuerdo:

- a) Acuerdo por el que se amplía el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana con la participación de los 28 Municipios del Estado de México y las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

- III. Con fecha 20 de diciembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, facultada para coordinar los trabajos de las Comisiones Metropolitanas en el ámbito de la competencia que corresponda a las dependencias y órganos de la Administración Pública del Estado de México.
- IV. Con fecha 22 de diciembre de 2005 se llevó a cabo la Cuarta Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en la cual se tomaron entre otros, los siguientes Acuerdos Conjuntos:
 - a) Acuerdo. Se presenta y aprueba la Agenda Metropolitana que considera veinticinco puntos que serán atendidos conjuntamente en los términos acordados en el seno de las Comisiones Metropolitanas y que estará sujeta a la actualización periódica conforme sea conveniente, además de otros cinco de la propia Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, y
 - b) Acuerdo. Presentación y suscripción de la Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México, como instrumento para la unificación, conceptualización, integración de planes, programas, acciones y atención conjunta y coordinada de asuntos de beneficio común en el ámbito metropolitano de su respectiva competencia;
- V. Con fecha 11 de enero de 2008 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose en el artículo 32 Bis, la facultad del titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, entre otras, para acordar con el Secretario de Gobierno el despacho de los asuntos en materia de coordinación y planeación metropolitana.
- VI. Con fecha 12 de marzo de 2008 se llevó a cabo la Quinta Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en la cual se acordó entre otros puntos, la incorporación del Gobierno del Estado de Hidalgo a los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.
- VII. Con fecha 28 de junio de 2016, en Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se acordó entre otros puntos, formalizar la integración del Gobierno Federal en las Comisiones Metropolitanas: Ambiental; de Agua y Drenaje; de Asentamientos Humanos; de Transporte y Vialidad; de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y de Protección Civil. Así como el formalizar la creación de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Económico y Competitividad y la Comisión Metropolitana de Salud.

DECLARACIONES

I. DE "EL GOBIERNO FEDERAL":

- a) Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que la Titular de "EL GOBIERNO FEDERAL" cuenta con facultades para la firma del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Mtro. Enrique González Tiburcio, asiste en este acto a la Titular, Mtra. Rosario Robles Berlanga, mediante nombramiento de fecha 9 de septiembre de 2015, y suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- c) Que entre las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se encuentra la Dirección General de Coordinación Metropolitana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- d) Que conforme lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano corresponde a la Federación, entre otras, las atribuciones para formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como participar, en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos.
- e) Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano manifiesta como domicilio el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma No. 99 Poniente, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México.

II. DE "LA CIUDAD DE MÉXICO":

- a) Que la Ciudad de México es una entidad federativa integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno está a cargo, entre otros del Ejecutivo Local, titular que se auxilia de órganos centrales, desconcentrados y organismos descentralizados, los cuales integran la administración pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 122, apartado A fracciones I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. fracción II, 52, 67 fracción III, XXV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- b) Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- c) Que entre las dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentra la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 15, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- d) Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, párrafo segundo y 115 del Estatuto de Gobierno; 2, párrafo segundo, 6, 15, fracción I y 17 de la Ley Orgánica; 7 fracción I, 26, fracción XVI del Reglamento Interior, ambos de la Administración Pública del Distrito Federal.
- e) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con los estados y municipios, la coordinación metropolitana, seguimiento de funciones desconcentradas de las delegaciones.
- f) Que la Lic. Dora Patricia Mercado Castro fue designada Secretaria de Gobierno, mediante nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 16 de julio del 2015 y cuenta con capacidad para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 16, fracción IV y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- g) Que para todos los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 2, Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

III. DE "EL ESTADO DE MÉXICO":

- a) Que conforme lo establecen los artículos 1, 2, 4, 33, 34, 65, 77 fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, 78, 80, 137, 138 y 139 fracción II, incisos a), b), d), e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y que el Gobernador Constitucional del Estado está facultado para la celebración del presente Convenio.
- b) En lo relativo a su administración y con base en lo previsto por el artículo 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16 y 19 fracciones I y VIII, 20, 21 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2, 6 fracciones XIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 1, 2, 5 y 6 fracciones I, XV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el Gobernador del Estado es el encargado de la Administración Pública Estatal y se asistirá para el despacho de los asuntos que correspondan de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- c) Que para efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada No. 300 Poniente, colonia Centro Código Postal 5000, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

IV. DE "EL ESTADO DE HIDALGO":

- a) Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- b) Que el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- c) Que el Secretario de Gobierno cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 24 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- d) Que el Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 37 Ter fracciones IX, XI, XXIX, XXX, XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- e) Que de conformidad con el artículo 25, fracciones I, IV, V, y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, cuenta entre sus unidades administrativas con la Subsecretaría de Desarrollo Metropolitano.
- f) Que para efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza Juárez sin número, Col. Centro, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000.

V. DE “LAS PARTES”:

- a) Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen, misma que no les ha sido revocada ni limitada y manifiestan que es su voluntad suscribir el presente Convenio en las condiciones y términos establecidos.
- b) Manifiestan su consentimiento para obligarse en términos del presente Convenio de Coordinación y que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica.
- c) Reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en el presente Convenio y están conformes con las mismas, por lo que se obligan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto integrar e instalar el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación tendientes a fomentar e impulsar el desarrollo del Valle de México, para capitalizar en beneficio del país su potencial económico, mejorar las condiciones de vida de la población y lograr condiciones de mayor equidad social, así como establecer y ordenar los procesos de aprovechamiento sustentable del territorio.

El presente instrumento se suscribe para instituir las bases y compromisos de una planeación metropolitana obligatoria, efectiva, coordinada y sustentable para el territorio del Valle de México, que sirva como marco para la toma de decisiones y la asignación de recursos presupuestales.

SEGUNDA. OBJETIVOS.- “LAS PARTES” serán integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, siendo éste la principal instancia de coordinación intergubernamental, para:

I.- La coordinación de las políticas públicas metropolitanas;

II.- La planeación del desarrollo metropolitano, incluyendo de forma prioritaria la formulación, aprobación y ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

III.- La implementación de los mecanismos de gobernanza metropolitana a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para asegurar la participación de los tres órdenes de gobierno;

IV.- La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano entre el gobierno federal, el gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como de los gobiernos de los estados de México e Hidalgo y los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México;

V.- La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado, y

VI.- La adopción de compromisos que asuma cada una de “LAS PARTES” para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano.

TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México se integrará de la siguiente forma:

Por “EL GOBIERNO FEDERAL”:

La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por “LA CIUDAD DE MÉXICO”:

El Jefe de Gobierno.

Por “EL ESTADO DE MÉXICO”:

El Gobernador del Estado.

Por “EL ESTADO DE HIDALGO”:

El Gobernador del Estado.

El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México tendrá una Presidencia Conjunta.

El Consejo sesionará a convocatoria expresa de cualquiera de sus miembros o del Secretariado Técnico Conjunto.

CUARTA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, con la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendrá atribuciones para la coordinación, concertación, formulación y aprobación de acciones, obras, proyectos y programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo contará con Secretariado Técnico Conjunto integrado por:

Por “EL GOBIERNO FEDERAL”:

Un representante de la Secretaría y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que recaerá en el titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.

Un representante de la Secretaría y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que recaerá en el Director General de Coordinación Metropolitana.

Por "LA CIUDAD DE MÉXICO":

Un representante de la Secretaría de Gobierno, que recaerá en su titular.

Un representante de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental.

Por "EL ESTADO DE MÉXICO":

Un representante de la Secretaría General de Gobierno, que recaerá en su titular.

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que recaerá en la Subsecretaría de Desarrollo Metropolitano.

Por "EL ESTADO DE HIDALGO":

Un representante de la Secretaría de Gobierno, que recaerá en su titular.

Un representante de la Unidad de Planeación y Prospectiva, que recaerá en la Subsecretaría de Desarrollo Metropolitano.

Cada representante titular podrá designar un suplente.

Corresponderá al Secretariado Técnico Conjunto apoyar y dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos que emanen del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

El Secretario Técnico Conjunto elaborará un reporte cuatrimestral y un informe de evaluación anual que deberá ser aprobado por el Consejo.

SEXTA. ACUERDOS Y SESIONES.- Hasta en tanto el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México no expida su Reglamento Interior, sus acuerdos serán tomados por consenso expreso de "LAS PARTES".

Las sesiones se celebrarán, alternadamente en la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMA. FUNCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México tendrá, además de las funciones previstas en las cláusulas anteriores, las siguientes:

1. Emitir su Reglamento Interior;
2. Establecer los mecanismos para incorporar la participación de los municipios y demarcaciones territoriales en el Consejo de Desarrollo Metropolitano;
3. Establecer de forma coordinada y concertada, las obras, acciones, proyectos, programas y servicios metropolitanos, con el fin de gestionar recursos para su ejecución;
4. Vincular y hacer congruentes las tareas del Consejo con las tareas de planeación y programación del Fondo Metropolitano;
5. Integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano para promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas de índole metropolitana;
6. Promover el establecimiento del Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México;
7. Definir los temas de la Agenda Metropolitana; jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas;
8. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda de Trabajo Metropolitana, y los que se determinen en el seno de las Comisiones Metropolitanas;
9. Revisar, y en su caso, presentar propuestas para la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
10. Determinar criterios, así como aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de carácter metropolitano, asumidos por las partes, en un marco integral de equidad y respeto a la soberanía y el ámbito de competencia de las entidades involucradas;
11. Adoptar acuerdos de carácter general que fortalezcan a las Comisiones Metropolitanas instaladas o que se instalen en lo futuro, por conducto de los representantes de las partes;
12. Con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad, establecer las bases que permitan coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana;
13. Establecer un sistema geo-referenciado y homologado de información e indicadores sobre la Zona Metropolitana;
14. Vincularse con otras zonas metropolitanas para el intercambio de estrategias en materia de planeación del territorio, y
15. Las demás necesarias para la realización de sus objetivos.

OCTAVA. RATIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES.- "LAS PARTES" reconocen los avances en la coordinación intergubernamental realizados por las comisiones metropolitanas existentes, manifestando su conformidad para continuar con su operación y funcionamiento. Por ello, en apoyo a las labores del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, se ratifican la constitución y operación de las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana;
- b) Comisión Metropolitana de Movilidad;
- c) Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- d) Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos;
- e) Comisión Ambiental Metropolitana;
- f) Comisión Metropolitana de Protección Civil;
- g) Comisión Metropolitana de Salud, y
- h) Comisión Metropolitana de Desarrollo Económico y Competitividad.

En dichas comisiones se integrará la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la materia o tema de que se trate, así como de representantes del Secretario Técnico Conjunto, con el fin de armonizar una visión metropolitana integral.

En materia ambiental, el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México establecerá los mecanismos de vinculación con los trabajos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México promoverá la reinstalación de las comisiones metropolitanas a que se refiere esta cláusula, bajo una agenda de trabajo que asegure el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

NOVENA. MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE “LAS PARTES”.- En caso de modificación de la estructura orgánica de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal de cualquiera de “LAS PARTES”, las referencias hechas a las mismas en este Convenio se entenderán realizadas a las que asuman sus atribuciones.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.- Los titulares de las entidades integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, proveerán en la esfera de sus respectivas competencias o de manera conjunta lo necesario para que ésta cumpla eficazmente con sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a las demás partes, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- La publicación o difusión de cualquier información involucrada en el marco del presente instrumento deberá contar con la aprobación expresa de “LAS PARTES”, siendo responsabilidad de las mismas su uso, manejo y difusión.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y será publicado en los órganos oficiales de difusión de “EL GOBIERNO FEDERAL”, de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, de “EL ESTADO DE MÉXICO” y de “EL ESTADO DE HIDALGO”.

DÉCIMA QUINTA. ADICIONES, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por “LAS PARTES” que lo suscriben, en el entendido de que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por ellas.

De igual manera “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio, notificándolo por escrito a las demás partes, con 30 días naturales de anticipación, periodo en el cual deberán resarcirse lo que en derecho tuvieren pendiente.

DÉCIMA SEXTA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- “LAS PARTES” expresan su conformidad para modificar el presente Convenio una vez que se expidan los ordenamientos legales a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

DÉCIMA SÉPTIMA. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO.- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México deberá acordar su Reglamento Interno en un plazo no mayor a seis meses calendario.

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente Convenio por el cual se instala el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2017.- Por el Gobierno Federal: la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- Por la Ciudad de México: el Jefe de Gobierno, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Dora Patricia Mercado Castro**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José S. Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, **José Alfredo Torres Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, **Lamán Carranza Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, M.C. JESÚS SÁNCHEZ ROMO, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. CÉSAR CASTAÑEDA VÁZQUEZ DEL MERCADO, LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$20'500,000.00 (Veinte millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Paseo Turístico Río Colima Primera Etapa	\$20'000,000.00
2	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología (PROTT)	\$500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$20'500,000.00

- En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total de \$41'000,000.00 (Cuarenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$20'500,000.00 (Veinte millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR”.

5. Que con fecha 30 de junio de 2017, mediante oficio No. ST/DDT/446/2017, emitido por el Dr. César Castañeda Vázquez del Mercado, Secretario de Turismo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitó a “LA SECTUR”, realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
6. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
7. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017”.
8. Con fecha 18 de julio de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Adición del proyecto denominado “Rehabilitación del Kiosco y Portales de la zona de monumentos históricos de Comala Pueblo Mágico”, con una aportación federal y estatal de \$578,719.00 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) en *pari passu*.
 - Adición del proyecto denominado “2a. Etapa del Andador Turístico Paseo de Las Parotas, Comala Pueblo Mágico”, con una aportación federal y estatal de \$1'421,281.00 (Un millón Cuatrocientos veintiún mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) en *pari passu*.
 - Modificación de metas presupuestales federales, conforme a los montos contratados de los proyectos autorizados en el Convenio Original.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1. Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO; así como el Anexo 1; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda y Tercera del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$21'463,710.00 (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Paseo Turístico Río Colima Primera Etapa	\$18'985,326.00
2	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología (PROTT)	\$478,384.00
3	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Kiosco y Portales de la zona de monumentos históricos de Comala Pueblo Mágico	\$578,719.00
4	Infraestructura y Servicios	2a. Etapa del Andador Turístico Paseo de Las Parotas, Comala Pueblo Mágico	\$1'421,281.00
Importe total del subsidio otorgado			\$21'463,710.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$43'963,710.00 (Cuarenta y tres millones novecientos sesenta y tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 25 de julio de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Jesús Sánchez Romo**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **César Castañeda Vázquez del Mercado**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Águeda Catalina Solano Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR, LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ING. JOSÉ VENTURA MENESES ARRIETA, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, C.P. CITLALLI JARAMILLO RAMÍREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología PROTT 2017	\$1,000,000.00
2	Equipamiento turístico	Señalización, señalética y nomenclatura	\$1'500,000.00
3	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico del Pueblo Mágico de Tecozautla: - Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea - Alumbrado público	\$2'000,000.00 \$0.00
4	Infraestructura y servicios	Continuación de empedrado de Prismas Basálticos a Santa María Regla y a cuatro caminos en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo	\$2'254,308.00
5	Infraestructura y servicios	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea en el Centro Histórico de Zempoala	\$253,062.00
6	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana. Alumbrado público y obra civil de telecomunicaciones en el primer cuadro del Municipio de Zempoala	\$800,000.00

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
7	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Real del Monte • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Conversión de la red de distribución de TELMEX y TV Cable de aérea a subterránea	\$2'700,000.00 \$0.00
8	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Huichapan • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Alumbrado público	\$2'000,000.00 \$0.00
9	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico de Mineral del Chico.	\$254,308.00
10	Infraestructura y servicios	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica aérea a subterránea en el Centro Histórico de Ixmiquilpan	\$992,630.00
11	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana del Centro Histórico de Metztlán	\$1'245,692.00
Importe total del subsidio otorgado			\$15'000,000.00

4. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
5. Que con fecha 12 de junio de 2017, mediante oficio No. STH/241/2017, emitido por el D.C.F. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ, Secretario de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
6. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
7. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".
8. Con fecha 18 de julio de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Ajuste en la mezcla financiera sin modificación de montos para los proyectos denominados: "Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico del Pueblo Mágico de Tecozautla" y "Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Huichapan".
 - Ajuste de metas e incremento de la aportación estatal para el proyecto denominado "Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Real del Monte", quedando una aportación federal de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y una aportación estatal de \$2'894,966.49 (dos millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y seis mil 49/100 M.N.).
 - Modificación de metas presupuestales federales, conforme a los montos contratados de los proyectos autorizados en el Convenio Original.
 - Cancelación del proyecto denominado "Conversión de la red de distribución de energía eléctrica aérea a subterránea en el Centro Histórico de Ixmiquilpan" por problemas sociales que puedan poner en riesgo los recursos comprometidos.

- Adición del proyecto denominado “Banquetas y alumbrado público de Prismas Basálticos a Santa María Regla en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo”, con una aportación federal de \$1'045,773.00 (Un millón cuarenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y una aportación estatal de \$1'116,791.00 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO; así como el Anexo 1; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda y Tercera del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”, un importe de \$14'765,426.00 (Catorce millones, setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología PROTT 2017	\$997,214.00
2	Equipamiento turístico	Señalización, señalética y nomenclatura	\$1'437,741.00
3	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico del Pueblo Mágico de Tecozautla: • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Alumbrado público	\$682,338.09 \$1'317,661.91
4	Infraestructura y servicios	Continuación de empedrado de Prismas Basálticos a Santa María Regla y a cuatro caminos en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo	\$2'146,028.00
5	Infraestructura y servicios	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea en el Centro Histórico de Zempoala	\$252,556.00
6	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana. Alumbrado público y obra civil de telecomunicaciones en el primer cuadro del Municipio de Zempoala	\$761,147.00
7	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Real del Monte • Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea • Conversión de la red de distribución de TELMEX y TV Cable de aérea a subterránea	\$2'700,000.00 \$0.0

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
8	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Pueblo Mágico de Huichapan - Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea - Alumbrado público	\$1'072,508.13 \$927,491.87
9	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del Centro Histórico de Mineral del Chico	\$240,084.00
10	Infraestructura y servicios	Rehabilitación de la imagen urbana del Centro Histórico de Metztlán	\$1'184,883
11	Infraestructura y servicios	Banquetas y alumbrado público de Prismas Basálticos a Santa María Regla en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo	\$1'045,773.00
Importe total del subsidio otorgado			\$14'765,426.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$30'084,553.00 (Treinta millones ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$15'319,127.00 (Quince millones trescientos diecinueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 25 de julio de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador Constitucional del Estado, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, **José Ventura Meneses Arrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Eduardo Javier Baños Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Citlalli Jaramillo Ramírez**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ACUERDO por el que se declara día inhábil el 22 de septiembre del año 2017, para efectos de los procedimientos y trámites en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DÍA INHÁBIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, PARA EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

ALEXANDRA HAAS PACIUC, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4, 28, 30 primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o. y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CONSIDERANDO

El día 19 de septiembre de 2017, un movimiento sísmico afectó a los ciudadanos de diversos Estados de la República Mexicana, lo que obligó al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a determinar la suspensión de sus funciones y labores.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se establecen los días que no se consideran hábiles, dentro de los se estipulan aquellos en los que se suspenderán labores por tratarse de casos de fuerza mayor, debidamente fundados y motivados.

El acuerdo de suspensión de labores se hará del conocimiento de la ciudadanía y autoridades, por la Titular de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la finalidad de dar certeza y legalidad a la ciudadanía y autoridades, respecto de los procedimientos y trámites administrativos, se hace de su conocimiento que durante el día 22 de septiembre de 2017, no se computarán los plazos y términos procesales, de los procedimientos y trámites administrativos que son del conocimiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Atendiendo los términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos, promociones acuerdos y resoluciones deberán presentarse directamente en sus oficinas, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DÍA INHÁBIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, PARA EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Primero.- El día 22 de septiembre de 2017 se declara por parte de este Organismo Descentralizado de Administración Pública Federal como día inhábil para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Los trámites a que se hace referencia se consisten en la recepción de documentos, trámites, prosecución de actuaciones y diligencias, sustentación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, requerimientos y medios de impugnación.

Artículo Segundo.- La Dirección General Adjunta de Quejas y Administrativas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que por disposición de Ley deban emitir un acto administrativo durante los días determinados inhábiles en este Acuerdo, deberán hacerlo el día hábil inmediato siguiente.

Artículo Tercero.- La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza conforme a ley y sin perjuicio de la facultad que concedan otros ordenamientos legales de carácter general para habilitar días y horas hábiles para efectuar diligencias y continuar con la prosecución de actuaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2017.- La Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Alexandra Haas Paciuc.**- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que se declara que en los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, no se contabilizarán los plazos y términos administrativos para efecto de los trámites que se realizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección Jurídica.

HÉCTOR NAVARRO VARGAS, Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5 fracción II inciso a), 25, 52 fracción XXIV y 57 fracción XXX del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de septiembre de 2017, un sismo afectó a la población de diversas Entidades Federativas de nuestro país, obligando al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a suspender actividades en algunas de sus Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, ubicadas tanto en la Ciudad de México como en los Estados de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que no se considerarán como días hábiles, entre otros, aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el mismo artículo autoriza a suspender los términos en aquellos casos de fuerza mayor, debidamente fundados y motivados;

Que en términos del artículo 42 de la ley en comento, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deben presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tal efecto; y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los asuntos que la población tramita ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán en los plazos y términos administrativos para efecto de los trámites que se realizan en sus Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE EN LOS DÍAS 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, NO SE CONTABILIZARÁN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTO DE LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, no se contabilizarán los plazos y términos administrativos y legales para efecto de los trámites que se realizan en las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en la Ciudad de México, en el Estado de México y en los Estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Dichos trámites abarcan desde la recepción de documentos e informes, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes y documentos e interposición de medios de impugnación.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no se considerarán como hábiles los días citados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas señaladas en el artículo 5o. del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- El Director Jurídico, **Héctor Navarro Vargas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 15/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, cambio de denominación y de residencia del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Segundo Circuito; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les presta auxilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 15/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA ESPECIALIZACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE RESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA AUXILIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, es facultad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales;

CUARTO. En términos del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, los Tribunales Unitarios Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Segundo Circuito, ejercen jurisdicción territorial en el Estado de México, excepto la que corresponde al Tercer Tribunal Unitario de Circuito con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; de ahí que, ante la especialización, nueva denominación y cambio de residencia, resulte necesaria su modificación;

QUINTO. El artículo 17, párrafo segundo constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto invocado; y

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, tomó conocimiento de que la Comisión de Administración puso a disposición de la diversa de Creación de Nuevos Órganos, el espacio en el Centro de Justicia Penal Federal "El Altiplano", para la instalación de un órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del uno de octubre de dos mil diecisiete, el Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, será especializado en Materia Penal y se denominará Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, asimismo conservará la jurisdicción territorial y su residencia será el Centro de Justicia Penal Federal (Altiplano), ubicado en el lote 2B, fracción segunda, del Rancho La Palma, en carretera a Santa Juana Centro, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

El Tribunal Unitario mencionado conocerá primordialmente de los asuntos señalados en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de los que se contemplan en el artículo 29 de la citada ley, en la materia de su especialidad, de conformidad con lo previsto en el diverso 50 de la Ley referida.

Artículo 2. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, cambia su denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca y del Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez; y distribuirá los nuevos asuntos en la forma que lo venía realizando, incluyendo al Tribunal Unitario especializado, el cual quedará excluido del conocimiento de las materias distintas a la penal, de acuerdo con el sistema computarizado instalado para tales efectos.

Artículo 3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, el Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, remitirá a la Oficina de Correspondencia Común que le presta apoyo, los asuntos en materias distintas a la penal en trámite o en estado de resolución, a efecto de que ésta los distribuya entre los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito con sede en Toluca, de acuerdo con el sistema computarizado.

Por su parte, los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito con sede en Toluca, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, remitirán al Tribunal especializado los asuntos en trámite conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo los que por su naturaleza sean urgentes.

Los titulares de los Tribunales Unitarios a que se refiere el párrafo anterior, deberán levantar un acta en la que conste la distribución de los expedientes materia de reparto, con copia a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 4. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

Artículo 5. El titular del Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito con residencia en Almoloya de Juárez, con la asistencia de un secretario, deberá realizar la certificación de su nueva especialidad en los libros de gobierno que utiliza y continuará con las anotaciones de los asuntos que conserve, así como el registro de los correspondientes a su nueva competencia, es decir, conforme al número consecutivo que corresponda, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el titular del Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito deberá levantar por duplicado un acta administrativa de su nueva competencia, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de octubre de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en los transitorios TERCERO y QUINTO que entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito deberá colocar avisos en lugares visibles con relación a la especialización y cambio de residencia determinados.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las unidades administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Tribunal Unitario especializado de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción II, número 2 y TERCERO, fracción II, párrafo segundo, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...**I. a II. ...****1. ...**

2. Seis Tribunales Unitarios: cuatro con sede en Toluca, uno con residencia en Nezahualcóyotl; y uno especializado en Materia Penal, con residencia en Almoloya de Juárez.

3. a 4. ...**III. a XXXII. ...****TERCERO. ...****I. ...****II. ...**

Para los Tribunales Unitarios con residencia en Toluca, y para el Tribunal Unitario especializado en Materia Penal con residencia en Almoloya de Juárez, su jurisdicción territorial será el Estado de México, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

...

III. a XXXII. ...”

SÉPTIMO. Se reforman el artículo 17, último párrafo y el Transitorio Segundo del Acuerdo General 5/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), para quedar como sigue:

“Artículo 17. ...**I. a III. ...**

Tratándose de la sustitución del Tribunal de Alzada del Centro, se habilita a los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, todos del Segundo Circuito y con residencia en Toluca, Estado de México, para conocer, con ese carácter y en el orden numérico de su denominación de los asuntos que se tramitan en el Centro, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Hasta en tanto se crea el Tribunal de Alzada a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo, se habilita al Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, para conocer de los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, último párrafo de este Acuerdo.

El Tribunal Unitario habilitado precisará en los actos procesales que celebren la denominación con la que actúe, dependiendo si lo hace conforme al citado Código o al Código Federal de Procedimientos Penales.

Este Tribunal Unitario queda exceptuado de la obligación a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo, y para efectos del artículo 18 del mismo instrumento normativo se regirá por las disposiciones aplicables como Tribunal Unitario de Circuito.”

OCTAVO. El Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Segundo Circuito como Tribunal de Alzada habilitado conocerá de los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOVENO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos establecerá el rol de guardias que corresponda a los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 15/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, cambio de denominación y de residencia del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Segundo Circuito; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les presta auxilio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, cambio de denominación y de residencia del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios Segundo, Tercero y Cuarto del Cuarto Circuito; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les presta auxilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 22/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA ESPECIALIZACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE RESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL CUARTO CIRCUITO; Y AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA AUXILIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV, del artículo 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, es facultad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales;

CUARTO. En términos del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, los Tribunales Unitarios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Cuarto Circuito, ejercen jurisdicción territorial en el Estado de Nuevo León; de ahí que, ante la especialización, nueva denominación y cambio de residencia, resulte necesaria su modificación;

QUINTO. El artículo 17, párrafo segundo constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto invocado; y

SEXTO. La Comisión de Administración en sesión de siete de agosto de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento a la diversa de Creación de Nuevos Órganos, que existe espacio para reubicar un Tribunal Unitario del Cuarto Circuito en el Centro de Justicia Penal Federal en Cadereyta, Nuevo León.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del uno de octubre de dos mil diecisiete, el Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, será especializado en Materia Penal y se denominará Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito, asimismo conservará la jurisdicción territorial y su residencia será el Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Carretera Cadereyta-Dr. González S/N Km.15, colonia San Bartolo, código postal 67456, municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León (a 1.4km al Norponiente de la Autopista Monterrey-Reynosa).

El Tribunal Unitario mencionado conocerá primordialmente de los asuntos señalados en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de los que se contemplan en el artículo 29 de la citada ley, en la materia de su especialidad, de conformidad con lo previsto en el diverso 50 de la Ley referida.

Artículo 2. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, cambia su denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey y del Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito, con sede en Cadereyta; y distribuirá los nuevos asuntos en la forma que lo venía realizando, incluyendo al Tribunal Unitario especializado, el cual quedará excluido del conocimiento de las materias distintas a la penal, de acuerdo con el sistema computarizado instalado para tales efectos.

Artículo 3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, el Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito, remitirá a la Oficina de Correspondencia Común que le presta apoyo, los asuntos en materias distintas a la penal en trámite o en estado de resolución, a efecto de que ésta los distribuya entre los Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito con sede en Monterrey, de acuerdo con el sistema computarizado.

Por su parte, los Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito con sede en Monterrey, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, remitirán al Tribunal especializado los asuntos en trámite conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo los que por su naturaleza sean urgentes.

Los titulares de los Tribunales Unitarios a que se refiere el párrafo anterior, deberán levantar un acta en la que conste la distribución de los expedientes materia de reparto, con copia a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 4. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

Artículo 5. El titular del Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito con residencia en Cadereyta, con la asistencia de un secretario, deberá realizar la certificación de su nueva especialidad en los libros de gobierno que utiliza y continuará con las anotaciones de los asuntos que conserve, así como el registro de los correspondientes a su nueva competencia, es decir, conforme al número consecutivo que corresponda, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el titular del Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito deberá levantar por duplicado un acta administrativa de su nueva competencia, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de octubre de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en los transitorios TERCERO y QUINTO que entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito deberá colocar avisos en lugares visibles con relación a la especialización y cambio de residencia determinados.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las unidades administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Tribunal Unitario especializado de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción IV, número 2, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a III. ...

IV. ...

1. ...

2. Cuatro Tribunales Unitarios: tres con residencia en Monterrey y uno especializado en Materia Penal, con residencia en Cadereyta, todos en el Estado de Nuevo León.

3. ...

V. a XXXII. ...”

SÉPTIMO. Se reforma el Transitorio Segundo del Acuerdo General 10/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. Hasta en tanto se crea el Tribunal de Alzada a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo, se habilita al Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito con residencia en Cadereyta, Nuevo León, para conocer de los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de este Acuerdo.

El Tribunal Unitario habilitado precisará en los actos procesales que celebre la denominación con la que actúe, dependiendo si lo hace conforme al citado Código o al Código Federal de Procedimientos Penales.

Este Tribunal Unitario queda exceptuado de la obligación a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo, y para efectos del artículo 18 del mismo instrumento normativo se regirá por las disposiciones aplicables como Tribunal Unitario de Circuito.”

OCTAVO. El Tribunal Unitario especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito como Tribunal de Alzada habilitado conocerá de los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOVENO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos establecerá el rol de guardias que corresponda a los Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 22/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, cambio de denominación y de residencia del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios Segundo, Tercero y Cuarto del Cuarto Circuito; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les presta auxilio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.7487 M.N. (diecisiete pesos con siete mil cuatrocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3818 y 7.3850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

CIRCULAR 20/2017, dirigida a las Instituciones de Crédito y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las exenciones a la obligación de reporte de información a través de formularios por casos de fuerza mayor ocurridos el 19 de septiembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 20/2017

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y
PESQUERO:**

**ASUNTO: EXENCIONES A LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DE
INFORMACIÓN A TRAVÉS DE FORMULARIOS POR
CASOS DE FUERZA MAYOR OCURRIDOS EL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2017.**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, y a fin de dar certeza jurídica a las instituciones de crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Instituciones), en el contexto de las diversas obligaciones de las Instituciones de presentar información al Banco de México a través de diversos formularios y, ante los casos de fuerza mayor que hayan resultado del sismo registrado en las entidades federativas de la zona centro del país el día 19 del mes en curso, el Banco de México ha resuelto que en el evento que las Instituciones hayan incumplido entre el 19 y el 22 de septiembre de 2017 con sus obligaciones de reporte de información al Banco de México exceptuando los formularios contenidos en el Anexo 1, no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanción por parte del Banco de México, que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones respectivas. No obstante, las instituciones deberán realizar la actualización de la información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Asimismo, el Banco de México hace de su conocimiento que para los formularios contenidos en el Anexo 1, las Instituciones deberán reportar de forma regular su información y, en caso de que alguna Institución se vea imposibilitada a realizar el referido envío por situaciones relacionadas con el sismo del 19 de septiembre pasado, es necesario que la Institución de que se trate notifique tal situación a la Dirección de Información del Sistema Financiero a los correos: agaytan@banxico.org.mx y mreyna@banxico.org.mx, lo anterior a efecto de que la Institución correspondiente esté exenta del inicio de un procedimiento administrativo de imposición de sanción con motivo de tal omisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución de que se trate, deberá realizar el envío de cualquier información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Lo anteriormente establecido en la presente resolución se da con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, y 25 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Información del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Anexo 1

- REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO / RC BS
- RÉGIMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO PARA EL RÉGIMEN DE POSICIÓN DE RIESGO CAMBIARIO / ACLME-PDBM
- ANEXO DEL CATÁLOGO MÍNIMO, RELATIVO A CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL, SECTORIZADAS Y/O DETALLADAS / ACM
- OPERACIONES DE FUTUROS Y FORWARDS PARA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA/ OFF
- OPERACIONES DE CAPTACIÓN E INTERBANCARIAS EN MONEDA NACIONAL y UDIS / OCIMN
- REGISTRO DE COMISIONES / RECO
- LIQUIDEZ DE LA BANCA MÚLTIPLE / ML

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.-** Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 21/2017, dirigida a las Casas de Bolsa, relativa a las exenciones a la obligación de reporte de información a través de formularios por casos de fuerza mayor ocurridos el 19 de septiembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 21/2017**A LAS CASAS DE BOLSA:**

ASUNTO: EXENCIONES A LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE FORMULARIOS POR CASOS DE FUERZA MAYOR OCURRIDOS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, y a fin de dar certeza jurídica a las casa de bolsa (Casas de Bolsa), en el contexto de las diversas obligaciones de las Casas de Bolsa de presentar información al Banco de México a través de formularios y, ante los casos de fuerza mayor que hayan resultado del sismo registrado en las entidades federativas de la zona centro del país el día 19 del mes en curso, este Banco de México ha resuelto que en el evento que las Casas de Bolsa hayan incumplido entre el 19 y el 22 de septiembre de 2017 con sus obligaciones de reporte de información al Banco de México exceptuando los formularios contenidos en el Anexo 1 de la presente Circular no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanción por parte del Banco de México, que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones correspondientes. No obstante, las Casas de Bolsa deberán realizar la actualización de la información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Asimismo, el Banco de México hace de su conocimiento que para los formularios contenidos en el Anexo 1, las Casas de Bolsa deberán reportar de forma regular su información y, en caso de que alguna Casa de Bolsa se vea imposibilitada a realizar el referido envío por situaciones relacionadas con el sismo del 19 de septiembre pasado, es necesario que la Casa de Bolsa de que se trate notifique a la Dirección de Información del Sistema Financiero a los correos: agaytan@banxico.org.mx y mreyna@banxico.org.mx, lo anterior a efecto de que la Casa de Bolsa correspondiente esté exenta del inicio de un procedimiento administrativo de imposición de sanción con motivo de tal omisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Casa de Bolsa de que se trate, deberá realizar el envío de cualquier información faltante correspondiente a esas fechas el día 25 de septiembre.

Anexo 1

- REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN / RC
- REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO PARA EL RÉGIMEN DE POSICIÓN DE RIESGO CAMBIARIO / ACLME-PDCB
- OPERACIONES DE FUTUROS Y FORWARDS PARA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA/ OFF

Lo anteriormente establecido en la presente resolución se da con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I y 25 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Información del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.-** Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.51 (cuatro puntos y cincuenta y una centésimas) para septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.48 (cuatro puntos y cuarenta y ocho centésimas) para septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.14 (seis puntos y catorce centésimas) para septiembre de 2017.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

(R.- 456437)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de septiembre a 10 de octubre de 2017.

FECHA	Valor (Pesos)
26-septiembre-2017	5.813244
27-septiembre-2017	5.814563
28-septiembre-2017	5.815883
29-septiembre-2017	5.817203
30-septiembre-2017	5.818523
1-octubre-2017	5.819843
2-octubre-2017	5.821164
3-octubre-2017	5.822485
4-octubre-2017	5.823806
5-octubre-2017	5.825128
6-octubre-2017	5.826450
7-octubre-2017	5.827772
8-octubre-2017	5.829094
9-octubre-2017	5.830417
10-octubre-2017	5.831740

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2017, es de 128.022 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.34 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de agosto 2017, que fue de 127.587 puntos.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG371/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".
- 5. Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Coahuila.** El 21 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió mediante el oficio INE/COC/1493/2017 a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguientes Informes Técnicos:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Morelos y Allende, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Piedras Negras y Nava, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Sabinas y San Juan de Sabinas, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".

- 6. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Coahuila.** Los días 7, 12 y 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18596/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Sabinas y San Juan de Sabinas en el estado de Coahuila".

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18601/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros en el estado de Coahuila".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18598/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Morelos y Allende en el estado de Coahuila".
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18823/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Piedras Negras y Nava, en el estado de Coahuila".

7. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila referidos en los Antecedentes 5 y 6, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila.
10. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila.
11. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(1): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y ji) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Aunado a lo anterior, el numeral 46 de los Lineamientos AMGE mandata que para el caso de que exista un impedimento técnico-jurídico para que alguna de las secciones electorales de los programas de reseccionamiento o de integración seccional pueda ser modificada, el Consejo General instruirá a la DERFE dentro del correspondiente Acuerdo de modificación a la cartografía electoral, para que una vez solventada la imposibilidad técnica-jurídica, se incluya en un próximo programa en el que quede resuelta.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Coahuila, informaron la necesidad de realizar trabajos en la materia, con la finalidad de realizar la actualización de la cartografía electoral y en virtud de que algunas ciudadanas y ciudadanos al momento de solicitar y recibir la Credencial para Votar, se inconformaron con la georeferenciación que les fue asignada.

Sin embargo, las referidas Vocalías del Registro Federal de Electores informaron que el Decreto 707 emitido por la Legislatura del H. Congreso del estado de Coahuila en el año de 1884, no aporta los elementos técnicos suficientes para realizar la actualización cartográfica; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto existía una diferencia respecto de la que es generada por el INE.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Coahuila, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Sabinas y San Juan de Sabinas;
- b) Francisco I. Madero y Matamoros;
- c) Morelos y Allende, y
- d) Piedras Negras y Nava.

La propuesta de afectación a la cartografía electoral que se aprueba mediante el presente Acuerdo deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Coahuila, reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI, lo cual fue detectado, en algunos casos, como producto de diversas inconformidades expuestas por las y los ciudadanos que habitan en esa entidad, afirmando residir en un municipio diferente al que aparece registrado en su Credencial para Votar.

Es de destacar que, con respecto a la modificación de límites entre los municipios de Piedras Negras y Nava, la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, reportaron la existencia del Decreto No. 707, publicado en Periódico Oficial No. 52 el 5 de septiembre de 1884, a través del cual se aprueba la división de Distritos y municipios de dicha entidad.

Sin embargo, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE determinó que dada la antigüedad del Decreto No. 707, no corresponde la información contenida en el mismo con el límite administrativo que emplean las autoridades municipales actualmente, por lo que este instrumento no era útil para realizar la modificación de la cartografía electoral de los municipios en comento.

Bajo esa arista, la Dirección de Cartografía Electoral realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal que tiene el INE no está actualizado, emitiendo para tal efecto los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los cuatro casos de modificación de la cartografía electoral anteriormente referidos, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Ahora bien, atendiendo la normatividad en la materia, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos materia del presente Acuerdo.

En ese sentido, resulta importante resaltar que el artículo 1° de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie en mayor medida los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del INEGI para actualizar la cartografía electoral, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que serán incorporados en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estarían ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los citados Dictámenes Técnico-Jurídicos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, al 13 de agosto de 2017 no se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó los Dictámenes correspondientes.

Ahora bien, resulta importante destacar que al emitir el Dictamen jurídico de algunos de los casos, se advirtió que la propuesta de afectación correspondiente, crea algunas secciones con naturaleza transitoria, como se expone en los párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente, ni a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político-administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre los procesos de distritación.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes, y
- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones, pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes, cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

De esta forma, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

En ese orden de ideas, este Consejo General considera que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación al numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila respecto de los límites entre los municipios de Sabinas y San Juan de Sabinas; Francisco I. Madero y Matamoros; Morelos y Allende, y Piedras Negras y Nava, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafos 1, 2 y 3; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 34; 35; 37 y 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Sabinas y Juan de Sabinas (**Anexo 1**);
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros (**Anexo 2**);
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Morelos y Allende (**Anexo 3**), y
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Piedras Negras y Nava (**Anexo 4**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Coahuila, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-28-agosto-2017/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG372/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**ANTECEDENTES**

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".
5. **Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la reasignación de localidades en el estado de Chiapas.** El 23 de mayo de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió, mediante el oficio INE/COC/1219/2017, a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Georeferencia indebida 'San Mateo Zapotal', 'Nueva Santa Margarita Agua Azul' y 'San Lorenzo II' en el estado de Chiapas. Mayo de 2017".
6. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la reasignación de localidades en el estado de Chiapas.** El 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa emitió mediante oficio INE/DERFE/STN/19466/2017, el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, en el estado de Chiapas".
7. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, en el estado de Chiapas, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el periodo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Chiapas.

10. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Chiapas.
11. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(2): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandada que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

En ese sentido, el numeral 30 de los Lineamientos AMGE dispone que la actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a la ciudadanía para que ésta pueda votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

El numeral 31 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de las y los ciudadanos.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto, definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Chiapas, informaron la necesidad de realizar trabajos en la materia, derivado de que al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se detectó que las tres localidades materia del presente Acuerdo estaban desactualizadas.

De esta forma, como resultado de los trabajos en campo realizados por las Vocalías referidas, se corroboró que las citadas localidades se encontraban referenciadas a municipios diferentes a los que realmente pertenecen.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de la reasignación de las siguientes localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II.

Ahora bien, con motivo de lo informado por las Vocalías previamente citadas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica, específicamente recorridos en campo con equipo especializado como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE detectó que las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, ubicadas en el estado de Chiapas, se encontraban referenciadas indebidamente a otro municipio que no les pertenece.

En ese sentido, atendiendo la normatividad en la materia, la referida Dirección de Cartografía Electoral emitió el Dictamen Técnico correspondiente, en el cual se determinó que dicha modificación implica únicamente la reasignación de las referidas localidades a los municipios que efectivamente corresponden.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el Dictamen Jurídico en relación a los casos de reasignación de localidades materia del presente Acuerdo, en el cual se opinó la procedencia de actualizar la cartografía electoral del INE.

Bajo esa arista, resulta importante señalar que el artículo 1° de la CPEUM, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto constitucional, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie en mayor medida los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Es así que con esta determinación, y en atención a las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, al incorporarlos en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y, de esta forma, estén en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Además, con la aprobación de la propuesta de modificación de la cartografía electoral en el presente Acuerdo, se permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esas localidades cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtengan un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votados es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, cabe precisar que al 13 de agosto de 2017, no se recibieron observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó el Dictamen correspondiente.

En ese orden de ideas, este Consejo General considera que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación a lo señalado en el numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, en el municipio que les corresponde dentro del estado de Chiapas, de conformidad con el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafo 1; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 30; 31; 34; 35; 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II en el estado de Chiapas, que se encuentra contenido en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Chiapas, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-28-agosto-2017/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG375/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".
- 5. Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** Los días 31 de mayo, 8 y 21 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguientes Informes Técnicos:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de límites municipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua, en el estado de Nuevo León. Mayo de 2017".
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Monterrey y Guadalupe; en el estado de Nuevo León. Mayo de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Guadalupe y Juárez; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Informe Técnico Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites municipales entre Ciénega de Flores y Salinas Victoria; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Apodaca y Pesquería; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de García y Monterrey; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".

6. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** Los días 7, 12 y 13 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18582/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Guadalupe y Juárez en el estado de Nuevo León".
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18597/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua en el estado de Nuevo León".
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18600/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo en el estado de Nuevo León".
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18691/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca y Pesquería en el estado de Nuevo León".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18647/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre García y Monterrey en el estado de Nuevo León".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19104/2017	"Dictamen jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Monterrey y Guadalupe en el estado de Nuevo León".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19105/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez en el estado de Nuevo León".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18819/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ciénega de Flores y Salinas Victoria en el estado de Nuevo León".
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18826/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre San Pedro Garza García y Santa Catarina en el estado de Nuevo León".

7. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.

- 9. Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2171/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Acción Nacional, mediante el oficio número PAN/CNV/415/2017 de fecha 2 de agosto de 2017, respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León.
- El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que al 13 de agosto de 2017 se recibieron las observaciones referidas en el párrafo precedente.
- 10. Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 11 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2287/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 11. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León.
- 12. Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.
- 13. Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(5): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y ji) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE, tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Nuevo León, informaron la necesidad de realizar trabajos en la materia, con la finalidad de realizar la actualización de la cartografía electoral y en virtud de que, en algunos casos, diversas ciudadanas y ciudadanos se inconformaron con la georeferenciación que les fue asignada en su Credencial para Votar.

Sin embargo, las referidas Vocalías del Registro Federal de Electores, informaron que no existía un Decreto emitido por la Legislatura del H. Congreso del estado de Nuevo León en el cual se definieran con precisión los respectivos límites municipales; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto existía una diferencia respecto de la que es generada por el INE.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Guadalupe y Juárez;
- b) Apodaca, Pesquería y General Zuazua;
- c) Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo;
- d) Apodaca y Pesquería;
- e) García y Monterrey;
- f) Monterrey y Guadalupe;
- g) Juárez y Cadereyta Jiménez;
- h) Ciénega de Flores y Salinas Victoria, y
- i) San Pedro Garza García y Santa Catarina.

La propuesta de afectación a la cartografía electoral que se aprueba mediante el presente Acuerdo deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Nuevo León, reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI, lo cual fue detectado, en algunos casos, como producto de diversas inconformidades expuestas por la ciudadanía que habita en esa entidad, afirmando residir en un municipio diferente al que aparece registrado en su Credencial para Votar.

En ese sentido, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal que tiene el INE no se encuentra actualizado, emitiendo para tal efecto los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los nueve casos de modificación de la cartografía electoral anteriormente referidos, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Ahora bien, atendiendo la normatividad de la materia, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos materia del presente Acuerdo.

En ese sentido, resulta importante resaltar que el artículo 1° de la CPEUM, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del INEGI para actualizar la cartografía electoral, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que serán incorporados en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estarían ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los citados Dictámenes Técnico-Jurídicos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

Cabe mencionar que sobre este punto no se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó los Dictámenes correspondientes.

Ahora bien, resulta importante destacar que al emitir el Dictamen jurídico de algunos de los casos, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE advirtió que la propuesta de afectación correspondiente crea algunas secciones con naturaleza transitoria, como se expone en párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente ni a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre distritaciones.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes, y
- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones, pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

De esta forma, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

Aunado a lo anterior, este Consejo General estima que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación al numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales de los municipios de Guadalupe y Juárez; Apodaca, Pesquería y General Zuazua; Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo; Apodaca y Pesquería; García y Monterrey; Monterrey y Guadalupe; Juárez y Cadereyta Jiménez; Ciénega de Flores y Salinas Victoria, así como San Pedro Garza García y Santa Catarina, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafos 1, 2 y 3; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 34; 35; 37 y 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Guadalupe y Juárez (**Anexo 1**);
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua (**Anexo 2**);
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo (**Anexo 3**);
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca y Pesquería (**Anexo 4**);
5. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre García y Monterrey (**Anexo 5**);
6. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Monterrey y Guadalupe (**Anexo 6**);
7. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez (**Anexo 7**);
8. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ciénega de Flores y Salinas Victoria (**Anexo 8**), y
9. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Garza García y Santa Catarina (**Anexo 9**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Nuevo León, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-28-agosto-2017/>

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

"Jorge Vences Carvajal"

Se hace de su conocimiento que en este juzgado se radica juicio de amparo 2003/2016-VIII, promovido por José Manuel García Galván, contra actos del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, Tepic, Nayarit, donde figura como tercero interesado, y al no haber sido posible su localización, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, los autos del citado juicio, asimismo se les previene para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación, comparezca a defender sus derechos en este juzgado ubicado en Avenida Insurgentes 868 Poniente, Fraccionamiento La Huerta Residencial, apercibido que de no hacerlo en ese plazo, todas las notificaciones, aún las personales se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Se le informa la audiencia constitucional se encuentra señalada para las 09:10 hrs. del 06 de noviembre de 2017.

Tepic, Nayarit, 10 de agosto de 2017.

Secretario de Juzgado.

María Jacqueline Hernández Gómez.

Rúbrica.

(R.- 455316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Abraham Cano Rodríguez
EDICTO

"...Inserto: Se comunica a las terceras interesadas Lesly Paola Robledo García y Santa Yesenia Contreras García, que en auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Abraham Cano Rodríguez, registrada con el número de juicio de amparo 1478/2016-VII, en el que señaló como acto reclamado la resolución de cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del toca 375/2016. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación en el local de ese juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Omar Jiménez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 455466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 372/2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA "Norma Nevarez Torres",

En el juicio de amparo **372/2017**, promovido por Alejandra Rojas Flores, por propio derecho, contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo, de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de los actuarios de ese órgano jurisdiccional, en el que se reclama la falta de llamamiento y por ende, todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 670/1998.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada "*Norma Nevarez Torres*", por auto de veintiséis de julio del año en curso, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, 26 de julio de 2017.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Víctor Manuel Ugalde Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 455497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Enriqueta Conde Cadena y Claudio Pérez Flores, como terceros interesados en el juicio de amparo 460/2017 promovido por EDMUNDO TIRO MORANCHEL, por derecho propio, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, mismo que se hace consistir en: la orden de aprehensión, dictada en su contra en la causa penal 28/2011 de su índice; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de tres de agosto de dos mil diecisiete dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se les previene para que se presentes a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señales domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil diecisiete, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

José Doger Amador.
Rúbrica.

(R.- 455512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1138/2016 y Acum. 1407/2016
Mesa I
EDICTO.

TERCERO INTERESADO:

Israel Fredi Lara Saavedra, cónyuge supérstite de **América Galarza Toribio**, representante del menor de edad **Cristopher Israel Lara Galarza** (parte ofendida).

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **1138/2016-I Y ACUMULADO 1407/2016**, promovidos por **VICTORINO ANTONIO RIVERA MIRANDA Y VÍCTOR HUGO CASTILLO MIRANDA**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl,

quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 21 de agosto de 2017.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con sede en Nezahualcóyotl.

Antonio Cuetero Cornejo

Rúbrica.

(R.- 455467)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

GUILLERMO DE JESÚS SOLÍS LÓPEZ Y JOSÉ LUIS BUERE ROJAS

Donde se encuentre

En el juicio de amparo 1519/2016-IX, promovido por **REMIGIO ALFONSO HERNÁNDEZ**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Marta Josefina Román Barrios

Rúbrica.

(R.- 455594)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número 262/2017, promovido por Héctor Leonel Guzmán García, se emplaza a juicio a Pablo Cesar Rico Sánchez y Eduardo Cante Ortega, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de agosto de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 455597)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.**Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche****EDICTO**

En el juicio de amparo **783/2017**, promovido por **Jorge Gómez Rodríguez**, se emplaza a juicio a **Octaviano Valdovinos López**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Carlos David González Vargas.

Rúbrica.

(R.- 455599)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche****Campeche, Cam.****Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael, San Francisco de Campeche,****Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73****EDICTO****AL TERCERO INTERESADO:****JUAN ROBERTO CARBALLO PECH.**

En el juicio de amparo número **814/2017-II-A**, promovido por José Luis Ramírez Quintana y Rigoberto Dzib Pool, se emplaza a juicio a **Juan Roberto Carballo Pech**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintidós de agosto de dos mil diecisiete

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargada del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lic. Ana Isabel González Arenas.

Rúbrica.

(R.- 455611)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Consejo de la Judicatura Federal****Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en****Chilpancingo, Gro.****EDICTO****PROLIM DE PUEBLA, S.A.****PRESENTE.**

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veintinueve de julio del dos mil trece, dictado en el amparo directo 590/2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por IDALIA ABURTO RUIZ, por conducto de su apoderado legal J. NATIVIDAD ALMONTE BORJA, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de tres de agosto de dos mil once, dictado en expediente laboral 35/2007, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndole

saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicada, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente.

Chilpancingo, Gro., a 18 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.

Rúbrica.

(R.- 455508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Causa Penal 19/2014
EDICTO

FERNANDO SERGIO GARCÍA ARTEAGA

En los autos que integran el proceso **II-19/2014**, instruido contra **Herlinda y/o Merlinda Gutiérrez Chávez**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **once horas con treinta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete** para llevar a cabo los careos procesales entre el ateste **Fernando Sergio García Arteaga**, con la elemento aprehensor **Patricia Calderón Alcaraz** por lo que se cita al ateste **Fernando Sergio García Arteaga** para que comparezca ante este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad, en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio, y para el caso de que el ateste no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 09 de agosto de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Lic. Oscar Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 455665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado de identidad reservada IR/UECS.F/COAT/18/V/2015

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de amparo 851/2016-V y su acumulado 852/2016-I, promovido por Efrén Jiménez Ramírez y Francisco Javier Domínguez Marcial, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del ahora responsable Juez Primero de Primera Instancia, en el que demandó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 70/2016, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días dieciocho y veinticinco de septiembre y el dos de octubre del presente año en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de garantías.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 21 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Ángel Aristeo Granados González.

Rúbrica.

(R.- 455755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo

en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados Jorge Patiño Guajardo y Luis Hurtado López, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **692/2017-I-A**, promovido por María Yolanda Pérez Palacios, por derecho propio contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.
Alejandro Mendieta Reyes
Rúbrica.

(R.- 455789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

PRESENTE.

En proveído de **quince de agosto de dos mil diecisiete** dictado en los autos del juicio de amparo número **277/2017-4**, promovido por **ARTEMIO TAPIA RANGEL y FRANCISCO EVERARDO TAPIA**, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo Agencia Investigadora del Ministerio Público MH-4 Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada SILVIA GUTIERREZ ZAMORA, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

Atentamente
Ciudad de México a 21 de agosto de 2017.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic Eduardo Cuitláhuac Ruiz Flores.
Rúbrica.

(R.- 455993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JOSÉ DIONISIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 112/2017, promovido por Ranulfo Vázquez González, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **José Dionisio López Hernández**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de febrero de dos mil catorce, dictada en el toca penal 185-B-2P01/2010, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de José López Jiménez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo,

en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de agosto de 2017

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 455595)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTOS

Terceros Interesados:

María Josefa Nieto Padilla, Brian Alan Gálvez Trejo y Michael Javier Gálvez Nieto,
quien también es conocido como Miguel Javier Gálvez Nieto.

En el juicio de amparo 239/2015, promovido por Julián Alfredo Gálvez Ortiz y Adriana Leticia Ortiz Ramírez, contra actos del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistentes en la falta de llamamiento a juicio y todo lo actuado en el juicio sucesorio testamentario 581/2014 del índice de dicho juzgado; se llama a juicio mediante este edicto y se informa que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen a este procedimiento si a su interés conviene, apercibidos que de no comparecer, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", Ciudad de México
- Periódico "Excelsior", Ciudad de México

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Juan Alberto González Peregrina.

Rúbrica.

(R.- 456065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 245/2017-IV, promovido por BEATRIZ LÓPEZ BAUTISTA, RUTH SELENE MARMOLEJO ÁNGELES y/o RUTH SELENE MARMOLEJO ANGELES, MARICELA REYES LARA y/o MARISELA REYES LARA y MARIO GAVIÑO GARCÍA, contra actos del Fiscal Desconcentrado de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a las tercero interesadas Tania Sortero y/o Tania Sotelo y Jazmín Rodríguez Castillo, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo

en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Javier Arturo Herrejón Cedeño.

Rúbrica.

(R.- 456130)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 514/2017, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MASTERANK GLOBAL LIMITED, en contra de PARAFINAS Y VELADORAS FINAVEL, S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados JOAQUÍN PÉREZ JAIME y RAMÓN RODRÍGUEZ SOBERO, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 08 de Agosto del 2017.
 El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
 Rúbrica.

(R.- 456143)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
39
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1150/2016, promovido por Rosario del Pilar Padilla Bravo contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese a los terceros interesados Adolfo Adrián Martínez Funes y Ana María Camacho Ruiz, quienes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente
 Zapopan, Jalisco, 28 de agosto de 2017
 La Secretaria
Mónica Alejandra Vargas Domínguez.
 Rúbrica.

(R.- 456156)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: Misael Lara Hernández

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo **904/2016-V**, promovido por RAQUEL NAVAS JIMÉNEZ, por propio derecho, contra actos del **Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otra autoridad**, se hace del conocimiento al tercero interesado : Misael Lara Hernández, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del artículo 3, fracciones IX y XXXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que son: Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Licenciado Abel Mejía Campos.
Rúbrica.

(R.- 456159)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora**

EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 137/2017 promovido por Sergio Rolando Romero Peña, contra sentencia quince mayo dos mil doce, engrosada veintitrés siguiente, Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, en toca 633/2011, se ordena notificar tercero interesado sucesión a bienes Óscar Jaime Valenzuela, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a diez de agosto de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 456351)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**IMELDA LÓPEZ PÉREZ
TERCERA INTERESADA**

En el juicio de amparo directo 564/2016, promovido por **Francisco Javier Gómez o Francisco Javier Gómez López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y al Fiscal de su adscripción, y como tercera interesada resulta ser **Imelda López Pérez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada en el toca penal 381-C-2P01/2013, en la que se tuvo al citado quejoso como penalmente responsable del delito de homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de agosto de 2017
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 455602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 11/2017, promovido por Rosalinda Pérez Villa, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Enrique Carbajal Duarte (progenitor de la menor occisa J.L.C.P.), quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Zapopan, Jalisco, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 456359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 352/2017 penal, promovido por Guillermo Navarro Espinoza, en contra de la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil once, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1383/2011, por auto de uno de septiembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Jesús Adán Pérez Pérez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 01 de Septiembre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 456361)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.**

JOSÉ CARMEN VALDEZ VÍLCHEZ

POR MEDIO DEL PRESENTE, SE NOTIFICA A **JOSÉ CARMEN VALDEZ VÍLCHEZ**, QUE EN AUTO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIO LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR RAMIRO ARREOLA MUÑOZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN DE APREHENSIÓN, RETENCIÓN, PRESENTACIÓN Y DETENCIÓN GIRADA EN CONTRA DEL AHORA QUEJOSO, SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS, POR CUESTIÓN DE TURNO QUEDÓ REGISTRADO EN ESTE JUZGADO CON EL NÚMERO **I-996/2016** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADO**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO, O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 9 de agosto de 2017
La Secretaria del Juzgado.
Lic. Esperanza Fuentes Reyes.
Rúbrica.

(R.- 455666)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO.**

Máximo Hernández Ramírez y Ofelia Torres Garduño (Terceros interesados)

En cumplimiento al auto de **treinta de agosto de dos mil diecisiete**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1034/2016-IV**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **Simón Díaz Cabrera**, contra actos del **Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otras autoridades, de quienes reclama tramitación, conclusión y la falta de emplazamiento, dentro del juicio intestamentario 76/1995, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, **se ordenó su emplazamiento por edictos**, que se **publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación"** y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que **deberán presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, treinta de agosto de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Alejandro Díaz Juárez.
Rúbrica.

(R.- 456362)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 251/2017
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo DC 251/2017, promovido por SINGLE CONSULTING AMÉRICA, SOCIEDAD CIVIL, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“... se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Soluciones de Crecimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, por conducto de quien la represente legalmente y a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”.

Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil diecisiete.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Greta Lozada Amezcua.

Rúbrica.

(R.- 455488)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

Terceros interesados: DIONISIO LUIS MOTA CRUZ. En los autos del juicio de amparo 64/2016, promovido por MARYPAZ CERVANTES SANDOVAL y GRISELDA PÉREZ RODRÍGUEZ, a través del licenciado Julio César Alvarado Cebrero, Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario de este Circuito, y Juez Tercero de Distrito en el Estado, ambos con sede en Acapulco, Guerrero; acto reclamado: consistente en la resolución de veintiuno de febrero de dos mil trece, dictada en el toca penal 506/2012, que modificó el auto de plazo constitucional de diecisiete de mayo de dos mil doce, pronunciado por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en funciones de Juez, con sede en Tijuana, quien actuó en auxilio del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, en la causa 42/2012; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado DIONISIO LUIS MOTA CRUZ, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos; apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 23 de agosto de 2017.
El Secretario del Primer Tribunal Unitario
del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. José Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 455772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 423/2017

Quejoso: GREGORIO PÉREZ ARRIETA

Tercero interesado: DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES J.S.O..

Se hace de su conocimiento que GREGORIO PÉREZ ARRIETA, promovió amparo directo contra la resolución de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, derivada de la causa penal 108/2016, por el delito de violación agravada; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a LA PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES J.S.O., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 455788)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Séptima Sala Penal
EDICTO.

SÉPTIMA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Dentro del cuaderno de antecedentes número IX-24/2017, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por **el encausado Juan Cano Santos**, contra actos de esta Sala, emanados del toca número I-257/2016, se realizaron las investigaciones pertinentes a fin de localizar el domicilio de **Cinthia Jacinta Morales Remigio**, en cuanto víctima indirecta, sin haberse obtenido resultado favorable; por lo tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, **se ordena emplazar por edictos a la referida Cinthia Jacinta Morales Remigio**, en su carácter de tercera interesada dentro del juicio de amparo número **123/2017**, promovido por **el encausado Juan Cano Santos**, contra actos atribuidos a este tribunal de alzada, que estimó violatorios de los artículos 2º 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente el acto reclamado en la **resolución** dictada el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dentro del toca número I-257/2016, relativo al recurso de apelación hecho valer por el acusado y sus defensores, en contra de la sentencia condenatoria, pronunciada en el proceso actualmente registrado en el Juzgado Primero de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, bajo el número 190/2016-III, instruido al mencionado inodado, por la comisión del delito de **homicidio calificado**, en agravio de Isidro Francisco Reyes; consecuentemente, a la luz del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le emplaza para que dentro del plazo máximo de treinta días comparezca al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, a defender sus derechos.

Hágase la publicación de este edicto por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, otro en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana y en los estrados de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

La Secretaría de Acuerdos

Mtra. María Sandra León Andaluz.

Rúbrica.

(R.- 455959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo **80/2017**, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, promovido por **LUCÍA JANETTE GARZA SÁNCHEZ**, contra actos que reclama del **JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con residencia en esta ciudad, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **ARMANDO ISMAEL GÓMEZ MARTÍNEZ**, a quien se les hace saber que ante este juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama: **"IV.-LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME (Artículo 108, fracción IV de la Ley de Amparo). Del Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se reclama la orden de aprehensión. De la Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se reclama la orden de aprehensión. De la Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se reclama la orden de aprehensión"**. Por ello, se hace del conocimiento de **ARMANDO ISMAEL GÓMEZ MARTÍNEZ**, con el carácter aludido, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a efecto de que si lo estima pertinente hagan valer los derechos que le asista y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un plazo de tres días al en que surta efectos la notificación por edictos, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de la lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que la fecha y hora señaladas para la audiencia constitucional lo es **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Monterrey, Nuevo León, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.

Lic. Rito Cruz Pantoja.

Rúbrica.

(R.- 455985)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

Que en los autos del expediente **656/2007** del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FABRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de parte actora, en contra de **CEGA COMERCIAL, S.A DE C.V. Y OTRO**

Se señalan a las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** en el presente juicio, respecto del inmueble denominado: **MILPALTONGO, UBICADO EN EL PUEBLO DE PENTECOSTÉS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**, descrito en la diligencia de embargo y emplazamiento de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, siendo postura legal para su remate la cantidad de **\$20'708,300.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en que fue valuado por el perito tercero en discordia, por lo que háganse las publicaciones de ley por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, publicándose en el Periódico del Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado que corresponda al domicilio donde se localiza el inmueble a rematar, convocando postores, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación el siete de septiembre del dos mil diecisiete.

Atentamente.

Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla,

Estado de México en términos del artículo 108 fracción IV de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de México.

Lic. Isela Gutiérrez Ávalos

Rúbrica.

(R.- 456155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa I
EDICTO.

A Julio David Muñoz Ponce.

En los autos de juicio de amparo 1324/2016-IV, promovido por Soledad Juárez Ramírez, Minerva Vázquez Rodríguez, Atanacia Bajan Bravo y Eustolia Sánchez Romero, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, Juez Segundo de Primera instancia y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos con residencia en Cosamaloapan, Veracruz**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Julio David Muñoz Ponce, por ignorar su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, residente en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarla a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada Ley.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 28 de agosto de 2017.
Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Vicente Salazar López

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Veracruz.

Luis Gabriel Aguilar Virgen.

Rúbrica.

(R.- 456164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

1.- LEE AWANG; 2.- PRICE MART SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 646/2017-I, promovido por HÉCTOR IVÁN MENDOZA HERNÁNDEZ, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de dos de junio de dos mil diecisiete, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, 06 de septiembre de 2017.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.

Licenciada María Victoria Pichardo Vallejo.

Rúbrica.

(R.- 456165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EMPLAZAMIENTO A:
NORMA ALEJANDRA GARCÍA SALAZAR Y CARLOS
BURGARA LÓPEZ

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA,
MICHOCÁN.

Dentro del juicio de amparo directo civil 351/2017, promovido por **Salvador Solís Serrano**, apoderado de **Promotora de Inmuebles LC. Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de quien reclama la sentencia de veintidós de marzo de dos mil diecisiete en el toca de apelación I-72/2017, en cumplimiento al auto de catorce de agosto del año que transcorre, por no haberse localizado su domicilio; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a Norma Alejandra García Salazar y Carlos Burgara López, en su carácter de terceros interesados**, haciéndoles saber que cuentan con **un plazo** de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a sus intereses jurídicos convengan, en el entendido de que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, 14 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Lic. César Ricardo Terán Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 456385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Sección Amparo
Mesa II
Pral. 584/2017
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **Eleazar Ávila Márquez**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **Eleazar Ávila Márquez**, haciéndole saber que en dicho Juzgado, se ventila juicio de amparo **584/2017-I**, promovido por el **Ayuntamiento de Zacatecas**, por conducto de José Encarnación Rivera Muñoz, Síndico Municipal, contra actos del Juez Segundo del Romo Mercantil de la Capital, que hizo consistir en la omisión de llamar a la parte quejosa al juicio Ejecutivo Mercantil 977/2014, del índice del Juzgado Segundo del Romo Mercantil de la Capital; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 09 de agosto de 2017
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco
Rúbrica.

(R.- 456386)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Guerrero
EDICTOS.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 319/2017, PROMOVIDO POR BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 634/2005 Y SU ACUMULADO 320/2017 PROMOVIDO POR BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/530, CONTRA ACTOS DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, (PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, COLONIA HERMENEGILDO GALEANA), ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ECON DESARROLLADOR INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE PARTE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 319/2017, PROMOVIDO POR BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 634/2005 Y SU ACUMULADO 320/2017 PROMOVIDO POR BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/530, CONTRA ACTOS DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ÉSTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., 22 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Lic. Raúl Valdez Mosso.

Rúbrica.

(R.- 455532)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito
con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán
EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

MARTHA OIL CAAMAL.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 448/2017 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por PETRONILO DZIB CAAMAL, contra el laudo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en Valladolid, Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 47/2016, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "AUTORIDAD RESPONSABLE.- - LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLADOLID, YUCATÁN.- - ACTO RECLAMADO. - - Laudo dictado por la H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLADOLID, YUCATÁN de fecha 2 de diciembre de 2016 en los autos del proceso laboral J.5/47/2016."; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos

Edgardo Medina Durán

Rúbrica.

(R.- 455748)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Cancún, Quintana Roo

EDICTO.

SANDRA KARINA BAGUNDO GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL

DE LA MENOR AGRAVIADA E.C.O.B.

**PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO
DE AMPARO DIRECTO 173/2017, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;**

En autos del expediente 173/2017, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Rony Alberto Arévalo Concepción, en contra de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 190/2015, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional –antes Séptima Sala Especializada en Materia Penal- del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, como autoridad ordenadora, además del Juez Segundo Penal de Primera Instancia, Director del Centro de Reinserción Municipal de la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como autoridades responsables ejecutoras; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento a Sandra Karina Bagundo Gómez, representante legal de la menor agraviada E.C.O.B. tercero interesada, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a la mencionada tercero interesada que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 455975)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial

Juzgado Séptimo Civil

Distrito Morelos

2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número **85/17** relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **HILDA MARGARITA GARCIA RODRIGUEZ EN CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE RAUL TORRES BONIFAZ**, contra **PLAZA MEDICA CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

PRIMERO. Ha procedido la Vía elegida por la actora.

SEGUNDO. La señora **HILDA MARGARITA GARCÍA RODRÍGUEZ**, en carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **RAÚL TORRES BONIFAZ**, acreditó la pre-existencia y extravío de tres títulos accionarios, dos de ellos identificados con los números 179-C (ciento setenta y nueve guión letra ce) y 179-E (ciento setenta y nueve guión letra e) que amparan 231,000 (doscientas treinta y un mil) y 81,464 (ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro) respectivamente; y otra que ampara 110,000 (ciento diez mil), sumando en total la cantidad de 422,464 (cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cuatro), emitidas por la persona moral denominada **PLAZA MEDICA CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien se allanó a la demanda, en consecuencia:

TERCERO. Se ordena la cancelación de los tres títulos accionarios descritos en el Resolutivo que antecede, para que una vez transcurrido el plazo de 60 sesenta días que establece la Ley, se realice la cancelación definitiva o se decida sobre las oposiciones que, en su caso se interponga, se previene al **Consejo de Administración de PLAZA MEDICA CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que, en su oportunidad, reponga a la sucesión testamentaria de **RAÚL TORRES BONIFAZ**, por conducto de **HILDA MARGARITA GARCÍA RODRÍGUEZ**, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la citada sucesión, un duplicado de los títulos en cuestión.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al **Consejo de Administración de PLAZA MEDICA CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en su oportunidad, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

NOTIQUESE:

Así, lo resolvió y firma la **Licenciada KARLA ESMERALDA REYES OROZCO**, Titular del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos **Licenciada NANCY FÉLIX CASTAÑÓN**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el doce de junio del año dos mil diecisiete, la **LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN SECRETARIA DE ACUERDOS**, hace constar que hoy se publicó en el tablero de avisos de este Juzgado el **PRIMER EDICTO DE NOTIFICACIÓN** ordenado en autos.-----

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, 12 de junio del 2017.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos

Licenciada Nancy Félix Castañón,

Rúbrica.

(R.- 456384)

AVISOS GENERALES

PRIANTE, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA A UNA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Noveno, fracción III y IV de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Priante, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 11 de octubre de 2017 a las 12:00 horas en las oficinas ubicadas en Calle Córdoba número 42, Piso 2, Oficina 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, México, domicilio social de la Sociedad en la que se tratarán los asuntos mencionados en los siguientes puntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión, aprobación o, en su caso, modificación del informe rendido por el Administrador Único, que incluye la situación financiera de la Sociedad respecto de los ejercicios sociales que concluyeron el 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previos informes del Comisario, e informes respecto del cumplimiento por parte de la Sociedad con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. Resolución en relación con los resultados de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016.

III. Ratificación, remoción y/o designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

IV. Discusión y, en su caso aprobación sobre el otorgamiento de poderes.

V. Informe de litigios, acciones, denuncias, querellas y procedimientos relacionados con la Sociedad y discusión y, en su caso, aprobación de las medidas a tomar.

VI. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Los estados financieros e informes del Administrador Único a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el informe del Comisario previsto en el Artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales mencionados en el apartado I del Orden del Día y demás documentos relativos a la Asamblea en cuestión, estarán a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, en el domicilio ubicado en Calle Córdoba número 42, Piso 2, Oficina 209, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, México.

Ciudad de México, México, a 25 de septiembre de 2017.

Administrador Único

Alfredo Priante Bretón

Rúbrica.

(R.- 456391)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Jurídica

Unidad de Asuntos Consultivos y de Orientación al Derechohabiente

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

AVISO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CENTÉSIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JORGE GUILLERMO FRANCO MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Orientación al Derechohabiente, de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 268 A, de la Ley del Seguro Social, así como 2, fracción VI, inciso a), 3, fracción II, inciso e), 9, 13, 66, fracción VIII, y último párrafo, y 75, fracción XXII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, es la autoridad suprema de este organismo descentralizado, responsable de la aprobación o modificación, en su caso, del estado de ingresos y gastos, del balance contable, del informe financiero y actuarial, del informe de actividades presentado por el Director General, del programa de actividades y del presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como del informe de la Comisión de Vigilancia, para lo cual sesiona de manera ordinaria por lo menos una vez al año previa convocatoria del H. Consejo Técnico;

Que el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene la atribución de resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, la cual puede ser delegada en otros servidores públicos del Instituto, a reserva de informar al H. Consejo Técnico sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;

Que por Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.300817/171.P.DG, tomado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2017, se aprobó convocar a la Centésima Octava Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, para dar inicio a las 10:00 horas del día 19 de octubre de 2017, en el Auditorio 1 de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", ubicado en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, en la Ciudad de México. La convocatoria respectiva y su orden del día, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de septiembre de 2017;

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se suspendieron las actividades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de sus instalaciones en la Ciudad de México y los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, como medida de seguridad y protección civil, y

Que dicha medida se adoptó también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, en atención a la situación de emergencia que se vive en dichas entidades federativas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se deja sin efectos la publicación de la convocatoria a la Centésima Octava Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobada por el H. Consejo Técnico mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.300817/171.P.DG, tomado en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017.

Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Orientación al Derechohabiente

Jorge Guillermo Franco Martínez

Rúbrica.

(R.- 456446)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG428/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; ocho de junio y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres; diez de octubre de mil novecientos noventa y seis; doce de diciembre de dos mil uno; veintinueve de abril de dos mil cinco; dieciocho de abril de dos mil siete; veintinueve de octubre de dos mil ocho y ocho de mayo de dos mil trece, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. En sesiones celebradas en fechas veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho; treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve; veintiuno de mayo de dos mil uno; veintinueve de enero de dos mil diez y dos de marzo de dos mil once, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce aprobó modificaciones a los Estatutos del instituto político en mención.
- III. El Partido Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El doce de agosto de dos mil diecisiete se celebró la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la que se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. En dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.
- V. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el escrito con clave PRI/REP-INE/275/2017, a través del cual, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó diversa documentación relativa a la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, así como el texto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos con las modificaciones aprobadas, al igual que el texto de los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”, al tiempo que solicita a este Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de dicho instituto político.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de este año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad electoral el escrito con clave PRI/REP-INE/287/2017, por medio del cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en alcance a su escrito de veintiuno de agosto, presentó diversa documentación complementaria relacionada con la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del citado instituto político, a fin de sustentar las modificaciones a sus Documentos Básicos.
- VII. El cinco de septiembre de esta anualidad, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito con clave PRI/REP-INE/294/2017, mediante el cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en alcance a sus escritos de veintiuno y treinta y uno de agosto, presentó documentación adicional correspondiente a la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional que acredita la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- IX. En su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Partido Revolucionario Institucional, a través de su XXII Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el doce de agosto de dos mil diecisiete, aprobó modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Durante dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados "Visión de Futuro" y "Rendición de Cuentas y Ética".
5. El Partido Revolucionario Institucional cumplió con lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Lo anterior, es así tomando en consideración que la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, se llevó a cabo el doce de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de los diez días, considerados hábiles, corrió del catorce al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación.

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

Por lo que, si el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General informó a esta autoridad administrativa electoral de la modificación a los Documentos Básicos del citado instituto político el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que la comunicación fue realizada dentro del plazo establecido en la norma electoral aplicable.

6. Los días veintiuno y treinta y uno de agosto, así como cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Partido Revolucionario Institucional, por medio de su Representante Suplente ante el Consejo General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada se detalla a continuación:

A. Actos del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos al diferimiento de la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Del Quinto Testimonio del Instrumento número 28,815 del libro 1155 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:

- a) Fe de hechos que sucedieron en la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
 - b) Proyecto de orden del día a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - c) Escrito de Convocatoria a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - d) Lista de asistencia a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - e) Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
 - f) Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

b) Copias certificadas.

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- De las impresiones de pantalla relativas a la publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

B. Actos del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos a la determinación para que el Comité Ejecutivo Nacional emita la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Del Quinto Testimonio del Instrumento número 29,903 del libro 1190 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron en la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.
 - b) Proyecto de orden del día a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - c) Escrito de Convocatoria a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - d) Lista de asistencia a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - e) Acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
 - f) Acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- Del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza a dicho órgano directivo a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

b) Copias certificadas.

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- De las impresiones de pantalla relativas a la publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

C. Actos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional relacionados con la emisión de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y su reglamento.

a) Originales.

- De la convocatoria de veintisiete de abril de dos mil diecisiete a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, a realizarse el veintiocho inmediato posterior.
- De la lista de asistencia con firma autógrafa a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Reglamento de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, de veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del Reglamento de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,065 del libro 1196 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el veintiocho de abril de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,066 del libro 1196 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el veintinueve de abril de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
 - b) Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,069 del libro 1197 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el dos de mayo de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la convocatoria a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, a participar en los trabajos de la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria y del reglamento de dicha convocatoria.

- b) Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- c) Escrito de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- d) Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- e) Escrito de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

b) Copias certificadas.

- De la lista con los nombres y cargos de quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- De la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

D. Actos correspondientes a la elección y acreditación de delegados para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Del “Acuerdo por el que se emite la declaratoria de validez del registro y acreditación de delegados a la Sesión Plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, de veintitrés de julio del presente año.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del “Acuerdo por el que se emite la declaratoria de validez del registro y acreditación de delegados a la Sesión Plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Del “Acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente validado el proceso de elección y acreditación definitiva de los delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria contemplados en la base Décima fracción XI de la Convocatoria”.

b) Copias certificadas.

- De treinta y dos acuerdos de la Comisión Nacional de Procesos Internos por los que se declara la procedencia definitiva del Dictamen de registro de planilla de delegados para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a cada una de las entidades federativas del país, mismos que contienen los nombres de los delegados registrados por cada una de ellas.
- De la lista con los nombres y claves de elector de los diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) delegados acreditados por el Comité de Registro y Acreditación para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

E. Actos vinculados con la preparación y realización de mesas nacionales temáticas para el análisis y aprobación de los pre-dictámenes con las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.

a) Originales.

- Del documento denominado “PreDictamen Comisión Nacional de Dictamen”, de tres de agosto de dos mil diecisiete, que contiene las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos puestas a consideración de las mesas nacionales temáticas de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,370 del libro 1207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el nueve de agosto de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, de los pre dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Dictamen, como insumos para los trabajos de las mesas nacionales temáticas de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- b) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones a los Estatutos.
- c) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones a la Declaración de Principios.
- d) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones al Programa de Acción.
- e) Pre Dictamen del documento denominado "Rendición de Cuentas y Ética".
- f) Pre Dictamen del documento denominado "Visión de Futuro".
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 824/2017, pasado ante la fe de la Notaría Pública 44 del Estado de Campeche, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
 - a) Fe de hechos relativos a los trabajos de la mesa nacional temática denominada "Estatutos", de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el nueve de agosto de dos mil diecisiete.
 - b) Tres escritos de convocatoria a la mesa nacional temática de referencia.
 - c) Lista de asistencia de delegados a la mesa nacional temática denominada "Estatutos".
 - d) Impresiones fotográficas del desarrollo de la mesa nacional temática de referencia.
 - e) Documento con la propuesta de modificaciones a los Estatutos, sometido a consideración de la mesa nacional temática en cita.
- Del Acta fuera de protocolo levantada el nueve de agosto de dos mil diecisiete por el Notario Público 89 del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, en la cual da fe de la instalación, desarrollo y clausura de la mesa nacional temática denominada "Declaración de Principios", de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada el nueve de agosto de dos mil diecisiete en Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 1,778 del libro 34 pasado ante la fe del Notario Público Provisional 41 del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, en el cual consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron durante el desarrollo de la mesa nacional temática denominada "Programa de Acción", de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, realizada en Toluca, Estado de México, el nueve y diez de agosto de dos mil diecisiete.
 - b) Registros de asistencia de delegados a la mesa nacional temática número 4 "Programa de Acción", correspondientes al nueve y diez de agosto de este año.
 - c) Impresiones fotográficas del desarrollo de la mesa nacional temática de referencia.
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 38,011 del volumen CXIII, libro 2, pasado ante la fe del Notario Público 130 del Estado de Sinaloa, Licenciado Jesús Agustín Noriega Galindo, en el cual consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron durante el desarrollo de la mesa nacional temática denominada "Rendición de Cuentas y Ética", de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en Mazatlán, Estado de Sinaloa, el nueve de agosto de dos mil diecisiete.
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,755 del tomo XIV, pasado ante la fe del Notario Público 138 del Estado de Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
 - a) Certificación de hechos que sucedieron durante la instalación y el desarrollo de la mesa nacional temática denominada "Visión de Futuro", de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en Zapopan, Estado de Jalisco, el diez de agosto de dos mil diecisiete.
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,756 del tomo XIV, pasado ante la fe del Notario Público 138 del Estado de Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:

- a) Certificación de hechos que sucedieron durante la continuación del desarrollo y clausura de la mesa nacional temática denominada “Visión de Futuro”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en Zapopan, Estado de Jalisco, el diez de agosto de dos mil diecisiete.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,375 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el once de agosto de dos mil diecisiete en relación con la sesión de la Comisión Nacional de Dictamen de la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, realizada en la Ciudad de México, en la cual la comisión en cita aprobó los dictámenes de las mesas nacionales temáticas: “Visión de Futuro”, “Rendición de Cuentas y Ética”, “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, para su incorporación en un solo Dictamen, a efecto de ponerlo a consideración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional” (sic), firmado por los integrantes de dicha comisión.

F. Actos vinculados con la realización la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, el doce de agosto de dos mil diecisiete.

a) Originales.

- Del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, de tres de agosto de esta anualidad. En dicho acuerdo se determina que la referida asamblea se realizará el doce de agosto de dos mil diecisiete, en el inmueble conocido como el “Palacio de los Deportes”, en la Ciudad de México.
- Publicación en estrados del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Del escrito de veintiuno de agosto del año en curso, que describe el procedimiento efectuado para el registro electrónico de asistencia de delegados a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en la entrega previa de boletos con código de barras a los delegados acreditados; el uso del sistema de acceso de las empresas Ocesa y Ticketmaster al Palacio de los Deportes, sede de la asamblea, así como la generación de una base de datos a partir de las lecturas electrónicas del código de barras al momento del ingreso de los delegados a la sede de dicha asamblea.
- Del Primer Testimonio del Acta número 30,376 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, realizada el doce de agosto de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.
 - b) Proyecto de orden del día a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - c) Acta de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- Del acta de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- Del Primer Testimonio del Acta número 30,377 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el trece de agosto de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del Dictamen aprobado durante la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, que contiene el texto con las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, así como los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.

b) Copias certificadas.

- Del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- De la lista de asistencia de delegados acreditados a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en la impresión de una base electrónica de datos que contiene la hora del registro de asistencia, número de código de barras del boleto de acceso, sección y asiento de ubicación en el recinto sede de la asamblea, nombre completo, clave de elector, estado de procedencia y segmento (cargo, órgano u organización partidista) al que pertenece cada uno de los delegados. Dicha lista consigna una asistencia de diez mil ciento quince (10,115) delegados acreditados.

c) Otros.

- Impresión de la lista con los nombres y claves de elector de (10,143) diez mil ciento cuarenta y tres delegados acreditados por el Comité de Registro y Acreditación para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión de los documentos aprobados en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se denominan:
 - a) Visión de Futuro.
 - b) Rendición de Cuentas y Ética, que a su vez contiene el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
 - c) Declaración de Principios (cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones aprobadas).
 - d) Programa de Acción.
 - e) Estatutos (cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones aprobadas).
- En tres tantos, impresión con cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto con las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobadas por la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del documento denominado “Visión de Futuro”.
- Impresión del documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
- Impresión de la Declaración de Principios, con las modificaciones aprobadas.
- Impresión del Programa de Acción, con las modificaciones aprobadas.
- Impresión de los Estatutos, con las modificaciones aprobadas.
- Disco compacto con archivo de hoja de cálculo (extensión .xlsx) que contiene el registro electrónico de la hora de acceso de los delegados asistentes a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en la sede en que fue realizada.
- Disco compacto con archivo de texto (extensión .doc) que contiene el “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Disco compacto con archivos de texto (extensión .doc) que contienen:
 - a) Documento denominado “Visión de Futuro”.
 - b) Documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
 - c) Cuadro comparativo de las modificaciones a la Declaración de Principios.
 - d) Texto del Programa de Acción.
 - e) Cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos.
 - f) Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional (sic).
 - g) Texto de los Documentos Básicos aprobados, así como de los denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, se apeguen a la normativa partidista aplicable.
8. La XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional cuenta con la atribución de emitir, reformar y adicionar sus Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 68, fracción I, de su propia norma estatutaria, que a la letra establecen:

“Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados.

Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;

(...)”

9. Según dispone el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Toda vez que el tres de marzo de dos mil trece dicho instituto político efectuó su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria debió celebrarse, a más tardar, el tres de marzo de dos mil diecisiete.

No obstante ello, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de acordar ampliar el plazo para la celebración de la Asamblea Nacional, acorde con lo previsto en el artículo 67, párrafos primero y segundo de sus Estatutos:

“Artículo 67. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse desarrollando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional o bien un Proceso Electoral Federal para la renovación de cualesquiera de los Poderes de la Unión.

(...)”

10. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis se efectuó la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, durante la cual dicho órgano directivo acordó diferir la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en ejercicio de la atribución que el confiere el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos, determinación que, en términos del Acuerdo respectivo, justificó en los términos siguientes:

“(...) VI. Por otro lado, es un hecho público y notorio que actualmente y a la fecha que debiera celebrarse la Asamblea Nacional están en curso Procesos Electorales Locales ordinarios 2015-2016, en los que se renovarán a los titulares de los poderes ejecutivos, legislativos y miembros de los ayuntamientos en Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas; mientras que en Baja California, únicamente se renovarán los titulares del poder legislativo y los ayuntamientos; en Puebla, el poder ejecutivo y en Veracruz el poder ejecutivo y el legislativo. Además se encuentra en proceso la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

VII. Las diversas etapas del Proceso Electoral en cada una de las entidades federativas enunciadas requiere el uso de recursos materiales, económicos y humanos de nuestro Partido, situación extraordinaria que actualiza, por analogía, la hipótesis prevista en el numeral 67 de los Estatutos, al presentarse la causal de pertinencia electoral que impidió a este Instituto Político celebrar la XXII Asamblea Nacional Ordinaria el 3 de marzo de 2016.

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartado A., de esta Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y acuerdos adoptados durante la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, cumplen con las formalidades estatutarias aplicables. En tal virtud, es de analizarse esta determinación.

A juicio de este Consejo General el diferimiento para la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria acordado por el Consejo Político Nacional, es una medida ajustada a criterios de razonabilidad e idoneidad, pues las cargas operativas y el despliegue de recursos que representó para el Partido Revolucionario Institucional la participación en trece Procesos Electorales Locales y en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en el año dos mil dieciséis, justifican la aplicación por analogía de la pertinencia electoral, dispuesta en el artículo 67 de los Estatutos.

11. La Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional se celebrará en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, atento a lo previsto en el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos. En concomitancia con lo anterior, el artículo 81, fracciones X y XI de los Estatutos establece:

“Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)”

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente; “

12. En esa virtud, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional llevó a cabo su LXI Sesión Ordinaria, en la cual, entre otros puntos, acordó:

“PRIMERO. Se autoriza a Convocar al Desarrollo y Celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a Emitir la Convocatoria para el Desarrollo y Sesión de la XXII Asamblea Nacional conforme a las normas Estatutarias que rigen al Partido.”

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartado B., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y acuerdos adoptados durante la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, cumplen con las formalidades aplicables previstas en sus Estatutos. En tal virtud, procede valorar dicho acuerdo.

De la revisión de las constancias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional se constata el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 67, párrafo primero y 81, fracciones X y XI de los Estatutos, para que el Consejo Nacional apruebe que sea convocada la Asamblea Nacional por el Comité Ejecutivo Nacional.

13. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebró sesión especial, en la cual aprobó la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Cabe destacar que en términos del artículo Transitorio Tercero de la propia convocatoria se ordena al Comité Ejecutivo Nacional a emitir el Reglamento de la misma.

De la revisión a la documentación señalada en el considerando 6, apartado C., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y determinaciones tomadas en la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de veintiocho de abril del presente año, acreditan las formalidades estatutarias atinentes. Por lo cual es procedente valorar dicho acuerdo.

De las constancias presentadas se corrobora que el Comité Ejecutivo Nacional emitió la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria con apego a lo que disponen los artículos 67, párrafo primero y 81, fracción XI de los Estatutos, y dio cumplimiento al acuerdo correlativo del Consejo Político Nacional. Del mismo modo, se corrobora la emisión del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

14. Por otro lado, respecto a la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, los artículos 65, fracción XI y 67, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

“Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

(...)

XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.

“Artículo 67. (...)

(...)

En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y delegacionales como instancias de deliberación y elección de delegados.”

Ahora bien, de la valoración de la documentación precisada en el considerando 6, apartado D., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el Partido Revolucionario Institucional acredita la elección de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, por entidad federativa, toda vez que:

- a) Por cada una de las treinta y dos entidades federativas del país, la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió un acuerdo por el que se declara la procedencia definitiva del Dictamen de registro de planilla de delegados para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Dichos acuerdos contienen la lista con los nombres de los delegados registrados por entidad federativa.
- b) La Comisión Nacional de Procesos Internos, a través de acuerdo de veintidós de julio del presente año, declaró la validez del proceso de elección de los delegados celebrada en las entidades federativas y la Ciudad de México (sic), para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria; reconoció la elección celebrada en las treinta y dos entidades federativas, así como las acreditaciones de los delegados electos; y declaró la validación de los procedimientos aplicados. Asimismo, instruyó al Secretario Técnico de la comisión referida acreditar a los militantes electos como delegados. Conforme a dicho acuerdo, los delegados electos en cada entidad federativa, se distribuyen como sigue:

Núm.	Entidad federativa	Número de delegados
1	Aguascalientes	35
2	Baja California	93
3	Baja California Sur	23
4	Campeche	23
5	Coahuila	82
6	Colima	23

Núm.	Entidad federativa	Número de delegados
7	Chiapas	152
8	Chihuahua	97
9	Ciudad de México	280
10	Durango	47
11	Guanajuato	175
12	Guerrero	105
13	Hidalgo	82
14	Jalisco	232
15	México	478
16	Michoacán	140
17	Morelos	58
18	Nayarit	35
19	Nuevo León	140
20	Oaxaca	117
21	Puebla	175
22	Querétaro	58
23	Quintana Roo	47
24	San Luis Potosí	82
25	Sinaloa	82
26	Sonora	82
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	105
29	Tlaxcala	35
30	Veracruz	212
31	Yucatán	58
32	Zacatecas	47
Total		3470

- c) El Comité de Registro y Acreditación de la Comisión Ejecutiva de Organización, mediante Acuerdo de veintitrés de julio de dos mil diecisiete, declaró la validez del registro de los delegados participantes a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Asimismo, dicho órgano manifestó que el Comité de Registro y Acreditación emitió el padrón de delegados a dicha asamblea, conformado por un total de diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) militantes.
- d) La Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, mediante certificación de veinticinco de julio de dos mil diecisiete, hace constar el listado con los nombres y clave de elector de los diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) delegados acreditados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

Conforme a lo asentado en las constancias descritas, esta autoridad electoral tiene por satisfecha la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 65, fracción XI y 67, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

15. El artículo 67, párrafo primero de los Estatutos ordena que la Asamblea Nacional se celebre en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y de la correspondiente convocatoria. En este sentido, la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en su Base Octava, dispone cinco mesas nacionales temáticas, denominadas: 1. "Visión de Futuro"; 2. "Rendición de Cuentas y Ética"; 3. "Declaración de Principios"; 4. "Programa de Acción"; y 5. "Estatutos", así como su integración. Las mesas temáticas tienen como propósito analizar, discutir y aprobar los pre-dictámenes con las propuestas de cada uno de los documentos de los temas correspondientes.

En este sentido, de la revisión de la documentación precisada en el considerando 6, apartado E., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató el cumplimiento de la convocatoria con respecto a la instalación y desarrollo de las mesas temáticas nacionales en comento, las cuales fueron llevadas a cabo en las ciudades y fechas que a continuación se precisan:

Núm.	Mesa nacional temática	Ciudad sede	Fecha
1	Visión de Futuro	Zapopan, Jalisco	10 de agosto
2	Rendición de Cuentas y Ética	Mazatlán, Sinaloa	9 de agosto
3	Declaración de Principios	Saltillo, Coahuila	9 de agosto
4	Programa de Acción	Toluca, México	9 y 10 de agosto
5	Estatutos	Campeche, Campeche	9 de agosto

Derivado de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos, en relación con la Base Octava de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

16. El artículo 65 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece la integración de su Asamblea Nacional, conforme a lo siguiente:

"Artículo 65. *La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:*

I. El Consejo Político Nacional, en pleno;

II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;

III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno;

IV. Presidentes de comités municipales y delegacionales, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;

V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;

VI. Los legisladores federales del Partido;

VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros Partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:

a. Las organizaciones del Sector Agrario;

b) Las organizaciones del Sector Obrero;

c) Las organizaciones del Sector Popular;

d) El Movimiento Territorial;

- e) *El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;*
- f) *El Frente Juvenil Revolucionario;*
- g) *La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;*
- h) *La Fundación Colosio, A. C.;*
- i) *El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;*
- j) *El Movimiento PRI.mx; y*
- k) *Las organizaciones adherentes, con registro nacional;*

XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.

(...)."

Sobre este punto, la Base Décima de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, prevé:

"De los delegados

Décima: *La XXII Asamblea Nacional Ordinaria se integrará por los delegados siguientes:*

- I. El Consejo Político Nacional, en pleno;***
- II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;***
- III. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en pleno;***
- IV. Cuatrocientos ochenta Presidentes de Comités Municipales y Delegacionales;***
- V. Cuatrocientos ochenta Presidentes de Comités Seccionales;***
- VI. Los Legisladores Federales del Partido;***
- VII. Dos Diputados Locales por cada Entidad Federativa;***
- VIII. Cuatrocientos Presidentes Municipales;***
- IX. Cuatrocientos Síndicos, donde proceda, y Regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos;***
- X. Los delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido:***
 - a) *Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Agrario;*
 - b) *Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Obrero;*
 - c) *c) Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Popular;*
 - d) *Cuatrocientos del Movimiento Territorial;*
 - e) *Cuatrocientos cincuenta del Organismo Nacional de Mujeres Priístas;*
 - f) *Cuatrocientos de la Red de Jóvenes por México;*
 - g) *Doscientos de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;*
 - h) *Doscientos de la Fundación Colosio, A. C.;*
 - i) *Doscientos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;*
 - j) *Cien del Movimiento PRI.mx; y*
 - k) *Cinco por cada una de las organizaciones adherentes con registro nacional actualizado;*
- XI. Los tres mil quinientos delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales y delegacionales. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes; de igual forma se promoverá la participación de las comunidades indígenas, de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.***

(...)."

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartados D y F., de esta Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que la integración, convocatoria, instalación, sesión plenaria y aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, cumplen con las formalidades aplicables previstas en los artículos 14, 65, 67 y 68, fracción I de sus Estatutos y, en lo conducente, en la convocatoria correspondiente, por los motivos siguientes:

- a) El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su LXI Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para el desarrollo y celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria de dicho partido;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete efectuó sesión especial en la cual aprobó la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, la cual fue publicada en los estrados de las oficinas que ocupa dicho Comité y en la página electrónica de ese partido político, www.pri.org.mx, el mismo día de su aprobación.
- c) En el capítulo tercero de la mencionada convocatoria, se señalaron las bases para la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y se determinó que la distribución por entidad federativa de los delegados, y los procedimientos de acreditación, elección y validación de los mismos, se establecería en el Reglamento de dicha convocatoria;
- d) El Comité Ejecutivo Nacional emitió el Reglamento de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria el veintiocho de abril del presente año;
- e) A la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria asistieron los delegados acreditados, cuya cantidad por sector u organización del Partido Revolucionario Institucional, se indica en el cuadro siguiente:

Base décima convocatoria	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
I.	Consejo Político Nacional, en pleno	786	724
II.	Comité Ejecutivo Nacional, en pleno	Forman parte del Consejo Político Nacional	-----
III.	Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en pleno	603	603
IV.	Presidentes de Comités Municipales y Delegacionales	480	416
V.	Presidentes de Comités Seccionales	480	421
VI.	Legisladores Federales	Forman parte del Consejo Político Nacional	-----
VII.	Diputados Locales por cada Entidad Federativa	64	55
VIII.	Presidentes Municipales	400	361
IX.	Síndicos y Regidores	400	366

Base décima convocatoria	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
X.	Delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido:		
a)	Organizaciones del Sector Agrario	450	450
b)	Organizaciones del Sector Obrero	450	450
c)	Organizaciones del Sector Popular	450	450
d)	Movimiento Territorial	400	399
e)	Organismo Nacional de Mujeres Priistas	450	449
f)	Red de Jóvenes por México	400	400
g)	Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	200	200
h)	Fundación Colosio, A.C.	200	200
i)	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	200	180
j)	Movimiento PRI MX	100	98
k)	Organizaciones Adherentes con Registro Nacional Actualizado	125	110
XI.	Delegados Electos Democráticamente, a partir de Asambleas Municipales y Delegacionales	3,500	3,386
Total		10,138	9,718

En consecuencia, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de nueve mil setecientos dieciocho (9,718) de los diez mil ciento treinta y ocho (10,138) delegados acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que contó con un quórum del 95.85 por ciento de sus integrantes. En consecuencia, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, cuya validez estatutaria se verifica, cumplió con el quórum de la mayoría de sus delegados acreditados, exigido para la modificación a los Documentos Básicos del partido, en el artículo 14 de los Estatutos en vigor.

- f) La XXII Asamblea Nacional Ordinaria fue coordinada por una Mesa Directiva electa en la propia asamblea, conforme a la integración determinada por la convocatoria respectiva; y
- g) El Dictamen final con el texto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las modificaciones a Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, fue aprobado por unanimidad de los delegados presentes en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

17. Como resultado del análisis expresado en los considerandos 9 al 16 que anteceden, este Consejo General determina la validez estatutaria de la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada el doce de agosto de dos mil diecisiete; de las sesiones ordinarias del Consejo Político Nacional realizadas el cuatro de marzo de dos mil dieciséis y el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, así como la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, realizada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete; por lo cual es procedente el estudio de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, para verificar su conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos.
18. Como una cuestión previa, toda vez que el pleno de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional aprobó los documentos denominados "Visión de Futuro" y "Rendición de Cuentas y Ética" que a su vez comprende el "Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional", los cuales fueron remitidos a esta autoridad electoral con la solicitud de declarar su procedencia constitucional y legal, resulta pertinente que este Consejo General brinde certeza respecto al trato que ameritan los mencionados documentos partidistas, a la luz del marco jurídico general vigente en materia electoral.

En relación con el documento denominado "Rendición de Cuentas y Ética" que incluye al "Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional", cabe destacar que se encuentra mencionado en los artículos 16, párrafo primero; 68, fracción IV; 81, fracción XXI; 166, fracción VI; 216, párrafo primero; y 224, fracción III, de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales se infiere que se trata de una norma interna cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea Nacional, al tiempo que constituye un parámetro para que la misma analice el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos afiliados a dicho partido. De igual manera, se destaca que el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional vigente se encuentra inscrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en términos de lo que dispone el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, como un reglamento partidista.

En mérito de lo anterior, este órgano superior de dirección instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que estudie el documento en cita conforme a las disposiciones aplicables y, de resultar procedente, lo inscriba en el Libro de Registro de Reglamentos de Partidos políticos Nacionales que lleva al efecto.

Por lo que corresponde al documento denominado "Visión de Futuro", de su lectura se advierte que contiene una serie de postulados de carácter político, económico y social que enarbola el Partido Revolucionario Institucional, de cara a su actuación en los próximos años. No obstante ello, es de advertirse que dicho documento carece de previsión en la Declaración de Principios, Programa de Acción o los Estatutos vigentes de ese instituto político, por lo cual no existe un parámetro objetivo para determinar su naturaleza jurídica y en función de ello verificar su apego al marco jurídico electoral. De ahí que, a juicio de esta autoridad, el documento "Visión de Futuro" no pueda considerarse como parte de los Documentos Básicos del partido político, considerando que fue aprobado como un documento independiente de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

Tal es así, pues la Ley General de Partidos Políticos dispone que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, al tiempo que prevé su contenido mínimo obligatorio, sin menoscabar el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar acorde con sus fines. Lo anterior, según prevén los artículos 35 al 41, así como 43 al 48 de la Ley General en comento.

En esta tesitura, de una interpretación sistemática de los artículos 35 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se deduce que si bien el documento denominado "Visión de Futuro" expresa la perspectiva y proyección que desea alcanzar el Partido Revolucionario Institucional en la sociedad mexicana sobre diversos tópicos, ello no implica que tal documento pueda ser considerado o equiparado como uno de sus Documentos Básicos, habida cuenta que la Ley General invocada únicamente reconoce con ese carácter y efectos jurídicos a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. De ahí que la "Visión de Futuro", aun cuando está sustentado en la libertad de auto organización del citado partido, legalmente no requiere de una declaratoria de procedencia constitucional y legal por parte de este Consejo General para su validez y correlativa instrumentación. Lo anterior, en virtud de que el contenido sustancial de dicho documento se enmarca como un asunto interno del propio partido, relativo a la definición de sus estrategias políticas, y en general, para la toma de decisiones, de corte político, a cargo de sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a las y los afiliados.

En consecuencia, no es procedente estudiar ni pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad del documento denominado "Visión de Futuro" del Partido Revolucionario Institucional.

19. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de Documentos Básicos, los cuales, de manera general, deberán cumplir con los extremos que al efecto precisa el artículo 36, párrafo primero, y en particular deberán ajustarse a las previsiones de los artículos 37, respecto a la Declaración de Principios; 38 por lo que hace al Programa de Acción así, como 39 al 41 y 43 al 48 por lo que hace a los Estatutos, todos del mismo ordenamiento general.
20. En este sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
21. Atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
22. En relación con el estudio de la Declaración de Principios, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos advirtió que se trata de un documento que enarbola nuevos postulados de orden político, económico y social, por lo cual constituye un documento básico nuevo, acorde con la libertad de autoorganización del Partido Revolucionario Institucional.
23. El texto íntegro de la Declaración de Principios cumple lo señalado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de que establece:
 - La obligación de observar la Constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - Los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales, señaladas en el artículo 41, Base I de la Constitución Federal.
 - El rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos.
 - La obligación de que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática, así como la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Tal cumplimiento se indica en el Anexo CUATRO del presente instrumento.

Por lo anterior, resulta factible declarar su procedencia constitucional y legal.

24. Del estudio al Programa de Acción realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se observa que se trata de un documento que contiene nuevas propuestas políticas, en consonancia con la Declaración de Principios, y constituye así un documento básico nuevo, acorde con la libertad de autoorganización del instituto político.
25. El texto del Programa de Acción se apeg a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que:
 - Dispone las medidas para alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios.
 - Propone políticas públicas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
 - Establece medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes, además de que los preparará para participar activamente en los procesos electorales.

Tal cumplimiento se indica en el Anexo CINCO de este Acuerdo.

En tal virtud, es factible declarar su procedencia constitucional y legal.

26. Por lo que corresponde al análisis del Estatuto presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos encontró que contiene modificaciones con respecto al texto estatutario vigente, por lo que no conforma un documento básico nuevo.

27. Sobre este particular, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo la Sala Superior), en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido, serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.
28. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
29. El artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, identifica como uno de los asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
30. Que la Jurisprudencia 3/2005 emitida por la Sala Superior, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las

formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122."

31. Que la Tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las

disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560."

32. Que para el estudio de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación vigente: artículo 16.
 - b) Las modificaciones que se refieren a su libertad de autoorganización: artículos 3, 5, 7, 9, 11, 14, 17, 21, 23, 24, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 55, 57, 60, 62, 63, 65, 67, 69, 79, 80, 81, 83, 86, 88, 89, 93, 94, 96, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 108, 114, 116, 137, 147, 156, 172, 181, 182, 183, 186, 212, 223, 225, 228, 229, 235, 236, 237, 244, 249 y 250.
 - c) Modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado: artículos 1, 8, 25, 28, 29, 30, 51 y 56.

- d) Aquellas modificaciones que adecuan la redacción en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias: artículos 12, 15, 18, 19, 34, 38, 46, 48, 49, 53, 54, 58, 59, 61, 64, 66, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 82, 84, 87, 90, 92, 95, 99, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 184, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 224, 226, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248 y 251.
- 33.** Por lo que hace a las modificaciones al artículo precisado en el inciso a) del considerando anterior, éstas fueron realizadas con base en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consisten en la armonización con la denominación de la Ciudad de México, así como de las denominaciones contempladas en su Constitución Política.
- 34.** En lo relativo a las modificaciones a los artículos estatutarios señalados en el inciso b) del considerando 32 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales, entre otras, consisten en que:
- Se dispone la promoción de la erradicación de toda forma de discriminación y el impulso de acciones afirmativas, por el partido político.
 - Se establecen reglas para garantizar la paridad de género en la integración de dirigencias partidistas y en la postulación de candidaturas a cargos legislativos de elección popular, de ayuntamientos y alcaldías.
 - Se prevé un servicio de reafiliación en la página electrónica del partido político.
 - Se dispone la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional y su integración.
 - Se integran seis secretarías al Comité Ejecutivo Nacional del partido, se modifica la denominación de una de ellas, y se incorpora la Comisión de Ética Partidaria.
 - Se agregan cinco secretarías a los comités directivos de las entidades federativas, y se adiciona la Comisión de Ética Partidaria de cada entidad.
 - Se suprime el requisito de ser cuadro del partido con diez años de militancia, para ser postulado a los cargos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno.
 - Se suprime como requisito para postular candidaturas a senadores y diputados federales acreditar una militancia de cinco años.
 - Se dispone que quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.
- 35.** Los artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, precisados en el inciso c) del considerando 32 de la presente Resolución, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
- 36.** Las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso d) del considerando 32 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las adecuaciones realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.
- 37.** No obstante ello, vistas integralmente las modificaciones estatutarias que nos ocupan, también es pertinente analizar en particular el contenido de los artículos 21 y Transitorio Primero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, mismos que disponen:

“Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la Legislación Electoral.”

Al respecto, es preciso mencionar que la Sala Superior, en la Jurisprudencia con clave 6/2010, ha determinado que la vigencia de las reformas a los Estatutos de los partidos políticos, por regla general, inicia a partir del día siguiente al de su publicación en el medio oficial correspondiente, atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica; en los términos del rubro y texto que se indican:

“REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al Estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

Cuarta Época:

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-2/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Francisco Javier Villegas Cruz.}

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 32 y 33.”

A raíz de ello, tales normas deberán interpretarse en el sentido de que el inicio de la vigencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, será a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

38. En virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la Declaración de Principios, el Programa de Acción así como las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
39. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, denominados: “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Análisis sobre el Cumplimiento Constitucional y Legal de la Declaración de Principios”, “Análisis sobre el Cumplimiento Constitucional y Legal del Programa de Acción”, y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, todos del Partido Revolucionario Institucional, mismos que en diecinueve, cuarenta y cinco, ciento cuarenta y uno, una, una y ciento noventa y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

40. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de septiembre del presente año, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., párrafos primero al tercero; 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j); y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso I); 34; 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como en los razonamientos conducentes contenidos en las Jurisprudencias 3/2005, 6/2010 y en la Tesis VIII/2005, de la Sala Superior; en las Jurisprudencias P./J. 11/2012 (10a.) y P./J. 13/2012 (10a.), del H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en la sentencia del expediente ST-JDC-91/2013, dictada por la Sala Toluca del citado tribunal electoral, invocadas; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional conforme al texto aprobado por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional para que apruebe y remita a este Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Reglamentos o las modificaciones a los mismos, derivados de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que verifique el apego a las normas legales y estatutarias aplicables del documento denominado Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, aprobado por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria de dicho instituto político, y en su caso, lo inscriba en el reglamento correspondiente, acorde con lo expresado en el considerando 18 de esta Resolución.

Cuarto. Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el artículo 212 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en los términos como fue presentado por el partido político ante el Instituto Nacional Electoral para su aprobación por este Órgano Máximo de Dirección, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Benito Nacif Hernández, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS****Antecedentes**

La Mesa Nacional Temática de Declaración de Principios se propuso responder a la pregunta ¿Cómo seguimos siendo el Partido protagonista de la transformación de México en el siglo XXI, manteniendo vigentes los valores de libertad, democracia, justicia social y soberanía? El PRI dio respuesta con la voz de la militancia, expresada en las Asambleas Municipales, de las Entidades Federativas, Sectoriales y de Organizaciones, así como en la XXII Asamblea Nacional, en las cuales se planteó modificar la Declaración de Principios de nuestros Documentos Básicos, para actualizarla a los nuevos retos del siglo XXI y a la intensa competencia electoral que distingue nuestro sistema democrático.

El PRI se asume como heredero del proceso revolucionario y depositario del compromiso por expresar las grandes aspiraciones de la sociedad en programas e instituciones. Por ello, tiene el cometido de ser vanguardia en la transformación democrática de México, desde una posición ideológica que supone la responsabilidad de interpretar los principios y propósitos de la Revolución, en el siglo XXI; es decir, en la definición del Estado y en el programa que se espera impulsar para el gobierno.

Asumimos que la Revolución, si bien establece el origen del Partido, no necesariamente resuelve su futuro, puesto que este es una tarea que define la ciudadanía. Cada generación de priistas, en su búsqueda por ganar espacios políticos, pretende ganar el respaldo social a través del discurso, las propuestas, los consensos, el debate y la acción política. Por ello, es necesario definir cuáles son los componentes y alcances de la revolución de hoy.

De cara a graves rezagos y nuevos desafíos, enriquecimos y actualizamos nuestra Declaración de Principios, conciliando las aspiraciones históricas de los mexicanos con las exigencias del siglo XXI. Sólo así lograremos mantener vigentes los valores fundamentales del Partido, en el contexto de una nueva realidad nacional e internacional, marcada por el cambio.

Con esa convicción, los principios del PRI del siglo XXI constituyen un sólido puente que concilia tradición y modernidad, libertad individual y derechos sociales, competencia política y cooperación institucional, Estado eficaz y mercados competitivos, crecimiento económico y equidad social, aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales y protección del medio ambiente, y globalización e identidad nacional.

En la Declaración de Principios modificada, el Partido se pronuncia de manera clara y decidida en favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas, y por el combate a la corrupción. De igual modo, reafirmamos nuestro compromiso con el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el debido proceso y el derecho a la información, como elementos para potenciar el protagonismo de la ciudadanía en el México de hoy.

Orientación Ideológica del Partido

Somos un partido que se sustenta en los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, que plantea como postulados fundamentales el nacionalismo, las libertades, la democracia y la justicia social. Con base en ellos el partido promueve el ejercicio del poder hacia el desarrollo económico, político, social y cultural de México, y sostiene una tendencia ideológica que lo vincula a la corriente social demócrata de los partidos políticos contemporáneos.

Libertades y Derechos Humanos

El ser humano, en su realidad individual y colectiva, representa el más alto valor de la vida en sociedad. Por ello, nos pronunciamos por el respeto, protección y garantía de las libertades individuales y de los Derechos Humanos, así como en contra de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.

Postulamos que la vida política se construye desde la visión ciudadana, lo que conlleva a establecer como uno de los principios fundamentales el de las libertades, puesto que la ciudadanía edifica un Estado y realiza un contrato social, primero para garantizar el disfrute y el goce de su libertad, y de ahí las garantías individuales y la construcción robusta de un régimen de Derechos Humanos.

Si la ciudadanía se encuentra en el centro de la vida política del país en la edificación de sus órganos más emblemáticos, es porque desea ser el gran protagonista de la Nación y de la sociedad. De ahí que la tarea fundamental del Estado sea preservar las condiciones que permitan a cada persona desplegar sus capacidades, potenciar la iniciativa y la energía que tiene este para construir y mejorar su destino y hacer un mejor país.

Son las y los ciudadanos quienes califican y miden nuestra tarea como partido, ya sea en su condición de elector, simpatizante del Partido, de cuadro o militante del mismo.

Por eso, las libertades y los Derechos Humanos califican la capacidad del Estado, y de ahí la determinación para garantizar su inviolabilidad y carácter imprescriptible. Se trata de construir la fortaleza de la Nación desde la realidad de cada persona; medir el desarrollo por las oportunidades que tenga cada familia, por las opciones efectivas que puedan ejercer las y los ciudadanos, por la posibilidad de elegir entre alternativas laborales, de residencia, de tránsito, de profesión, culturales y de carácter político. De ahí la importancia de fortalecer la cultura de la legalidad y de combatir la ilegalidad y la impunidad.

Los temas de la seguridad, del Estado de derecho, la observancia de las leyes, deben consolidar una visión que conjugue lo político, lo económico y lo social, y que tenga la capacidad de edificar una visión cívica, de participación y corresponsabilidad que desemboquen en un enfoque social y cultural, en donde se haga fuerte al Estado, desde el punto de vista de cada persona, y en donde la vida cotidiana de cada ciudadana, de cada ciudadano, dé cuenta de la fortaleza del Estado.

Democracia

Una de las grandes luchas del Partido es pugnar siempre por ser la fuerza política que más contribuya a la transformación democrática de México.

Desde la condición de partido hegemónico o predominante, la historia de las iniciativas del PRI se orientó a construir el camino para consolidar el régimen democrático, imaginando siempre las normas y las reformas para lograrlo.

En consecuencia, el PRI supo transformarse de un partido con garantías de predominio, a una fuerza política en un marco de intensa competencia electoral. Ese tránsito significó para México estabilidad política y superación de graves riesgos de ruptura. La democracia le dio al país estabilidad, y esta, a su vez, consolidó nuestra democracia, pero sin el PRI es difícil pensar que así hubiera sido.

Para el PRI la democracia no sólo es concebirla como régimen político, es también una democracia integral, marcadamente social, que significa la búsqueda de los mejores instrumentos para elevar las condiciones de vida de la población, garantizar su bienestar, abatir las graves e injustas desigualdades, generar oportunidades para todos los grupos sociales y para todas las regiones de la geografía nacional.

Asumimos la democracia en los términos del artículo 3º constitucional, que la establece como régimen político y forma de vida.

Estado

El PRI promueve un Estado social y democrático de derecho, que mediante un orden constitucional eficaz y moderno, garantice las libertades individuales, haga efectivos los derechos sociales, y asegure el ejercicio democrático del poder público, en un marco de respeto y defensa de los Derechos Humanos y de observancia efectiva de la ley.

A fin de construir un México en paz, con una sociedad segura y de leyes, el PRI se pronuncia por un régimen en el que prevalezca el Estado de derecho que brinde certeza jurídica en un país de garantías, seguridad individual y patrimonial, derechos, leyes e instituciones, en el que la autoridad se sujete a criterios de legalidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, y combate a la impunidad y a la corrupción.

El PRI está comprometido con la construcción de un Estado eficaz que, mediante el ejercicio de una rectoría efectiva, respetuosa de derechos y libertades y sujeta en todo momento al orden constitucional, haga valer el interés superior de la nación, frente a intereses particulares o de grupo.

El PRI promueve un Estado democrático, laico y federal, que reconoce la pluralidad social y política, así como la fuerza y el valor de las regiones de México, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, en el marco de un federalismo renovado. Nos pronunciamos por un Estado comprometido con la ética pública, un manejo responsable de las finanzas públicas, la gobernabilidad democrática y políticas públicas de Estado.

Un Estado social y democrático de derecho significa rechazo al autoritarismo, puesto que el Estado que se asienta en el derecho, necesariamente sustenta el compromiso con las libertades, los mecanismos de control para el ejercicio del poder, la división de los poderes y la observancia de la ley como base del acuerdo esencial o pacto fundante; un Estado donde el acceso a los bienes y servicios públicos, y el disfrute y ejercicio de los derechos y libertades económicas y sociales sea posible para todos.

Justicia Social

El PRI es un partido político firmemente comprometido con la justicia social. La justicia social implica la construcción de una base mínima que considere acceso a servicios básicos y dé oportunidades para toda la población. En otras palabras, significa disponer de un piso social básico, a partir del cual las personas puedan generar las condiciones para su propio desarrollo.

La justicia social considera que la desigualdad social extrema es inaceptable. La injusticia social obliga a la acción responsable del Estado desde el punto de vista ético, social y político.

El PRI rechaza que la pobreza sea el destino de millones de mexicanas y mexicanos. Por ello, el Estado debe combatir productivamente la pobreza y la desigualdad social, con una auténtica política de Estado, que va más allá de la mera política de desarrollo social. Sólo así es posible superar la exclusión y la marginación.

La justicia social tiene como prioridad romper la inercia de la pobreza extrema y las condiciones de exclusión social, vinculando las políticas económicas y las decisiones de gobierno con el objetivo de promover un crecimiento incluyente que garantice igualdad en el acceso a las oportunidades de desarrollo para las mayorías.

Un compromiso irrenunciable del PRI, en su visión social, es el de la defensa y promoción de los legítimos derechos e intereses de la población indígena, las y los migrantes, las personas con discapacidad y las y los adultos mayores.

Economía

El PRI promueve la construcción de un México próspero, mediante el crecimiento económico acelerado, sostenido y sustentable, con equidad social. Postulamos que la mejor política contra la pobreza y la desigualdad es la generación de empleos productivos bien remunerados, con base en una economía que concilia la necesidad de crecimiento, con el imperativo de mayor igualdad social.

Por ello, reconocemos la necesidad de incrementar, en forma consistente y sostenida, la productividad - con su consecuente aumento de los salarios reales-, como el medio más efectivo para acelerar el crecimiento económico y reducir la desigualdad, mejorando el bienestar social, en el marco de una economía de mercados flexibles y competitivos, un Estado rector y promotor de la inversión y de la actividad productiva, y una sociedad civil participativa y vigorosa.

Educación y sociedad del conocimiento

La educación es lo único que realmente libera al hombre e iguala a las personas. Libertad e igualdad son dos valores universales que deben estar presentes en un Estado Social y Democrático de Derecho, como el nuestro.

Para el PRI la educación de calidad es un factor determinante en la formación integral del ser humano y en el desarrollo de la sociedad. Significa acceso al conocimiento, que es hoy la principal fuente de incremento de la productividad con impacto en el crecimiento económico y el bienestar social.

Postulamos la responsabilidad del Estado mexicano en la conducción de la política educativa, a fin de hacer de la educación un derecho constitucional efectivo, una palanca de desarrollo económico y un igualador social.

Transparencia y rendición de cuentas

Somos un partido que rechaza y combate la corrupción, al tiempo que se pronuncia a favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas que deben tener sus miembros cuando ocupan cargos en la administración pública, de elección, o en el ejercicio de tareas al interior de la propia organización partidista. En ese mismo sentido, el Partido analizará el desempeño de los gobiernos emanados de sus filas, a partir del diálogo que haga prevalecer los compromisos éticos del PRI, quien demandará siempre la aplicación de las sanciones legales que correspondan cuando así se requiera, repudiando los actos que además de lastimar a la sociedad, agravian a la propia militancia.

El PRI de cara al futuro

El PRI honra la historia para aprender de ella, pero por ello ve al futuro con capacidad revolucionaria, que es visión transformadora y convicción de cambio sin fracturas, cambio con certidumbre, que tiene en las aspiraciones de la ciudadanía su guía fundamental. Un cambio a través de las instituciones y el reto de estas de corresponder a la gran revolución que postula la sociedad a través de la tecnología, la ciencia, las nuevas formas de comunicación y convivencia. La revolución de hoy va de la ciudadanía al poder, del poder de las y los ciudadanos, al poder político.

Entendemos la Revolución en sus diferentes acepciones: como movimiento armado que expresó sus ideales en la Constitución de 1917. Revolución como proceso inacabado en términos de su legado y del compromiso por interpretar los anhelos del pueblo. Revolución como transformación vigorosa, como proceso de transformación intenso, que tiene su origen en la capacidad de innovación de la ciudadanía expresada en la tecnología, la integración social, la producción económica, la cultura y la vida política.

El Partido asume plenamente la idea de la centralidad de la ciudadanía. En ese sentido, proponemos invertir la pirámide, cuya tendencia había sido enfocar los principios del Partido desde la definición del Estado. Ahora se trata de concebir la soberanía nacional, la formación del Estado, la función del gobierno, así como la construcción de la Nación y de la República, a partir de la voluntad de las y los ciudadanos.

En el entorno mundial ratificamos nuestras convicciones nacionalistas, el compromiso de participar en organismos multilaterales y el respeto a los migrantes y nuestro compromiso con las grandes causas de la humanidad, como son el cambio climático, el desarrollo sostenible y el problema del tráfico y consumo de drogas, entre otros.

Asimismo, ratificamos nuestro compromiso con la apertura comercial y la cooperación y corresponsabilidad internacionales, como medios para enfrentar los retos del siglo XXI, rechazando las tendencias de algunos países por favorecer el proteccionismo y cambiar el modelo de desarrollo basado en el valor de la libertad.

Una vez incorporadas las modificaciones aprobadas en el Dictamen, la Declaración de Principios queda de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Preámbulo

El Partido Revolucionario Institucional es una fuerza política nacional con presencia en todo el territorio de la República.

El origen del Partido es la Revolución Mexicana; su destino es definido por los ciudadanos, que son quienes evalúan su desempeño.

Cada generación de priistas enfrenta el reto de interpretar el legado revolucionario y traducir las demandas y anhelos de la sociedad en plataforma política, convocatoria para ganar espacios de representación y de gobierno a fin de instrumentar propuestas, políticas públicas y acciones que impulsen el desarrollo del país.

Por eso, la Revolución otorga al Partido un gran origen, pero no resuelve su futuro.

Reconocemos nuestras raíces en la consolidación de la República liberal, laica y federalista, en la lucha por la soberanía nacional, la Independencia de México, y en la Revolución Mexicana.

La Independencia fundó la Nación mexicana, y la lucha por preservarla formó nuestro nacionalismo. La fusión de ambas hace que seamos Nación soberana. Afirmar la Nación mexicana y proyectar la soberanía del país en este siglo XXI, es uno de nuestros grandes compromisos.

La Reforma nos brindó constitución para las libertades, para la afirmación del Estado y del gobierno civil, separado del ámbito religioso, creando así el Estado laico.

La Revolución nutre nuestra convicción a favor de la democracia y de la justicia social. Democracia como régimen político, que no acepta ninguna razón por encima de la voluntad del pueblo, en su sentido de manifestación política a partir de la mayoría que se constituye mediante las elecciones; ninguna razón al margen de esa voluntad puede esgrimirse a fin de anteponerse para gobernar o definir el rumbo de la Nación. Se rechazan así los dogmas o ideologías totalitarias, la dictadura y el autoritarismo.

La democracia como régimen y forma de vida, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define nuestro compromiso con la democracia social.

La desigualdad excluyente, la marginación y la pobreza, son inaceptables por injustas. El Estado busca superar esas circunstancias, a partir de su convicción a favor de la justicia social, que es acción y compromiso del Estado para promover las causas y condiciones básicas para el desarrollo social; la justicia social es un firme rechazo a que la pobreza sea el destino para parte de la sociedad; es lucha por la igualdad básica y por la justicia en las oportunidades de desarrollo social.

Nuestro Partido enfrenta el reto de vincularse a la gran transformación de la sociedad; ello significa asumir la tarea de revolucionar políticas, procesos e instituciones, para dar cauce y potenciar la energía y capacidad de la ciudadanía.

Asumimos el reto de proyectar el poder político conforme a las aspiraciones y anhelos de la ciudadanía, y no que ella sea moldeada desde el poder político.

Como Partido revolucionario, detentamos un legado que habla de capacidad y determinación para transformar al país. Entendemos que la Revolución ya no se expresa por la vía violenta, pero sí por la determinación y coraje para revolucionar las respuestas, a partir de acuerdos y consensos. Rechazamos los dogmas, pues éstos inmovilizan; pero reivindicamos los principios como la guía necesaria para los cambios.

La ciudadanía es la protagonista de la revolución de nuestros días, que se expresa en la transformación tecnológica; en cambios relativos a las formas de comunicación, en los métodos productivos y de organización; en la interrelación de la sociedad, su participación y convivencia. Así es en México, así es en el mundo.

Aspiramos a contribuir a que la ciudadanía goce de amplios derechos y que los ejerza plenamente, que tenga opciones para desarrollarse y elija entre alternativas; una ciudadanía que disfrute de libertades, impulse propuestas; una ciudadanía que con su participación, genere una vigorosa vida pública que limite los abusos de la autoridad, haciendo de la responsabilidad su base de actuación.

Somos un Partido que se mantuvo en el gobierno de forma ininterrumpida en buena parte del siglo XX y, cuando fue el caso, supo ser oposición responsable, sin regateos ni claudicaciones, y así contribuimos a evitar situaciones de ingobernabilidad, riesgos de anarquía y caos.

Somos quienes más hemos aportado a la transformación democrática de México, a la transición hacia el régimen plural, competitivo y con alternancia de partidos que hoy tenemos, pues fuimos la mayoría política en los procesos de reforma que lo hicieron posible.

Durante la segunda década del siglo XXI tuvimos la capacidad de conquistar de nuevo el gobierno de la República, instrumentamos así grandes reformas, algunas de las cuales ya se habían planteado por distintas voces, sin que se lograra su realización. Construimos el consenso y los acuerdos necesarios para conseguir el más profundo y sistemático proceso de los últimos años de reformas a la Constitución de la República.

Por nuestro legado e historia, pero sobre todo por nuestro compromiso con el futuro del país, tenemos el imperativo de seguir siendo el Partido que mejor proyecte e impulse la transformación democrática de México.

Impulsamos instituciones ejemplares en el mundo entero, y hemos defendido con idéntica responsabilidad derechos sociales básicos y garantías para la inversión y el crecimiento económico.

Apreciamos la historia y nos empeñamos en aprender de ella, pero precisamente por eso vemos al futuro con atrevimiento; nuestra fuerza está en cambiar lo que tenemos que cambiar, y mantener lo que es imprescindible conservar. La experiencia acopiada la aplicamos para hacer de los cambios, procesos que no sean saltos al vacío.

Somos un partido que congruente con su tradición internacionalista ha promovido la participación del país en el proceso de globalización, procurando el fortalecimiento del multilateralismo para la cooperación y la resolución pacífica de los conflictos, así como la equidad, simetría y reciprocidad en el comercio de bienes y servicios, sin soslayar el respeto irrestricto a los derechos de las y los mexicanos en el exterior y de las personas migrantes.

Somos un Partido para la democracia, la justicia social y la igualdad sustantiva. Ello es una convocatoria a emular a quienes que en 1917 se atrevieron a buscar nuevas respuestas y que así pudieron innovar para construir una de las Constituciones más vanguardistas en el mundo. La forma de traer al presente a esas personas, a esos patriotas, es superando mitos y dogmas, como ellos y ellas lo hicieron; atrevernos a cambiar como ellos y ellas lo mostraron. Entonces con la fuerza de las armas, ahora con el impulso de los argumentos y de la razón, del diálogo y de los acuerdos.

Quienes construyeron el programa social de la Constitución fueron personas críticas de su tiempo que tuvieron la visión para delinear el futuro, pensando en los derechos sociales, en los derechos de la ciudadanía, en hombres y mujeres con igualdad de derechos y con mejores condiciones de vida. Buscar emular esa lucha es poner en el centro de todos nuestros afanes a las y los ciudadanos que con su esfuerzo y dedicación revolucionan la vida e impulsan cambios en todos los órdenes. Producir las transformaciones que demanda el sentir de la ciudadanía, es nuestro reto.

Somos un partido comprometido con la formulación, aplicación y evaluación de programas y políticas públicas para atender los retos que enfrenta nuestro país, garantizando con ello el sano y duradero funcionamiento de la democracia. Por lo tanto, los problemas a erradicar son la desigualdad social y la concentración de la riqueza.

Buscamos a través del ejercicio de la libertad, la democracia, la justicia social y la tolerancia, el México incluyente en que cada mexicano y mexicana pueda reconocerse como parte de la Nación, al tener la certeza de que su esfuerzo contribuye a la fortaleza de esta; a la vez impulsamos un concepto de Nación que implique la realización y el desarrollo de la ciudadanía.

Con la determinación de corresponder a las justas aspiraciones de la ciudadanía por darse un mejor destino, presentamos los valores que nos dan identidad como Partido.

Declaración de Principios

Somos el Partido que ha impulsado la construcción del México moderno. Nos reconocemos en la Independencia de México, la Reforma y la Revolución Mexicana, verdaderos hitos que delinearon la Constitución de 1917, y que son fuente de nuestro nacionalismo. Luchamos por ser el medio con mayor capacidad para que la sociedad alcance sus anhelos, aspiramos a ejercer la mejor mediación entre la propia sociedad y el gobierno; de ahí que hagamos siempre un balance crítico entre lo que hemos hecho y lo que aún está por realizarse, con un claro sentido revolucionario, que significa diseñar e impulsar un programa de profundas transformaciones encaminadas a satisfacer las más altas expectativas de la sociedad.

Partido

1. Somos un Partido que se sustenta en los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, que plantea como postulados fundamentales el nacionalismo, las libertades, la democracia y la justicia social. Con base en ellos el Partido promueve el ejercicio democrático del poder hacia el desarrollo político, económico y social de México, y sostiene una tendencia ideológica que lo vincula a la corriente social demócrata de los partidos políticos contemporáneos, espacio donde asumimos la democracia social en el liberalismo igualitario.

2. Somos un partido político nacional, integrado por mujeres y hombres libres, que conformamos una alianza de ciudadanos, de organizaciones y de los sectores agrario, obrero y popular, pilares fundamentales de nuestra vida partidaria, que reflejan la heterogeneidad de la sociedad mexicana. A fin de emprender las tareas que nos hemos dado, convocamos a la ciudadanía a participar en nuestra organización, ya sea como cuadros, militantes o simpatizantes; contamos, además, con los sectores agrario, obrero y popular, que dieron y dan impulso a las causas sociales que postulamos; con el Movimiento Territorial, que afirma nuestra presencia en la geografía política nacional, organizaciones de jóvenes y de mujeres, el movimiento PRI.mx y la Unidad Revolucionaria, así como con una sólida estructura territorial, cuya base se conforma por comités seccionales, que dan cuenta de la amplitud de nuestro Partido, la diversidad de instancias de participación y lo rico de su vida interna, en su estructura territorial, sectorial y de organizaciones.

3. Somos un Partido político que se inscribe en el régimen democrático de la República, comprometido con el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Asumimos con responsabilidad la plena congruencia entre nuestros Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental.

4. Somos un Partido que combate la violencia política para garantizar los derechos políticos de las mujeres.

5. Son los ciudadanos y las ciudadanas que militan en nuestro Partido quienes marcan el derrotero de este, sus grandes decisiones y orientaciones; no admitimos ninguna otra sujeción.

Como afirmación de nuestra autonomía, no aceptamos apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros, de ministros de culto, de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, así como de cualquier otro origen cuya procedencia proscriban las leyes correspondientes. Somos un Partido comprometido con la voluntad del pueblo como principio y sustento de la organización política de la sociedad en el Estado, que asume la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

6. Promovemos el debate amplio y la deliberación sobre los problemas del país, y a partir de los grandes acuerdos, impulsamos la unidad nacional. Respetamos la diversidad de opiniones y los disensos, pues ellos nutren también la vida de la República. Para las y los priistas la unidad debe oponerse al autoritarismo, y la pluralidad no significa anarquía, sino diálogo respetuoso, necesariamente civilizado, que enriquece el espacio público.

Creemos en las alianzas y coaliciones electorales, siempre que estén fundadas en afinidad de tendencias que se expresen en auténticos programas comunes; rechazamos aquellas que se sustentan en coincidencias de mera coyuntura, simulando la identidad política vinculante, y que solo manifiesta una simple y llana ambición de poder por el poder.

Nos manifestamos a favor del reconocimiento de nuevas formas de organización y participación políticas, por ello promovemos la posibilidad de conformar gobiernos de coalición con otras fuerzas políticas que impulsen programas de gobierno y legislaciones en beneficio de toda la sociedad.

7. Somos el Partido que lucha por la democracia entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural de los pueblos, que defiende el pleno respeto a los Derechos Humanos y promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre las naciones como entre las personas. La diversidad social que nos integra se opone a quienes practican la confrontación y la división, implica enriquecer nuestra oferta política, propiciando un ejercicio gubernamental ejemplar e incluyente de gobiernos que cumplen sus compromisos de cara a la sociedad, es por ello que nos oponemos a cualquier forma de autoritarismo.

8. Somos el Partido que se pronuncia por establecer un compromiso urgente, integral y participativo a favor de la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la protección animal y la diversidad biológica, en la búsqueda del desarrollo sostenible, que para ser tal, requiere la articulación del modelo económico con las políticas sociales.

Creemos en un modelo de desarrollo integral, que vincule los aspectos económicos con los retos sociales, ambientales, culturales y regionales, en el marco de una economía social de mercado.

9. Somos un Partido político hermanado con la expresión mundial de todas las fuerzas políticas comprometidas con la democracia los Derechos Humanos, la paridad de género y la justicia social. Consideramos que otra forma de mundialización no es posible. Compartimos los principios de la Internacional Socialista y de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina, de las cuales somos miembros de pleno derecho.

La forma de mundialización cooperativa e incluyente, es deseable, posible y compatible con el fortalecimiento del Estado Nación, como forma de promover una integración global en nuestra condición de país soberano, no subordinado que, con el pleno reconocimiento de nuestra historia, identidad y autonomía, potencie esa interacción mundial en beneficio propio y de nuestros asociados, siempre en favor de la paz, la cooperación, la equidad y el desarrollo democrático, libre e igualitario.

Estamos a favor de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación fundamentales, en el proceso de integración global del que México es parte.

Reconocemos la importancia de la Organización Mundial del Trabajo para establecer normas, formular programas y políticas que promuevan el empleo.

10. Somos un Partido que rechaza y combate la corrupción y la impunidad, al tiempo que se pronuncia en favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas, principios que deben observar los miembros del Partido cuando ocupan cargos en la administración pública, de elección, o en el ejercicio de tareas al interior de la propia organización partidista.

Somos un Partido comprometido en lograr un eficaz y honesto desempeño de la función pública, teniendo como más alto compromiso, el trato humano y eficiente con la ciudadanía en todos los niveles de la administración pública.

En ese mismo sentido, el Partido analizará el desempeño de los gobiernos emanados de sus filas, a partir del diálogo que haga prevalecer los compromisos éticos del Partido, quien demandará siempre la aplicación de las sanciones legales que correspondan cuando así se requiera, repudiando los actos que además de lastimar a la sociedad, agravan al propio Partido. Estamos comprometidos y comprometidas con la legalidad y la honestidad.

Quien aspire a una candidatura deberá sellar con el priismo un compromiso público de apertura, diálogo e inclusión política, que aleje su conducta de todo vicio grupal o cortesano y le recuerde, todo el tiempo de duración de su encargo, que no tiene la propiedad de ningún puesto y menos del Partido, porque es depositario temporal de una responsabilidad de servicio a la ciudadanía.

11. Somos un Partido promotor de la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como del desarrollo y bienestar de las mujeres, de la sociedad mexicana y la comunidad internacional, protegiendo los derechos de las mujeres dentro y fuera del territorio nacional. Mantenemos un diálogo cercano con instituciones internacionales que nos permite avanzar en la protección y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

12. Somos un Partido que establece estrategias para integrar a toda la ciudadanía en igualdad y paridad de género en el desarrollo social, económico y político del país, incorporando a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jóvenes, indígenas, afrodescendientes y personas en situación de vulnerabilidad.

13. Somos un Partido que reconoce en su Declaración de Principios y en su Código de Ética, dos poderosos instrumentos de lucha político electoral que obligan a la congruencia ideológica y a la integridad en nuestra práctica política. Estos recuerdan nuestras raíces y actualizan nuestra identidad, permiten comunicarla a la ciudadanía, y la empeñan en el mandato de cumplimiento, inherente a nuestros compromisos.

Estado

14. Sostenemos que los principios y compromisos que debe promover y realizar el Estado son:

- Garantizar la integridad del territorio nacional.
- Preservar la soberanía del país y el manejo sobre los recursos reservados para el dominio de la Nación.
- Consolidar la República representativa, democrática, laica y federal.
- Garantizar el ejercicio de la soberanía del pueblo a través de los Poderes de la Unión y por los Poderes de los Estados y de la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores.
- Promover la justicia social.
- Impulsar la igualdad sustantiva, garantizar una vida digna libre de violencia para todas las mujeres, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, incluida la protección plena de su salud sexual y reproductiva.
- Garantizar la vigencia del Estado de derecho y del régimen de libertades que consagra, con un firme compromiso de defensa y respeto de los Derechos Humanos y la protección del interés superior de la niñez.
- Ejercer la rectoría del desarrollo nacional.
- Garantizar la educación pública laica, gratuita y obligatoria, a nivel básico y medio superior y ampliar la cobertura y calidad de la educación superior.
- Seguir ampliando los derechos universales a una vivienda digna y decorosa, a la alimentación, el derecho al agua, a un medio ambiente sano, a un desarrollo sostenible y a la salud.
- Organizar el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- Garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.
- El derecho a la ciudad y el desarrollo urbano sostenible.

El PRI está comprometido con la construcción de un Estado eficaz que, mediante el ejercicio de una rectoría efectiva, respetuosa de derechos y libertades y sujeta en todo momento al orden constitucional, haga valer el interés superior de la Nación, frente a intereses particulares o de grupo.

15. El pueblo da origen al poder político, al tiempo que es el fundamento de la soberanía nacional, de ahí que sean inviolables sus derechos, y la aspiración fundamental del Estado de ampliar sus libertades; por eso la protección de los Derechos Humanos es compromiso esencial del Estado.

La fortaleza del Estado se mide por la capacidad que éste tenga para preservar la inviolabilidad del territorio nacional, dar vigencia plena a los Derechos Humanos, garantizar la aplicación de la justicia, así como el alcance que tenga la justicia social en el marco democrático y de libertades que nos hemos dado.

Nos pronunciamos por un Estado Social y Democrático de Derecho basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de los Derechos Humanos y la igualdad de género, que garantice la seguridad de las personas y les brinde certeza jurídica, que abata la corrupción y erradique la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, así como el acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita, en todos los ámbitos de la vida pública. Los grandes avances y los dolorosos rezagos del país califican nuestro accionar, pues somos quienes más hemos influido en las orientaciones del Estado; frente a los primeros planteamos consolidar logros, de cara a los segundos postulamos revolucionar las respuestas.

16. Nos pronunciamos por un Estado laico para el siglo XXI, que por un lado garantice la libertad de creencias y el respeto a las mismas, y que por otra parte acredite una vida republicana libre de dogmas o cultos religiosos, en donde la ética pública y el derecho funden la legitimidad del Estado.

17. Estamos a favor de un Estado que propicie la democracia representativa y participativa, que asegure el fortalecimiento de la representación popular y la participación ciudadana en la toma de decisiones de la vida pública, para avanzar permanentemente en el pleno cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que nos hemos dado.

18. Demandamos un Estado que ponga fin a la violencia política en contra de las mujeres, garantice su seguridad, su desarrollo; y que procure e imparta justicia desde una perspectiva de género.

19. Tenemos la convicción de que es necesario un Estado que respete la división de poderes y que propicie la colaboración entre los mismos, así como la participación responsable y comprometida de todas las fuerzas políticas en la construcción de mayorías estables que garanticen la gobernabilidad y gobernanza democráticas.

20. Estamos a favor de un federalismo que garantice la soberanía estatal y la libertad de los municipios; que fortalezca el ejercicio transparente de las facultades de cada gobierno local y que recupere la confianza de las comunidades en sus autoridades a través de la rendición de cuentas. Un federalismo que se sustente en una distribución justa de recursos, con responsabilidades compartidas y atribuciones específicas para enfrentar de manera conjunta los retos de la Nación.

21. Promovemos la rectoría del Estado, sin menoscabo de la libertad económica, que aliente la economía social de mercado, que garantice la satisfacción de necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.

El PRI promueve la construcción de un México próspero, mediante el crecimiento económico sostenido, con equidad social y responsabilidad ambiental. Postulamos que contra la pobreza y la desigualdad se requiere la generación de empleos productivos bien remunerados, con base en una economía que concilia la necesidad de crecimiento, con el imperativo de mayor igualdad social.

Por ello, reconocemos la necesidad de incrementar, en forma consistente y sostenida, la productividad -con su consecuente aumento de los salarios reales-, como medio para acelerar el crecimiento económico y reducir la desigualdad, mejorando el bienestar social, en el marco de una economía de mercados flexibles y competitivos, un Estado rector y promotor de la inversión y de la actividad productiva, y una sociedad civil participativa y vigorosa.

Estamos comprometidos con el fomento a la vocación emprendedora de las micro, pequeñas y medianas empresas; la integración de una política agropecuaria y pesquera nacionalista; la economía mixta, el apoyo al desarrollo rural que incremente la producción y productividad en el campo; asegure la cohesión social y la competitividad de nuestras y nuestros productores. Que como tema de seguridad nacional, se resuelva la soberanía y la seguridad alimentaria de los y las mexicanos con tecnología de vanguardia; así como que se incentive y promueva un empleo digno con salario remunerador y el respeto irrestricto a los derechos laborales y de organización de los y las trabajadoras.

22. Exigimos un Estado garante de la justicia social, comprometido con la justicia en las oportunidades y el combate productivo a la pobreza, que incentive la redistribución de la riqueza a través de políticas públicas; impulse la educación pública de calidad con suficiente cobertura en todos sus niveles, como el medio más importante para contrarrestar la desigualdad social; y haga de la capacitación y la investigación en ciencia y tecnología instrumentos fundamentales para el desarrollo incluyente y sostenible en el marco de una sociedad del conocimiento.

Concebimos a la educación como piedra angular para la transformación social; una educación que se realice más allá de las aulas y que con la contribución de todos forme una robusta cultura cívica.

23. Demandamos un Estado que promueva la intervención de la autoridad pública para mejorar los equilibrios sociales y regionales. Un Estado que permanentemente impulse reformas sociales en favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

24. Nos pronunciamos por un Estado que reconozca el mandato de las mayorías pero al mismo tiempo sea incluyente y respetuoso de las minorías en el régimen democrático.

25. Defendemos la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras, aguas y espacio aéreo, comprendidos dentro de los límites del territorio nacional, tanto continental como marítimo. La preservación de las cuencas hidrológicas del país, que incluya el reciclaje, el tratamiento de aguas residuales y el uso racional del agua, la sustentabilidad del medio ambiente y la protección de los recursos naturales y el desarrollo de fuentes alternas de energía renovable.

26. Ratificamos el dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación sobre los hidrocarburos y los demás recursos naturales del subsuelo.

27. Exigimos un Estado que ejerza a plenitud la soberanía nacional, como principio rector fundamental en las relaciones de México con el mundo y como la capacidad de nuestra Nación para influir en la toma de decisiones del entorno global, para hacer prevalecer y proteger los intereses de las mexicanas y los mexicanos, así como para combatir la discriminación, y proteger plenamente los derechos de las personas migrantes.

28. Exigimos que la actuación del Estado, erradique cualquier forma de discriminación, que se someta al imperio de la Ley y al respeto de los Derechos Humanos. Demandamos el pleno respeto de los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas, la protección efectiva de sus usos y costumbres, así como de los territorios ancestrales en donde habitan, como corresponden a nuestra identidad multiétnica y pluricultural.

Exigimos garantizar en la impartición de justicia, la aplicación irrestricta de la ley, con eficiencia, transparencia y oportunidad, fortaleciendo el debido proceso, a fin de abatir la impunidad y garantizar la seguridad ciudadana.

Sociedad

29. La protección de los Derechos Humanos, el debido proceso, el derecho a la información; el derecho de audiencia, la protección al consumidor, las políticas sociales, la igualdad y paridad de género, la consulta popular, el referéndum y el plebiscito son, entre otros, mecanismos e instrumentos encaminados a que la ciudadanía potencie su condición de gran protagonista del México contemporáneo.

La impunidad, el crimen, la corrupción, los abusos de la autoridad, la opacidad, la inseguridad, la discriminación, la desigualdad y la inequidad de género, son fenómenos que atentan contra la población y que el clamor de la ciudadanía llama a erradicar.

Eliminar la distancia que existe entre los propósitos, estrategias, acciones y políticas a favor de la ciudadanía, respecto de los hechos que lo agravan y lastiman, es para el PRI, tarea fundamental del Estado.

Por ello, el PRI se pronuncia, enfáticamente, por erradicar la subcultura de la ilegalidad y, en particular, se compromete a luchar por todos los medios legales y políticos posibles contra la impunidad y la corrupción, e impulsará el fortalecimiento del Estado de derecho y de las instituciones de prevención, persecución y administración de justicia.

Una tendencia garantista para respaldar los Derechos Humanos debe corresponderse con una realidad que así lo consigne.

La ciudadanía tiene el derecho a hacer efectivo el acceso y disfrute de sus derechos; lo contrario significa su inhibición y sometimiento. El PRI se pronuncia a favor de lo primero y rotundamente rechaza lo segundo.

Es imprescindible para el PRI construir una cultura, una vida pública, es decir una República que se afirme en la legalidad, la honestidad, la rendición de cuentas, la transparencia, y la responsabilidad como principales fuentes de legitimidad.

30. La ciudadanía no cesa de producir cambios que de forma integral impactan los ámbitos social, económico, político y cultural. Ese impulso es uno de los motores para la actualización y transformación de nuestro régimen democrático. El Partido asume como uno de los más importantes desafíos el de ser vanguardia y ejercer un liderazgo en ese proceso, que perfila una ciudadanía de carácter integral.

31. Nos pronunciamos por una sociedad que sustente su libertad y desarrollo en derechos efectivos que son la vía para la justicia social, y la igualdad sustantiva del cual se derive un sistema de vida generador de justicia en las oportunidades, para que todas y todos accedan al bienestar pleno y al ejercicio de sus capacidades en favor de un desarrollo sostenible, compartido y solidario, que impulse la construcción de la cultura democrática.

Queremos una ciudadanía sustentada en el empoderamiento económico de hombres y mujeres, basada en la igualdad económica, política, social y de género.

32. Estamos a favor de una ciudadanía plena, fundada en valores de tolerancia y fraternidad, que se reconozca en su riqueza pluriétnica y pluricultural, que exija la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas que impidan que las diferencias de razas, género, diversidad sexual, edad, cultura, religión, condición de discapacidad, origen o condición económica, política y social se traduzcan en desigualdad, injusticia o motivo de discriminación. Promovemos la cohesión de la sociedad, el sano esparcimiento y el bienestar subjetivo.

33. Nos reiteramos a favor de una ciudadanía que reconozca y apoye a los adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y grupos en situación de vulnerabilidad, o grupos de personas que se encuentran en cualquier tipo de desventaja, con acciones afirmativas y políticas públicas con perspectiva de género. Nos pronunciamos por una sociedad que respete, proteja y defienda los Derechos Humanos y de los pueblos y comunidades indígenas, por una sociedad que vele por el sano desenvolvimiento y desarrollo de niñas y niños adolescentes.

Asumimos el compromiso de garantizar la mejora en el bienestar de la familia y su desarrollo humano.

34. Nos pronunciamos por una sociedad en donde la igualdad sustantiva y la paridad de género sean una realidad, que contribuya al establecimiento de una cultura de respeto e inclusión entre los hombres y las mujeres, donde todas las personas puedan gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional y contribuir al desarrollo del país.

35. La juventud mexicana representa la fuerza de la transformación del país. Por ello, remover los obstáculos que limitan el acceso de las y los jóvenes al ejercicio pleno de sus libertades y derechos, es un compromiso de la mayor prioridad para el sano desarrollo de la Nación. Sólo una sociedad abierta e incluyente que apuesta a la formación integral y al despliegue del potencial y talento de las nuevas generaciones, es capaz de transformarse en beneficio de todos sus habitantes.

Con las y los jóvenes, asumimos el compromiso de ampliar las oportunidades para su desarrollo en todos los órdenes de la vida nacional e internacional, para que emprendan y lleven a cabo proyectos sustentables, sociales y tecnológicos, para que se propicie su participación social y política y dispongan de espacios reales en ámbitos de toma de decisión, buscando en todo momento un México más próspero para las futuras generaciones.

36. Promovemos una ciudadanía sustentada en la libertad, en el respeto a los Derechos Humanos, la justicia y el derecho a decidir el rumbo de la Nación a través de una democracia efectiva; de la participación social en la toma de decisiones, del referéndum, del plebiscito, de la iniciativa popular, de la transparencia, de la rendición de cuentas y del acceso a la información pública.

37. Reconocemos la libertad de conciencia de las personas, la libertad de asociación y la libertad de expresión, de manifestación, tránsito, ocupación, profesión, empresa, comercio, pensamiento, creencias, de iniciativa, imprenta, cátedra, para fundar sociedades conyugales o para disolverlas como valores y activos fundamentales de la convivencia social.

Entorno Mundial

38. Somos un Partido responsable y de valores nacionalistas que concibe a nuestra soberanía como el fundamento estratégico para influir en el proceso de globalización y para orientar la política exterior de México.

39. El PRI reivindica la tradición de una política internacional de principios y postula reiteradamente su compromiso de apoyar la paz, de abogar por la solución pacífica de las controversias y de exigir que se mantenga un diálogo soberano y digno con todas las naciones del mundo.

40. Los priistas nos pronunciamos por reforzar el papel de los organismos multilaterales, para evitar la preeminencia de las políticas unilaterales, que basadas en la fuerza y no en el derecho, dañan los principios de democracia, paz y cooperación que deben prevalecer en la comunidad internacional. El PRI, reconoce los instrumentos internacionales que consagran la paridad de género. México debe asumir una participación comprometida en la discusión de las políticas internacionales, en la construcción de la economía global, atendiendo asimetrías e injusticias.

Luchamos por la equidad en los mercados internacionales y el equilibrio en los tratados de libre comercio como medios para el fortalecimiento del país y de sus capacidades productivas.

41. Estamos comprometidos con la promoción y protección de los Derechos Humanos de todas aquellas personas migrantes que ingresan a nuestro territorio, independientemente de su situación migratoria, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes que llegan a nuestro país, huyendo de la violencia e inseguridad en sus países de origen, en busca de nuevas oportunidades. Nos pronunciamos por la activa defensa de los derechos de las y los mexicanos en el exterior, de los derechos humanos y laborales de las personas migrantes y en la superación de los modelos de desarrollo Norte-Sur que, en su desigualdad, estimulan los procesos migratorios.

42. El proceso de mundialización al que aspiramos ha de estar fundado en un nuevo diálogo político de irrestricto respeto a la cultura de cada nación, nuevos criterios frente a la migración y una nueva voluntad global para transformar el conocimiento y las tecnologías en patrimonio común de todos los pueblos y de todos los hombres, lo mismo que el compromiso conjunto para cuidar la integridad del entorno ecológico que sustenta la vida en el planeta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas a la Declaración de Principios por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobadas las reformas a la Declaración de Principios por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República" así como en su página electrónica.

ANEXO DOS**Programa de Acción****Antecedentes**

El PRI es un partido orgulloso de su historia, de haber sido el Partido que encabezó el tránsito de la lucha armada a un país de instituciones. El Partido que dio cauce a las aspiraciones de las y los mexicanos e impulsó las grandes transformaciones que México demandaba al concluir la Revolución.

Durante el Siglo XX y las primeras décadas del Siglo XXI, nuestro Partido conformó las instituciones que dieron estabilidad política al país, y que dieron paso a la pluralidad política, a una creciente y vigorosa participación ciudadana y a una gobernabilidad democrática.

Asimismo, los gobiernos emanados del PRI, y la actuación responsable de nuestro Partido en la oposición, y desde el gobierno, con el liderazgo del Presidente Enrique Peña Nieto, promovieron el diseño de políticas públicas y programas para que las y los mexicanos podamos disfrutar de los derechos, libertades y servicios consagrados en nuestra Constitución. Además, procuramos la construcción de la infraestructura de comunicación, educativa e industrial que ha permitido que por décadas, se potencie la vocación productiva de nuestras regiones y se siembren los cimientos para el desarrollo social de las y los mexicanos.

Con visión de Estado y claridad del peso geopolítico y estratégico de México en el concierto internacional, construimos una política exterior de principios e intereses que nos ha permitido ser un actor relevante y una voz prestigiada en la definición de la agenda internacional y vincularnos con las distintas regiones del mundo para potenciar nuestras ventajas comparativas y dinamizar nuestro crecimiento.

Sin embargo, como Partido responsable sabemos que los logros alcanzados durante más de ocho décadas al servicio de México no han sido suficientes para cerrar brechas importantes que impiden una efectiva justicia social y un disfrute cabal de las libertades democráticas. Por ello, la Mesa Nacional Temática de Programa de Acción se propuso responder: ¿Cómo convertimos las fortalezas de México y las oportunidades derivadas de las transformaciones que hemos realizado, en beneficios concretos para todas y todos, que empoderen a la ciudadanía, y reduzcan la pobreza y la desigualdad social?

Con la participación entusiasta de la militancia en las asambleas territoriales, sectoriales y de organizaciones, así como en la XXII Asamblea Nacional, las y los priistas hemos aprobado un Programa de Acción que se finca en el orgullo que la militancia debe sentir por los avances obtenidos a partir de nuestro compromiso con México, y que traza una hoja de ruta para los próximos años; para que cada mexicana y cada mexicano, desde la niñez hasta la tercera edad pueda tener las herramientas que le permitan realizar su potencial, empoderarse, gozar de las mismas libertades y derechos, desarrollar sus aspiraciones e incidir en el rumbo de su comunidad y del país; para que cada región aproveche mejor sus recursos y se equilibren las desigualdades; para que nuestro país sea un ejemplo global en cuanto a desarrollo sostenible y responsabilidad global.

Este Programa de Acción fortalece las razones para mostrar el orgullo priista, además de ser directriz para el actuar de la militancia. Por eso es importante destacar lo que ha logrado el PRI en la historia reciente. Debemos recordar lo que hemos alcanzado como país. Las y los priistas, y en general la ciudadanía, pueden encontrar en este Programa de Acción una guía, un anclaje, una buena explicación para entender el pasado y sobre todo, un camino prospectivo de lo que sigue, con líneas concretas que indiquen cómo el Partido seguirá trabajando en todos los ámbitos por mejorar la vida de cada persona y la de su familia.

El Programa de Acción del Partido está organizado en seis ejes:

1. Gobernabilidad democrática y ciudadanía efectiva
2. Educación de calidad para construir una sociedad del conocimiento
3. Una economía abierta con dinamismo en sus regiones
4. México sin pobreza y con prosperidad para todas y todos
5. Seguridad pública eficaz y sistema de justicia eficiente
6. México abierto al mundo

Además de los seis ejes que dan título a cada capítulo, se aprobaron cuatro causas transversales a lo largo del Programa de Acción: a) educación; b) igualdad sustantiva; c) desarrollo sostenible; d) inclusión y accesibilidad.

PROGRAMA DE ACCIÓN

I. Gobernabilidad democrática y ciudadanía efectiva

La historia del PRI es la historia de la construcción del México moderno. Tras casi dos décadas de lucha revolucionaria, la fundación del PRI permitió pacificar al país y dar cauce institucional a las exigencias de democracia y justicia social. Con la representación de todos los sectores de la población, emprendimos la reconstrucción del Estado y el avance de la democracia, entendida no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Bajo la conducción del PRI, el México del siglo XX se distinguió a nivel mundial por su estabilidad política, transiciones pacíficas y ordenadas en la Presidencia de la República, así como la renovación constante de los cargos de representación popular. Conforme la sociedad creció en complejidad y exigió mayores espacios de participación política, el partido impulsó la transformación democrática del país por la vía de la reforma de las instituciones.

Llegamos así a la primera alternancia democrática, que si bien representó un reto para el PRI, también demostró nuestro compromiso con la democracia. Supimos reinventarnos a partir del contacto con la ciudadanía y recuperar su confianza. Hoy somos la principal fuerza política del país, con carácter nacional, espíritu federalista y vocación de gobierno. La prueba de nuestro éxito es que, dos administraciones más tarde, recuperamos la Presidencia de la República.

En los últimos años, hemos demostrado que la pluralidad política no tiene por qué traducirse en estancamiento o ingobernabilidad. Mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, concretados en el Pacto por México, logramos impulsar grandes transformaciones en distintos ámbitos, incluyendo nuestro régimen político. Para institucionalizar esta nueva gobernabilidad democrática, promovimos la posibilidad de formar gobiernos de coalición para favorecer la gobernabilidad, el diálogo, los acuerdos y la cooperación entre poderes, al mismo tiempo que fortalecimos los equilibrios entre los poderes de la Unión.

Como en el pasado, hemos dado cauce a las demandas ciudadanas de nuevos mecanismos de expresión y espacios de representación como la consulta ciudadana y las candidaturas independientes, así como una serie de medidas para hacer efectiva la paridad de género en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular.

Hoy, México tiene una democracia vibrante que refleja el pluralismo y la diversidad de nuestra sociedad. Las elecciones se llevan a cabo de manera libre y en condiciones de intensa competencia y normalidad democrática, en todos los ámbitos de gobierno. Sin embargo, la democracia no puede darse por sentada. Como en el resto del mundo, la clase política en general, y los partidos políticos, en particular, enfrentamos el enorme desafío de recuperar la confianza de una ciudadanía con expectativas crecientes.

En diferentes latitudes de nuestro continente hemos visto surgir alternativas populistas y autoritarias, tanto de izquierda como de derecha, que dividen y ponen en riesgo el bienestar y la tranquilidad de sus sociedades con falsas promesas de soluciones fáciles. En donde estas alternativas han llegado al gobierno, se han caracterizado por un desempeño errático, altos costos para el desarrollo de sus naciones y un deterioro de la democracia y de los niveles de vida de la población. En muchos casos, quienes en un inicio apoyaron estas propuestas, son las personas más perjudicadas.

Por eso, quienes militamos en el PRI propugnamos por la defensa de México, dentro de un marco de valores liberales y en un mundo abierto. Proponemos cambios de fondo, pero un ejercicio responsable del gobierno y la consolidación de las instituciones de la democracia. Reconocemos que tenemos mucho trabajo para construir el país que queremos. Nuestra propuesta es radical no por la extravagancia de su contenido, sino por nuestra determinación inquebrantable de continuar con la transformación de México.

La democracia exige demócratas, con pleno convencimiento de la importancia del diálogo, la igualdad y el respeto a las instituciones. Necesitamos formar a ciudadanas y ciudadanos libres, críticos, participativos e informados, que conozcan y sepan ejercer sus derechos y sean conscientes de sus obligaciones. Esto exige una educación pública, laica y gratuita, que permita a nuestras niñas, niños y jóvenes desarrollarse en libertad, conocer y valorar nuestra diversidad cultural y amar a México.

Queremos refrendar la confianza de la ciudadanía para seguir impulsando juntos la transformación de México. Asumimos el compromiso de actualizar permanentemente nuestra oferta política y abrir nuevas formas de participación democrática para cumplir las expectativas de las mexicanas y los mexicanos. La fortaleza de nuestro partido nos permite erigirnos como la mejor opción de gobierno para consolidar un proyecto nacional de desarrollo en el que caben todos y todas y que nos permitirá hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo para convertirnos en el país más exitoso del siglo XXI.

Líneas de acción:

1. Defender las instituciones de la democracia. La democracia es un sistema fundado en derechos, como la libertad de expresión, asociación y el voto libre, así como las instituciones que garantizan su vigencia. Para que las instituciones electorales sigan siendo garantes de los resultados electorales, es fundamental preservar su autonomía ciudadana.
2. Impulsar la colaboración de los poderes del Estado en los tres órdenes de gobierno para fortalecer la gobernabilidad y la eficacia del poder público. Impulsaremos el diálogo y la colaboración permanente entre las y los integrantes de los diversos poderes para agregar valor a las propuestas legislativas y de política pública. Identificaremos oportunidades de ajuste progresivo al funcionamiento interno de los tres poderes para cumplir las expectativas ciudadanas de eficiencia, racionalidad en el gasto y rendición de cuentas.
3. Consolidar un federalismo democrático que impulse la transformación del país. Para ello, buscaremos esquemas novedosos y flexibles de coordinación y corresponsabilidad entre ámbitos de gobierno que promuevan la revisión de metas y el intercambio de mejores prácticas. Revisaremos la distribución de facultades y recursos, conforme a criterios de equidad y de eficiencia, y con pleno respeto a la autonomía de las entidades, privilegiando la cercanía con la ciudadanía y el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, nos comprometemos a impulsar el fortalecimiento de los municipios, capacitando a ediles y ayuntamientos en temas hacendarios, prevención del delito y participación ciudadana. Además, se tomará en cuenta la nueva condición de la Ciudad de México que, con base en su nueva estructura legal y política, debe tener un trato, dentro de la federación, en igualdad de circunstancias que el resto de los estados del país.
4. Fortalecer la confianza ciudadana en el gobierno y sus representantes. La confianza se construye con congruencia entre el discurso y las acciones, buenos resultados y un ejercicio de gobierno transparente, eficiente e incluyente. Las y los militantes asumimos el compromiso de difundir nuestra oferta partidaria y logros en el ejercicio del gobierno en todos los espacios a nuestro alcance. Quienes resulten electos o electas para cargos de elección popular deberán honrar la confianza de la ciudadanía con sus acciones y rendir cuenta de sus resultados.
5. El Partido expresa su compromiso para hacer de la ciudadanía el factor fundamental de la transformación social. La consolidación de la democracia exige que la ciudadanía viva conforme a sus principios y la valore como la mejor forma de gobierno. Reconocer la voz de las y los ciudadanos significa abrir espacios para la participación en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las leyes y las políticas públicas. Implica escucharlo y tomar en cuenta sus preferencias.
6. Promover la participación de la sociedad civil organizada y el resto de los sectores en los asuntos públicos. Desde la construcción de los programas y planes de gobierno hasta el análisis de sus resultados, abriremos espacios institucionales de capacitación para incorporar a la sociedad civil organizada en los procesos de implementación de las políticas públicas, particularmente en proyectos de inversión social, con facultades específicas de control y seguimiento para garantizar su satisfacción con los resultados.
7. Promover la cultura de solidaridad, participación, formación cívica y ética en todos los ámbitos de gobierno. Pondremos especial énfasis, de manera incluyente y con perspectiva de género, en la apertura de espacios para que todos los sectores de la sociedad aporten sus ideas, energía, entusiasmo y propuestas emprendedoras para el logro de los objetivos colectivos.
8. Promoveremos y defenderemos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los espacios de representación política, en el ejercicio de sus derechos para alcanzar la paridad en el acceso a puestos de responsabilidad pública.
9. Incluir a la población vulnerable. Promoveremos la participación política de las y los jóvenes de México, garantizando sus derechos, impulsando sus legítimas aspiraciones en áreas de gobierno, así como en espacios de participación política en condiciones de igualdad. Buscaremos generar condiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los segmentos de población más vulnerables, particularmente quienes viven en condición de pobreza, las personas hablantes de lenguas indígenas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad y todos los grupos en condiciones de discriminación, incluidos los de diversidad sexual. Lo haremos bajo los principios de igualdad, accesibilidad, equidad, no discriminación, progresividad e inclusión. Aseguraremos también, el acceso a las nuevas tecnologías para reducir la brecha digital, impulsando el empoderamiento de todos estos grupos de la sociedad.

10. Impulsar activamente la transparencia y la rendición de cuentas. Promoveremos entre la ciudadanía y la militancia la honestidad y la racionalidad en el ejercicio de recursos públicos, incluyendo el financiamiento de los partidos y la comunicación gubernamental. El Partido se pronuncia por un combate permanente contra la corrupción y la impunidad.
11. Impulsar la democracia interna del partido. Buscaremos mecanismos más dinámicos para los procesos de deliberación y elección de dirigentes, así como un replanteamiento de la relación del partido con sus sectores, organizaciones y organizaciones adherentes, que parta del reconocimiento de sus aportaciones al desarrollo nacional.
12. Mejorar los canales de comunicación entre partido, gobierno y ciudadanía. Exploraremos nuevas formas de diálogo con la ciudadanía y mejoraremos los tiempos de respuesta para la atención de trámites, consultas, peticiones de información y solicitudes de gestión, con un enfoque centrado en las y los ciudadanos y haciendo uso efectivo de las nuevas tecnologías.

II. Educación de calidad para construir una sociedad del conocimiento

La educación pública siempre ha sido prioritaria para los gobiernos emanados del PRI. Convencidos de su importancia como motor del desarrollo nacional y gran igualador social, hemos hecho de la tarea educativa responsabilidad central del Estado mexicano. En las aulas de la escuela pública se han construido los principales logros que hemos alcanzado como nación, desde las leyes que rigen nuestra convivencia hasta las grandes obras de infraestructura. En esas mismas aulas estamos construyendo hoy los cimientos de un presente y un futuro más próspero y más justo.

El proyecto educativo de la Revolución Mexicana se centró en un objetivo que parecía utópico: construir, articular y sostener un sistema nacional de educación pública que llevara escuelas, maestras y maestros hasta el último rincón del país. Hoy tenemos uno de los sistemas educativos más grandes del mundo, con más de 36 millones de alumnas y alumnos, dos millones de docentes y 250 mil escuelas. La cobertura alcanza prácticamente cien por ciento en primaria y secundaria, y más de ochenta por ciento en la educación media superior.

La ampliación de la cobertura educativa fue nuestra gran hazaña del siglo XX. Sin embargo, en los primeros años del siglo XXI se hicieron evidentes dos nuevas prioridades. Por un lado, recuperar la rectoría del Estado en materia educativa, para dejar atrás un sistema opaco y con decisiones discrecionales. Por otro, elevar la calidad, porque los resultados de las pruebas nacionales e internacionales nos mostraban que nuestras niñas, niños y jóvenes no estaban desarrollando los aprendizajes necesarios para hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo.

Por todas estas razones, con visión de Estado y compromiso con el futuro de las nuevas generaciones, nuestra primera gran decisión de gobierno tras recuperar la Presidencia de la República fue emprender una profunda transformación educativa. Para lograrlo, definimos el derecho constitucional a una educación de calidad, dimos autonomía al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y creamos el Servicio Profesional Docente para que las y los maestros construyan su carrera a partir del mérito.

Hoy, el Estado Mexicano ha recuperado la rectoría en materia educativa y ejerce plenamente la responsabilidad de planear, conducir, coordinar, orientar y evaluar la política educativa. Por primera vez en la historia del país, conocemos el número exacto de maestras y maestros así como las escuelas de educación básica, hemos dejado atrás viejas prácticas como la compra y herencia de plazas y, como resultado de la colaboración entre ámbitos de gobierno, estamos poniendo fin a décadas de malos manejos en la nómina educativa.

Para lograr una mejora sustantiva en el aprendizaje de las y los estudiantes, construimos un nuevo Modelo Educativo, que contempla un cambio de los contenidos y de las prácticas pedagógicas para que las y los niños, así como los jóvenes, adquieran las herramientas que requieren para ser exitosos y felices, incluyendo el desarrollo de habilidades socioemocionales y el inglés. Como parte de la puesta en marcha de este Modelo Educativo, hemos ampliado el número de Escuelas de Tiempo Completo y realizamos una inversión sin precedentes en infraestructura para mejorar las condiciones de los planteles que más lo necesitan.

Para ofrecer una educación media superior más pertinente y mejorar su vinculación con el sector productivo, hemos puesto en marcha programas que combinan la formación en la empresa y en la escuela. En educación superior, hemos consolidado al Tecnológico Nacional de México como la institución de educación superior más grande de Iberoamérica y desarrollamos modelos de educación superior bilingüe para atender a comunidades de alta marginación. Además, hemos triplicado la inversión en ciencia y tecnología.

En el contexto de apertura y competitividad de nuestro siglo, el desarrollo económico de los países depende de su inversión en capital humano. Transformar la educación es un proceso de largo plazo, pero tenemos una ruta clara y hemos sentado las bases para dar un nuevo rumbo al país a partir de una visión clara de las mexicanas y mexicanos que queremos formar y de un nuevo Modelo Educativo, que ya ha empezado a dar sus primeros resultados. Nuestro compromiso y nuestra responsabilidad es garantizar su continuidad.

Queremos un México volcado a la educación, la ciencia y la innovación, que participe activamente en la sociedad del conocimiento. Con una educación pública de calidad que permita a cada mexicana y mexicano desarrollarse plenamente, lograremos construir una sociedad dinámica y creativa, en la que el mérito y el esfuerzo sean los determinantes principales del logro de vida. La educación es también la base para consolidar una democracia plena y solidaria, con una ciudadanía crítica, responsable y participativa en las decisiones de su comunidad.

Queremos que todas las niñas, niños y jóvenes, sin distinción alguna, tengan garantizado el derecho a una educación que les permita desarrollarse plenamente. Por eso seguiremos trabajando para romper los nudos de desigualdad en el sistema educativo, especialmente en la atención a la primera infancia, el respeto a la diversidad de las personas hablantes de lengua indígena, la inclusión de personas con discapacidad, la disminución de las brechas de género y el combate al rezago educativo.

Líneas de acción:

13. Mantener a la educación como prioridad de gobierno. Seguiremos impulsando la implementación del nuevo Modelo Educativo, a fin de consolidar a la educación pública como fuente de movilidad social y como principal motor del desarrollo y la competitividad del país.
14. Garantizar el derecho a la educación de calidad para todas las niñas, niños jóvenes y adultos, sin distinción alguno. Para lograrlo, es preciso apoyar decididamente, con intervenciones que atiendan sus necesidades específicas y estableciendo cuotas de ejercicio presupuestal en los principales programas educativos, a grupos vulnerables como las personas hablantes de lenguas indígenas, las personas con discapacidad, las y los hijos de las familias más pobres, especialmente durante la primera infancia, y las personas en rezago educativo.
15. Avanzar progresivamente hacia un modelo de educación inclusiva. Las y los alumnos con discapacidad o con capacidades sobresalientes deben tener la oportunidad de asistir a escuelas regulares y recibir una educación de calidad que tome en cuenta sus necesidades, con materiales adecuados y maestras y maestros capacitados para darles la atención que requieren.
16. Consolidar el papel de las y los docentes como profesionales de la educación, enfocados en el aprendizaje de sus alumnas y alumnos. Las y los maestros de México son la columna vertebral del sistema educativo; para lograr una educación de calidad es fundamental asegurarnos de que cuentan con la formación y las herramientas que requieren para su crecimiento profesional, así como fortalecer su formación inicial y garantizar que puedan acceder a mejores oportunidades gracias a su mérito y esfuerzo. Además, se capacitará a las y los docentes en metodologías de enseñanza para fomentar el espíritu emprendedor y la educación financiera en niñas, niños y jóvenes.
17. Fortalecer a las escuelas a partir del otorgamiento de mayor autonomía. Nadie conoce mejor las necesidades de cada escuela que su comunidad de padres, madres, estudiantes, maestras y maestros. Por eso, seguiremos impulsando un modelo de organización escolar que pone a la escuela al centro y dota a las comunidades escolares de mayores márgenes para que tomen sus propias decisiones, tanto en los contenidos que se imparten como en la forma de distribuir el tiempo y los recursos, en favor del aprendizaje de las niñas, niños y jóvenes.
18. Establecer un mecanismo permanente de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de planteles educativos. En coordinación con maestras y maestros, así como padres y madres de familia, identificaremos las principales necesidades de mejoramiento de infraestructura y canalizaremos recursos para lograr que todas las escuelas del país sean entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos y todas.
19. Crear un programa nacional de conocimiento, preservación y cuidado del medio ambiente. Convencidos de que el desarrollo debe ser sustentable y estar anclado en el conocimiento del potencial de cada región, impulsaremos un mayor conocimiento del medio en las escuelas de educación básica y media superior para fomentar conductas ambientalmente responsables en las y los estudiantes, así como conciencia sobre la dotación y potencial de los recursos de su comunidad.
20. Promover el estudio de las ciencias y las ingenierías entre niñas, niños y jóvenes --con énfasis especial en las mujeres--, el gusto por las matemáticas y la ciencia, las vocaciones científicas y tecnológicas y la cultura de la innovación, que incluye el emprendimiento y la educación financiera como competencias clave en todos los niveles educativos.
21. Universalizar la enseñanza del inglés. El inglés no debe ser un privilegio de un número limitado de estudiantes, sino una herramienta básica para conectarnos con el mundo. Por eso, extenderemos progresivamente la enseñanza del inglés por parte de maestras y maestros con certificación internacional a todas las escuelas de la educación obligatoria.

22. Ampliar las oportunidades de intercambio académico y científico. Brindaremos más oportunidades para que estudiantes, investigadoras e investigadores tengan contacto con otros países como fuente de innovación, crecimiento personal y descubrimiento de otras culturas, así como fuente de solidaridad internacional y promoción del valor de México ante el mundo.
23. Mejorar la coordinación intersectorial para hacer de las escuelas verdaderos centros del desarrollo comunitario. Fortaleceremos la coordinación intersecretarial para ampliar la diversidad de prioridades sociales que se atienden en las escuelas, incluyendo la promoción, prevención y cuidado de la salud, la preservación de la diversidad cultural, la deliberación democrática y la manifestación de expresiones artísticas.
24. Mejorar la coordinación con los gobiernos estatales. Mantendremos mecanismos ágiles de coordinación entre ámbitos de gobierno para asegurar que la educación tome en cuenta las particularidades regionales, abatir progresivamente las disparidades en el logro educativo e incorporar la lengua materna como factor de integración en la enseñanza en las comunidades indígenas. Además, se promoverán acciones para que la educación contribuya a la reinserción social.
25. Fomentar la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo, especialmente en áreas de ciencia y tecnología. En específico, incrementar el número de universidades con el modelo Bilingüe, Internacional y Sustentable. Ampliar las opciones en la enseñanza y educación técnica profesional, la formación profesional de los trabajadores, mediante la capacitación, evaluación, certificación de competencias laborales y el desarrollo de habilidades técnicas, así como de formación dual en colaboración con los sectores privado, social y organizaciones sindicales.
26. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Con una aproximación centrada en el desarrollo de vocaciones regionales, adaptaremos el sistema para que premie las aportaciones de los investigadores a los procesos productivos. También estimularemos la inversión de los sectores público, privado y social en ciencia, tecnología e innovación para superar el 1% del PIB.
27. Impulsar el reconocimiento, disfrute y preservación del patrimonio cultural. Promoveremos que las y los mexicanos tengan acceso a nuestra riqueza y diversidad cultural como fuente de orgullo nacional, desarrollo productivo, cohesión y paz social. La cultura es fundamental para el fortalecimiento de una economía sustentable; por ello, el Partido fomentará todas las expresiones culturales y artísticas a través de políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, por medio del impulso a la inversión pública y privada en este ámbito.
28. Promover una cultura de la paz, considerando un lengua incluyente que fomente la cultura de respeto y no violencia hacia la mujer, para que desde la infancia, las y los mexicanos fortalezcan los valores de la convivencia democrática, la tolerancia, la solidaridad, la honestidad y el respeto a la diversidad y a la legalidad, como sostén del desarrollo comunitario y la cohesión social. El Partido apoya una educación basada en altos estándares de valores universales, con el fin de consolidar los principios fundamentales para el adecuado desarrollo del ser humano. Además, el Partido se compromete a velar por los derechos de las niñas y los niños y la protección infantil en contra de cualquier tipo de violencia, impulsando la creación de un sistema nacional de atención y seguimiento infantil.
29. Promover la activación física de la ciudadanía y su participación en la cultura física y el deporte. La educación y la cultura físicas son parte del desarrollo integral del ser humano y fuente de habilidades y capacidades de sana competitividad y trabajo en equipo. Por eso, promoveremos la participación de toda la ciudadanía en estas actividades e impulsaremos el talento de las y los deportistas mexicanos amateur y de alto rendimiento para que alcancen su máximo potencial.

III. Una economía abierta con dinamismo en sus regiones

Concluida la pacificación del país, los gobiernos emanados de la Revolución se propusieron hacer efectivo el papel del Estado como rector del desarrollo nacional. Desde entonces, nuestro país ha tenido como propósito lograr un crecimiento sostenido, dinámico e incluyente. El primer gran proyecto nacional de desarrollo, fundado en la experiencia de la Gran Depresión y el esfuerzo bélico, estuvo basado en el nacionalismo económico, la expropiación del petróleo, la reforma agraria, un fuerte programa de obras públicas y la sustitución de importaciones.

Este modelo de desarrollo nos permitió crecer a ritmos sostenidos por casi tres décadas, pero se volvió insostenible ante un contexto de creciente apertura de mercados y competencia global. Asumimos entonces la responsabilidad de reorientar los esfuerzos económicos y logramos convertir a México en una potencia manufacturera de exportación con creciente valor agregado. La competitividad global de nuestro país se ha fortalecido con la alta calidad del desempeño de los trabajadores mexicanos.

Dentro del proceso de apertura de nuestra economía, México asumió el compromiso de ser parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Los sectores exportadores, tanto el manufacturero como el agrícola, se han beneficiado ampliamente con este instrumento comercial. Hoy, el campo es la segunda fuente de divisas para la economía del país, tras la caída en precios de petróleo en 2016. Actualmente, el TLCAN está en un proceso de transformación, ante lo cual, el Partido se compromete a defender los derechos de los productores agrícolas primarios, además de velar por la protección de las y los migrantes mexicanos, especialmente aquellos que provienen del sector rural.

Sin embargo la transición económica enfrentó resistencias y atavismos que derivaron en un menor desempeño del esperado. La informalidad laboral creció y con ella la falta de seguridad social, certidumbre en las inversiones, capacidad recaudatoria y competencia adecuada en los diferentes mercados.

A principios del siglo XXI nuestra economía se encontraba constreñida por una serie de barreras legales e institucionales que dificultaban la inversión, inhibían la existencia de más empresas e impedían la adopción de nuevas y mejores tecnologías. Nuestro sector energético era uno de los más restrictivos del mundo y en otros sectores estratégicos, como el financiero o el de telecomunicaciones, se presentaban prácticas anticompetitivas que lastimaban el bolsillo de la ciudadanía.

Nuestro proyecto de desarrollo económico en el siglo XXI se ha centrado en eliminar estos obstáculos al crecimiento. Partiendo de un firme compromiso con la estabilidad macroeconómica, promovimos una Nueva Política Industrial centrada en el fomento de sectores estratégicos. Con miras a convertirnos en una plataforma logística global, hemos invertido fuertemente en infraestructura carretera y portuaria, así como en proyectos estratégicos como el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Sin comprometer la propiedad de la Nación sobre los recursos del subsuelo, emprendimos una profunda reforma energética que nos permitiera atraer capital para incrementar la producción, al tiempo que adoptamos medidas para comenzar la transición hacia una economía baja en carbono como la sustitución de insumos en la producción de electricidad, la subasta de energías limpias y la emisión de certificados de carbono.

La reforma a las telecomunicaciones se ha traducido en beneficios concretos para la población en acceso a internet y a la telefonía móvil y en una reducción sostenida de los precios de estos servicios. Con la red compartida, lograremos ampliar la cobertura de internet de alta velocidad al 92% de la población. Para democratizar los beneficios del crecimiento económico, hemos impulsado la formalización del empleo, la inclusión financiera y el acceso al crédito productivo, lo mismo en el campo como entre las y los jóvenes. En atención a las disparidades regionales, creamos las Zonas Económicas Especiales, que promoverán el desarrollo del Sur-Sureste.

La reforma estructural de nuestra economía nos ha permitido atraer montos históricos de inversión extranjera directa, mantener el mayor crecimiento económico en lo que va del siglo y crear más de 2.8 millones de nuevos empleos, en la economía formal y con mejores salarios, que han permitido elevar el nivel de vida de las familias mexicanas. El crecimiento del empleo ha sido mayor entre las mujeres y uno de cada cuatro ha sido para alguien menor de 29 años.

El Partido acompaña a las y los trabajadores en sus demandas para que cuenten con un salario que les permita acceso no sólo a lo mínimo sino a lo justo; a la garantía de servicios de salud oportunos y vivienda digna que promueva la fortaleza de las comunidades; a una justicia laboral tutelar de sus derechos; y a un horizonte de integridad y respeto en el retiro de cada trabajador con una pensión suficiente.

El crecimiento del futuro tiene que darse en tres ámbitos simultáneos: social, económico y medioambiental. Así, a nuestra necesidad histórica de democratizar la productividad y expandir las oportunidades laborales, se agregan los retos de la siguiente generación, de proteger los recursos que nos rodean y promover primero, el desarrollo de quienes más lo necesitan.

Un proyecto de desarrollo basado en la productividad y la competencia, nos permitirá aprovechar nuestra gran diversidad en recursos naturales, la fuerza histórica de nuestras trabajadoras y trabajadores y la inversión acumulada en capital. Sólo así podremos convertirnos en una economía fuerte en la que las familias mexicanas cuentan con lo que necesitan y pueden desarrollar su talento en cualquier sector que les interese.

Líneas de acción:

30. Mantener la estabilidad macroeconómica, como lección fundamental de nuestra historia. La economía mundial está cada vez más integrada y por tanto es fundamental que los avances que hemos logrado se mantengan. Lo que más ha afectado a las familias en situación de pobreza y a las familias trabajadoras de nuestro país, han sido situaciones como la inflación, la inestabilidad cambiaria y la falta de confianza en nuestras finanzas públicas. Es por eso que debemos de trabajar por continuar siendo un referente de estabilidad y de finanzas públicas equilibradas.

31. Profundizar las transformaciones estructurales que promueven mayor competencia sectorial de modo que la ciudadanía sienta los beneficios de estas acciones en su propio bolsillo. Cuando hay pocos proveedores de un bien o servicio, es probable que los precios que se pagan sean más altos de los que podrían estar disponibles. Por tanto, la diversidad de alternativas para las y los consumidores es una de las formas como se logra que la población obtenga más por su dinero.
32. Mantener una economía abierta y moderna en la que crezca la inversión y el comercio con el resto del mundo, en particular, fortalecer la competitividad de América del Norte, fomentando un comercio regional incluyente y acorde a la economía del Siglo XXI. Desarrollaremos esquemas que impulsen la competitividad regional, tomando en consideración los cambios tecnológicos, los esquemas actuales de producción, logística y la facilitación del comercio. La modernización del TLCAN es una ventana de oportunidad para procurar que las pequeñas y medianas empresas se beneficien. Ante el actual contexto internacional, el Partido apoyará que las transformaciones ocurridas en sectores estratégicos como comunicaciones y energía, se contemplen en el Tratado Comercial para América del Norte. Millones de personas viven de trabajos relacionados con los bienes y servicios que se exportan al resto del mundo gracias a que nos hemos convertido en un destino competitivo para las inversiones. En este sentido, es importante ponderar que los beneficios de ser una economía abierta tienden a superar en mucho a sus retos. Asimismo, se impulsará el mercado interno para fortalecer las cadenas productivas, aprovechando el potencial exportador para contrarrestar las tendencias proteccionistas en el ámbito internacional.
33. Ampliar la disponibilidad de fuentes de energía para el mercado mexicano, preferentemente de fuentes limpias. Todas las industrias utilizan algún tipo de energía como insumo y por tanto, en la medida en la que hay más energía disponible y a menor costo, quienes la utilizan podrán crecer mucho más rápido. La energía asequible y no contaminante es fundamental para construir ciudades y comunidades sostenibles en las que haya industria, innovación e infraestructura.
34. Transitar de mercados poco competitivos a mercados competitivos de calidad global, a través del impulso a la productividad y de la promoción de la creatividad e innovación, así como de una cultura de calidad. Diversificar los destinos de exportación, inversión y fuentes de suministro de México, algunas alternativas son: 1) más comercio, inversión y cooperación con América Latina y el Caribe; 2) consolidar la Alianza del Pacífico e impulsarla como plataforma de integración con países en otras regiones; 3) profundizar vínculos económicos con Europa, capitalizando la actualización de los Tratados Comerciales con la región; 4) reforzar la integración comercial con Asia-Pacífico, a través de distintas plataformas regionales como APEC, TPP, Alianza del Pacífico. Así, las trabajadoras y trabajadores contarán con condiciones dignas y las y los consumidores, tendrán acceso a bienes y servicios de alta calidad, a menores precios.
35. Aprovechar la oportunidad que representa el bono demográfico mexicano para un desarrollo incluyente en el futuro. Tenemos que ser capaces como país, de aprovechar el talento de las y los jóvenes e incorporarlos a la vida productiva. Esto requiere no sólo una educación de calidad, sino de una estrecha vinculación entre la educación y el empleo, para que cuando las y los jóvenes terminen de formarse, tengan alternativas dignas para incorporarse a la economía formal.
36. Alcanzar el acceso universal a internet. La Red Compartida podría facilitar que más de 100 millones de mexicanas y mexicanos se conecten a Internet, es una oportunidad inédita para que la inclusión digital se traduzca en mayores oportunidades de comunicación, educación y empleo. La brecha digital está asociada a otras brechas y por tanto, es un tema que debemos considerar en una sociedad incluyente y abierta al mundo.
37. Aprovechar nuestro potencial agroalimentario para colocarnos como uno de los diez productores y exportadores del mundo, preferentemente de modo que garanticemos la sustentabilidad del sector. El PRI está comprometido con el desarrollo del campo mexicano, sobre todo, con la producción de los granos básicos que permitan la autosuficiencia en materia alimentaria. El campo es estratégico y ha sido motivo de orgullo para nuestra nación y debe seguir siéndolo. México es un país mega-diverso que tiene un gran potencial para aprovechar de manera responsable sus recursos. Por ello, será prioridad para el Partido promover el fortalecimiento de los pequeños productores impulsando la productividad; el desarrollo de sus capacidades; el acceso a financiamiento, con instrumentos que reduzcan el riesgo de caer en carter vencida; el acceso a seguridad social y a infraestructura productiva. El Partido propiciará su organización social y los apoyará en la comercialización y distribución hasta el consumidor final, promoviendo la creación de políticas públicas que fortalezcan la economía social a través de los sistemas de abasto tradicional de la canasta básica, como las Centrales de Abasto, mercados, tianguis y pequeños comercios. Será fundamental, incluir a las mujeres y jóvenes en esta importante labor.

38. Transitar hacia formas de producción y consumo responsables que incorporen la explotación eficiente de recursos naturales. Los retos de la sustentabilidad implican no sólo cuidar el medio ambiente, sino también implementar buenas prácticas agropecuarias para lograr un equilibrio en el ecosistema, e impulsar la agricultura orgánica, cuidando la salud y el bienestar de la sociedad.
39. Nuestra acción por el clima debe ser un compromiso directamente vinculado a todas las actividades productivas y de consumo, pues está claro que cada vez es más la presión que ejercemos sobre nuestros recursos naturales.
40. Promover el desarrollo y la generación de empleos en los estados con mayor rezago para disminuir la disparidad económica entre las regiones del país. Daremos particular atención a las Zonas Económicas Especiales y a aquellas regiones con altos índices de pobreza que cuentan con características favorables para el sector turístico sustentable y el sector artesanal. Hasta que no logremos la reducción de las desigualdades, nuestro país no estará aprovechando todo su talento.
41. Promover el fortalecimiento, productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas; ellas representan el 74% del empleo y aportan el 50% del PIB. Sin embargo, sólo obtienen el 15% del crédito y participan únicamente con el 5% del comercio exterior. Por ello, el Partido promoverá la creación de empleos en las industrias de mediana y alta tecnología dado que son los mejores retribuidos. La industria de alta tecnología tiene un crecimiento notoriamente superior al resto de los sectores. Por tanto, es necesario impulsar, la educación y capacitación del capital humano, la innovación y mejorar la logística para poder aprovechar el potencial de estos sectores. También se fortalecerá la política turística como motor de crecimiento económico y de bienestar, cuidando que los beneficios de este sector se reflejen en el desarrollo regional, con inclusión social. En este esfuerzo de creación de empleos, el Partido velará por la inclusión laboral de personas con discapacidad.
42. Promover la capacidad y el potencial creativo, de emprendimiento y de innovación de las y los jóvenes mediante el fortalecimiento de las instancias de financiamiento a las y los emprendedores, el fomento al desarrollo del talento emprendedor y una efectiva vinculación con las instituciones académicas públicas y privadas, y los sectores social y privado.

IV. México sin pobreza y con prosperidad para todas y todos

El PRI, como partido político emanado de la primera revolución social del siglo XX, siempre ha tenido la vocación de construir un Estado Social, que garantice el acceso efectivo a la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, promueva el mejoramiento constante de las condiciones de vida de los que menos tienen y genere igualdad de oportunidades para la ciudadanía.

Son muchos los avances que logramos como partido en el gobierno, junto con las y los trabajadores mexicanos, a lo largo del siglo XX, desde el reconocimiento y ampliación de sus derechos con la creación de instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE, que protegen la vida, salud y patrimonio de las y los mexicanos, hasta la transición hacia programas que fomentan el consumo de los bienes y servicios que la población valora.

Cada vez que el mundo cambió, nosotros también cambiamos, pero el compromiso con la justicia social nunca fue puesto en duda. La liberalización del modelo económico que impulsamos a finales del siglo XX para competir en el mundo globalizado tuvo siempre como contraparte la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad. En los años 90 diseñamos y pusimos en marcha programas sociales revolucionarios con transferencias de efectivo focalizadas que se convirtieron en una referencia internacional para combatir la pobreza.

A pesar de los avances en el acceso a la salud, la educación y la seguridad social, en pleno siglo XXI persisten exclusiones e inequidades en la sociedad mexicana. Una de cada dos personas mexicanas vive en situación de pobreza y 7 millones aún viven en pobreza extrema y carencia alimentaria. Necesitamos, por lo tanto, una política social que no se conforme con contener el aumento de la pobreza, sino que empodere a las y los ciudadanos brindándoles herramientas para incorporarse al sector productivo y dejar atrás la dependencia de los programas sociales.

Como partido político nacional, hemos hecho un compromiso para fortalecer los lazos de unidad nacional y cohesionar a nuestra sociedad. Es urgente reconocer a plenitud, proteger y defender los derechos de los indígenas, a través de políticas públicas, y mediante esfuerzos legislativos para reformar el marco normativo y que se genere mayor inclusión en materia política, social, cultural y económica de todas las etnias y culturas mexicanas. Es prioritario para el Partido lograr la plena inclusión social de las poblaciones originarias, respetando y engrandeciendo su cultura y aportaciones a la historia de nuestro país.

En los últimos años lanzamos un esfuerzo sin precedentes para acabar con el hambre y la pobreza. Con la Cruzada Nacional contra el Hambre, un millón de personas mexicanas han dejado atrás la condición de pobreza alimentaria. El combate a la pobreza multidimensional ha rendido frutos en todas sus dimensiones: alimentación, rezago educativo, vivienda y servicios básicos, acceso a servicios de salud y a la seguridad social.

Además, estamos convencidos de que no basta con combatir la pobreza; es fundamental impulsar políticas concretas para romper los nudos de desigualdad en todos los ámbitos, desde el acceso a la educación, a la salud y bienestar, hasta los niveles de ingreso y el acceso a la justicia. Solamente así se podrá construir un verdadero Estado Social que sea fiel a las aspiraciones de las y los mexicanos. Es momento de alcanzar el fin de la pobreza y el hambre cero, pero también garantizar el acceso a una educación de calidad y a la salud y bienestar.

Hemos logrado articular mejor los programas de diferentes dependencias y ámbitos de gobierno para garantizar que los recursos se ejerzan de manera eficaz, transparente y que lleguen a quienes más los necesita. También mejoramos los puentes entre la política social y el modelo económico para lograr que las poblaciones vulnerables y con menores ingresos se incorporen a actividades productivas que les permitan aportar valor a la sociedad y sentirse plenas y plenos.

Hemos transformado la política social con base en un nuevo paradigma que busca empoderar a la ciudadanía para tener una vida productiva y plena. Con la conversión del Programa Oportunidades en Programa Prospera, el número de familias beneficiadas ha aumentado y ahora reciben becas para la universidad, créditos para impulsar proyectos productivos, inserción laboral e inclusión financiera. También hemos comenzado a proteger las finanzas familiares a través de las pensiones a personas adultas mayores desde los 65 años, y los Seguros de Vida para Jefas de Familia.

Conforme nos hemos comprometido junto con 192 países del mundo, queremos un México para todas y todos, en el haya un piso mínimo de seguridad social y cada persona tenga acceso efectivo a la alimentación, la salud y una educación de calidad, así como agua limpia y saneamiento, servicios públicos dignos, trabajo decente y crecimiento económico. Nuestro compromiso es no dejar a nadie atrás en el desarrollo. Por eso, seguiremos impulsando la erradicación de la pobreza alimentaria con intervenciones directas y focalizadas como los comedores comunitarios y escolares; también ampliaremos otras acciones directas del Estado de modo que haya avances contundentes en la Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030.

Queremos un México en el que los privilegios no se reproduzcan inercialmente, sino que el mérito y el esfuerzo sea lo que determina el éxito de las personas. Convencidos de que la educación es el mayor igualador social, seguiremos impulsando el acceso a la educación de las poblaciones que más lo necesitan. Al mismo tiempo, aseguraremos el acceso efectivo, equitativo y oportuno a servicios de salud de calidad, que respondan adecuadamente a las necesidades de las personas a lo largo de su vida, y con mecanismos apropiados de protección financiera para que las familias mexicanas no caigan en situación de pobreza por un problema de salud de alguno de sus integrantes.

Para aquellos que se desarrollan en el medio urbano, el PRI se compromete a instrumentar una política partidista que atienda el derecho a la ciudad mediante programas educativos y culturales que armonicen la convivencia, para crear ciudades inclusivas, seguras y sostenibles. Además, el Partido propone fomentar la modernización del transporte público en las ciudades y facilitar la movilidad urbana, promoviendo la sustentabilidad. Asimismo, el Partido propondrá incrementos al presupuesto del "Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad". Las ciudades de México tienen que ser el mejor lugar para vivir. Es propósito del Partido promover el Derecho a la Ciudad como un nuevo derecho colectivo para construir un nuevo modelo de sociedad y vida urbana basándose en la solidaridad, la libertad y la justicia social.

Queremos un México incluyente donde todas las personas, independientemente de sus circunstancias de origen o las diferencias de raza, género, edad, cultura, religión o condición de discapacidad, puedan desarrollarse de manera plena y sostenible. Por eso, continuaremos impulsando esfuerzos de focalización y acción afirmativa en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con atención a sus necesidades de desarrollo a lo largo del ciclo de vida. Debemos además proteger la vida de ecosistemas terrestres y la vida submarina, de modo que el desarrollo social ocurra vinculado al medioambiental.

Líneas de acción:

43. Eliminar las carencias en la primera infancia. Elaboraremos una política nacional para la protección de la primera infancia que contribuya a erradicar todas las condiciones desfavorables para el desarrollo infantil. El propósito debe ser garantizar la atención de las y los niños, así como de las madres. Asimismo, impulsaremos el desarrollo infantil temprano para garantizar el acceso oportuno al sistema educativo, con énfasis en la atención de niñas y niños en condición de pobreza, hablantes de lenguas indígenas y personas con discapacidad. En este sentido, las necesidades de las niñas y los niños deberán ser atendidas de manera integral y transversal, garantizando su pleno desarrollo.

44. Ampliar y estandarizar las transferencias focalizadas para combatir la pobreza. Mantendremos e incrementaremos progresivamente las intervenciones directas del Estado (comedores comunitarios y escolares, becas, créditos de vivienda) para garantizar el acceso de las personas más vulnerables a la alimentación, a la salud, a la vivienda digna y a una educación de calidad. El combate al hambre debe ser una política permanente.
45. Promover la plena inclusión de las y los beneficiarios de programas sociales en el sector productivo. Fortaleceremos PROSPERA, el Programa de Inclusión Social, concentrando los esfuerzos en acercar herramientas a la población que más lo necesita para que quien así lo desee, participe plenamente en la vida productiva, participe en el sistema financiero y logre dejar atrás la dependencia de los programas sociales. Combatir la pobreza en comunidades indígenas impulsando un programa de desarrollo integral sustentable y con identidad, a partir de sus vocaciones, potencialidades, concepto de desarrollo y organización social. Los proyectos, acciones y evaluaciones, deben ser por las propias comunidades indígenas.
46. Integrar un padrón único de beneficiarios para efficientar el gasto social, evitar duplicidades e incrementar la cobertura de los programas sociales. Consolidaremos la Estrategia Nacional de Inclusión Social, que ha permitido alinear los esfuerzos de las diferentes dependencias y niveles de gobierno para evitar duplicidades y asegurar que los recursos se usen de forma eficiente y lleguen a quienes más los necesitan.
47. Realinear esfuerzos para reducir las desigualdades. Combatiremos frontalmente a las desigualdades en todas sus manifestaciones: económicas, educativas, sociales, étnicas y de género, incluidas también aquellas que aquejan a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad; así como las brechas de desarrollo entre estados y regiones. Para lograrlo se utilizarán todos los instrumentos de los que dispone el Estado, incluyendo la política social, económica y fiscal.
48. Promover la inclusión de personas con discapacidad, a través de la garantía de accesibilidad universal, la erradicación y prevención de la discriminación y el acceso en condiciones de igualdad a los derechos humanos, fomentando la educación inclusiva, el acceso a un empleo digno y la cobertura total de salud, fortaleciendo a las instituciones que brindan atención a este grupo. Además, el Partido impulsará políticas públicas para la población de adultos mayores, haciendo posible el pleno ejercicio de los derechos humanos y el mejoramiento de su calidad de vida garantizando atención, respeto, reconocimiento y buen trato.
49. Elevar la calidad de los servicios de salud. Desarrollaremos capacidades para garantizar una atención de calidad y centrada en las personas en todos los niveles de atención, con un enfoque que fomente la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, con financiamiento equitativo y una asignación de recursos que responda a la realidad epidemiológica y demográfica del país. Fortaleceremos especialmente el nivel de atención más cercano, la Atención Primaria de la Salud.
50. Transitar en el largo plazo hacia un Sistema Único de Salud con cobertura universal. Para un solo país necesitamos un solo sistema de salud, no es aceptable que cada subsistema tenga diferencias en cobertura, calidad y objetivos, la fragmentación actual del sistema es uno de los factores que han dificultado el tránsito a una cobertura universal. Reestructuraremos el sistema de salud hasta alcanzar progresivamente un sistema único, que reduzca las brechas en el ejercicio del derecho a la salud, que garantice una cartera común de servicios, y promueva la acción intersectorial de alta calidad para combatir factores de riesgo y promover estilos de vida saludable.
51. Consolidar un piso de seguridad social universal. Ampliaremos paulatinamente la cobertura de la protección social a sectores aún desprotegidos a través de la consolidación de un sistema de Seguridad Social Integral de acceso universal que incluya los seguros de riesgos laborales, salud, invalidez y cesantía, el sistema de pensiones y otros servicios sociales, como guarderías y mecanismos de acceso a una vivienda digna.
52. Atender las necesidades a lo largo del ciclo de vida. Consolidaremos un sistema de cuidados para atender las necesidades de las personas a lo largo del curso de vida, con particular atención a poblaciones vulnerables como niñas y niños, personas mayores, comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad.
53. Impulsar el tránsito de programas sociales asistenciales a programas que doten de habilidades y capacidades a los beneficiarios. Los gobiernos deberán mantener una visión transversal que asigne prioridades a la inversión social. El Partido exigirá fortalecer a los principales programas sociales que atienden con carácter prioritario a las comunidades más pobres, particularmente donde se concentra la población indígena, y eliminar gradualmente los subsidios y políticas regresivas. Tenemos que reducir la dispersión de nuestros esfuerzos en contra de la pobreza y promover el financiamiento de lo que tiene evidencia de funcionar mejor. Asimismo, el Partido promoverá un presupuesto con perspectiva de inclusión, que incorpore a las personas con discapacidad en situación de pobreza a programas sociales, federales, estatales y municipales.

54. Impulsar la igualdad de género en todos los ámbitos. Buscaremos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, privilegiando la equidad en el acceso a las oportunidades, la inclusión laboral, la remuneración, el seguro de vida universal para jefas de familia y el acceso a créditos productivos, y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas.
55. Invertir en la juventud. Ampliaremos la oferta de becas para que las y los jóvenes puedan completar su formación, ofreceremos créditos en condiciones preferenciales para que logren desarrollar proyectos productivos y promoveremos su incorporación al mercado laboral con un trabajo decente y bien remunerado. En comunidades originarias, se procurará la inclusión y capacitación de mujeres y hombres indígenas por igual.
56. Retribuir la contribución de las personas adultas mayores a la sociedad. Generaremos condiciones para el desarrollo y la participación activa de las personas adultas mayores en un entorno social incluyente, universalizando las pensiones a partir de los 65 años, estableciendo un sistema de cuidados a largo plazo para garantizar su bienestar, y eliminando cualquier forma de violencia o discriminación. Hoy, una parte importante del ahorro interno descansa fundamentalmente en los fondos de pensiones aportados por los trabajadores, por ello el Partido los acompañará en sus demandas.
57. Sumar capacidades en favor del desarrollo. Movilizaremos recursos y promoveremos la inclusión del sector privado y la sociedad civil como agentes clave en la solución de problemas sociales utilizando mecanismos innovadores, como los bonos de impacto social.

V. Seguridad pública eficaz y sistema de justicia eficiente

Uno de los objetivos de la fundación de nuestro Partido fue contribuir a la pacificación del país. Para lograrlo, nos centramos en la creación de instituciones de seguridad y de justicia que permitieran un desarrollo ordenado y en paz. Promovimos la profesionalización de nuestras fuerzas armadas, así como la ampliación y fortalecimiento de los cuerpos policiacos en todos los ámbitos de gobierno. Construimos un sistema judicial profesional para hacer valer las leyes en todo el territorio. Hacia finales de siglo, fuimos pioneras y pioneros en construcción de instituciones para la protección y defensa de los derechos humanos.

Con la llegada de la globalización, los problemas de seguridad se volvieron más complejos, impulsados por dinámicas internacionales que fortalecieron a las corporaciones del crimen organizado. Para México la vecindad con los Estados Unidos de América, el primer consumidor de narcóticos del mundo, ha agravado los retos de seguridad. En los primeros años del siglo XXI, los aparatos de seguridad del Estado se vieron sometidos a una tensión creciente, agravada por las decisiones del gobierno federal que evidenciaron debilidades estructurales. La crisis de seguridad resultante lastimó profundamente el clima de convivencia, lo que amplió la incidencia del delito en muchas regiones del país.

Ante esta coyuntura crítica, una vez que recuperamos la Presidencia, decidimos combatir frontalmente a la delincuencia a partir del fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado y atender las causas sociales de la inseguridad y la violencia con políticas preventivas integrales, fortaleciendo las capacidades de inteligencia del Estado Mexicano y la coordinación entre órdenes de gobierno. Paralelamente, implementamos una política de Estado en materia de Derechos Humanos, que ha reducido en 30% las recomendaciones de la CNDH.

En el combate frontal a la delincuencia, mejoramos significativamente la coordinación entre dependencias y ámbitos de gobierno. También fortalecimos la infraestructura de recopilación y procesamiento de inteligencia con tecnología de punta. A partir de esta coordinación e inteligencia renovadas, hemos logrado neutralizar a 107 de los 122 objetivos prioritarios de la delincuencia organizada, la mayoría sin un solo disparo.

Para fortalecer la seguridad ciudadana, pusimos en marcha el número de emergencias 911 y desarrollamos un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En materia de protección civil, mejoramos nuestras capacidades de respuesta oportuna y de gran escala, especialmente ante los efectos de cambio climático que incrementa la frecuencia e intensidad de los fenómenos naturales.

En materia de justicia, dimos autonomía a la Procuraduría General de la República y pusimos en marcha el *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, que implica un nuevo paradigma en la relación con el ciudadano. Además, en corresponsabilidad con la sociedad civil y los tres poderes de la Unión, creamos dos nuevos pilares para consolidar nuestra democracia y el Estado de Derecho: el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción.

Una de las demandas más sentidas de la ciudadanía es que el Estado sea capaz de garantizar su patrimonio y su integridad física, así como el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades ciudadanas. Además, las y los ciudadanos exigen que se abata la corrupción y erradique la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, así como el acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita.

La demanda ciudadana nos obliga y compromete a fortalecer las estrategias y políticas públicas en materia de seguridad y mejorar los sistemas de prevención, procuración y administración de justicia. Estamos decididos a perfeccionar el marco legal e institucional para consolidar un sistema de justicia eficiente, moderno, ágil y transparente, que otorgue certeza y seguridad jurídica plenas y garantice el resarcimiento y reparación del daño a las víctimas de la delincuencia.

La seguridad es fundamental para impulsar el desarrollo sostenible que anhelamos como nación. Por eso, seguiremos impulsando el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad, justicia y combate a la corrupción, con un enfoque garantista y centrado en el ciudadano.

Líneas de acción:

58. Centrar la política de seguridad en las necesidades de las personas y las familias. Aunque hay avances importantes en la desarticulación de bandas criminales, el Partido reconoce que el trabajo en esta materia no terminará hasta que las y los mexicanos se sientan seguros en su vida cotidiana. Es por eso que el énfasis fundamental de toda la estrategia de seguridad y justicia será el trabajo integral e intersectorial para construir una sociedad más segura.
59. Profesionalizar y dignificar la labor de las y los profesionales de seguridad y procuración de justicia, con esfuerzos que van desde la capacitación en temas fundamentales como los Derechos Humanos y el Nuevo Sistema Penal, hasta la entrega de equipamiento, el robustecimiento de los controles de confianza y la dignificación de la labor policial, a través de la mejora en las condiciones laborales y el otorgamiento de beneficios y prestaciones. Para exigirle a las autoridades resultados adecuados, es importante asegurar que cuentan con los insumos adecuados para conseguirlos.
60. Impulsar acciones articuladas desde los distintos ámbitos de gobierno: Federación, Estados y Municipios, a través de un modelo que ponga énfasis en el fortalecimiento de las corporaciones policiales para hacer frente con más eficacia y coordinación a la delincuencia, a la vez que fortalezca las capacidades de prevención de los municipios y evalúe la pertinencia de su participación en el combate al crimen de acuerdo a los retos y capacidades que enfrentan.
61. Robustecer la política nacional de prevención social de la violencia y la delincuencia a través de diagnósticos, recursos y acciones focalizadas que involucren la participación ciudadana y comunitaria para contrarrestar las causas sociales que generan estos fenómenos. Establecer así un modelo de intervención comunitaria, social y transversal de prevención de la violencia y la delincuencia.
62. Vincular transversalmente a todos los órganos de la administración pública encargados de promover políticas en materia de desarrollo social, educativo y cultural con el fin de impulsar la prevención de la violencia y eliminar los factores de riesgo asociados. Sabemos que hay situaciones específicas que contribuyen activamente a que los entornos familiares y comunitarios se deterioren y es precisamente en esas situaciones en los que la acción pública debe ser contundente.
63. Transitar de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a una política de Estado de corresponsabilidad entre poderes, órdenes de gobierno y ciudadanía. Además de coordinación entre autoridades, es fundamental que se abran los espacios para que la sociedad civil se vuelva copartícipe de las decisiones y de las acciones que ocurren para mejorar la seguridad en su comunidad.
64. Dotar a nuestras Fuerzas Armadas de un marco legal adecuado para su participación en las tareas de combate al crimen organizado con el objetivo de garantizar la seguridad interior del país.
65. Impulsar las reformas que aseguren el acceso a todas las personas a una justicia pronta y expedita, conforme la establece nuestro texto constitucional, con especial cuidado en los grupos más vulnerables y todos aquellos que, por su situación de marginación, pobreza o desigualdad, requieran atención especial. Impulsar la integridad y profesionalización de todos los servidores públicos del Poder Judicial Federal, los poderes judiciales estatales y de la Ciudad de México, para asegurar el acceso de todas las personas a una justicia pronta y expedita.

66. Velar por la correcta instrumentación de los juicios orales a nivel federal y estatal. La transformación más fuerte que se ha realizado a la justicia en México durante los últimos cien años no será automática ni ocurrirá sola. Es importante que todos los poderes, todos los ámbitos de gobierno y todos los sectores asuman un papel estratégico en implementar los cambios que la ciudadanía ha demandado.
67. Involucrar a los sectores sociales en el proceso de procuración e impartición de justicia, en especial en la orientación y aplicación de las políticas, así como en reforzar los consejos ciudadanos y la defensoría de oficio.
68. Impulsar la autonomía del Ministerio Público con el fin de dotarlo de competencias más favorables y de mayor capacidad para investigar y defender las causas públicas.
69. Consolidar al juicio de amparo como el mejor medio de defensa y control constitucional de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales; así como eliminar tecnicismos y formalismos excesivos que han dificultado su accesibilidad y, en consecuencia, su ámbito de protección.

VI. México abierto al mundo

Durante el siglo XX, los gobiernos del PRI hicieron de México un país escuchado y respetado en el mundo. Promovimos la creación de un cuerpo diplomático profesional y una política exterior con visión de Estado. Defendimos principios de validez universal como la igualdad jurídica de las naciones y la autodeterminación de los pueblos. Lideramos causas como el desarme nuclear, la cooperación para el desarrollo y el asilo para los perseguidos por la guerra o la dictadura.

Promovimos instituciones multilaterales fuertes, desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas hasta la Secretaría General Iberoamericana. Con Estados Unidos desarrollamos una política exterior constructiva y respetuosa. Promovimos la integración económica, política y cultural de América Latina, impulsamos el desarrollo de Centroamérica y desarrollamos relaciones bilaterales de cooperación con el resto del mundo.

Cuando la globalización comenzó a avanzar de manera acelerada, entendimos la necesidad de adaptarnos y promovimos la integración de Norteamérica como la región más competitiva del mundo. Asumimos nuestra responsabilidad como potencia emergente y nos sumamos a organizaciones internacionales como la Organización Mundial de Comercio y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para promover un desarrollo más equilibrado a nivel global.

A principios del siglo XXI, nos perfilábamos como una potencia democrática y abierta al mundo; sin embargo, con los gobiernos de otro partido nuestra política exterior perdió rumbo y fuerza, y el reconocimiento de México como actor internacional se vio superado por la mala prensa de nuestros desafíos internos.

Cuando recuperamos la Presidencia de la República, nos propusimos reposicionar a México como un actor con responsabilidad global. Definimos prioridades claras en nuestras relaciones exteriores y adoptamos una política exterior congruente con nuestra agenda de transformación interna. Hoy, México participa activamente en la definición de la agenda internacional y es uno de los principales polos de atracción para los intercambios económicos, turísticos y culturales.

El Partido apoya una mayor integración económica con América del Norte con una agenda diversa e institucionalizada fortaleciendo siempre la defensa de nuestros connacionales. En cualquier negociación bilateral o multilateral, el Partido mantendrá el compromiso de protección a las y los mexicanos en el exterior, además de promover una negociación que favorezca a todos los sectores de la economía mexicana.

En los foros internacionales, encabezamos nuevos esfuerzos para superar los principales desafíos globales. Asumimos la responsabilidad de participar en las Organizaciones de Mantenimiento de la Paz, contribuimos a la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y adoptamos la Agenda 2030 como política de Estado.

Con América Latina y el Caribe impulsamos la Alianza del Pacífico para traducir nuestras afinidades en oportunidades de crecimiento. Con Europa, profundizamos sustantivamente nuestras relaciones políticas, culturales, académicas y económicas. En Asia Pacífico, la prioridad ha sido intensificar los flujos de comercio, inversión y turismo. Hemos consolidado alianzas estratégicas con países clave del Medio Oriente e intensificamos la cooperación con países de África.

Ante un sistema internacional incierto y en transformación, queremos consolidar a México como un país abierto al mundo. Seguiremos promoviendo la fortaleza de las instituciones multilaterales para hacer frente a desafíos globales como el cambio climático, el crimen organizado y la tentación del proteccionismo comercial. En nuestras relaciones bilaterales fortaleceremos la cooperación en materia, educativa, científica, cultural y tecnológica. No dejaremos en la defensa y protección de las y los connacionales, dondequiera que se encuentren.

Estamos comprometidos a hacer de nuestra política exterior una auténtica palanca de desarrollo, que nos permita consolidar nuestra posición como potencia emergente. Fortaleceremos los procesos de integración en curso con América del Norte y América Latina, actualizando la infraestructura física y jurídica que da sustento a nuestra competitividad. Al mismo tiempo, promoveremos la diversificación de nuestras relaciones comerciales mediante la consolidación de relaciones estratégicas con Europa, Medio Oriente y el Asia-Pacífico.

Líneas de acción:

70. Defender la soberanía y promover el interés nacional en el exterior. En tiempos de inestabilidad política o de alternativas poco democráticas de gobierno, se vuelve más importante que nunca refrendar nuestros principios como país.
71. Alinear la política exterior a los objetivos de la política interna; contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, mejorar la seguridad pública y la procuración de justicia, lograr un crecimiento económico sustentable, mitigar la pobreza, generar conciencia ambiental y aumentar la inversión en investigación y desarrollo, para convertir a México en un protagonista mundial en beneficio de las y los mexicanos.
72. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de México, a través de relaciones cercanas, mutuamente benéficas y productivas con otros países, sustentadas en una política exterior vigorosa, sustantiva y activa. Nuestra relación abierta con el mundo ha venido acompañada de una mayor inversión extranjera generadora de empleos.
73. Fortalecer y mejorar la imagen de México en el exterior, en los ámbitos político, económico, turístico, de desarrollo social y seguridad. Es importante que los distintos actores globales tengan claro cuáles son los beneficios de nuestro país como destino de inversiones o de turismo, dado que esas actividades se pueden traducir en mejores condiciones para las familias de nuestro país.
74. Defender a las personas migrantes dentro y fuera de nuestras fronteras. En el caso de la comunidad mexicana en el exterior, en particular en las grandes concentraciones de mexicanos en Estados Unidos, el PRI se compromete a continuar reforzando los instrumentos de protección jurídica, la promoción de condiciones para la regularización de la situación migratoria a nivel individual, la organización comunitaria para la defensa local de sus intereses, y el acercamiento de programas sociales, que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, su inserción exitosa en las comunidades de residencia y su empleabilidad.

El PRI promoverá programas de mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades de origen, para que las familias de los migrantes gocen de mejores condiciones, con el objetivo de que la emigración deje de ser una opción de desarrollo para las nuevas generaciones, y para que los migrantes vean en el retorno a sus comunidades de origen una alternativa de vida, particularmente ante condiciones crecientemente adversas de vida en algunos de los lugares de residencia actual. Se promoverá la coparticipación entre distintos sectores sociales: gobierno, iniciativa privada, migrantes y familias, para impulsar proyectos puntuales, que logren este objetivo.
75. Construir una relación respetuosa con Estados Unidos, fundada en el diálogo constructivo y la promoción del interés nacional. Atenderemos de forma corresponsable las amenazas comunes como el narcotráfico, siendo que hoy por hoy, Estados Unidos es el principal consumidor de droga en el mundo, el terrorismo, el tráfico y la trata de personas, la piratería y el lavado de dinero, entre otros. Promoveremos programas de movilidad laboral temporal, mejores prácticas comerciales y aduaneras, impulso a la investigación, la capacitación y el desarrollo, transferencia de tecnología e inversión extranjera directa, mediante mayores garantías de seguridad jurídica, así como participación en proyectos públicos, privados y mixtos de infraestructura.
76. Promover la cooperación internacional de investigación y desarrollo. Queremos que nuestro país se convierta en un referente innovador productivo, pues eso vendrá acompañado de mejores oportunidades de empleo.
77. Fortalecer las capacidades nacionales para seguir siendo un destino atractivo para la inversión extranjera directa y promover nuestro comercio exterior. La estabilidad macroeconómica, la diversidad de recursos y el medio ambiente, y la amplia variedad de destinos en México hacen que la población de otros países nos visite o bien invierta en nuestro país.

78. Incrementar la participación ante los organismos de carácter político y financiero como fuerza geopolítica, económica y demográfica. México necesita ser parte activa de las decisiones en ámbitos multilaterales pues es ahí donde pueden balancearse las posiciones más radicales en contra de la integración. Algunos espacios en donde se podrían impulsar los intereses nacionales son:
- Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) a través de alianzas para lograr los objetivos. México está dispuesto y tiene experiencia en trabajar con todos los sectores hacia el desarrollo sostenible.
 - Instrumentación del Acuerdo de París sobre Cambio Climático.
 - Participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU.
 - UNGASS: impulsar un nuevo paradigma en el combate al Problema Mundial de las Drogas.
 - Establecimiento de una gobernanza de la migración internacional a través del Pacto Global sobre Migración.
79. Participar en esfuerzos globales de conciencia ambiental y sustentabilidad. Todos vivimos del medio ambiente y en esa medida, a nuestra generación le toca asumir la responsabilidad de proteger los recursos, mitigar los riesgos y adaptar nuestras cadenas productivas a esa nueva realidad.
80. Promover una política exterior proactiva e incluyente, que tome iniciativas y busque los consensos necesarios con las fuerzas políticas y los sectores sociales, que se nutra del diálogo con los centros académicos y que tenga la capacidad de orientar a la opinión pública. Queremos ser proactivas y proactivos en las causas estratégicas y construir mecanismos transparentes y participativos para la toma de decisiones de política exterior.
81. Proyectar en el exterior la importancia del “poder suave”, así como el papel y la posición democrática de México, nuestros valores culturales, así como la imagen de un país decidido a enfrentar sus retos y construir un gran futuro. Nuestra relación con el exterior será catalizadora del desarrollo nacional.
82. Contribuir en favor de las mejores causas de la humanidad en foros multilaterales. La indiferencia ante los problemas que aquejan a la humanidad es inaceptable. El Partido propone la participación en aquellos espacios relevantes.
83. Profundizar relaciones bilaterales y diálogo político con actores clave. México ha expandido su relación política a todos los rincones del mundo. En esa medida, en cuanto más diversificadas sean las relaciones, mejor será para todos los países involucrados.
84. Diversificar las relaciones estratégicas con todas las regiones del mundo pues eso nos permite reducir los riesgos de las relaciones tradicionalmente importantes para nuestro país. Algunas alternativas son:
- Diversificar el destino de las exportaciones y fuentes de inversión.
 - Más comercio, inversión y cooperación con América Latina y el Caribe.
 - Consolidar la Alianza del Pacífico e impulsarla como plataforma de integración con países en otras regiones.
 - Modernización del Acuerdo Global con la Unión Europea y actualización del TLC con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).
 - Reforzar la integración comercial y el diálogo político con Asia-Pacífico. Atracción de inversiones de los países del Golfo Pérsico y negociación del TLC con Jordania y Turquía.
 - Aumentar los proyectos de cooperación con África.

Ejes transversales del Programa de Acción

1. Educación como eje transversal

La educación es el arma más poderosa para cambiar a México. Los países que apostaron por la educación son aquéllos que han logrado dejar atrás la trampa del ingreso medio y alcanzar el desarrollo. Por eso, quienes militamos en el PRI estamos convencidos de colocar a la educación como prioridad en nuestra agenda de gobierno en todos los ámbitos y desde todos los frentes. La educación debe ser una prioridad transversal porque en la escuela pública se construyen los cimientos para alcanzar todos nuestros objetivos como país. Las escuelas también tienen el potencial de convertirse en verdaderos centros de desarrollo comunitario, con actividades de promoción de la salud, integración social, manifestaciones culturales y deliberación para la toma de decisiones colectivas.

Más allá de la escuela, nuestro objetivo es construir un orden institucional propicio para el aprendizaje en todas las esferas de la organización social y económica. Una educación de calidad se puede reforzar desde todos los ámbitos de acción del Estado, con políticas que busquen desarrollar conocimientos, habilidades, aptitudes y valores coherentes con la sociedad que deseamos, incluyendo el cuidado del medio ambiente, la igualdad de género sustantiva y el respeto al Estado de Derecho. Al mismo tiempo, la educación es fundamental para impulsar la competitividad económica del país, a partir de la innovación, la creatividad y el dominio de las herramientas para conectarse con la comunidad global, como el inglés, las tecnologías de la información y la confianza en nuestro propio potencial.

Las y los priistas tenemos clara la visión de las y los mexicanos que queremos formar: ciudadanos y ciudadanas libres, participativas, críticas e informadas, que conozcan y ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones. Queremos una ciudadanía autónoma, que se conozca a sí misma, sepan convivir en sociedad y valoren la diversidad y los logros históricos de nuestra nación. Esta visión es consistente con el tipo de ciudadanía que demanda una democracia vibrante y funcional, así como con un Estado Social, solidario y eficaz para impulsar el desarrollo de quienes menos tienen. En esta visión de ciudadanía del siglo XXI se encuentra también la mejor garantía de una sociedad más justa, ordenada y armónica, con conciencia de solidaridad internacional y dispuesta a asumir responsabilidades globales.

Queremos un México volcado a la educación, la ciencia, la innovación y el desarrollo tecnológico. Ante los desafíos de la revolución industrial de nuestra era, que está transformando de fondo la forma en la que se organizan las sociedades, desde el empleo hasta la participación política, apostamos por un Estado que posibilite y fomente el desarrollo tecnológico, al tiempo que genere instrumentos de protección social para que nadie se quede fuera de las nuevas posibilidades de bienestar. Así como hemos logrado identificar y definir las prioridades de gobierno para conducir al país en diferentes momentos de nuestra historia, hoy las y los priistas tenemos claro que en la educación reside la fuerza para impulsar el desarrollo y la prosperidad de México en el siglo XXI.

2. Desarrollo sostenible como eje transversal

Desde la Revolución Mexicana, la fundación del Estado mexicano ha estado intrínsecamente relacionada con el desarrollo como función de gobierno. Las y los priistas celebramos que en México se haya dado lugar a la primera Constitución Social del mundo y reconocemos la vigencia de ese compromiso histórico con el desarrollo de las y los mexicanos. Si bien hemos tenido avances muy significativos en la mejora de la calidad de vida de la población, sabemos que es fundamental seguir por esa ruta y asegurar que ningún o ninguna mexicana viva en una situación de pobreza, que nadie padezca hambre y que las carencias sociales dejen de limitar nuestro potencial.

A los retos tradicionales del desarrollo que convergen en nuestros casi dos millones de kilómetros cuadrados de territorio, se suman nuestra aspiración a construir un país en el que todas las personas tengan acceso efectivo a Salud y Bienestar, Educación de Calidad, Agua Limpia y Saneamiento, Energía Asequible, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y en el que las desigualdades dejen de ser las determinantes del futuro. Es por eso que como país, México se ha comprometido con la perspectiva integral del desarrollo social, económico y medioambiental a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En la línea de protección a la biodiversidad animal, nuestro instituto político buscará endurecer sanciones para quienes trafiquen con especies endémicas y en peligro de extinción, así como promover una cultura del respeto a los animales.

Siendo el recurso más vital para la vida, el PRI ratifica la soberanía y la propiedad de México sobre el agua y reconoce que su acceso es ya un Derecho Humano, por lo que propone su manejo de manera sustentable y razonable como una responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la población en general.

EL PRI se pronuncia por una legislación más severa, vigilando su cumplimiento para quienes contaminen ríos, lagos, lagunas, cuencas, mares.

Como parte del impulso a la sustentabilidad, el PRI se pronuncia por el uso de mecanismos sustentables de movilidad, que busquen disminuir el uso de vehículos automotores y que alienten el uso del transporte público, el auto compartido y la bicicleta a fin de mejorar la movilidad y disminuir el impacto al medio ambiente.

Para el PRI, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son mucho más que un compromiso de política exterior; son una propuesta universal, transformadora e integrada de las metas fundacionales de la Constitución de 1917. Podemos tener diferentes temas que agregar a esta agenda y podemos ponernos de acuerdo en cómo conseguir, junto con la ciudadanía, sectores, academia, organizaciones de la sociedad civil y empresariado, los mejores resultados en cada tema, pero sin duda tenemos un punto de partida claro, transparente y medible para las acciones y servicios públicos. En el espacio internacional, compartimos y promovimos la importancia de que la pobreza se entienda y se atienda como un asunto multidimensional, la utilidad de pensar en la igualdad como un objetivo en sí mismo, el nuevo significado de Educación de Calidad.

Las transformaciones estructurales que México está realizando, impulsarán el Desarrollo Sostenible y nos permitirán cumplir con la misión que las y los mexicanos nos han encomendado. Es fundamental que nuestro esfuerzo por el crecimiento económico y social, ocurra en un entorno de respeto a las generaciones futuras, de protección a nuestros recursos naturales, y de cuidado del planeta.

3. Igualdad sustantiva como eje transversal

La igualdad entre mujeres y hombres es, sin lugar a dudas, uno de los pendientes más significativos que tenemos como sociedad. Nuestro trabajo político y de política pública requiere que reconozcamos que las mexicanas están sujetas, a veces incluso desde antes de nacer, a condiciones injustamente distintas en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Sabemos que la realidad nos exige un compromiso transversal con la igualdad de género y hemos trabajado en favor de la mayor representatividad de las mujeres en todos los espacios políticos. Estamos orgullosos de ser el partido de Griselda Álvarez, primera mujer electa gobernadora de un estado de la República, y también de Elvia Carrillo Puerto, sufragista y primera mujer elegida diputada. Son muchas las figuras activistas, revolucionarias, legisladoras y funcionarias que merecen reconocimiento. También estamos orgullosos de haber promovido la paridad en todos los cargos de representación política y de contar ya con avances importantes hacia la igualdad, entre ellos la paridad vertical y horizontal.

Reconocemos que falta mucho por hacer. Ser mujer en México no puede seguir siendo sinónimo de peores condiciones de vida. El PRI está comprometido por erradicar la discriminación y trabajar de manera permanente hasta que las niñas, jóvenes y mujeres del país cuenten con plena libertad para crecer sanas y libres de violencia, se sientan seguras en los espacios públicos, accedan a las mejores condiciones posibles de alimentación, educación y salud, reciban un salario justo por su trabajo, sean tratadas dignamente por todas las autoridades públicas de todos los ámbitos de gobierno, sean plenamente protegidas por el sistema de justicia.

México ya cuenta con las bases legales para la igualdad formal entre mujeres y hombres. Es por eso que el siguiente paso es la igualdad sustantiva, de resultados, de hechos. La promulgación de leyes y la implementación de políticas públicas en favor de las mujeres ha avanzado mucho, pero hasta que no garanticemos las mismas oportunidades para mujeres y hombres en todas las esferas de la sociedad, no habremos cumplido con nuestra obligación como partido.

4. Inclusión y accesibilidad como eje transversal

La diversidad social de México es una oportunidad para construir una sociedad que reconozca las diferentes formas de interacción con el entorno. Sin embargo, la vulnerabilidad que viven de forma particular ciertos grupos sociales, como los indígenas, los adultos mayores, los migrantes y las personas con discapacidad requiere de una identificación puntual de las barreras que limitan sus derechos humanos fundamentales.

La identificación de dichas barreras se reconoce como el principio de inclusión, el cual permite que cada acción del gobierno y de la sociedad incluya a estos grupos.

La accesibilidad es un principio que garantiza que todas las personas, independientemente de sus características y habilidades, tengan un acceso en igualdad de condiciones, a sus derechos humanos; a partir de la construcción de mecanismos que permitan su goce pleno con autonomía, independencia, libertad y dignidad.

Por ello, el Partido vigilará que en todas las políticas públicas, en los tres órdenes de gobierno, se contemplen la inclusión y el principio de accesibilidad.

Capacitación política y formación ideológica

El Partido, de conformidad con lo dispuesto por los incisos c) y d) del artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, se compromete a realizar las acciones tendentes a la promoción de capacitación y formación ideológica y política de las y los militantes, así como a fomentar su participación en los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al Programa de Acción por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobadas las reformas al Programa de Acción por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República" así como en su página electrónica.

ANEXO TRES

XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ESTATUTOS

APROBADOS EL 12 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SESIÓN PLENARIA

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza, fines e integración del Partido

Capítulo I

De la Naturaleza del Partido

Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un **partido** político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, **así como los derechos humanos** plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los **partidos** políticos contemporáneos.

Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la **presencia** predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, **personas** adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por **la ciudadanía** considerada individualmente o **a través de su incorporación individual** en las organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y **la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**.

El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional es un **partido** político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.

Artículo 5. El emblema, los colores y **la página de internet** que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.

El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".

La página de internet del Partido es www.pri.org.mx y los Comités Directivos en las entidades federativas tendrán un subdominio vinculado a la misma.

Los órganos del Partido y sus **candidatas** y candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos **de las entidades federativas, o de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México.**

El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

Artículo 6. El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las **Constituciones Políticas de las entidades federativas** y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa** correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género **y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos.**

Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Presidencia** de la República, **de senadurías** por el principio de mayoría relativa y **diputaciones federales** por el mismo principio, **quien encabece la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

II. Tratándose de las elecciones de **integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados** por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas** por el principio de mayoría relativa, **Ayuntamientos y Alcaldías**, el Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente** o de **la Ciudad de México, en su caso**, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

II. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** deberán escuchar las opiniones de los **Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México**, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección **de integrantes de los Congresos de las entidades federativas** por el principio de representación proporcional, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que** corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, **el Comité Directivo que corresponda** actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.

Capítulo II

De los Fines del Partido

Artículo 10. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I. Competir democráticamente por el poder público;
- II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos y el **Código de Ética Partidaria**;
- III. Vigilar y exigir que **las y** los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de **las y** los mexicanos;
- IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y **de liderazgo político** de sus militantes y simpatizantes, **con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa**; y
- VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.

El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atentar contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.

Capítulo III

De las Normas Internas

Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, **Código de Ética Partidaria** y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

Artículo 13. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar o **derogar** los Documentos Básicos y el **Código de Ética Partidaria** por el voto mayoritario de sus delegados.

Artículo 15. Las adiciones, reformas y **derogaciones** a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.

Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.

Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos **a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.**

Para que las reformas, adiciones o **derogaciones** de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de **quienes asistan**, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos **de las entidades federativas.**

En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y **derogaciones** a las normas internas del Partido, **la persona titular de la Presidencia** y demás **integrantes** del Consejo Político Nacional, **así como las personas titulares de la Presidencia** y demás **integrantes** de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**.

Las reformas, adiciones o **derogaciones** se publicarán en “La República” órgano oficial de difusión del Partido y en la página de internet www.pri.org.mx.

Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o **derogaciones** deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.

Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.

Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o **derogaciones** entrarán en vigor **a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde** con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

Capítulo IV

De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a **las personas** ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a **las y los** afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

b) Hayan sido **candidatas o** candidatos del Partido, **propietarias o** propietarios **y** suplentes, a cargos de elección popular.

c) Sean o hayan **asumido la representación** del Partido o de sus **candidatas o** candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, **de la entidad federativa**, distritales, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de **las candidatas y los** candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; o

h) **Las y los** directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 66;

b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 66;

c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 66; y

d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 66 y el párrafo segundo del artículo 55.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a **las y** los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos **y el Código de Ética Partidaria**.

Las relaciones de **las personas** afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, **así como por los principios de la ética partidaria**.

Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a **las personas** ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades.

Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;
- II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido;
- III. Ejercer su derecho a voto, por **las y los** candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; **y**

IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.

Sección 2. De los sectores

Artículo 25. Las organizaciones que **integran los Sectores** Agrario, Obrero y Popular **constituyen** la estructura sectorial del Partido.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de **las y** los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y coordinarán esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.

Artículo 27. Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas **y de productoras y productores del campo**, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de **trabajadoras y** trabajadores, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 31. El Partido reconoce como **Organizaciones Nacionales a:**

- I. El Movimiento Territorial;
- II. El Organismo Nacional de **las** Mujeres Priistas;
- III. **La Red Jóvenes x México;**
- IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional **ni el Código de Ética Partidaria**. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.

Las Organizaciones Nacionales del Partido promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la participación política y la integración de sus cargos directivos.

Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que, en cumplimiento de las normas que rigen **su conformación, organización y fines**, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos.

Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 **personas** asociadas en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II. Para el nivel de entidad federativa, deberán contar con un mínimo de 1000 **personas** asociadas en el Estado o **la Ciudad de México**, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter **local para la entidad**; además de tener delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o **demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**; y

III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente**, debiendo presentar la relación de sus integrantes que **tengan afiliación** al Partido en los términos previstos por el artículo **56**, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos **de las entidades federativas**, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.

Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;

II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y

III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;

II. Postular **candidatas y** candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y

III. Participar en la elección de dirigentes y **de candidatas y** candidatos.

Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

I. Enriquecer el Registro Partidario;

II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;

IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**, el Movimiento PRI.mx, **A.C.** y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.;

V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo **83** de los presentes Estatutos;

VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido;

VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres;

VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y

IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.

Sección 4. Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.

Este organismo será el encargado de **la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual** contemplado en la legislación electoral respectiva.

Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente **en los órdenes nacional, local, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.

Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:

I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;

II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;

III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;

IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas;

V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;

VI. Promover el voto en todas las elecciones;

VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;

VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;

IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;

X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres;

XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y

XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.

Artículo 38. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, de las entidades federativas, municipales y de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género.

Artículo 39. Las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Igual norma se aplicará para las listas en las entidades federativas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales locales.

La titularidad y suplencia de las personas que se postulen para candidaturas deberán ser del mismo género.

Artículo 40. Para las listas referidas en el artículo anterior, en su integración deberán alternarse las candidaturas entre hombres y mujeres, en atención al principio de paridad de género.

Artículo 41. En la integración de las planillas para la elección de Ayuntamientos en los Estados y Alcaldías en la Ciudad de México que el Partido registre con motivo de las elecciones correspondientes, se garantizará sin excepción la paridad de género, salvo en aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta norma deberá observarse mediante la aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo anterior.

La titularidad y suplencia de las personas que se postulen como candidatas o candidatos en una misma fórmula, deberán ser del mismo género.

Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 42. El principio de la paridad de género y las reglas a que se refieren los artículos precedentes se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

La paridad de género se cumplirá sin excepción en las postulaciones para la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.

Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio en los casos en que sea factible la elección consecutiva.

Se garantizará que a ningún género le sean asignadas preponderantemente candidaturas en aquellos municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que el Partido haya obtenido los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.

Artículo 43. En los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes.

El Partido determinará y hará públicos sus criterios para garantizar la paridad de género en la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior.

Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio, en los casos en que sea factible la elección consecutiva.

En todo caso, las candidaturas suplentes serán del mismo género que las propietarias; lo anterior es aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.

Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:

I. Garantizar, sin excepción, la paridad de **género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;**

II. Impulsar su **empoderamiento** para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;

IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;

V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;

VI. Instrumentar **procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;**

VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;

VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y

IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.

Sección 5. De las y los jóvenes.

Artículo 45. La Red Jóvenes x México es la organización de carácter nacional por medio de la cual las y los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras de la Red Jóvenes x México en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, **Expresión Juvenil Revolucionaria**, las organizaciones nacionales adherentes a la Red Jóvenes x México, y las que se integren en el futuro; así como las y los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

En las entidades federativas, en el ámbito municipal y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Red Jóvenes x México** se constituirá en los términos del presente artículo.

Artículo 46. La Red Jóvenes x México tiene los siguientes fines:

I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la justicia y **democracia social;**

II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de **la juventud mexicana;**

III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;

IV. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;

V. Apoyar las campañas políticas del **Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;**

VI. Promover la incorporación **igualitaria** de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;

VII. Impulsar la participación de **las y los jóvenes** en el trabajo partidario; y

VIII. Promover el servicio social de **las y los jóvenes** que brinde apoyo a la población.

Artículo 47. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, **local**, municipal y **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**, se incluirá al menos una tercera parte **de jóvenes** en cargos de dirigencia, **respetando la paridad de género.**

En los procesos electorales federales, **locales**, municipales y **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México** que se rigen por el principio de **mayoría relativa**, el Partido incluirá a jóvenes en una **de cada tres candidaturas** propietarias y suplentes, **respetándose la paridad de género.**

En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y de **la Ciudad de México** de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal **o locales**, se deberá incluir a jóvenes como **candidatas y** candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para **la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México**, el Partido incluirá a jóvenes **para candidaturas** propietarias y suplentes en una proporción no menor del 30%.

Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.

Artículo 48. El Partido se compromete con **las y los** jóvenes para:

- I. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;
- II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.
- III. Formar **en la política a las y los** jóvenes e impulsar su educación;
- IV. Canalizar a **las y los** jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx, A.C.; e
- V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

Artículo 49. En el ámbito de los presentes Estatutos, **la Red Jóvenes x México** tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.

En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia de **la Red Jóvenes x México**, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años.

Asimismo, en cuanto a **las y los** jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.

Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

Artículo 50. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. **promueve la incorporación de las mujeres y hombres en la participación política del partido y de la Asociación. Sus militantes se identifican con el pensamiento político** de la Revolución Mexicana **y asumen el compromiso de ser** garantes de los principios **que sustenta** el Partido.

El lema de la Asociación es: "Unidad Revolucionaria, Revolución Presente".

Artículo 51. La Asociación tiene los siguientes **objetivos**:

- I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;
- II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Centro de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana; y
- III. Promover, en coordinación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, así como con los organismos especializados del Partido, ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y demás eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.

Artículo 52. La Asociación desarrollará las siguientes funciones:

- I. Fomentar y difundir los valores democráticos y la participación política;
- II. Impulsar y proponer a **las y los** militantes en la elección de las dirigencias y la postulación de candidaturas;
- III. Realizar actividades de proselitismo y de promoción del voto en todos los procesos electorales en los que participen candidatas o candidatos del Partido;
- IV. Fomentar el desarrollo político y profesional de **las y los** jóvenes universitarios al interior de Partido; y
- V. Fortalecer el Registro Partidario entre las personas afiliadas a la Unidad y promover la afiliación individual y voluntaria al Partido.

Sección 7. De la Estructura Territorial.

Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan **las y** los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.

El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de **las y** los priistas.

El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de **personas** afiliadas y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.

Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de **las y** los militantes que **se hubieren** afiliado individualmente en el Registro Partidario.

Artículo 54. Las **personas que sean** miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o **de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, que correspondan.

Sección 8. El Movimiento Territorial.

Artículo 55. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y **periurbanas**. Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se **conforman** con un mínimo de 5 **integrantes**, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.

Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal o **de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, de entidad federativa** y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo con los presentes Estatutos.

Capítulo V

De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y **las mujeres con ciudadanía** mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 57. La **persona que desee afiliarse** al Partido **podrá hacerlo** ante el **Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.**

El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.

Una vez **cumplido lo anterior**, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su **afiliación**.

Tratándose de la reafiliación de **quienes** hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, **se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.**

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 58. La persona que se afilie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos **y el Código de Ética Partidaria**.

Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten **las y** los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.

TÍTULO SEGUNDO

De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias

Capítulo I

De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados

Artículo 59. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:

I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;

II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;

III. Garantía de audiencia y defensa ante las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector;

IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades **entre mujeres y hombres**, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.

V. Incorporarse al Sector u organización que sea afín a sus intereses y causas sociales.

VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y **locales**, así como en los registros de **integrantes** de cuotas.

Artículo 60. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, **con base en el** registro de las tareas partidarias, **sin discriminación de ninguna índole**;

II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos **y candidatas** de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

VI. Recibir capacitación política y formación ideológica **y obtener el documento que lo acredite**;

VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;

VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;

IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos **y al Código de Ética Partidaria**;

X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido;

XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del **Partido**, en los términos de las leyes en materia de transparencia;

XII. Tener acceso a los informes a través de los cuales los dirigentes del Partido se sujetan al sistema de rendición de cuentas;

XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;

XIV. A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia y la normatividad del Partido;

XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido **y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia;**

XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y

XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Capítulo II

De las Obligaciones Partidarias

Sección 1. De la militancia.

Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

II. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas y respetar los límites previstos por la normatividad aplicable;

III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo;

V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de **candidatas y candidatos**, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;

VI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género;

VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

VIII. Cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, con base en las normas partidarias;

IX. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;

X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; **y**

XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.

Sección 2. De las y los cuadros.

Artículo 62. Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:

I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y conocimientos, así como colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;

II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña;

III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, **el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas** y las plataformas electorales sostenidas en campaña;

IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;

V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;

VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades, fortaleciendo la unidad de la militancia;

VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de **servicio público** y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y

VIII. En el caso de **las y los servidores** de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:

a) Aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: **las personas titulares de presidencias, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos y las y los servidores públicos municipales o las personas titulares de Alcaldías, concejalías y las y los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, al Comité Municipal o **de la demarcación territorial que corresponda; las personas titulares de gubernaturas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, diputaciones locales y **las y los servidores públicos estatales o de la Ciudad de México**, al correspondiente Comité Directivo **de la entidad federativa; las personas titulares de la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y las y los servidores públicos federales**, al Comité Ejecutivo Nacional.

El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo **248** fracción III de estos Estatutos.

b) Presentar **periódicamente, ante** sus representados y ante los órganos de dirección del Partido **los resultados** de sus tareas públicas;

c) **Proporcionar información a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, en los casos en que le sea requerida o comparecer ante la misma para cumplir con sus obligaciones partidarias de rendición de cuentas.**

IX. Para el caso de quienes desempeñen cargos del servicio público en las entidades federativas y los municipios y tengan facultades para solicitar y aprobar empréstitos públicos, deberán respetar las disposiciones en materia de endeudamiento en los términos de las normas sobre disciplina financiera;

X. Las y los Presidentes de Comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al Partido por su actuación contraria a la legislación electoral; y

XI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género.

Sección 3. De las y los dirigentes.

Artículo 63. Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, **el Código de Ética Partidaria** y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;

II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de las **respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria;**

III. Dar audiencias y atender las demandas de **las y los** militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

V. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo;

VII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;

VIII. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y

IX. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

Artículo 64. Los Consejos Políticos, **las Comisiones de Ética Partidaria** y las Comisiones de Justicia Partidaria, **según corresponda**, velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.

Artículo 65. Pierde su militancia quien:

I. Ingrese a otro partido político;

II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;

III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edificio a que pertenezca; y

IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político **o de un candidato independiente**, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria.

Cuando la autoridad electoral detecte que una **persona** militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista **al o la militante en cuestión** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TÍTULO TERCERO

De la Organización y Dirigencia del Partido

Capítulo I

De la Estructura Nacional y Regional

Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. La Comisión Política Permanente;
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional;
- V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de **la Militancia** y las Defensorías de los Derechos de **la Militancia de las entidades federativas**;
- VII. Las Asambleas **de las entidades federativas**, municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y seccionales;
- VIII. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;
- IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**;
- X. La Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;
- XI. Los Comités Directivos **de las entidades federativas, de la Ciudad de México**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; y
- XII. Los Comités Seccionales.

Sección 1. De la Asamblea Nacional.

Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

- I. El Consejo Político Nacional, en pleno;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;
- III. Los Comités Directivos **de las entidades federativas y de la Ciudad de México**, en pleno;
- IV. **Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México**, cuando menos en un número igual al de **las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales**;
- V. **Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales**, en el número que señale la Convocatoria;
- VI. **Las legisladoras y los legisladores federales del Partido**;
- VII. Dos diputados **o diputadas** locales por cada entidad federativa;

VIII. **Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías**, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

IX. **Las personas titulares de las Sindicaturas**, donde proceda, y **de las Regidurías** en el caso de municipios **o de las Concejalías en el caso de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando unos u otras no estén a cargo del gobierno emanado de una postulación del Partido**, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

X. Los delegados **y las delegadas** de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de **las personas** afiliadas individualmente al partido, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) **La Red Jóvenes x México**;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
- h) La Fundación Colosio, A. C.;
- i) El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A. C.;
- j) El Movimiento PRI.mx, **A.C.**; y
- k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;

XI. **Las delegadas y los delegados** electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o **de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de los delegados de la Asamblea Nacional.

En la elección de **estas y** estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores, **indígenas, afrodescendientes** y migrantes.

Artículo 68. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Una Presidencia, que **corresponderá a la persona que presida** el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Una Secretaría, que **corresponderá a la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional; y
- III. Las Vicepresidencias, Prosecretarías y **responsables del escrutinio** que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

Artículo 69. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse **celebrando** un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, o bien un **proceso para la renovación de la Cámara de Diputados o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, o para la renovación del 20% o más de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas.**

En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** como instancias de deliberación y elección de delegados.

La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo decida el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.

Artículo 70. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Emitir, reformar, **adicionar o derogar** los Documentos Básicos del Partido, **así como el Código de Ética Partidaria**;

II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;

III. Elegir, en su caso, a **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**

IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de **quienes** integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de **las legisladoras** y los legisladores, **así como de quienes desempeñan cargos de servicio público** de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;

V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y

VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

Sección 2. Del Consejo Político Nacional.

Artículo 71. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

I. **La persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;

II. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;**

III. **Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. **Las personas titulares de la Presidencia** de los Comités Directivos **de las entidades federativas y de la Ciudad de México;**

V. **Una persona titular de la Presidencia** de Comité Municipal por **cada Estado** y una **persona titular de la Presidencia** de Comité **de demarcación territorial en la Ciudad de México;**

VI. La tercera parte de **las senadoras y** los senadores de la República, y de **las diputadas y** diputados federales, **de los Grupos Parlamentarios del Partido**, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de **quienes** integran ambas cámaras. **Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;**

VII. Dos diputados **o diputadas** locales por cada entidad federativa, **a elección de sus pares de filiación priista;**

VIII. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas,** de filiación **priista;**

IX. Una **persona titular de una Presidencia** Municipal por cada **Estado** y una **persona titular de una Alcaldía,** **quienes** serán electos entre sus pares;

X. **La persona titular de la Presidencia** de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación **priista;**

XI. **La persona titular de la Presidencia** de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;

XII. Siete **consejeras o** consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

XIII. Siete **consejeras o** consejeros del Instituto **de Formación Política Jesús Reyes Heróles,** A.C.;

XIV. Siete **consejeras o** consejeros del Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de las **personas** adultas mayores, **quienes** serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

a) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Agrario.

b) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Obrero.

c) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Popular.

d) Veinticinco **consejeras o** consejeros de la **Red Jóvenes x México**.

e) Veinticinco **consejeras o** consejeros del Movimiento Territorial.

f) Veinticinco **consejeras o** consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

g) Veinticinco **consejeras o** consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

h) Siete **consejeras o** consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".

i) Cincuenta **consejeras o** consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, **cuya** asignación se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y

XVII. Ciento sesenta **consejeras o** consejeros **mediante** elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 **consejeras o** consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser **titular de la Presidencia** de Comité Seccional.

En la elección de estas **consejeras y** consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 73. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

I. **La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

II. **La persona titular de la Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al **titular de la Presidencia** en sus ausencias;

III. Once Vicepresidencias, que **corresponderán a:**

a) Las **personas a cargo de las coordinaciones** de Acción Legislativa **de la Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de las entidades federativas**, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Las **personas a cargo de las coordinaciones** de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

c) Las **personas a cargo de las coordinaciones** del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la **Red Jóvenes x México** y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

d) **La persona a cargo de la dirigencia** de la Federación Nacional de Municipios de México; y

IV. **La persona titular de la Secretaría** Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a **la persona titular de la Secretaría**.

Artículo 74. El Consejo Político Nacional contará con una **Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona** electa para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.

Artículo 75. Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. **Las consejeras y** los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 72 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;

II. **Las consejeras y** los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 72 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y organismos especializados del Partido, conforme su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor de tres años;

III. **Las consejeras y** los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 72 de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años;

IV. Para el caso de **las legisladoras y** los legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 72, se estará a lo dispuesto por dicha fracción; y

V. Por cada **consejera propietaria o** consejero propietarios se designará **su respectiva o respectivo** suplente. En el caso de **las consejeras y** los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 72 de los Estatutos, **la persona** suplente deberá ser del mismo género que **la persona** propietaria.

Artículo 76. Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por **la persona a cargo de la coordinación** del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.

El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de demarcación territorial en la Ciudad de México**.

Artículo 77. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

Artículo 78. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar **la persona titular de** su Presidencia; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de **las consejeras y** los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Las ausencias de **la persona titular de la Presidencia** por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por **la persona titular de la Secretaría**; en ausencia de ambas, presidirán la sesión **la o el Vicepresidente** que corresponda por prelación y **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

Artículo 79. El Consejo Político Nacional integrará, con sus **consejeras y** consejeros, las siguientes comisiones:

- I. Comisión **Política Permanente**;
- II. Comisión de Financiamiento;
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia;
- V. La Comisión Electoral; y
- VI. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 80. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión **Política Permanente** será presidida por **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** y se integrará con el 15% de **las y** los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de **la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo**.

Contará con una **Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica** del Consejo Político Nacional.

Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. En este último caso atenderá, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se **conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las y** los vocales que determine el Consejo Político Nacional, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento se **conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las y** los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de **consejeras y** consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán **a sendas personas titulares de su Presidencia y su Secretaría, quienes** durarán en funciones un año.

Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión **Política Permanente** ejercerá las atribuciones del **Pleno** del Consejo Político Nacional **en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente**, a que se refieren las fracciones V, VII, **XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII** del artículo **83** de estos Estatutos **y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.**

II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en **la legislación de la materia.**

Las modalidades de captación de recursos privados son:

- a) Financiamiento por la militancia;**
- b) Financiamiento de simpatizantes;**
- c) Autofinanciamiento;**
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y**
- e) Todas aquellas que la legislación electoral permita.**

III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiera la **legislación general aplicable**; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de **las entidades federativas y la Ciudad de México** bajo los criterios siguientes:

- 1) Prioridad electoral.
- 2) Composición electoral, número de distritos y padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.
- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa **de entidad federativa**, a través del financiamiento privado, **con** base en las disposiciones legales aplicables.
- 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.
- 7) Deberá considerar las provisiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención.
- 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.

El Comité Ejecutivo Nacional vigilará que los recursos previstos para la capacitación y el liderazgo de las mujeres a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, sean ejercidos efectivamente a nivel nacional y en las entidades federativas.

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 82. Las **consejeras y los consejeros** rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;

II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;

III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;

IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

V. Aprobar **y evaluar el cumplimiento de** las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo **198**, para la postulación de **las candidatas y** los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a **quienes integren** la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

XIII. Revisar que los procesos selectivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos **72, 75 y 76** y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;

XIV. Conocer de la renuncia de **las personas titulares de la Presidencia**, de la Secretaría General, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla, en su caso;

XV. En caso de ausencia absoluta de **las personas titulares de la Presidencia**, de la Secretaría General o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes **deberán** sustituirlos para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo **179**;

XVI. Determinar el método para la elección estatutaria **de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo **174** de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;

XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial;

XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a **las y** los militantes que se **desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa**, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. **Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas**;

XXI. Reformar, adicionar o **derogar**, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;

XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A. C.;

XXIII. Requerir a los Consejos Políticos **de las entidades federativas** la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.

XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, **así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos** siguientes:

- a) Su propio Reglamento;
- b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente;
- c) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- d) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- e) Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- f) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
- g) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
- h) Acuerdo General de Financiamiento;
- i) Código de Justicia Partidaria,
- j) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,
- k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia**;
- l) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias;** y
- m) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.**

XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos **de las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **81**, fracción III, inciso a), de estos **Estatutos**;

XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad **la persona titular de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios** del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;

XXVIII. Ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Partidaria que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXIX. Elegir, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a **las personas** integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;

XXX. Aprobar, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integran la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

XXXI. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

XXXII. Elegir de entre una terna propuesta por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional a **quien deba asumir la titularidad** de la Defensoría Nacional de los Derechos de **la Militancia**;

XXXIII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;

XXXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el **Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles**;

XXXV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a **las y los** militantes del Partido **que desempeñen un cargo** público, a propósito de su desempeño en el **mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas;**

XXXVI. Nombrar a la **persona titular de la** Contraloría General de entre una terna propuesta por **quien tenga su cargo la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y

XXXVII. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 84. La **persona titular de la** Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y suscribir sus acuerdos;

II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;

III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;

IV. **Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;**

V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

IV. Una Secretaría de Operación Política;

V. Una Secretaría de Acción Electoral;

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición;

VIII. Una Secretaría de Gestión Social;

IX. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;

X. Una Secretaría de Acción Indígena;

XI. Una Secretaría de Cultura;

XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;

XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;

XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;

XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;

XVI. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;

XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte;

XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste;

XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;

XX. Una Secretaría del Deporte;

XXI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;

XXII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

XXIII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas;

XXIV. Una Contraloría General;

XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria;

XXVII. Los Secretarios que señala el artículo 117;

XXVIII. Tres **personas titulares de la** coordinación de Acción Legislativa, una por **cada Cámara del Congreso de la Unión** y una por los **Congresos** locales; así como una **persona en representación de quienes sean titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;** y

XXIX. Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador **o coordinadora**, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

El Partido garantizará la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 87. El Partido contará en **los ámbitos nacional y de las entidades federativas**, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por **destacadas y** destacados priistas que se hayan desempeñado **en tareas de** representación popular, **dirigencia, servicio público, legislativas o académicas** y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de entidad federativa, según** corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de **las y** los militantes;

II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;

VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de **candidatas y** candidatos;

IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;

X. Suspender, **previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia**, a **las o los integrantes** de los **Comités Directivos de las entidades federativa** y nombrar un delegado **o delegada para** que asuma temporalmente la **dirigencia y convoque**, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando **se actualice alguna de** las siguientes causales:

a) **Incurrir en** conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a las atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;

b) **Ser detenido** en flagrancia **o ser sentenciado por** la comisión de un delito grave. **En estos casos bastará la presentación del documento público que acredite la sujeción a proceso o su responsabilidad para qué, sin mediar mayor trámite se proceda a la suspensión, sin detrimento del inicio de oficio de los procedimientos intra partidarios disciplinarios correspondientes;**

c) Disponer en provecho propio o de terceros de fondos o bienes del Partido; **o**

d) **Incurrir en actos** de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos **de las entidades federativas;**

XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos **y candidatas a la Presidencia** de la República, **Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales**, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

XIII. Vigilar que las campañas de **las y** los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo **217** de **estos Estatutos**;

XIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

IV. Designar a **las personas titulares de las Secretarías** del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos **en situación de vulnerabilidad**, dando cuenta al Consejo Político Nacional.

En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el principio de paridad de género;

V. Expedir y firmar con **la persona titular de la Secretaría General** los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de **las personas** titulares de los órganos administrativos;

VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Designar a **las comisionadas y** los comisionados, **así como a** representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar **la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas**, cuando proceda;

IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

X. Solicitar el registro de **las y** los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos **de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para hacerlo cuando proceda;

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a **la persona titular de la Presidencia** de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los **y las** demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.**, a **la persona titular de la Presidencia** de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, **A.C.**, a **la persona titular de la Presidencia** de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los **Comités Directivos de las entidades federativas** en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;

XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo **210** de los presentes Estatutos;

XXIV. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;

XXV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido;

XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;

XXVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político Nacional, a quienes integrarán la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y

XXVIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 90. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Una Coordinación de Estrategia;
- II. Una Coordinación de Relaciones Públicas;
- III. Una Coordinación de Giras;
- IV. Una Secretaría Técnica, y
- V. Una Secretaría Particular.

Artículo 91. Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 92. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia** en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. En coordinación con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, elaborar el Plan Anual de Operación Política, que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos **de las entidades federativas;**

V. Coordinar las actividades de **las y** los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección **de las entidades federativas y de la Ciudad de México**;

VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;

VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de **la persona titular de la Presidencia**;

VIII. Vigilar que se turnen a **las respectivas Secretarías** los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

IX. Suscribir con **la persona titular de la Presidencia** los nombramientos de **las y** los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia** para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Cumplir y dar cuenta a **la persona titular de la Presidencia** de los asuntos que competen a la Secretaría General; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 93. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, con fundamento en los diagnósticos **de cada entidad federativa**, distritales, municipales y **de demarcación territorial de la Ciudad de México**, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;

III. Elaborar con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a **quienes integren** los órganos de dirección partidista en todo el país;

V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

VI. Administrar y controlar el Registro Partidario;

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

VIII. Acordar con **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;

IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

X. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

XI. Suplir a **la persona titular de la Secretaría General** en sus ausencias temporales;

XII. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito Federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94. La Secretaría de Operación Política, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

III. Coordinar y supervisar la implementación de las decisiones y directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre las cuestiones políticas relevantes del Partido, a fin de garantizar su cumplimiento, procurando una plena coordinación con los diferentes órganos partidistas, así como la participación de los Sectores y Organizaciones;

IV. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el caso de elecciones locales;

V. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia a nivel local;

VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y

VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 95. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Proponer a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de **las y** los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter **nacional**, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos **de las entidades federativas**, en los ámbitos de su competencia;

III. Vigilar que los comisionados **y las comisionadas, así como** representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las acciones de inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para **las y** los militantes del Partido, fundamentalmente para sus **candidatas y** candidatos, **así como a las y los** representantes ante los órganos electorales respectivos;

VI. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;

VII. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;

VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;

IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

X. Verificar los requisitos de elegibilidad de **las candidatas y** los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

XI. Llevar a cabo el registro de **las candidaturas** del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;

XII. Asesorar en materia electoral a **candidatas**, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;

XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular;

XIV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;

XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus **candidatas y** candidatos, **así como** a sus militantes;

XVI. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;

XVII. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;

XVIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y

XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 96. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos **de las entidades federativas**, previo acuerdo de **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;

IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos **de las entidades federativas** para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;

V. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;

VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y someterlo a consideración de la Presidencia;

IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los **Estatutos** del Partido;

X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;

XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;

XII. Proponer a **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional **una terna** para la designación **de quien asumirá la** Contraloría General **por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes** deberán cumplir con el perfil curricular requerido;

XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;

XIV. **Coadyuvar** con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes **Estatutos**;

XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, **Directivos de las entidades federativas**, municipales, **de demarcación territorial de la Ciudad de México** y seccionales;

XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, municipales, **de demarcación territorial de la Ciudad de México** y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;

XVII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;

XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XXII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y

XXIII. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 97. La Secretaría de Atención para los Estados en Oposición tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Elaborar diagnósticos estatales, municipales, distritales y seccionales a fin de conocer las necesidades políticas y electorales de cada entidad en oposición;**

II. **Formular con fundamento en los diagnósticos estatales, municipales, distritales, y seccionales, análisis políticos, a fin de instrumentar estrategias en el ámbito territorial en oposición, que permitan el reposicionamiento de nuestro instituto político;**

III. **Elaborar coordinadamente con los representantes del partido, una agenda de atención a las necesidades y demanda de las entidades en oposición;**

IV. **Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, atendiendo las necesidades estatales, municipales, distritales, y seccionales el Programa de Acción para la Recuperación, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;**

V. **Promover la participación y la inclusión de nuevos cuadros políticos, así como la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, en las entidades en oposición;**

VI. **Generar, integrar y administrar información que permita a la Secretaría, la implementación de indicadores y mecanismos de evaluación de las acciones instrumentadas por la Secretaría para la recuperación del poder político;**

VII. **Coadyuvar con la Secretaría de Acción Electoral, en el seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de campaña del Partido y sus candidatos en las entidades en oposición, durante los procesos electorales; y**

VIII. **Las demás que le otorguen estos Estatutos, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia.**

Artículo 98. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;**

II. **Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;**

III. **Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos de las entidades federativas, y evaluar sus resultados;**

IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación **y coordinación** con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de **las y los** ciudadanos;

V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población. Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;

VI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;

VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y **las y los** ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;

VIII. Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación inclusiva y responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades para que, a través de la organización y capacitación, logren su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;

IX. Elaborar coordinadamente con **las y los** representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que **las y los** ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;

X. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

XI. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; respetando mecanismos de interacción social;

XII. Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud e ingresos;

XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos **de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como poner fin a la pobreza, poner fin al hambre, garantizar una vida sana, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y lograr la igualdad de género y empoderar a todas las niñas**;

XIV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al desarrollo familiar y comunitario, los de protección a la economía familiar;

XV. Gestionar el acceso a la protección y atención por parte del Estado para aquellos grupos de personas que por su condición, todavía no se encuentran debidamente incluidos en las políticas sociales gubernamentales;

XVI. Dar apoyo jurídico social permanente y formular directrices para el servicio social de aquellos interesados en realizar labores de acompañamiento en los planes y programas de la Secretaría;

XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 99. La Secretaría Jurídica **y de Transparencia** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten **la Presidencia**, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;

III. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;

IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte;

V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas** la presentación del informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

VII. Coadyuvar a la **elaboración**, actualización, modificación, adición o derogación de los **Documentos Básicos**, instrumentos normativos y normas internas del Partido;

VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a **las y los** militantes y simpatizantes del Partido;

IX. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación para las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Gestionar ante **las personas titulares de** Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;

XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas** la relación de los poderes generales y especiales otorgados a los representantes del Partido **en el ámbito local o** municipal;

XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas** **relativa** a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente;

XV. Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la conformación de grupos de trabajo para la difusión y promoción de los derechos humanos, así como de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;

XVI. Proponer a **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias **y entidades** de **las administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

XVII. Dar vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

XIX. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;

XX. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;

XXI. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;

XXII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;

XXIII. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;

XXIV. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXV. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;

XXVI. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;

XXVII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;

XXVIII. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet;

XXIX. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;

XXX. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;

XXXI. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y

XXXII. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o **le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 100. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos **de las entidades federativas;**

IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en **las** entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** donde la población indígena sea significativa;

V. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;

VI. Apoyar las gestiones de **las y** los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;

VII. Promover y asegurar la participación de **las y** los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;

VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;

IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y

XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 101. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar actos conmemorativos de eventos específicos del calendario cívico;

II. Convocar a concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios;

III. Promocionar y difundir nuestras tradiciones;

IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;

V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas;

- VI. Organizar eventos culturales en espacios públicos;
- VII. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a través de becas;
- VIII. Promover acciones de concientización sobre la cultura de la paz y la no violencia;
- IX. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;
- X. Promover los valores de la democracia en la sociedad;
- XI. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;
- XII. Fomentar el hábito de la lectura;
- XIII. Impulsar la creatividad y la producción artística;
- XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México;
- XV. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;
- XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, **la dirigencia**, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea "Sor Juana Inés de la Cruz", proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y
- XVII. Las demás que conforme a la normatividad interna del Partido le correspondan.

Artículo 102. La Secretaría de Vinculación con **la** Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;
- II. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al **Partido**;
- III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas del nivel que corresponda en los temas que le sean planteados por los grupos sociales;
- IV. Generar condiciones de respuesta ante las autoridades o instancias competentes, en atención a los planteamientos;
- V. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y
- VI. Las que le sean encomendadas por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 103. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;
- III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;
- IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;
- VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;
- VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a **las personas** migrantes;

IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;

X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para **las y los integrantes** del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;

XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;

XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;

XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional; y

XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.

Artículo 104. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;

II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, de los programas de protección a las personas migrantes plasmados en el Programa Anual de Trabajo;

IV. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;

V. Gestionar y difundir los Programas Sociales del Gobierno Federal para Migrantes;

VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de **connacionales** en el exterior;

VII. Promover la atención a migrantes en las principales ciudades de la República y de los Estados Unidos de América, donde exista mayor concentración de migrantes, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;

VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;

IX. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;

X. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;

XI. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;

XII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;

XIII. Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;

XIV. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;

XV. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

XVI. Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos **para** connacionales que lo requieran;

XVII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;

XVIII. Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;

XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de **las personas** migrantes;

XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de **las personas** migrantes;

XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y

XXII. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 105. La Secretaría de Vinculación con Instituciones de Educación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Acción Educativa;**
- II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de educación;**
- III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de educación, así como la tramitación de becas;**
- IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la educación;**
- V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;**
- VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con instituciones educativas;**
- VII. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., la celebración de cursos de capacitación en concertación con las diversas instituciones educativas;**
- VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia educativa;**
- IX. Fomentar los vínculos entre las instituciones educativas y el Partido, a fin de que los integrantes de aquéllas puedan tener un acercamiento a nuestro pensamiento y propuesta políticos; y**
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 106. La Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Vinculación Empresarial;**
- II. Establecer una estrecha vinculación con el sector empresarial del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando el desarrollo integral del sector empresarial y de los emprendedores;**
- III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de inversión en áreas prioritarias;**
- IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover las oportunidades de inversión y generación de empleos;**
- V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;**
- VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con empresas e instituciones empresariales;**
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial;**
- VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia de desarrollo económico, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales;**
- IX. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el Partido; y**
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 107. La Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e integrar, en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Norte;**
- II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;**
- III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y Municipales fronterizos de manera específica;**
- IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Norte con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;**
- V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas sobre los avances del Programa Regional de la Frontera Norte;**

VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;

VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la Frontera Norte;

VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la frontera norte;

IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la frontera norte se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 108. La Secretaría de Frontera Sur-Sureste tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;

II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;

III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y municipales de la región de manera específica;

IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;

V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas, de los avances del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;

VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;

VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la región Sur-Sureste;

VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la región Sur-Sureste;

IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la región sur-sureste se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 109. La Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de las **Personas** Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos **de las entidades federativas a fin** de que expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a las **personas** adultas mayores;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para las **Personas** Adultas Mayores con los Comités Directivos **de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las **personas** adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;

V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de **las personas** adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;

VI. Promover y asegurar la participación de **las personas** adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de **las mismas** con las actividades de representación y activismo político del Partido;

VII. Proponer a los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;

VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a **las personas** adultas mayores, considerada como grupo **en situación de vulnerabilidad**, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y

IX. Las demás que les confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 110. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;

II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría **a las** estructuras nacional, **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** del Partido, para fortalecer los vínculos de cooperación **intra-partidista**;

III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

IV. Organizar y promover foros **de carácter** nacional y **de entidad federativa** con la participación de **las y los ciudadanos, así como de personas** expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y **normas** jurídicas **del deporte en el** país;

V. Incentivar sistemas de cooperación, asesoría y capacitación entre la estructura orgánica de nuestro Partido y la sociedad civil;

VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través de los **Comités** Nacional, **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los **Comités** Nacional, **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VIII. Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro país;

IX. Coordinar, con **la participación de** los Comités Directivos **de las entidades federativas**, la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional **del Partido**, así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;

X. Contribuir con la Secretaría de Organización en los programas de afiliación del Partido, con deportistas afines a éste;

XI. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines, y

XII. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 111. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:

I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del Partido;

II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;

III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;

IV. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Secretaría de Comunicación Institucional;

V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;

VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;

VII. Definir los mecanismos de coordinación con las diversas áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los sectores y las organizaciones del Partido, a fin de garantizar la oportuna y adecuada cobertura informativa y la promoción de las actividades que realizan;

VIII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales de carácter federal, observando las reglas de operación establecidas por los nuevos lineamientos en materia político-electoral;

IX. Proponer **a la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las **y** los representantes **titulares** y suplentes del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

X. Atender en los ámbitos de su competencia lo relacionado con las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral en relación con la administración de tiempos oficiales en radio y televisión;

XI. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de esta Secretaría para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;

XII. Planear y operar la contratación de medios y servicios de comunicación para la mejor difusión y promoción de las tareas partidistas, en observancia a las nuevas reglas establecidas para la operación de la propaganda electoral;

XIII. Elaborar y entregar **a la persona titular de la Presidencia** y a los **o las** titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;

XIV. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;

XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por **quienes** integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;

XVI. Mantener una atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las funciones y el trabajo partidista;

XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y **de las entidades federativas**;

XVIII. Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;

XIX. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;

XX. Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad, en particular;

XXI. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;

XXII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;

XXIII. Mantener un vínculo permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para comunicar todo lo concerniente a las diversas áreas del mismo Comité; y

XXIV. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 112. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a los gobiernos **federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;

III. Proponer a través de los gobiernos **federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;

IV. Proponer a los gobiernos **federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

V. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;

VI. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;

VII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;

VIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en el reclutamiento, selección y capacitación de personal a su cargo dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de puesto;

IX. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Apoyar las gestiones sociales de **las y** los militantes, simpatizantes o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;

XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;

XIV. Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las personas con discapacidad y sus familias;

XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos **en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como **candidatas y** candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;

XVII. Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás;

XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos **de las entidades federativas** del Partido; y

XIX. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 113. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las Legislaturas de las entidades federativas;

II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos de las entidades federativas y a las acciones de las legisladoras y los legisladores locales priistas;

III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de las entidades federativas;

IV. Orientar el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en cada uno de los congresos locales a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de las entidades federativas, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;

VI. Promover ante las legisladoras y los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del Partido;

VII. Vincular la acción política de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., con los programas y acciones del Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional con las legislaturas de las entidades federativas; y

IX. Ejercer las funciones que confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 114. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del Partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo con la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;

II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;

III. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable;

IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en las entidades federativas;

V. Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las precampañas y campañas electorales federales y locales, se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen;

VI. Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo que autorice el Consejo Político Nacional; emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento, y en su caso adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes;

VII. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo con las metas comprometidas;

VIII. Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo con el orden normativo vigente;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;

X. Apoyar y asesorar de acuerdo con sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;

XI. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;

XII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios, así como para la adquisición de bienes;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular **y, de detectar alguna irregularidad, hacerlo del conocimiento de la Comisión de Ética Partidaria competente, para que proceda conforme a sus atribuciones;**

XIV. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;

XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Asesorar y emitir opiniones a solicitud expresa de las áreas sobre aspectos de interpretación y aplicación de normas administrativas, contables y de control;

XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;

XVIII. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que corresponda los asuntos de que conozca y que impliquen la afectación de la esfera de derechos de las y los militantes;

XIX. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y

XX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;

II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales;

IV. Coordinarse con las representaciones del Partido en los Organismos Públicos Electorales Locales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y las del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procesos electorales locales;

V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de **las candidatas y** los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;

VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a **los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal;**

VII. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;

IX. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña federales y locales que realice el Instituto Nacional Electoral;

X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de **personas** afiliadas en las entidades federativas o distritos electorales;

XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones estatutarias o reglamentarias a fin de comunicarlas al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;

XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;

XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión y en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del Partido;

XIV. Coadyuvar con **la Secretaría Jurídica y de Transparencia para** el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia;

XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 116. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo cuatro años. Tendrán las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político;

II. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño;

III. Emitir recomendaciones o extrañamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria;

IV. Remitir a la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda, cuando sea procedente en los términos del Código de Ética Partidaria, los asuntos relacionados con el desempeño de las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo o función de servicio público, que deriven de la solicitud de información o su comparecencia ante la Comisión de Ética Partidaria; y

V. Las demás que se establezcan en el Código de Ética Partidaria.

En cada entidad federativa se establecerá una Comisión de Ética Partidaria, a las cuales les corresponderá ejercer, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Nacional. Su conformación y los requisitos de elegibilidad de sus integrantes serán los mismos que para la Comisión Nacional.

En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados quienes integren la Comisión Nacional de Ética Partidaria y las Comisiones homólogas de las entidades federativas, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Comité del nivel que corresponda realice las nuevas designaciones.

Artículo 117. Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 118. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y **los Congresos de las entidades federativas**, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.

Quienes integren los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán a la persona responsable de la misma.

Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

I. Coordinación de Acción Legislativa de **diputadas y** diputados federales;

II. Coordinación de Acción Legislativa de **senadoras y** senadores de la República; y

III. Coordinación de Acción Legislativa de **legisladoras y** legisladores locales.

Artículo 119. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;

II. Presentar al Consejo Político Nacional o **de la entidad federativa**, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;

III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;

IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores **y las legisladoras** de su **grupo** parlamentario se conduzca con apego a los principios y programas del Partido;

V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;

VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y

VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 120. Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de **la Red Jóvenes X México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;

II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus **agremiadas y** agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;

III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;

IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;

VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y

VII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

Capítulo II

De los Órganos en las entidades federativas

Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas.

Artículo 121. La Asamblea **de cada entidad federativa** es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en **el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación**. Se integra **por**:

I. El Consejo Político **de la entidad federativa**, en pleno, que será electo en los términos que defina la Convocatoria;

II. El Comité Directivo **de la entidad federativa**, en pleno;

III. Las **personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los Comités Municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;

V. **Las delegadas y** los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de **las y los** militantes **conforme a su afiliación** individual al Partido.

El número de **delegadas y** delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a **las delegadas y** los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y

VI. **Las delegadas y** los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.

En la elección de **estas y** estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas adultas** mayores y migrantes.

El número de **las delegadas y** los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.

Artículo 122. La Asamblea **de la entidad federativa** deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités Municipales **de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso.**

La convocatoria será expedida por los Comités Directivos **de las entidades federativas**, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.

Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea.

Artículo 123. La Asamblea **de cada entidad federativa** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo **de la entidad federativa** acerca de las actividades realizadas;

III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;

IV. Elegir a **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría** General del Comité Directivo **de la entidad federativa**, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;

V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.

Artículo 124. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político **de la entidad federativa**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario.

Artículo 125. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, **a través de su** elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.

Artículo 126. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** estarán integrados por:

I. **Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría** General del Comité Directivo **de la entidad federativa**, quienes **asumirán la Presidencia y la Secretaría** del Consejo Político respectivo;

II. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;**

III. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia** del Comité Directivo **de la entidad federativa;**

V. **Las personas titulares de la Presidencia** de los Comités Municipales **o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

VI. **Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el número y proporción que señale el Reglamento;

VII. **Las personas titulares de la Presidencia** de los **Comités Seccionales** de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;

VIII. **Las legisladoras y** los legisladores federales y locales de la entidad federativa;

IX. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;

X. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.;

XI. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del MovimientoPRI.mx, A.C.;

XII. **Las personas** representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) **La Red Jóvenes x México**;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y
- h) Las organizaciones adherentes;

XIII. **Consejeras y** consejeros **cuya elección se haya realizado** por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de **estas consejeras y** estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Artículo 127. Las y los integrantes de los Consejos Políticos **de las entidades federativas** durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. **Las consejeras y** los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo **126** de los presentes Estatutos lo serán hasta el término de su encargo;

II. **Las consejeras y** los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo **126** de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;

III. **Las consejeras y** los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo **126** de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años; y

IV. Por cada **consejera y** consejero propietario se designará un suplente. En el caso de **las consejeras y** los consejeros previstos por las fracciones XII y XIII del artículo **126** de los Estatutos, **las fórmulas** deberán **integrarse por personas** del mismo género.

Artículo 128. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

Artículo 129. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar **la persona titular de** su Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de **las consejeras y** los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Artículo 130. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** **formarán**, con sus **integrantes**, las Comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- III. La Comisión de Financiamiento; y
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 131. Las Comisiones del Consejo Político **de la entidad federativa** se renovarán cada tres años **y se integrarán de la forma siguiente:**

I. La Comisión Política Permanente: por **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa**, así como por **las y los** vocales que apruebe el pleno;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un **titular de la Presidencia**, un **titular de la Secretaría y las y los** vocales que apruebe el Consejo Político **de la entidad federativa**, electos por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento: por un **titular de la Presidencia**, un **titular de la Secretaría y las y los** vocales que apruebe el Consejo Político **de la entidad federativa**, electos por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de **consejeras y** consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a **la persona responsable de su coordinación, quien** durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.

Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político **de cada entidad federativa**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político **de la entidad federativa** en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido **en la entidad federativa** para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los **Comités Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México**, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo **81**, fracción III, de estos Estatutos;

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.

Artículo 133. Los Consejos Políticos **de cada entidad federativa** contarán con **una persona titular de la Secretaría Técnica electa** por un periodo de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político **de la entidad federativa**, mismo que determinará sus funciones.

Artículo 134. Al quedar conformados los Consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de **consejeras y** consejeros.

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos **de las entidades federativas:**

I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;

III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, **a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa**, según los términos señalados en el artículo **179** de estos Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;

VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo **de la entidad federativa;**

VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea **de la entidad federativa** y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;

IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de **las candidaturas a las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno** en el caso de **la Ciudad de México**, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;

X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de **candidaturas** a cargos distritales, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para lo cual podrá consultar a los **Consejos Políticos** del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos Estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo **de la entidad federativa**, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de **Candidaturas de la entidad federativa**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;

XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea **de la entidad federativa** y emitir acuerdos y orientaciones generales;

XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

XIV. Aprobar **y evaluar el cumplimiento de** las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas **de la entidad federativa**;

XVI. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

XVIII. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**;

XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo **de la entidad federativa**, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva.

El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités **Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;

XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo **de la entidad federativa**;

XXII. Convocar a **las personas de filiación** priista **que desempeñen un cargo o función pública** para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables. **Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa, en materia de rendición de cuentas**;

XXIII. Requerir a los **Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Nombrar a **la persona titular de la Contraloría General** de entre una terna propuesta por **quien tenga su cargo la Presidencia** del Comité Directivo **en la entidad federativa**;

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, **la persona titular de la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso local**;

XXVII. Distribuir entre los **Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 132;

XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**;

XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;

XXX. Elegir, a propuesta de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo** respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria **de la entidad federativa**;

XXXI. Elegir, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos **de la entidad federativa**, en los términos previstos en el artículo **162**;

XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia de la entidad federativa**;

XXXIII. Aprobar el Plan de Trabajo **de la entidad federativa** de la filial **local** del Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

XXXIV. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad; y

XXXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 136. Los Comités Directivos **de las entidades federativas** tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas **locales** que apruebe el Consejo Político **de la entidad federativa**, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 137. Los Comités Directivos **de las entidades federativas** estarán integrados por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

IV. Una Secretaría de Operación Política.

V. Una Secretaría de Acción Electoral;

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Una Secretaría de Gestión Social;

VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;

IX. Una Secretaría de Acción Indígena;

X. Una Secretaría de Cultura;

XI. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;

XII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;

XIII. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;

XIV. Una Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores;

XV. Una Secretaría del Deporte;

XVI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;

XVII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

XVIII. Una Coordinación de Acción Legislativa;

XIX. Una Contraloría General;

XX. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;

XXI. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y

XXII. Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una **Coordinación** dentro del Comité Directivo **de la entidad federativa**, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

En **las entidades federativas** con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.

Artículo 138. Los Comités Directivos **de las entidades federativas**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, **A.C.**, para la realización de las tareas conducentes;

VI. Coordinar las actividades de los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;

VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político **de la entidad federativa**;

VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político **de la entidad federativa**, de la mayoría de los **Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México**;

IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;

X. Promover, conjuntamente con **las y** los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;

XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a **las comisionadas y** los comisionados en los órganos electorales en **la entidad federativa**, distritos electorales, municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;

XII. Crear, de acuerdo con sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando estas no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente;

XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a **las coordinadoras y** coordinadores y **delegadas y** delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y

XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo **88**, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos **de las entidades federativas**, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de **las y** los dirigentes de los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y **de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México**;

XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;

XVIII. Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;

XIX. Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y

XX. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 139. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos en el artículo 137 de estos Estatutos, a excepción **de quien deba asumir la titularidad de la Contraloría General**, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político **de la entidad federativa** y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

Capítulo III

De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 140. La Asamblea Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México** es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:

I. El Consejo Político Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según se trate, en pleno;

II. El Comité Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según se trate, en pleno;

III. **La persona titular de la Presidencia Municipal o de la Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia Municipal o del órgano de gobierno de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

V. **Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y, en su caso, las personas que hayan desempeñado la titularidad de la presidencia de los Comités Distritales comprendidos en el ámbito territorial de los Comités referidos;**

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;**

VII. **Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas o Concejalías en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;**

VIII. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales en el número que establezca la convocatoria;**

IX. **Las delegadas y los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el Municipio, distrito o demarcación territorial de la Ciudad de México, según los términos que señale la convocatoria;**

X. **Las delegadas y los delegados de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., registrados en el Municipio, la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y**

XI. **Las delegadas y los delegados** electos por la militancia del **Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.

En la elección de **las delegadas y los delegados** se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores, **indígenas, afrodescendientes** y migrantes.

Artículo 141. Las Asambleas Municipales o **de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social del **Municipio o la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico** correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité respectivo;

III. Aprobar el programa de trabajo del Comité respectivo;

IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a **las delegadas y los delegados a la Asamblea de la entidad federativa**;

V. Elegir, en su caso, a **las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría** General del Comité Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, y tomarles la protesta estatutaria;

VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el **Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**; y

VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos.

Artículo 142. La Asamblea Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de **las personas titulares de las Presidencias** de sus Comités Seccionales lo decidan.

Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 143. El Consejo Político Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o **del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente**.

Los Consejos Políticos Municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político **de la entidad federativa o de la Ciudad de México**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 144. Los Consejos Políticos Municipales o **de demarcación territorial de la Ciudad de México**, estarán integrados por:

I. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría** General del Comité Municipal o **de demarcación territorial de la Ciudad de México**, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

II. **La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista**;

III. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista**;

IV. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido**;

V. Hasta cincuenta personas **titulares de Presidencias** de los Comités Seccionales;

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido** que residan en el municipio o **la demarcación territorial de la Ciudad de México**;

VII. **Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en su caso;

VIII. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;

IX. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., en su caso;

X. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso;

XI. **Las personas** representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario.
- b) Las organizaciones del Sector Obrero.
- c) Las organizaciones del Sector Popular.
- d) El Movimiento Territorial.
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) **La Red Jóvenes x México.**
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y
- h) Las organizaciones adherentes con registro; y

XII. **Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado** por la militancia de cada municipio o **demarcación territorial de la Ciudad de México**, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.

En la elección de **las consejeras y los consejeros** se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.

Artículo 145. Los **Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el informe anual del Comité **Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México** sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;

II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;

III. Elegir **a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General** del Comité **Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México** en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los presentes Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;

IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **131** de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:

- a. Comisión Política Permanente.
- b. Comisión de Presupuesto y Fiscalización
- c. Comisión de Financiamiento.
- d. Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y

X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos **de las entidades federativas**.

Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 146. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia.

Artículo 147. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Acción Electoral;
- V. Una Secretaría de Gestión Social.
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración.
- VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México, correspondientes a las de los Comités Directivos de las entidades federativas o Ejecutivo Nacional; y
- IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una o un representante ante el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

En el caso de la Ciudad de México, la integración de los Comités de las demarcaciones territoriales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.

En la integración de los Comités Directivos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México se considerarán las propuestas de los sectores y las Organizaciones Nacionales, respetándose el principio de paridad de género.

Artículo 148. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes y la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 149. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;
- II. Presentar ante la Asamblea correspondiente el Programa Anual de Actividades y rendir ante ella un informe anual;
- III. Rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;
- IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;

V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;

VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**;

VII. Dirigir las actividades de los **Comités Seccionales** que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, **así como el Código de Ética Partidaria**;

VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de **las o** los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidaturas;

IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;

X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;

XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva asamblea;

XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo **de la entidad federativa** y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario correspondiente **a la entidad**;

XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o de la mayoría de los comités seccionales de su ámbito;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo;

XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador **o coordinadora** de activismo político electoral, con las siguientes funciones:

a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito.

b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a **las y** los militantes domiciliados en su demarcación.

c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales.

d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 150. Los **Comités** a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político **de la entidad federativa**.

Las **personas titulares de las Presidencias** de los **Comités Municipales** y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** designarán a los secretarios y las secretarías que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo **147** de estos Estatutos y distribuirán entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

Capítulo IV

De los Órganos de Sección.

Sección 1. De la Asamblea de Sección.

Artículo 151. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de **las y** los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.

Artículo 152. La Asamblea de Sección se conformará con toda la militancia del Partido que radique en el territorio de la sección.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.

Artículo 153. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;
- II. Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional;
- IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda;
- V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo de la entidad federativa;
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Sección 2. Del Comité Seccional.

Artículo 154. Los Comités Seccionales estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría de Organización;
- III. Una Secretaría de Acción Electoral;
- IV. Una Secretaría de Gestión Comunitaria;
- V. Una Secretaría de Información y Propaganda;
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración y;
- VII. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

Artículo 155. Los Comités Seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.

Artículo 156. Los Comités Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan de Actividades del Comité Seccional;
- II. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual;
- III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;
- IV. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.
- V. Remitir al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a las y los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;
- VI. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos y las candidatas del Partido a puestos de elección popular;
- VII. Colaborar con el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;
- VIII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;
- IX. Procurar que las y los integrantes de la Sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;

X. Informar al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de las y los integrantes del Partido en la Sección para los efectos del caso;

XI. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que las y los integrantes de la Sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;

XII. Promover reuniones con las funcionarias y los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;

XIV. Equipar y mejorar, con esfuerzo de las afiliadas y los afiliados de la Sección, el local de su domicilio social, en su caso;

XV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 157. La persona titular de la Presidencia del Comité Seccional distribuirá entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.

Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.

TÍTULO CUARTO

De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular

Capítulo I

De la Comisión de Procesos Internos

Artículo 158. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México.

En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.

Artículo 159. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección;

II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para la aprobación del Consejo Político Nacional;

III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;

IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos de la legislación aplicable, así como 173 y 174 de los presentes Estatutos;

V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

VI. Certificar la relación de las consejeras y los consejeros políticos que participarán como titulares del sufragio activo en los procedimientos que los consideren;

VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;

VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas** apegados a los principios de legalidad, **paridad de género**, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

IX. Calificar la elección y declarar **candidata electa o** candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de **candidata o** candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de **Candidaturas**;

X. Mantener informado oportunamente a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;

XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión de Procesos Internos **de cada entidad federativa** y a la del nivel municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 160. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados **o comisionadas titulares** y seis suplentes; las Comisiones **de las entidades federativas** con nueve **comisionadas o** comisionados **titulares** y cuatro suplentes; las municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con siete **titulares** y tres suplentes, **quienes se elegirán** conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó.

En el periodo de elección de dirigencias y postulación de **candidaturas**, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de **las y** los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En la integración de las Comisiones de Procesos Internos se observará el principio de paridad de género.

Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la **Comisión** respectiva.

Artículo 161. Los requisitos para **integrar** las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:

I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;

II. No haber sido dirigente, **candidata o** candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista **dictaminación y resolución definitiva** de las **Comisión de Ética Partidaria que corresponda**, en la que conste **su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria**.

III. Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido;

IV. Gozar de honorabilidad, y no haber **recibido sentencia** por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y

V. Ser **electa o** electo por el Consejo Político correspondiente.

Artículo 162. Las y los **integrantes** de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, **del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, propondrá ante el pleno del Consejo Político **que corresponda**, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para **quien la presida**.

Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido.

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de **las y** los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de **las consejeras y** los consejeros presentes.

El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún **titular**.

Quienes integren estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

Capítulo II

De la Elección de Dirigentes

Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.

Artículo 163. Las **Asambleas Nacional, de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y Seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por **delegadas y delegados** electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 164. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes.

Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados **y delegadas**.

Para la elección de delegados **y delegadas** a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral.

Las **personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario serán llamadas a las reuniones informativas y a la elección de los delegados **y delegadas**, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

En las **Asambleas, las delegadas y los delegados** deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité.

En la elección de delegados **y delegadas**, se procurará que **quienes se hayan elegido** se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.

I. Elección de delegados **y delegadas** por la Estructura Territorial en los municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**: Las **personas** afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados **y delegadas** que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.

II. Elección de delegados **y delegadas** de los sectores y de las organizaciones:

Los Sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México**, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., **los organismos especializados** y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados **y las delegadas** que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.

Artículo 165. Para ser **consejera o consejero político**, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo **171** de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:

I. Cinco años para **las consejeras y los consejeros políticos nacionales**;

II. Tres años para **las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas**; y

III. Dos años para **las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

Artículo 166. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular **candidaturas** a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos **de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos **de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 167. Las consejeras y los consejeros políticos que correspondan a los Sectores, los Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes, se elegirán de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.

Los Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes deben territorializar a las consejeras y los consejeros políticos que los representen por Sección, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.

Artículo 168. Para que la integración de los consejos políticos cuente con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, las consejeras y los consejeros se elegirán de la manera siguiente:

I. Representación Territorial:

a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda.

b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico de la entidad federativa, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que la representación de consejeras y consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.

II. Representación Legislativa: Las legisladoras y los legisladores insacularán o elegirán de entre sí al número de consejeras y consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 72, fracción VI, de estos Estatutos.

III. Comités Directivos de las entidades federativas: Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado y de las Alcaldías de la Ciudad de México de filiación priista, elegirán -de entre ellos mismos- a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible las consejeras y los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y

IV. Por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., y la Fundación Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.

Artículo 169. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de las consejeras y los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 170. Las legisladoras y los legisladores federales que ostenten cargos de dirigencia de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados, no podrán contender para ser consejeras o consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 168 de estos Estatutos.

Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.

Artículo 171. Para ocupar la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

II. No haber sido dirigente, **candidata o** candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que **exista dictaminación y resolución definitiva** de la Comisión de **Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;**

III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;

IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

a) Diez años para dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos **de las entidades federativas.**

c) Tres años para dirigentes de municipios o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

V. Estar **inscrita o** inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser **electa o** electo de acuerdo **con** lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. No haber **recibido** condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;

X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de **dirigencia** partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de **obtener el cargo directivo**, sólo **quienes ocupen una responsabilidad de representación popular** podrán reintegrarse a sus cargos;

XI. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos **de las entidades federativas** deberán haber desempeñado algún cargo de **dirigencia;**

XII. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de **dirigencias** nacional, **de las entidades federativas**, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en los planes nacional y **de las entidades federativas** de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.** y sus filiales **de las entidades federativas;**

XIV. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o** Directivos **de las entidades federativas**, según el caso; y/o

b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c) **Consejeras y** consejeros políticos; y/o

d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

XV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:

a) 20% de Estructura Territorial; y/o

b) Tres **apoyos** de entre el Sector **Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular**, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México**, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c) 20% de **consejeras y** consejeros políticos; y/o

d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y

XVI. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional o **de la entidad federativa**, según corresponda.

Artículo 172. En los casos de **las y los** dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con **noventa días** de militancia **vigente** en el **Registro** Partidario y **al menos haya residido por ese período en la sección electoral correspondiente** y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.

Artículo 173. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.

El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos **de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales**, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos **de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales**, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de **las personas** titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional **o de ambos**, el Consejo Político Nacional designará a **la o las personas que provisionalmente asumirán la dirigencia** hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o Seccionales**, el Comité Directivo **de la entidad federativa o de la Ciudad de México**, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.

Artículo 174. La determinación del método para la elección estatutaria de **quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos **de las entidades federativas**:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de **consejeras y** consejeros políticos.
- c) Asamblea Nacional, **de las entidades federativas o de la Ciudad de México**, según el nivel que corresponda.

II. Para los Comités Municipales y **de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México**:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de **consejeras y** consejeros políticos.
- c) Asambleas Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, según el nivel que corresponda.
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo **de la entidad federativa** cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de **la Ciudad de México** tratándose de dirigentes **de las demarcaciones territoriales**; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes **de las entidades federativas**, mediante acuerdo fundado y motivado.

En el caso de las dirigencias de las **entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.

La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de **quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General** de los comités del Partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento del órgano de dirección;
- b) Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
- c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; o
- d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.

Artículo 175. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

Artículo 176. La convocatoria para la elección de **las dirigencias,** será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.

Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

Artículo 177. Las y los dirigentes de los Comités Seccionales se elegirán por el voto de **las y los** militantes de la Sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.

Artículo 178. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años, **y las electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.

En caso de vencimiento del período estatutario de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que **se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General,** de los Comités Directivos **de las entidades federativas,** el Comité Ejecutivo Nacional designará a **quienes** ocuparán provisionalmente los cargos de **dirigencia** en el nivel que corresponda. **Las dirigencias** así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. Los Comités Directivos **de las entidades federativas** deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a **quienes asumirán provisionalmente la dirigencia** en los Comités Municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales.**

En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo período estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de **dirigencia** de los Comités Directivos **de las entidades federativas,** así como de los Comités Municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales,** que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 179. La solicitud de licencia temporal a **la Presidencia o la Secretaría General de quienes las tengan a su cargo,** deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión Política Permanente.

Cuando exista una ausencia temporal justificada **de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General, quien ostente la titularidad de la Secretaría** que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos, ocupará el cargo.

En ausencia definitiva de la **persona titular de la Presidencia**, el cargo lo ocupará **la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General**, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de **la persona que asumirá la Presidencia sustituta** que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva de la **persona titular de la Secretaría General**, el cargo lo ocupará **la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría** que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos, y **quien ocupe la titularidad de la Presidencia** convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de **quien asumirá la Secretaría General sustituta**, quien deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General**, quienes **ocupen las Secretarías** que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección de **quiénes ocuparán la Presidencia y la Secretaría General sustitutas hasta la conclusión del período estatutario correspondiente**.

En tratándose de la ausencia definitiva de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.

Artículo 180. Al aceptar sus cargos, **las y** los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o quien represente **al** mismo, de acuerdo al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos **y el Código de Ética Partidaria** que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo **que se le ha conferido** para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Las y los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"

Capítulo III

De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular

Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.

Artículo 181. La o el militante del Partido que pretenda ser postulado como **candidata o** candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana y estar** en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato **o candidata** ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista **dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria**;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, **ni por ejercer violencia política por razón de género**;
- VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.** y sus filiales **de las entidades federativas**;

X. Para el caso de **las y los** integrantes de **Ayuntamientos, Alcaldías de la Ciudad de México** y diputados a las **Legislaturas de las entidades federativas**, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo **de la entidad federativa**, cargo de elección popular o cargo público.

XI. Para **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XII. Para **legisladoras y legisladores** federales:

a) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XIII. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a **cargos de elección popular federales, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno**, a **ciudadanas y** ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación **en condiciones de competitividad para ganar**. Tratándose de **ciudadanas y** ciudadanos simpatizantes que aspiren a **diputaciones en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México**, el acuerdo lo emitirá la **Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente**, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido.

Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.

El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas precisará los procedimientos a seguir **para la aplicación del presente artículo.**

Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y

II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.

También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de sustanciar;

II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido procesada o procesado en el fuero federal o en el fuero común por delito intencional patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada; y

III. La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.

Artículo 183. Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, se deberán satisfacer los procedimientos que se establecen en este Capítulo III del Título IV de estos Estatutos, acompañando a la solicitud de registro para participar en el proceso interno respectivo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y los siguientes:

I. El cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo obtuvieron con base en la postulación del Partido Revolucionario Institucional o de una coalición en la que participó el Partido; y

II. La renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.

Artículo 184. En los procesos electorales federales, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, **el principio de la paridad de género** en las postulaciones de candidaturas.

En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.

El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

Artículo 185. Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo **género**. **Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género** se aplicará **también** para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales **de las entidades federativas**. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.

El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen **a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a** sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, **indígenas, afrodescendientes y personas** adultas mayores.

Artículo 186. **La paridad de género se observará** en cada segmento de dos candidaturas, **y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género.**

Artículo 187. En la integración de las planillas para Ayuntamientos **y las Alcaldías de la Ciudad de México**, que el Partido registre para elecciones municipales **y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa**, se garantizará **la paridad de género**, sin excepción. Este principio **se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género**, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. **Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género.**

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, **procederá** lo dispuesto en los artículos **185 y 186**.

Artículo 188. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

Artículo 189. En los procesos electorales federales **y de las entidades federativas**, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de **las y los** militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.

Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, tanto para **las personas** propietarias como para **las** suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas de **las entidades federativas** de **candidatas y candidatos** a cargos de elección popular, tanto para **las personas** propietarias como para **las** suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de **las entidades federativas**, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.

Artículo 192. En los procesos federales y estatales por ambos principios **que se celebren** en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de **candidaturas** que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, **respetándose la paridad de género.**

En la **postulación de candidaturas para la integración de Ayuntamientos y Alcaldías**, el Partido **considerará el registro de personas** representativas de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 193. En los procesos federales y de **las entidades federativas** de órganos legislativos y en la integración de las planillas para **Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México**, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: **personas** adultas mayores, personas con discapacidad, **indígenas, afrodescendientes** y grupos **en situación de vulnerabilidad.**

Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.

Artículo 194. El proceso interno para seleccionar y postular **candidatas y** candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 195. La conducción del procedimiento para la postulación de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de **Candidaturas.**

En casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares de nivel inmediato inferior.

Artículo 196. La postulación de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo **de la entidad federativa** cuando se trate de elección de **candidaturas** municipales; por el Comité Directivo de **la Ciudad de México**, tratándose de **candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa**, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de **candidaturas a las Gubernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales.**

Los tiempos, modalidades y desarrollo del procedimiento de postulación de **candidaturas** se normarán por la convocatoria respectiva, igualmente podrá incorporar la fase previa que, en su caso, acuerde el Consejo Político correspondiente.

Artículo 197. Para la postulación de **las candidaturas a la Presidencia** de la República, **senadurías y diputaciones** federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos **de las entidades federativas.**

Artículo 198. Los procedimientos para la postulación de **candidatas y** candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa,
- II. Convención de delegados **y delegadas;**
- III. Por Comisión para la Postulación de **Candidaturas.**

Tratándose de **personas** simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por **los tres últimos párrafos del artículo 181** de los presentes Estatutos.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, **observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres.**

Artículo 199. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de **candidatas y** candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 200. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de **las precandidatas y los precandidatos**.

Artículo 201. Las convenciones de delegados **y delegadas** deberán conformarse de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados **y las delegadas** estará integrado por:

a) **Consejeras y** consejeros políticos del nivel que corresponda, **consejeras y** consejeros políticos del nivel inmediato inferior **y consejeras y** consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación; **y**

b) **Delegadas y** delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; **y**

- II. El 50% restante serán delegados **y delegadas** electas en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

Artículo 202. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de **candidatas y** candidatos a **cargos legislativos** federales y locales, **así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México**.

La Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, **conformado** por siete **integrantes que elegirá** el Consejo Político correspondiente, **y** tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

Artículo 203. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de **las delegadas y** los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.

Artículo 204. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados **y delegadas** se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados **y delegadas** serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

Artículo 205. **Las y** los militantes que soliciten ser **precandidatas o** precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

- I. Reunir los requisitos establecidos en **los artículos 181, 182 y 183, en su caso**;
- II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; **y**
- III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus **Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o** Directivos **de entidad federativa**, según el caso; **y/o**

b) Sectores **y/o** el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **el Red Jóvenes x México y** Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; **y/o**

c) **Consejeras y** consejeros políticos; **y/o**

d) **Personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

Artículo 206. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de:

- I. 25% de Estructura Territorial; **y/o**

II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México y** Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; **y/o**

III. 25% de **consejeras y** consejeros políticos; **y/o**

IV. 10% de **personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

Artículo 207. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establecerá lo siguiente:

- I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de **candidaturas**; y
- II. Normará los criterios de las campañas internas, establecerá los topes de financiamiento de las mismas y todo lo conducente al proceso de precampañas, conforme a la ley de la materia.

Artículo 208. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y las convocatorias para postular **candidatas y** candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Artículo 209. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos o **candidatas** del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a **quienes les sustituyan**. Tratándose de **candidatas y** candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta del Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente**.

Artículo 210. Las convocatorias para postular **candidatas y** candidatos a la Presidencia de la República, **las Gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones** federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Artículo 211. Las convocatorias para postular candidatos **y candidatas** a diputaciones locales, **Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se expedirán por el Comité Directivo **de la entidad federativa**, previa aprobación del Consejo Político **de la entidad** y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 212. En los casos de candidatos **y candidatas** a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de **candidaturas propietarias** y suplentes para su respectiva sanción.

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de **las y** los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo **213** de estos Estatutos.

Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.

Artículo 213. El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:

- I. Que **las personas** postuladas por esta vía prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras;
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;

VI. Se garantice el principio de paridad de género; y

VII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo **61**, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

Artículo 214. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.

Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.

Artículo 215. Las **candidatas y** los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, **el Código de Ética Partidaria** y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

Artículo 216. La protesta de **las candidatas y** los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y **el Código de Ética Partidaria** que rigen al Partido Revolucionario Institucional, la Plataforma Electoral y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que **se le** ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Las candidatas y los candidatos contestarán: "¡Sí. Protesto!"

Artículo 217. Las candidatas y los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;

II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;

III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;

IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y

VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para las precandidatas y los precandidatos a puestos de elección popular.

Artículo 218. En el caso de que una precandidata, un precandidato, una candidata o un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO

De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 219. El Partido reconoce a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. y a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., como Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional. Al efecto, establecerán en sus ordenamientos internos su vinculación con el Partido, por lo que sus normas internas deberán ser congruentes con sus postulados y principios.

Las Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional tendrán representación permanente en el Consejo Político Nacional en los términos que establezca el artículo 72 de estos Estatutos.

Artículo 220. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los gobiernos municipales de extracción priista para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.

Artículo 221. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de los grupos, fracciones o representaciones parlamentarias del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.

Artículo 222. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la legislación en materia de partidos políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.

Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de **las y los** militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.

En su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido.

El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo **223** de los presentes Estatutos.

Artículo 223. Son Organismos Especializados **a cargo de la rectoría y la coordinación** de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales **y de aprovechamiento de tecnologías de la información y la comunicación**, los siguientes:

I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.;

II. De educación, capacitación, divulgación y tareas editoriales: El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.; y

III. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx, **A.C.**

Los organismos señalados por este artículo ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación. La Coordinación de Estrategia participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.

El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.

Capítulo II

De los Organismos Especializados

Sección 1. De la Fundación Colosio, A. C.

Artículo 224. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.

En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;

II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;

III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;

IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;

V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios;

VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos" y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico;

VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por **las personas que señale su propio estatuto. Quien ocupe la Presidencia del mismo** permanecerá en el cargo cuatro años;

VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de **las personas titulares de su Presidencia y su Secretaría General**;

IX. Establecer filiales **en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre **de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, en su caso**, donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;

X. **La persona titular de la** Presidencia del Comité Directivo **de la entidad federativa de que se trate**, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de **las ciudadanas y los ciudadanos** que se postulan para **asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la entidad federativa**, la que someterá a consideración **de la persona titular de la Presidencia de la Fundación Colosio A.C. Nacional**, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se **presentará** ante la Asamblea de la Filial **de la entidad federativa** de que se trate;

XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;

XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes **especialistas o con experiencia** en el análisis y elaboración de políticas públicas;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales; y

XIV. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

Sección 2. Del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.

Artículo 225. El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**, es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de **las y los** simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, **así como de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación**. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de **quienes integran el Partido**, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.

En su desempeño administrativo, el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto, en su carácter de órgano especializado en materia de capacitación política, será el encargado de ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas.

Artículo 226. El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.** tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de **las y los** militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para **candidatas y candidatos** a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes **de las entidades federativas** de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas **y publicaciones** tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de **las y los** militantes del Partido;

V. Desarrollar programas **y publicaciones** que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

VII. Llevar el registro de **las egresadas y** los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de **quienes hubieran egresado** para su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;

VIII. Promover la participación de **las y los** militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, **así como de quienes realicen tareas de servicio** público de filiación priista en las tareas **editoriales, de divulgación**, de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar, **editar, publicar** y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de **las y los** militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido;

XII. Promover la creación de centros de capacitación política **en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XIII. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;

XIV. Editar la revista de carácter teórico;

XV. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;

XVI. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; y

XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.

Artículo 227. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:

I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;

II. Contar con una Presidencia, **cuya titularidad** será **determinada** por la Asamblea General del Instituto, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y **con la estructura orgánica y administrativa** que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o **demarcación territorial de la Ciudad de México**;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;

V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales **locales** ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo **de la entidad federativa**, para las tareas de capacitación.

Asimismo, se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Nacional Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;

VI. Establecer el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente;

VII. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;

VIII. El estatuto jurídico del Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y

IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Sección 3. Del Movimiento PRI.mx, A.C.

Artículo 228. El Movimiento PRI.mx, A.C. es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los **usuarios de internet**.

Contará con una Presidencia, **cuya titularidad será determinada** por su Asamblea General, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con **la estructura orgánica y administrativa** que requiera para el buen desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el **organismo** deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. Establecer filiales en cada entidad federativa y **en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Trabajo, así como entregar los informes correspondientes. Las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales **locales** ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo **de la entidad federativa**, para tales tareas;
- V. **Coadyuvar, en el ámbito de sus funciones, con los sectores, organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes, en la elaboración de sus programas**;
- VI. **Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas**; y
- VII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que le defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Artículo 229. El Movimiento PRI.mx, A.C., tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Digital Nacional del Partido;
- II. **Coordinar** la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y **coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas**;
- III. **Contribuir, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., en la formación de las y los cuadros del Partido y propiciar su plena participación en los procesos de elección de dirigencias y de selección de candidaturas**;
- IV. Elaborar la Agenda Digital, **en la cual se integran y articulan las acciones del Partido para la promoción de la cultura digital** en todas **sus estructuras y órganos, así como para su vinculación con la sociedad**;
- V. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, **banda ancha e internet**, como derechos humanos **reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos e implementar acciones que contribuyan a** la disminución de la brecha digital;
- VI. Promover la neutralidad en la red, así como la libertad de expresión en línea para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;
- VII. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;
- IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;
- X. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;

XI. Desarrollar planes y programas de capacitación para **la sociedad y** los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, **y demás cuestiones relacionadas con la materia;**

XII. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento;

XIII. Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV. Las demás que le encomiende **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEXTO

Justicia Partidaria

Capítulo I

Del Sistema de Justicia Partidaria

Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus **afiliadas y** afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

El Sistema de Justicia Partidaria se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 231. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de **las y** los militantes y simpatizantes.

El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:

- I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;
- II. El Código de Justicia Partidaria establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;
- III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y
- IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de **las y** los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.

Artículo 232. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:

- I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:
 - a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
 - b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o **la** legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
 - c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de **la o** el militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.
- II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;
- III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;
- IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y
- V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de **la Militancia**, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.

Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional **y de las entidades federativas** de los Derechos de **la Militancia** en sus respectivos ámbitos.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(Viene de la Segunda Sección)

Capítulo II

De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria

Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de la militancia; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de las y los priistas, evaluar el desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete personas en calidad de propietarias, quienes tendrán sus respectivas suplentes, mediante elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan las o los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.

El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.

Artículo 236. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato, candidata o dirigente de otro partido político; y
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años a partir de la fecha de su nombramiento.

No podrá removérseles del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa sustanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.

En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.

Las Comisiones de las entidades federativas, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

Artículo 237. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;
- II. Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes;
- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas a la persona titular de la Presidencia del Comité respectivo;
- IV. Otorgar los estímulos que correspondan a las y los militantes;
- V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes;

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 248, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.

VII. Conocer de la expulsión de priistas que realicen tareas de servicio público, sentenciadas o sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;

VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de **las y los** militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;

IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;

X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos **y de las Comisiones de Ética Partidaria**;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Código de Justicia Partidaria;

XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, **así como de reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien hubiere militado en otro partido**. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

Artículo 238. Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Nacional.

Capítulo III

De la Defensoría de los Derechos de la Militancia

Artículo 239. La Defensoría de los Derechos de **la Militancia**, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen **las y los** militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica.

Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de **la militancia**, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.

En cada uno de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de **la militancia**, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.

Artículo 240. Las Defensorías Nacional **y de las entidades federativas** de los Derechos de **la Militancia**, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel **que corresponda**, de entre una terna que le presente **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo **de la entidad federativa**.

Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, **y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias**.

Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de **la Militancia**, en sus ámbitos nacional **y de las entidades federativas**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de **las y los militantes** del Partido;
- II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de **las y los** militantes en materia de derechos partidistas;
- IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;
- V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;
- VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y
- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

Artículo 242. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.

Capítulo IV

De los Estímulos

Artículo 243. Las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a **las y** los militantes, cuadros o dirigentes.

Artículo 244. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:

I. A nivel nacional:

- a) Presea "Benito Juárez", al Mérito Republicano.
- b) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario.
- c) Presea "General Lázaro Cárdenas del Río", al Mérito Democrático.
- d) Presea "Luis Donaldo Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia.
- e) Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política.
- f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso **de la persona que resulte premiada** para realizar tareas de capacitación dentro del Partido;
- g) Presea "César Chávez" al Mérito de los Trabajadores en el Exterior;
- h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Priista;
- i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;

j) Presea "Valor Es PRI" para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;

II. A nivel local:

- a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado **o destacada** priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.
- b) Notas Laudatorias.
- c) Mención Honorífica a **las y** los militantes por determinada tarea partidista.
- d) Diplomas de Reconocimiento.

Artículo 245. Las propuestas de **las y** los militantes que pudieran **recibir** las distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.

El fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.

En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a **militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.**

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 246. Las sanciones a **las y** los militantes del Partido serán aplicadas por:

I. Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**, erigidas en secciones instructoras:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos de **la o el** militante.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- c) Expulsión.

Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de **la o el** militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen.

La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones **de las entidades federativas** y las resoluciones de éstas.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes **de la infractora o** del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 247. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y

III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para **las y** los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 248. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que **la infractora o** el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo **62** de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

IV. Por encontrarse **sujeta o** sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos.

La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a **la inculpada o** al inculpado;

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de **las o** los dirigentes; y

VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen estos Estatutos.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 249. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

IV. Ofender públicamente a **las o los** militantes, dirigentes, cuadros, **candidatas o** candidatos del Partido;

V. Ejercer violencia política por razones de género;

VI. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo **62** o la fracción V del artículo **217** de estos Estatutos.

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 250. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos **y candidatas** o dirigentes, funcionarios **y funcionarias** o representantes populares priistas;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos **o candidatas** de otros partidos **o independientes**;

VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;

X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;

XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido; y

XII. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Artículo 251. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria **y las correspondientes de las entidades federativas**, solamente actuarán previa denuncia presentada por **una o** un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. **Quien** denuncie **o sea denunciada o** denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República", así como en su página electrónica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en las reformas aprobadas por la XXII Asamblea Nacional a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., dentro de los noventa días posteriores a la publicación en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República", así como en su página electrónica, de las presentes modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizará y concretará las gestiones y procedimientos jurídicos y administrativos para transformarse en el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles. Al efecto, contará con el apoyo de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Para todos los efectos legales y de normatividad interna a que haya lugar, las facultades establecidas para el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. se entenderán otorgadas en favor del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles, así como que las referencias realizadas en las disposiciones reglamentarias y los acuerdos y determinaciones de los órganos del Partido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., se entenderán hechas al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles.

INE Instituto Nacional Electoral DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”		
DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
Ley General de Partidos Políticos Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Numeral 3. Texto íntegro. Numeral 5, párrafo segundo. Numeral 5, párrafo segundo. Numerales 9, párrafo primero y 12.	Cumple. Cumple. Cumple. Cumple. Cumple.

INE Instituto Nacional Electoral DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"		
DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES
Ley General de Partidos Políticos Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; b) Proponer políticas públicas; c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Texto íntegro. Texto íntegro. Texto íntegro. Texto íntegro.	Cumple. Cumple. Cumple. Cumple.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA ESTATUTOS APROBADOS EL 12 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SESIÓN PLENARIA		
Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos.	Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículo 2. No presenta cambios.	Artículo 2. No presenta cambios.		
Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la Presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano. El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana. (...)	Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano. El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por la ciudadanía considerada individualmente o a través de su incorporación individual en las organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos . El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad. (...)	Artículos 3, párrafos 3 y 4; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 4. No presenta cambios.	Artículo 4. No presenta cambios.		
Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: (...) Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales o delegacionales. (...)	Artículo 5. El emblema, los colores y la página de internet que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: (...) La página de internet del Partido es www.pri.org.mx y los Comités Directivos en las entidades federativas tendrán un subdominio vinculado a la misma. Los órganos del Partido y sus candidatas y candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, o de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México. (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 6. No presenta cambios.	Artículo 6. No presenta cambios.		
Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y 170 de estos estatutos.	Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento: I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y II. Tratándose de las elecciones de Senador y Diputado Federal por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.	Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento: I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y II. Tratándose de las elecciones de integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.		Modifica redacción, no cambia sentido.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente: I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará; II. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o delegacionales cuando la naturaleza de la elección lo requiera; III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.	Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente: I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará; II. Los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán escuchar las opiniones de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, cuando la naturaleza de la elección lo requiera; III. Tratándose de coaliciones para la elección de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de representación proporcional, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda. Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.	Artículos 85 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 10. No presenta cambios.	Artículo 10. No presenta cambios.		
Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines: I. Competir democráticamente por el poder público; II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;	Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines: I. Competir democráticamente por el poder público; II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria;	Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos; (...) V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.	III. Vigilar y exigir que las y los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de las y los mexicanos; (...) V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y de liderazgo político de sus militantes y simpatizantes, con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa; y VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores. El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atentar contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.		
Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.	Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 13. No presenta cambios.	Artículo 13. No presenta cambios.		
Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados.	Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria por el voto mayoritario de sus delegados.	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 15. Las adiciones y reformas a que se refiere el Artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.	Artículo 15. Las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal , podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.	Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas , podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.		Adecuación a la normativa vigente.
(...)	(...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones. Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal. En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones. Para que las reformas, adiciones o derogaciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de quienes asistan, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.	Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente y demás miembros del Consejo Político Nacional; los presidentes y demás miembros de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal. Las reformas o adiciones se publicarán en "La República" órgano oficial de difusión del Partido y en su página de Internet.	Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las normas internas del Partido, la persona titular de la Presidencia y demás integrantes del Consejo Político Nacional, así como las personas titulares de la Presidencia y demás integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas. Las reformas, adiciones o derogaciones se publicarán en "La República" órgano oficial de difusión del Partido y en la página de internet www.pri.org.mx.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 19. A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.	Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o derogaciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 20. No presenta cambios.	Artículo 20. No presenta cambios.		
Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.	Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 22. No presenta cambios.	Artículo 22. No presenta cambios.		
Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen: I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido; II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias; (...) b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.	Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen: I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido; II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias; (...) b) Hayan sido candidatas o candidatos del Partido, propietarias o propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, estatales, municipales y/o distritales. (...) f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido. g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido. h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y IV. Dirigentes, a los integrantes: a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 64; b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 64; c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 64; y d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53. El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos. El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes estatutos. Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.	c) Sean o hayan asumido la representación del Partido o de sus candidatas o candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, de la entidad federativa, distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. (...) f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de las candidatas y los candidatos postulados por el Partido. g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; o h) Las y los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y IV. Dirigentes, a los integrantes: a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 66; b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 66; c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 66; y d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 66 y el párrafo segundo del artículo 55. El Partido registrará ante las autoridades competentes a las y los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos. El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y el Código de Ética Partidaria. Las relaciones de las personas afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, así como por los principios de la ética partidaria.		
Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el Artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades. Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos: (...) III. Ejercer su derecho a voto, por candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren.	Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a las personas ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades. Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos: (...) III. Ejercer su derecho a voto, por las y los candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; y IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular. Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.	Artículo 25. Las organizaciones que integran los Sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido. Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de las y los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículos 26 y 27. No presentan cambios.	Artículos 26 y 27. No presentan cambios.		
Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas y de productoras y productores del campo, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.		Modifica redacción, no cambia sentido.
Artículo 31. El Partido reconoce como organizaciones nacionales: I. El Movimiento Territorial; II. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas; III. El Frente Juvenil Revolucionario; IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido, sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos, y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.	Artículo 31. El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a: I. El Movimiento Territorial; II. El Organismo Nacional de las Mujeres Priistas; III. La Red Jóvenes x México; IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática. Las Organizaciones Nacionales del Partido promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la participación política y la integración de sus cargos directivos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones. (...) I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 asociados en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas; II. Para el nivel estatal, deberán contar con un mínimo de 1000 asociados en todo el estado o el Distrito Federal, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter estatal o del Distrito Federal; además de tener Delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o delegaciones para el caso del Distrito Federal; y III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatatal respectivo, o del Distrito Federal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos previstos en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido. El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia. (...)	Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que, en cumplimiento de las normas que rigen su conformación, organización y fines, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos. (...) I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 personas asociadas en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas; II. Para el nivel de entidad federativa, deberán contar con un mínimo de 1000 personas asociadas en el Estado o la Ciudad de México, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter local para la entidad; además de tener delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México; y III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente, debiendo presentar la relación de sus integrantes que tengan afiliación al Partido en los términos previstos por el artículo 56, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido. El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos de las entidades federativas, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia. (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 33. No presenta cambios.	Artículo 33. No presenta cambios.		
Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos: (...) II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.	Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos: (...) II. Postular candidatas y candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y III. Participar en la elección de dirigentes y de candidatas y candidatos.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones: (...) IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., el Movimiento PRI.mx y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C. V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 81 de los presentes estatutos; y VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.	Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones: (...) IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., el Movimiento PRI.mx, A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.; V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 83 de los presentes Estatutos; VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido; VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres; VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.	Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente. (...) Este organismo será el encargado del ejercicio e implementación del Plan de Acción de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, contemplado en las legislaciones electorales respectivas. Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.	Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente. (...) Este organismo será el encargado de la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual contemplado en la legislación electoral respectiva. Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente en los órdenes nacional, local, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 36 Bis. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines: XIII. Garantizar la paridad. I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; II. Promoción del voto en todas las elecciones; VII. Fomentar la participación de las mujeres indígenas; VIII. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres jóvenes al interior del Partido; IX. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior del Partido; X. Incentivar la formación y capacitación política para el liderazgo; IV. Velar por aumentar la participación de las mujeres en los puestos de dirección del Partido; V. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres; III. Garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a ser elegibles; VI. Promover reformas a los sistemas electorales al interior del Partido que fomenten y garanticen los derechos políticos de las mujeres priistas; XI. Impulsar las reformas necesarias instrumentales y organizacionales internas en el Partido; XII. Reforzar los espacios de participación igualitaria y,	Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines: I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres; II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular; III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio; IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas; V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política; VI. Promover el voto en todas las elecciones; VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad; VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres; IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo; X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres; XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.	Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 37. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales , no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo .	Artículo 38. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, de las entidades federativas, municipales y de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México , no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género .		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 38. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo . Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable .	Artículo 39. Las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género . Igual norma se aplicará para las listas en las entidades federativas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales locales . La titularidad y suplencia de las personas que se postulen para candidaturas deberán ser del mismo género.	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 39. El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos y se garantizará que la colocación sea de uno a uno.	Artículo 40. Para las listas referidas en el artículo anterior, en su integración deberán alternarse las candidaturas entre hombres y mujeres, en atención al principio de paridad de género.	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales , se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres . Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares .	Artículo 41. En la integración de las planillas para la elección de Ayuntamientos en los Estados y Alcaldías en la Ciudad de México que el Partido registre con motivo de las elecciones correspondientes , se garantizará sin excepción la paridad de género, salvo en aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Esta norma deberá observarse mediante la aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo anterior . La titularidad y suplencia de las personas que se postulen como candidatas o candidatos en una misma fórmula, deberán ser del mismo género. Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 41. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.	Artículo 42. El principio de la paridad de género y las reglas a que se refieren los artículos precedentes se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes. La paridad de género se cumplirá sin excepción en las postulaciones para la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente. Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio en los casos en que sea factible la elección consecutiva. Se garantizará que a ningún género le sean asignadas preponderantemente candidaturas en aquellos municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que el Partido haya obtenido los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.	Artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia. En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.	Artículo 43. En los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes. El Partido determinará y hará públicos sus criterios para garantizar la paridad de género en la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior. Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio, en los casos que sea factible la elección consecutiva. En todo caso, las candidaturas suplentes serán del mismo género que las propietarias; lo anterior es aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 42 Bis. El Partido se compromete con las mujeres a: V. Garantizar la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en las postulaciones de candidatos, sin excepción. I. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y elección popular; II. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político; III. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos; IV. Alentar sus expresiones sociales políticas y culturales, y	Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a: I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México; II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular. III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político; IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos; V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;	Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	VI. Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México; VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género; VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.		
Artículo 43. El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras del Frente Juvenil Revolucionario en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al Frente Juvenil Revolucionario, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente. En las entidades federativas, en el ámbito municipal y delegacional, el Frente Juvenil Revolucionario se constituirá en los términos del presente artículo.	Artículo 45. La Red Jóvenes x México es la organización de carácter nacional por medio de la cual las y los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras de la Red Jóvenes x México en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, Expresión Juvenil Revolucionaria, las organizaciones nacionales adherentes a la Red Jóvenes x México, y las que se integren en el futuro; así como las y los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente. En las entidades federativas, en el ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Red Jóvenes x México se constituirá en los términos del presente artículo.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 44. El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines: I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia y Democracia Social; II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos; (...) V. Apoyar las campañas político electorales del Partido Revolucionario Institucional; VI. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; y VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario VIII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población.	Artículo 46. La Red Jóvenes x México tiene los siguientes fines: I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la justicia y democracia social; II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud mexicana; (...) V. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos; VI. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; VII. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario; y VIII. Promover el servicio social de las y los jóvenes que brinde apoyo a la población.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 45. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular. En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, estatal, municipal, y delegacional se incluirá al menos una tercera parte a jóvenes en cargos de dirigencia. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales que se rigen por el principio de Mayoría Relativa, el Partido incluirá a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido incluirá a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%. En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal, estatales y del Distrito Federal, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%. En la integración de planillas para Ayuntamientos que correspondan a los procesos electorales municipales y que el Partido registre, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.	Artículo 47. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular. En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, local, municipal y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, se incluirá al menos una tercera parte de jóvenes en cargos de dirigencia, respetando la paridad de género. En los procesos electorales federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá a jóvenes en una de cada tres candidaturas propietarias y suplentes, respetándose la paridad de género. En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y de la Ciudad de México de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal o locales, se deberá incluir a jóvenes como candidatas y candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%. En la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México, el Partido incluirá a jóvenes para candidaturas propietarias y suplentes en una proporción no menor del 30%. Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 46. El Partido se compromete con los jóvenes para: (...) III. Formar políticos jóvenes e impulsar su educación. IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx; y (...)	Artículo 48. El Partido se compromete con las y los jóvenes para: (...) III. Formar en la política a las y los jóvenes e impulsar su educación; IV. Canalizar a las y los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx, A.C.; e (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 47. En el ámbito de los presentes Estatutos, el Frente Juvenil Revolucionario tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional. En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia del Frente Juvenil Revolucionario, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años. Asimismo, en cuanto a jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.	Artículo 49. En el ámbito de los presentes Estatutos, la Red Jóvenes x México tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional. En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia de la Red Jóvenes x México, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años. Asimismo, en cuanto a las y los jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 48. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. está conformada por un Consejo, integrado por dirigentes del Partido en todos sus niveles, por los militantes de la Asociación y por los militantes que estime, quienes serán garantes de los principios del Partido y en especial de los principios de la Revolución Mexicana. (...)	Artículo 50. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. promueve la incorporación de las mujeres y hombres en la participación política del partido y de la Asociación. Sus militantes se identifican con el pensamiento político de la Revolución Mexicana y asumen el compromiso de ser garantes de los principios que sustenta el Partido. (...)	Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 49. La Asociación tiene las siguientes funciones: (...)	Artículo 51. La Asociación tiene los siguientes objetivos: (...)		Modifica redacción, no cambia sentido.
	Artículo 52. La Asociación desarrollará las siguientes funciones: I. Fomentar y difundir los valores democráticos y la participación política; II. Impulsar y proponer a las y los militantes en la elección de las dirigencias y la postulación de candidaturas; III. Realizar actividades de proselitismo y de promoción del voto en todos los procesos electorales en los que participen candidatas o candidatos del Partido; IV. Fomentar el desarrollo político y profesional de las y los jóvenes universitarios al interior de Partido; y V. Fortalecer el Registro Partidario entre las personas afiliadas a la Unidad y promover la afiliación individual y voluntaria al Partido.	Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 50. El Partido reconoce como instancia de participación al Instituto Político Empresarial, el que se integra por empresarios nacionalistas, comprometidos con los ideales del propio Partido.	Se deroga.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 51. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país. El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas. El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de afiliados y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores. Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de militantes que tenga afiliados individualmente en el Registro Partidario.	Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan las y los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país. El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de las y los priistas. El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de personas afiliadas y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores. Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de las y los militantes que se hubieren afiliado individualmente en el Registro Partidario.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 52. Los miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o delegacionales que correspondan.	Artículo 54. Las personas que sean miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida. El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se integran con un mínimo de 5 miembros, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido. (...) El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, o delegacional, estatal y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.	Artículo 55. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y periurbanas. Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida. El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se conforman con un mínimo de 5 integrantes, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido. (...) El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, de entidad federativa y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo con los presentes Estatutos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.	Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.		Modifica redacción, no cambia sentido
Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales. Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro. En tratándose de reafiliación de aquéllos que hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.	Artículo 57. La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales. El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior. Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación. Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.	Artículo 3, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 56. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos. Una vez afiliado en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades. Las actividades de dirección política que presten los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.	Artículo 58. La persona que se afilie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria. Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades. Las actividades de dirección política que presten las y los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías: (...) IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos. (...) VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y estatales así como en los registros de enterantes de cuotas.	Artículo 59. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías: (...) IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos. (...) VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y locales, así como en los registros de integrantes de cuotas.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes: I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias; (...) V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva; VI. Recibir capacitación política y formación ideológica; (...) IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y X. Se deroga. XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia; (...) XV. Exigir el cumplimiento a los Documentos Básicos del Partido; XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y XVIII. Los demás que les confieran estos estatutos.	Artículo 60. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes: I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, con base en el registro de las tareas partidarias, sin discriminación de ninguna índole; (...) V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y candidatas de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva; VI. Recibir capacitación política y formación ideológica y obtener el documento que lo acredite; (...) IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos y al Código de Ética Partidaria; X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido; XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia; (...) XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia; XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos.	Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes: (...) V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos; VI. Cumplir (...) IX. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido.	Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes: (...) V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatas y candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos; VI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género; VII. Cumplir (...) X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes: (...) III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las plataformas electorales sostenidas en campaña; (...) VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes: a) Aportar mensualmente el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos municipales o el jefe o servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 62. Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes: (...) III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y las plataformas electorales sostenidas en campaña; (...) VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio público y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y VIII. En el caso de las y los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes: a) Aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: las personas titulares de presidencias, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos y las y los servidores públicos municipales o las personas titulares de Alcaldías, concejalías y las y los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al Comité Municipal o de la demarcación territorial que corresponda; las personas titulares de gubernaturas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones locales y las y los servidores públicos estatales o de la Ciudad de México, al correspondiente Comité Directivo de la entidad federativa; las personas titulares de la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y las y los servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 41, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 225, fracción III de estos Estatutos. b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de sus tareas públicas. IX. Los Presidentes de Comités, Secretarios de Finanzas y Administración, precandidatos y los candidatos a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales.	El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 248 fracción III de estos Estatutos. b) Presentar periódicamente, ante sus representados y ante los órganos de dirección del Partido los resultados de sus tareas públicas; c) Proporcionar información a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, en los casos en que le sea requerida o comparecer ante la misma para cumplir con sus obligaciones partidarias de rendición de cuentas. IX. Para el caso de quienes desempeñen cargos del servicio público en las entidades federativas y los municipios y tengan facultades para solicitar y aprobar empréstitos públicos, deberán respetar las disposiciones en materia de endeudamiento en los términos de las normas sobre disciplina financiera; X. Las y los Presidentes de Comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al Partido por su actuación contraria a la legislación electoral; y XI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género.		
Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes: I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en estos estatutos; II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva; III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes; (...) VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo; y	Artículo 63. Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes: I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos; II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; III. Dar audiencias y atender las demandas de las y los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes; (...) VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo; VII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género; VIII. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.	IX. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.		
Artículo 62. Los Consejos Políticos y las Comisiones de Justicia Partidaria velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.	Artículo 64. Los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, según corresponda , velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 63. Pierde su militancia quien: (...) IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos. En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria. Cuando la autoridad electoral detecte que un militante se encuentra afiliado en otros institutos políticos, el Partido podrá darle vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.	Artículo 65. Pierde su militancia quien: (...) IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político o de un candidato independiente , salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos. En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria. Cuando la autoridad electoral detecte que una persona militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista al o la militante en cuestión para que manifieste lo que a su derecho convenga.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son: I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. La Comisión Política Permanente; IV. El Comité Ejecutivo Nacional; V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria; VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes; VII. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal , municipales, delegacionales y seccionales; VIII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal , municipales y delegacionales ;	Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son: I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. La Comisión Política Permanente; IV. El Comité Ejecutivo Nacional; V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria; VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia y las Defensorías de los Derechos de la Militancia de las entidades federativas ; VII. Las Asambleas de las entidades federativas , municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y seccionales; VIII. Los Consejos Políticos de las entidades federativas , municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria; X. La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos; XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y XII. Los comités seccionales.	IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas; X. La Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; XI. Los Comités Directivos de las entidades federativas, de la Ciudad de México, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y XII. Los Comités Seccionales.		
Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con: (...) III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno; IV. Presidentes de comités municipales y delegacionales, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales; V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria; VI. Los legisladores federales del Partido; VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros Partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de miembros afiliados individualmente al Partido, entre: (...)	Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con: (...) III. Los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en pleno; IV. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, cuando menos en un número igual al de las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales; V. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales, en el número que señale la Convocatoria; VI. Las legisladoras y los legisladores federales del Partido; VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa; VIII. Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; IX. Las personas titulares de las Sindicaturas, donde proceda, y de las Regidurías en el caso de municipios o de las Concejalías en el caso de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando unos u otras no estén a cargo del gobierno emanado de una postulación del Partido, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; X. Los delegados y las delegadas de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de las personas afiliadas individualmente al partido, entre: (...)	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
f) El Frente Juvenil Revolucionario; g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; h) La Fundación Colosio, A. C.; i) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; j) El Movimiento PRI.mx; y k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional; XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.	f) La Red Jóvenes x México; g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; h) La Fundación Colosio, A. C.; i) El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.; j) El Movimiento PRI.mx, A.C.; y k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional; XI. Las delegadas y los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de los delegados de la Asamblea Nacional. En la elección de estas y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.		
Artículo 66. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración: I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Nacional; II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y III. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.	Artículo 68. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración: I. Una Presidencia, que corresponderá a la persona que presida el Comité Ejecutivo Nacional; II. Una Secretaría, que corresponderá a la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; y III. Las Vicepresidencias, Prosecretarías y responsables del escrutinio que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 67. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses. "Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse desarrollando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional o bien un Proceso Electoral Federal para la renovación de cualesquiera de los Poderes de la Unión". En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y delegacionales como instancias de deliberación y elección de delegados. (...)	Artículo 69. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses. Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse celebrando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, o bien un proceso para la renovación de la Cámara de Diputados o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, o para la renovación del 20% o más de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas. En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México como instancias de deliberación y elección de delegados. (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido; (...) III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; IV. Analizar la situación Nacional, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria; (...)	Artículo 70. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria; (...) III. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de quienes integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de las legisladoras y los legisladores, así como de quienes desempeñan cargos de servicio público de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria; (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 69. No presenta cambios.	Artículo 71. No presenta cambios.		
Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado por: I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta; II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; III. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal; V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional; VI. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores; VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares; VIII. Los gobernadores de filiación priísta; IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;	Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por: I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta; II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México; V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México; VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias; VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priísta; VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priísta; IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, quienes serán electos entre sus pares;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
X. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priísta; XI. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.; XII. Siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.; XIII. Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; XIV. Siete consejeros del Movimiento PRI.mx XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes; XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente: a) Treinta y cinco consejeros del Sector Agrario. b) Treinta y cinco consejeros del Sector Obrero. c) Treinta y cinco consejeros del Sector Popular. d) Veinticinco consejeros del Frente Juvenil Revolucionario. e) Veinticinco consejeros del Movimiento Territorial. f) Veinticinco consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priistas. g) Veinticinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. h) Siete consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle". i) Cincuenta consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, asignados de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y XVII. Ciento sesenta consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 5 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional. En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.	X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priísta; XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.; XII. Siete consejeras o consejeros de la Fundación Colosio, A. C.; XIII. Siete consejeras o consejeros del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; XIV. Siete consejeras o consejeros del Movimiento PRI.mx, A.C.; XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de las personas adultas mayores, quienes serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes; XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente: a) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Agrario. b) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Obrero. c) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Popular. d) Veinticinco consejeras o consejeros de la Red Jóvenes x México. e) Veinticinco consejeras o consejeros del Movimiento Territorial. f) Veinticinco consejeras o consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas. g) Veinticinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. h) Siete consejeras o consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle". i) Cincuenta consejeras o consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, cuya asignación se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y XVII. Ciento sesenta consejeras o consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 consejeras o consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional. En la elección de estas consejeras y consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 71. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con: I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias; III. Once Vicepresidentes que serán: a) Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional. b) Los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional. c) Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional. d) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.	Artículo 73. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con: I. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al titular de la Presidencia en sus ausencias; III. Once Vicepresidencias, que corresponderán a: a) Las personas a cargo de las coordinaciones de Acción Legislativa de la Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de las entidades federativas, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional. b) Las personas a cargo de las coordinaciones de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional. c) Las personas a cargo de las coordinaciones del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la Red Jóvenes x México y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional. d) La persona a cargo de la dirigencia de la Federación Nacional de Municipios de México; y IV. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a la persona titular de la Secretaría.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 72. El Consejo Político Nacional contará con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.	Artículo 74. El Consejo Político Nacional contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente: I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 70 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo; II. Los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años; III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 70 de los presentes Estatutos, serán electos por un periodo de tres años; IV. Para el caso de legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 70, se estará a lo dispuesto en dicha fracción; y	Artículo 75. Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente: I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 72 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo; II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 72 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y organismos especializados del Partido, conforme su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor de tres años; III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 72 de los presentes Estatutos, serán electos por un periodo de tres años; IV. Para el caso de las legisladoras y los legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 72, se estará a lo dispuesto por dicha fracción; y		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
V. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.	V. Por cada consejera propietaria o consejero propietarios se designará su respectiva o respectivo suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 72 de los Estatutos, la persona suplente deberá ser del mismo género que la persona propietaria.		
Artículo 74 . Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios Estatutos. El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal , municipales y delegacionales .	Artículo 76 . Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por la persona a cargo de la coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos. El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos de las entidades federativas , municipales y de demarcación territorial en la Ciudad de México .		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 75 . No presenta cambios.	Artículo 77 . No presenta cambios.		
Artículo 76 . Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente ; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones. Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario ; en ausencia de ambos , presidirán la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico .	Artículo 78 . Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia ; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones. Las ausencias de la persona titular de la Presidencia por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría ; en ausencia de ambas, presidirán la sesión la o el Vicepresidente que corresponda por prelación y la persona titular de la Secretaría Técnica .		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 77 . El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones: I. Comisión de Normatividad y Coordinación Política ; (...)	Artículo 79 . El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeras y consejeros, las siguientes comisiones: I. Comisión Política Permanente ; (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 78 . Las comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente: I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros , a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional .	Artículo 80 . Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente: I. La Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo , procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo. Contará con una Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. En este último caso atenderá, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes; III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un Presidente y a un Secretario que durarán en funciones un año.	II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes; III. La Comisión de Financiamiento se conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, quienes serán electas por el pleno de entre sus integrantes; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeras y consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a sendas personas titulares de su Presidencia y su Secretaría, quienes durarán en funciones un año.		
Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes: I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión; b) Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión; c) En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata. d) Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión.	Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
e) Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión. II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en el Capítulo II, del TÍTULO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos. (...) En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción IV del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de los estados y el Distrito Federal bajo los criterios siguientes: 1) Prioridad electoral. (...) 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables. (...) 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.	I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos. II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia. Las modalidades de captación de recursos privados son: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y e) Todas aquellas que la legislación electoral permita. (...) En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiera la legislación general aplicable; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de las entidades federativas y la Ciudad de México bajo los criterios siguientes: 1) Prioridad electoral. (...) 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa de entidad federativa, a través del financiamiento privado, con base en las disposiciones legales aplicables. (...) 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...)	El Comité Ejecutivo Nacional vigilará que los recursos previstos para la capacitación y el liderazgo de las mujeres a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, sean ejercidos efectivamente a nivel nacional y en las entidades federativas. (...)		
Artículo 80. Los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.	Artículo 82. Las consejeras y los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe; (...) XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos; XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos; XIV. Conocer de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso; XV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164; XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 159 de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo.	Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe; (...) XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 198, para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas; XIII. Revisar que los procesos selectivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 72, 75 y 76 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos; XIV. Conocer de la renuncia de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría General, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla, en su caso; XV. En caso de ausencia absoluta de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría General o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes deberán sustituirlos para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 179; XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 174 de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; (...) XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial. XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos o legisladores, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas; XXI. Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de su integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria; XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; XXIII. Requerir a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos; (...) XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los Reglamentos siguientes: (...) k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos del Militante y Medios Alternativos de Solución de Controversias; y	XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; (...) XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial; XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a las y los militantes que se desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas; XXI. Reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria; XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.; XXIII. Requerir a los Consejos Políticos de las entidades federativas la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos; (...) XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: (...) k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; l) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
l) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes. XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento; XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; XXVIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos; XXIX. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; XXX. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx; XXXI. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes; XXXII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido; XXXIII. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación; XXXIV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a servidores públicos militantes del Partido, a propósito de su desempeño en el cargo; XXXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y XXXVI. Las demás que le señalen estos estatutos.	m) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes. XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos de las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción III, inciso a), de estos Estatutos; XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad la persona titular de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; XXVIII. Ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Partidaria que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; XXIX. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos; XXX. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; XXXI. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, A.C.; XXXII. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia; XXXIII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido; XXXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles; XXXV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas; XXXVI. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terna propuesta por quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y XXXVII. Las demás que le señalen estos Estatutos.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Presidir la Comisión de Normatividad y Coordinación Política; (...)	Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte; (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 83. La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiada del Partido, encargado de emitir actos intrapartidarios diversos a los asignados al Consejo Político Nacional. Estará integrada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de filiación priísta, los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de filiación priísta, los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en el Senado y en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal con gobiernos de filiación política distinta al Partido, los dirigentes de los sectores y organizaciones nacionales del Partido, el Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas y el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. Esta Comisión contará con una mesa directiva integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Secretaría Técnica que ocuparán los titulares de la Presidencia, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, respectivamente. El Presidente de la Comisión Política Permanente convocará y presidirá sus sesiones; también suscribirá sus acuerdos.	Se deroga.		
Artículo 83 Bis. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes: I. Analizar la situación política, económica y social del país y fijar la posición del Partido, así como recomendar las acciones conducentes; II. Contribuir al enriquecimiento de la agenda nacional, con base en los principios ideológicos y programáticos que inspiran la acción del Partido; III. Favorecer el diálogo político con las distintas fuerzas políticas y sociales, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y el estado de derecho;			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IV. Dar seguimiento a los principales asuntos del entorno internacional, para tener una mayor presencia con las fuerzas políticas afines, en defensa de los intereses de nuestro Partido y del país; V. Enriquecer la estrategia del Partido en su diálogo con las diversas expresiones sociales para proponer políticas públicas y adecuaciones normativas que impulsen el desarrollo nacional; VI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos; VII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y darle vista al Consejo Político Nacional para los efectos que estatutariamente correspondan; VIII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; y IX. Acordar, en casos extraordinarios, la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario. X: Los demás que le asignen estos estatutos.			
Artículo 84. No presenta cambios.	Artículo 85. No presenta cambios.		
Artículo 84 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: (...) III. Una Secretaría de Organización; IV. Una Secretaría de Acción Electoral; V. Una Secretaría de Finanzas y Administración; VI. Una Secretaría de Gestión Social; VII. Una Secretaría Jurídica; XIX. Una Unidad de Transparencia; VIII. Una Secretaría de Acción Indígena;	Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: (...) III. Una Secretaría de Organización; IV. Una Secretaría de Operación Política; V. Una Secretaría de Acción Electoral; VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración; VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición; VIII. Una Secretaría de Gestión Social; IX. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia; X. Una Secretaría de Acción Indígena;	Artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IX. Una Secretaría de Cultura; X. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; XI. Una Secretaría de Asuntos Internacionales; XII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios; XIII. Una Secretaría de Atención a los Adultos Mayores; XIV. Una Secretaría del Deporte; XV. Una Secretaría de Comunicación Institucional; XVI. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad; XVII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados; XVIII. Una Contraloría General; XX. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y XXI. Los Secretarios que señalan el artículo 94 Bis. XXII. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la República y uno por los legisladores locales; así como un coordinador por los presidentes municipales; y XXIII. Cada Sector y organización nacional contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.	XI. Una Secretaría de Cultura; XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales; XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios; XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación; XVI. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos; XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte; XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste; XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores; XX. Una Secretaría del Deporte; XXI. Una Secretaría de Comunicación Institucional; XXII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad; XXIII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas; XXIV. Una Contraloría General; XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria; XXVII. Los Secretarios que señala el artículo 117; XXVIII. Tres personas titulares de la coordinación de Acción Legislativa, una por cada Cámara del Congreso de la Unión y una por los Congresos locales; así como una persona en representación de quienes sean titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México; y XXIX. Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador o coordinadora, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento. El Partido garantizará la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas.		
Artículo 84 Ter. El Partido contará en el ámbito nacional, en los estados y en el Distrito Federal, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por destacados priistas que se hayan desempeñado como representantes populares, dirigentes, servidores públicos, parlamentarios, académicos y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo del nivel que corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.	Artículo 87. El Partido contará en los ámbitos nacional y de las entidades federativas, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por destacadas y destacados priistas que se hayan desempeñado en tareas de representación popular, dirigencia, servicio público, legislativas o académicas y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de entidad federativa, según corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes; (...) VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlas en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; (...) X. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales: a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas; b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra; c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido; d) Por evidencia de traición al Partido. La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo. XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;	Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de las y los militantes; (...) VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlas en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatas y candidatos; (...) X. Suspender, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, a las o los integrantes de los Comités Directivos de las entidades federativa y nombrar un delegado o delegada para que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando se actualice alguna de las siguientes causales: a) Incurrir en conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a las atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas; b) Ser detenido en flagrancia o ser sentenciado por la comisión de un delito grave. En estos casos bastará la presentación del documento público que acredite la sujeción a proceso o su responsabilidad para qué, sin mediar mayor trámite se proceda a la suspensión, sin detrimento del inicio de oficio de los procedimientos intra partidarios disciplinarios correspondientes; c) Disponer en provecho propio o de terceros de fondos o bienes del Partido; o d) Incurrir en actos de traición al Partido. La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo. XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos de las entidades federativas; XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento; XIV. Se deroga; y XV. Las demás que le señalen estos estatutos.	XIII. Vigilar que las campañas de las y los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217 de estos Estatutos; XIV. Las demás que le señalen estos Estatutos. La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.		
Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes: (...) IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional; V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos; (...) VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda; (...) X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda; (...) XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;	Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes: (...) IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos en situación de vulnerabilidad, dando cuenta al Consejo Político Nacional. En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el principio de paridad de género; V. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de las personas titulares de los órganos administrativos; (...) VIII. Designar a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas, cuando proceda; (...) X. Solicitar el registro de las y los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para hacerlo cuando proceda; (...) XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;	Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos; XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos; (...) XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión considerando a los comités directivos estatales en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia; XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los presentes estatutos; (...) XXVI. Las demás que le confieran los estatutos.	(...) XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los y las demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos; XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, A.C., a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos; (...) XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos de las entidades federativas en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia; XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de los presentes Estatutos; (...) XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas; XXVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político Nacional, a quienes integrarán la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y XXVIII. Las demás que le confieran los Estatutos.		
Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo: I. Una Coordinación de Estrategia; II. Se deroga; III. Una Coordinación de Relaciones Públicas; IV. Una Coordinación de Giras; V. Una Secretaría Técnica, y VI. Una Secretaría Particular.	Artículo 90. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo: I. Una Coordinación de Estrategia; II. Una Coordinación de Relaciones Públicas; III. Una Coordinación de Giras; IV. Una Secretaría Técnica, y V. Una Secretaría Particular.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 88 . No presenta cambios.	Artículo 91 . No presenta cambios.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes: I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional; III. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional; IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal; (...) VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente; VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; IX. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; (...) XI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional; XII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 92. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes: I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional; III. En coordinación con los Comités Directivos de las entidades federativas, elaborar el Plan Anual de Operación Política, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional; IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos de las entidades federativas; V. Coordinar las actividades de las y los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección de las entidades federativas y de la Ciudad de México; (...) VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la persona titular de la Presidencia; VIII. Vigilar que se turnen a las respectivas Secretarías los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; IX. Suscribir con la persona titular de la Presidencia los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; (...) XI. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional; XII. Cumplir y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que competen a la Secretaría General; y XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas; (...)	Artículo 93. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular, con fundamento en los diagnósticos de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas; (...)	Artículo 3, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. Elaborar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido; IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país; (...) VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes; VIII. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro; (...) XI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y (...) XII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	III. Elaborar con los Comités Directivos de las entidades federativas, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido; IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección partidista en todo el país; (...) VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes; VIII. Acordar con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro; (...) XI. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales; XII. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito Federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
	Artículo 94. La Secretaría de Operación Política, tendrá las atribuciones siguientes: I. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido; II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido; III. Coordinar y supervisar la implementación de las decisiones y directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre las cuestiones políticas relevantes del Partido, a fin de garantizar su cumplimiento, procurando una plena coordinación con los diferentes órganos partidistas, así como la participación de los Sectores y Organizaciones;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	IV. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el caso de elecciones locales; V. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia a nivel local; VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.		
Artículo 90 Bis. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia; III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior; IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las Acciones de Inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación. V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos; (...)	Artículo 95. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos de las entidades federativas, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de las y los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos de las entidades federativas, en los ámbitos de su competencia; III. Vigilar que los comisionados y las comisionadas, así como representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior; IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las acciones de inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación; V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para las y los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatas y candidatos, así como a las y los representantes ante los órganos electorales respectivos; (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional; IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional; X. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes; XI. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley; XII. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido; XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular; (...) XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes; (...) XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.	VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos de las entidades federativas, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional; IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional; X. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes; XI. Llevar a cabo el registro de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley; XII. Asesorar en materia electoral a candidatas, candidatos, dirigentes y representantes del Partido; XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular; (...) XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes; (...) XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.		
Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; (...)	Artículo 96. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables; (...) IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal y los estatutos del Partido; X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración; XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público; XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Contralor General para su designación el cual deberá cumplir con el perfil curricular requerido; (...) XIV. La Secretaría coadyuvará con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos; XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales; XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario; (...) XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos; XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional; XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal (...) XXIII. Las demás que le señalan estos estatutos, el reglamento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.	IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos de las entidades federativas para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables; (...) IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los Estatutos del Partido; X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración; XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público; XII. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional una terna para la designación de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes deberán cumplir con el perfil curricular requerido; (...) XIV. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos; XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales; XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario; (...) XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos; XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional; XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas; (...) XXIII. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Artículo 97. La Secretaría de Atención para los Estados en Oposición tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar diagnósticos estatales, municipales, distritales y seccionales a fin de conocer las necesidades políticas y electorales de cada entidad en oposición; II. Formular con fundamento en los diagnósticos estatales, municipales, distritales, y seccionales, análisis políticos, a fin de instrumentar estrategias en el ámbito territorial en oposición, que permitan el reposicionamiento de nuestro instituto político; III. Elaborar coordinadamente con los representantes del partido, una agenda de atención a las necesidades y demanda de las entidades en oposición; IV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, atendiendo las necesidades estatales, municipales, distritales, y seccionales el Programa de Acción para la Recuperación, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; V. Promover la participación y la inclusión de nuevos cuadros políticos, así como la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, en las entidades en oposición; VI. Generar, integrar y administrar información que permita a la Secretaría, la implementación de indicadores y mecanismos de evaluación de las acciones instrumentadas por la Secretaría para la recuperación del poder político; VII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Electoral, en el seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de campaña del Partido y sus candidatos en las entidades en oposición, durante los procesos electorales; y VIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 91. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y evaluar sus resultados; IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de los ciudadanos; (...)	Artículo 98. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos de las entidades federativas, y evaluar sus resultados; IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de las y los ciudadanos; (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social; (...) IX. Elaborar coordinadamente con los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos; (...) XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos del Desarrollo del Milenio, como la eliminación de la pobreza, el aumento del acceso de los niños a la educación escolar, la eliminación de la desigualdad de género y la reducción de la mortalidad infantil; (...) XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.	VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y las y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social; (...) IX. Elaborar coordinadamente con las y los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que las y los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos; (...) XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como poner fin a la pobreza, poner fin al hambre, garantizar una vida sana, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y lograr la igualdad de género y empoderar a todas las niñas; (...) XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.		
Artículo 91 Bis. La Secretaría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten el Presidente, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional; (...) V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la presentación de un informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio; (...) VII. Coadyuvar a la realización, actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido; VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a los militantes y simpatizantes del Partido; (...) XII. Gestionar ante los Notarios Públicos que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;	Artículo 99. La Secretaría Jurídica y de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten la Presidencia, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional; (...) V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas la presentación del informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio; (...) VII. Coadyuvar a la elaboración, actualización, modificación, adición o derogación de los Documentos Básicos, instrumentos normativos y normas internas del Partido; VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a las y los militantes y simpatizantes del Partido; (...) XII. Gestionar ante las personas titulares de Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la relación de los poderes generales y especiales otorgados a los representantes del Partido a nivel estatal y municipal; XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal correspondiente a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente; (...) XVI. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias de la Administración Pública, Descentralizadas y Desconcentradas, del ámbito federal, estatal y municipal, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; (...) XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría; y Artículo 93 Quintus. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido; II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad; III. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales; IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos; V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido; VI. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; VII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil; VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones; IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;	XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas la relación de los poderes generales y especiales otorgados a los representantes del Partido en el ámbito local o municipal; XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos de las entidades federativas relativa a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente; (...) XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; (...) XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría; XIX. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido; XX. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad; XXI. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales; XXII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos; XXIII. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido; XXIV. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; XXV. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil; XXVI. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones; XXVII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
X. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de Internet; XI. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable; XII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos; XIII. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y XIV. Las demás que establezcan los estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. XIX. Las demás que le confiriera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	XXVIII. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet; XXIX. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable; XXX. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos; XXXI. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y XXXII. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o le confiriera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 91 Ter. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa; (...) VII. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía; (...)	Artículo 100. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos de las entidades federativas; IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México donde la población indígena sea significativa; (...) VII. Promover y asegurar la participación de las y los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía; (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; y XI. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 91 Quáter. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México; (...) XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, cuadros, dirigentes y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y (...)	Artículo 101. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México; (...) XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, la dirigencia, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 92. La Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes: (...) VI. Las que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 102. La Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes: (...) VI. Las que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 92 Bis. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes: (...) VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a los migrantes; (...) X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para los miembros del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales; (...)	Artículo 103. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes: (...) VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a las personas migrantes; (...) X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para las y los integrantes del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales; (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 92 Ter. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes: I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes; II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional, en los diferentes estados del país; III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos Estatales, de los programas de protección al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo; (...) VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de mexicanos en el exterior; (...) XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de los migrantes; XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de los migrantes; XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y XXII. Las demás que le confiera el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 104. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes: I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes; II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos de las entidades federativas; III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos de las entidades federativas, de los programas de protección a las personas migrantes plasmados en el Programa Anual de Trabajo; (...) VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior; (...) XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas migrantes; XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de las personas migrantes; XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y XXII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
	Artículo 105. La Secretaría de Vinculación con Instituciones de Educación tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Acción Educativa; II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de educación; III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de educación, así como la tramitación de becas; IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la educación; V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con instituciones educativas; VII. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., la celebración de cursos de capacitación en concertación con las diversas instituciones educativas; VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia educativa; IX. Fomentar los vínculos entre las instituciones educativas y el Partido, a fin de que los integrantes de aquéllas puedan tener un acercamiento a nuestro pensamiento y propuesta políticos; y X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
	Artículo 106. La Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Vinculación Empresarial; II. Establecer una estrecha vinculación con el sector empresarial del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando el desarrollo integral del sector empresarial y de los emprendedores; III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de inversión en áreas prioritarias; IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover las oportunidades de inversión y generación de empleos; V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría; VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con empresas e instituciones empresariales; VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial; VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia de desarrollo económico, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales; IX. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el Partido; y X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Artículo 107. La Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar e integrar, en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Norte; II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción; III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y Municipales fronterizos de manera específica; IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Norte con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre; V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas sobre los avances del Programa Regional de la Frontera Norte; VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas; VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la Frontera Norte; VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la frontera norte; IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la frontera norte se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes; X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	Artículo 108. La Secretaría de Frontera Sur-Sureste tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar e integrar en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste; II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y municipales de la región de manera específica; IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre; V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas, de los avances del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste; VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas; VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la región Sur-Sureste; VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la región Sur-Sureste; IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la región sur-sureste se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes; X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.		
Artículo 92 Quáter. La Secretaría de Atención a los Adultos Mayores tendrá las siguientes facultades: I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de los Adultos Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, estatales, municipales o delegacionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos Estatales con el propósito de que ellas expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar; II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a los adultos mayores; III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para los Adultos Mayores con los Comités Directivos Estatales, Municipales, del DF y sus delegaciones;	Artículo 109. La Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades: I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de las Personas Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos de las entidades federativas a fin de que expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar; II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a las personas adultas mayores; III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para las Personas Adultas Mayores con los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de los adultos mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución; V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de los adultos mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes; VI. Promover y asegurar la participación de los adultos mayores, como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de los mismos con las actividades de representación y activismo político del Partido; VII. Proponer a los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipales las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la precisión y fines del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores; VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a la población de adultos mayores, considerada como grupo vulnerable, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y IX. Las demás que les confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las personas adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución; V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de las personas adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes; VI. Promover y asegurar la participación de las personas adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de las mismas con las actividades de representación y activismo político del Partido; VII. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores; VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a las personas adultas mayores, considerada como grupo en situación de vulnerabilidad, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y IX. Las demás que les confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 92 Quintus. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes: I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos Estatales y Municipales para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia; II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría en la estructura estatal, municipal y nacional del Deporte dentro del Partido para fortalecer los vínculos de cooperación bilateral y multilateral; III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; IV. Organizar y promover foros a nivel estatal y nacional con la participación de la ciudadanía y expertos en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y marcos jurídico-deportivos en nuestro país; (...)	Artículo 110. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes: I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia; II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría a las estructuras nacional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México del Partido, para fortalecer los vínculos de cooperación intra-partidista; III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos de las entidades federativas; IV. Organizar y promover foros de carácter nacional y de entidad federativa con la participación de las y los ciudadanos, así como de personas expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y normas jurídicas del deporte en el país; (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Municipales o Delegacionales; VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Municipales o Delegacionales; (...) IX. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, coordinar la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional de deportistas priistas, así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo; (...) XII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través de los Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; (...) IX. Coordinar, con la participación de los Comités Directivos de las entidades federativas, la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional del Partido, así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo; (...) XII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 93. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades: (...) IX. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designación de los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; (...) XIII. Elaborar y entregar al presidente y a los titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas. (...) XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales; (...) XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos Estatales, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y estatal; (...) XXIV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 111. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades: (...) IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las y los representantes titulares y suplentes del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; (...) XIII. Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia y a los o las titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas; (...) XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales; (...) XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos de las entidades federativas, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y de las entidades federativas; (...) XXIV. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 93 Bis. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes: I. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; (...) III. Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad; IV. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad; (...) XII. Apoyar las gestiones sociales de los militantes, simpatizantes y/o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos; (...) XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Artículo 112. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes: I. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; (...) III. Proponer a través de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad; IV. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad; (...) XII. Apoyar las gestiones sociales de las y los militantes, simpatizantes o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos; (...) XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno; (...) XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos Estatales del Partido; y XIX. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno; (...) XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos de las entidades federativas del Partido; y XIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 93 Ter. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las legislaturas de los estados; II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos en los estados y a las acciones de los legisladores locales priistas; III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de los estados; (...) V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de los estados, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas; VI. Promover ante los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del partido; (...) VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con los las legislaturas de los estados; y IX. Ejercer las funciones que confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 113. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las Legislaturas de las entidades federativas; II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos de las entidades federativas y a las acciones de las legisladoras y los legisladores locales priistas; III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de las entidades federativas; (...) V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de las entidades federativas, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas; VI. Promover ante las legisladoras y los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del Partido; (...) VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional con las legislaturas de las entidades federativas; y IX. Ejercer las funciones que confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 93 Quáter. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados. (...) IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en los Estados. (...) X. Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno. (...) XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular. (...) XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. (...) XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación (...) XVIII. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y XIX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 114. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados; (...) IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en las entidades federativas; (...) X. Apoyar y asesorar de acuerdo con sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno; (...) XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular y, de detectar alguna irregularidad, hacerlo del conocimiento de la Comisión de Ética Partidaria competente, para que proceda conforme a sus atribuciones; (...) XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; (...) XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación; XVIII. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que corresponda los asuntos de que conozca y que impliquen la afectación de la esfera de derechos de las y los militantes; XIX. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y XX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 94. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; (...) V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral; VI. Interponer quejas o denuncias con motivo la comisión de faltas e infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; (...) X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales; (...) XIV. Coadyuvar con el representante del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral en el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable; (...) XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; (...) V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral; VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal; (...) X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de personas afiliadas en las entidades federativas o distritos electorales; (...) XIV. Coadyuvar con la Secretaría Jurídica y de Transparencia para el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable; (...) XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
	Artículo 116. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo cuatro años. Tendrán las siguientes atribuciones:		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	I. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político; II. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño; III. Emitir recomendaciones o extrañamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria; IV. Remitir a la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda, cuando sea procedente en los términos del Código de Ética Partidaria, los asuntos relacionados con el desempeño de las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo o función de servicio público, que deriven de la solicitud de información o su comparecencia ante la Comisión de Ética Partidaria; y V. Las demás que se establezcan en el Código de Ética Partidaria. En cada entidad federativa se establecerá una Comisión de Ética Partidaria, a las cuales les corresponderá ejercer, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Nacional. Su conformación y los requisitos de elegibilidad de sus integrantes serán los mismos que para la Comisión Nacional. En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados quienes integren la Comisión Nacional de Ética Partidaria y las Comisiones homólogas de las entidades federativas, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Comité del nivel que corresponda realice las nuevas designaciones.		
Artículo 94 Bis . Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 86 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.	Artículo 117 . Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 95 . Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los congresos de los estados , que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.	Artículo 118 . Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas , que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma. Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes: I. Coordinación de Acción Legislativa de diputados federales; II. Coordinación de Acción Legislativa de senadores de la República; y III. Coordinación de Acción Legislativa de los legisladores locales.	Quienes integren los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán a la persona responsable de la misma. Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes: I. Coordinación de Acción Legislativa de diputadas y diputados federales; II. Coordinación de Acción Legislativa de senadoras y senadores de la República; y III. Coordinación de Acción Legislativa de legisladoras y legisladores locales.		
Artículo 96. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes: (...) II. Presentar al Consejo Político Nacional o Estatal, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos; (...) IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido; (...) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.	Artículo 119. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes: (...) II. Presentar al Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos; (...) IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores y las legisladoras de su grupo parlamentario se conduzca con apego a los principios y programas del Partido; (...) VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 97. Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, del Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes: (...) II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción; (...)	Artículo 120. Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, de la Red Jóvenes X México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes: (...) II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiadas y agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción; (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 98. Se deroga.			
Artículo 99. Se deroga.			
Artículo 100. Se deroga.			
Artículo 101. Se deroga.			
Artículo 102. Se deroga.			
Artículo 103. Se deroga.			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 104. Se deroga. Artículo 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integra con: I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal en pleno, según corresponda, que será electa en los términos que defina la Convocatoria; II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno; III. Los presidentes y secretarios generales de los Comités Municipales o Delegacionales; IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria; V. Los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido. El número de delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y VI. Los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes. El número de los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.	Artículo 121. La Asamblea de cada entidad federativa es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación. Se integra por: I. El Consejo Político de la entidad federativa, en pleno, que será electo en los términos que defina la Convocatoria; II. El Comité Directivo de la entidad federativa, en pleno; III. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria; V. Las delegadas y los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de las y los militantes conforme a su afiliación individual al Partido. El número de delegadas y delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a las delegadas y los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y VI. Las delegadas y los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente. En la elección de estas y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes. El número de las delegadas y los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités municipales o delegacionales de su jurisdicción. La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o el del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. (...)	Artículo 122. La Asamblea de la entidad federativa deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités Municipales de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso. La convocatoria será expedida por los Comités Directivos de las entidades federativas, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 107. La Asamblea Estatad o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatad o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas; III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate; IV. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatad o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente; (...) Las demás que le señalen estos Estatutos.	Artículo 123. La Asamblea de cada entidad federativa tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo de la entidad federativa acerca de las actividades realizadas; III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate; IV. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente; (...) VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatad o del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.	Artículo 124. Los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija. Los Consejos Políticos de las entidades federativas se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 109. Los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.	Artículo 125. Los Consejos Políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 110. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatad o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo; II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;	Artículo 126. Los Consejos Políticos de las entidades federativas estarán integrados por: I. Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, quienes asumirán la Presidencia y la Secretaría del Consejo Político respectivo; II. Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priistas; IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal; V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales; VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento; VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento; VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa; IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.; X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del MovimientoPRI.mx; XII. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre: (...) f) El Frente Juvenil Revolucionario; (...) XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.	III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista; IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa; V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; VI. Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el número y proporción que señale el Reglamento; VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento; VIII. Las legisladoras y los legisladores federales y locales de la entidad federativa; IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.; X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del MovimientoPRI.mx, A.C.; XII. Las personas representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre: (...) f) La Red Jóvenes x México; (...) XIII. Consejeras y consejeros cuya elección se haya realizado por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección de estas consejeras y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.		
Artículo 111. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones de conformidad con lo siguiente: I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 110 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;	Artículo 127. Las y los integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas durarán en funciones de conformidad con lo siguiente: I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo 126 de los presentes Estatutos lo serán hasta el término de su encargo;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
II. Los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 110 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años; III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 110 de los presentes Estatutos, serán electos para un periodo de tres años; y IV. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por la fracciones XII y XIII del artículo 110 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.	II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 126 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años; III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 126 de los presentes Estatutos, serán electos por un periodo de tres años; y IV. Por cada consejera y consejero propietario se designará un suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII y XIII del artículo 126 de los Estatutos, las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.		
Artículo 112. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	Artículo 128. Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	Artículo 129. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán , con sus consejeros , las comisiones siguientes: I. La Comisión Política Permanente. II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización; III. La Comisión de Financiamiento; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.	Artículo 130. Los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán , con sus integrantes , las Comisiones siguientes: I. La Comisión Política Permanente. II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización; III. La Comisión de Financiamiento; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 115. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se renovarán cada tres años e integrarán : I. La Comisión Política Permanente: por un Presidente y un Secretario que serán el Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal , así como por los vocales que apruebe el pleno	Artículo 131. Las Comisiones del Consejo Político de la entidad federativa se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente : I. La Comisión Política Permanente: por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa , así como por las y los vocales que apruebe el pleno;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatual o del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; III. La Comisión de Financiamiento: por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatual y del Distrito Federal, electos por el pleno de entre sus integrantes; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a un Coordinador que durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.	II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, electos por el pleno de entre sus integrantes; III. La Comisión de Financiamiento: por un titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, electos por el pleno de entre sus integrantes; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeras y consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a la persona responsable de su coordinación, quien durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.		
Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatual y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatual y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado. II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos; (...)	Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa, tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado; II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido en la entidad federativa para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los Comités Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 81, fracción III, de estos Estatutos; (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 117. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político Estatual o del Distrito Federal, mismo que determinará sus funciones.	Artículo 133. Los Consejos Políticos de cada entidad federativa contarán con una persona titular de la Secretaría Técnica electa por un periodo de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa, mismo que determinará sus funciones.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 118. Al quedar conformados los consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.	Artículo 134. Al quedar conformados los Consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeras y consejeros.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: (...) III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de estos Estatutos; (...)	Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas: (...) III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según los términos señalados en el artículo 179 de estos Estatutos; (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; VII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional; VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes; IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional; X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos municipales, distritales o delegacionales de elección popular, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. (...) XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales; (...) XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal; (...) XVIII. Aprobar el reglamento de los Consejos Políticos Municipales o Delegacionales para el caso del Distrito Federal; XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;	VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo de la entidad federativa; Se deroga. VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea de la entidad federativa y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes; IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidaturas a las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional; X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos Estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional; (...) XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea de la entidad federativa y emitir acuerdos y orientaciones generales; (...) XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas de la entidad federativa; (...) XVIII. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México; XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo de la entidad federativa, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público; XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso; XXII. Convocar a los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables; XXIII. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos; XXIV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; XXVII. Distribuir entre los comités municipales y delegacionales, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116;	XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público; XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa; XXII. Convocar a las personas de filiación priista que desempeñen un cargo o función pública para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa, en materia de rendición de cuentas; XXIII. Requerir a los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos; XXIV. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terna propuesta por quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa; XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, la persona titular de la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso local; XXVII. Distribuir entre los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 132;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; (...) XXX. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria; XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 147; XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes; y XXXIII. Aprobar el Plan Estatal de Trabajo de la filial estatal del Movimiento PRI.mx XXXIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.	XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; (...) XXX. Elegir, a propuesta de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa; XXXI. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa, en los términos previstos en el artículo 162; XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de la Militancia de la entidad federativa; XXXIII. Aprobar el Plan de Trabajo de la entidad federativa de la filial local del Movimiento PRI.mx, A.C.; XXXIV. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad; y XXXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.		
Artículo 120. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 136. Los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: (...) III. Una Secretaría de Organización; IV. Una Secretaría de Acción Electoral; VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración; V. Una Secretaría de Gestión Social; IX. Una Secretaría Jurídica; XIII. Una Unidad de Transparencia;	Artículo 137. Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por: (...) III. Una Secretaría de Organización; IV. Una Secretaría de Operación Política. V. Una Secretaría de Acción Electoral; VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración; VII. Una Secretaría de Gestión Social; VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia; IX. Una Secretaría de Acción Indígena;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. Una Secretaría de Cultura; VIII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil X. Una Secretaría de Atención a los Adultos Mayores XI. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad XIV. Un Coordinador de Acción Legislativa; y XII. Una Contraloría General; XV. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y XVI. Cada sector, el Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con un Coordinador dentro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento. En los estados con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.	X. Una Secretaría de Cultura; XI. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; XII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación; XIII. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos; XIV. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores; XV. Una Secretaría del Deporte; XVI. Una Secretaría de Comunicación Institucional; XVII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad; XVIII. Una Coordinación de Acción Legislativa; XIX. Una Contraloría General; XX. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa; XXI. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y XXII. Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo de la entidad federativa, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento. En las entidades federativas con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.		
Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: (...) V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, para la realización de las tareas conducentes; VI. Coordinar las actividades de los comités municipales o delegacionales que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;	Artículo 138. Los Comités Directivos de las entidades federativas, tendrán las atribuciones siguientes: (...) V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, A.C., para la realización de las tareas conducentes; VI. Coordinar las actividades de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político Estatat; VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político Estatat o del Distrito Federal, de la mayoría de los comités municipales o delegacionales; IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva; X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad; XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el estado o en el Distrito Federal, municipios, distritos electorales, o delegacionales para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen; (...) XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo; (...) XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 85, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de los dirigentes de los comités municipales o delegacionales; y XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y Delegacionales en el caso del Distrito Federal;	VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político de la entidad federativa; VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político de la entidad federativa, de la mayoría de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México; IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva; X. Promover, conjuntamente con las y los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad; XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen; (...) XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo; (...) XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 88, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de las y los dirigentes de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional. XVIII. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.	XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional; XVIII. Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria; XIX. Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y XX. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.		
Artículo 123. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por el artículo 121 a excepción del Contralor General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político Estatal y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.	Artículo 139. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos en el artículo 137 de estos Estatutos, a excepción de quien deba asumir la titularidad de la Contraloría General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político de la entidad federativa y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 124. Se deroga.			
Artículo 125. La Asamblea municipal o delegacional es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con: I. El Consejo Político municipal o delegacional, según se trate, en pleno; II. El Comité municipal o delegacional, según se trate, en pleno; III. El Presidente Municipal o el Jefe Delegacional;	Artículo 140. La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con: I. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según se trate, en pleno; II. El Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según se trate, en pleno; III. La persona titular de la Presidencia Municipal o de la Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IV. Los ex presidentes municipales priistas; V. Los ex presidentes del Comité municipal, distrital o delegacional; VI. Los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito; VII. Regidores y síndicos del Partido; VIII. Los presidentes de los comités seccionales en el número que establezca la convocatoria; IX. Los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el municipio, distrito o delegación, según los términos que señale la convocatoria; X. Los delegados de los sectores y organizaciones, de la Fundación Colosio, A.C., del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y del MovimientoPRI.mx registrados en el municipio o distrito, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y XI. Los delegados electos por la militancia del municipio o delegación mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea. En la elección de estos delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.	IV. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia Municipal o del órgano de gobierno de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista; V. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y, en su caso, las personas que hayan desempeñado la titularidad de la presidencia de los Comités Distritales comprendidos en el ámbito territorial de los Comités referidos; VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México; VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas o Concejalías en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista; VIII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales en el número que establezca la convocatoria; IX. Las delegadas y los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el Municipio, distrito o demarcación territorial de la Ciudad de México, según los términos que señale la convocatoria; X. Las delegadas y los delegados de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., registrados en el Municipio, la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y XI. Las delegadas y los delegados electos por la militancia del Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea. En la elección de las delegadas y los delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 126. Las asambleas municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social del municipio, distrito o delegación correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción; II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el comité respectivo; III. Aprobar el programa de trabajo del comité respectivo; IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea Estatual o del Distrito Federal; V. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o Delegacional, y tomarles la protesta estatutaria; VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio, o delegación; y (...)	Artículo 141. Las Asambleas Municipales o de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio o la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción; II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité respectivo; III. Aprobar el programa de trabajo del Comité respectivo; IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea de la entidad federativa; V. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, y tomarles la protesta estatutaria; VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México; y (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 127. La Asamblea municipal, o delegacional, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los presidentes de sus comités seccionales lo decidan.	Artículo 142. La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de las personas titulares de las Presidencias de sus Comités Seccionales lo decidan.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 128. El Consejo Político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatual o del Distrito Federal. Los Consejos Políticos municipales o delegacionales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatual o del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.	Artículo 143. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 129. Los consejos políticos municipales o delegacionales, estarán integrados por: I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal o delegacional, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo; II. El Presidente Municipal o Jefe Delegacional; III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priistas; IV. Ex presidentes del Comité Municipal del Partido; V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales; VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio o delegación; VII. Los regidores y síndicos, en su caso; VIII. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso; IX. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso; X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx, en su caso; XI. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre: (...) f) El Frente Juvenil Revolucionario. (...) XII. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.	Artículo 144. Los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México, estarán integrados por: I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo; II. La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista; III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista; IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido; V. Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales; VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México; VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso; VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso; IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., en su caso; X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso; XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre: (...) f) La Red Jóvenes x México. (...) XII. Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado por la militancia de cada municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de las consejeras y los consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 130. Los consejos políticos municipales o delegacionales tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar el informe anual del Comité municipal o delegacional sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate; (...) III. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité municipal o delegacional en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los presentes Estatutos; (...) VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o delegacionales; VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o delegacional; (...) IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes: (...) X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.	Artículo 145. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las atribuciones siguientes: I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate; (...) III. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los presentes Estatutos; (...) VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; (...) IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes: (...) X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos de las entidades federativas.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 131. Los comités municipales o delegacionales, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.	Artículo 146. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 132. Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por: (...) VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los municipios o delegaciones con presencia de pueblos y comunidades indígenas; VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación, correspondientes a las de los Comités Directivo Estatal o Ejecutivo Nacional; y	Artículo 147. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados por: (...) VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de pueblos y comunidades indígenas; VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México, correspondientes a las de los Comités Directivos de las entidades federativas o Ejecutivo Nacional; y	Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con un representante ante el Comité Municipal. Para el Distrito Federal, la integración de los Comités Delegacionales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.	IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una o un representante ante el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México. En el caso de la Ciudad de México, la integración de los Comités de las demarcaciones territoriales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo. En la integración de los Comités Directivos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México se considerarán las propuestas de los sectores y las Organizaciones Nacionales, respetándose el principio de paridad de género.		
Artículo 133. Los comités municipales o delegacionales, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.	Artículo 148. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes y la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité cuando menos con tres días de anticipación.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 134. Los comités municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; (...) VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político; VII. Dirigir las actividades de los comités seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;	Artículo 149. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes: (...) IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; (...) VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; VII. Dirigir las actividades de los Comités Seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos; IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido; (...) XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatad o del Distrito Federal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario estadad o del Distrito Federal, según corresponda; (...) XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador de activismo político electoral, con las siguientes funciones: (...)	VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de las o los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidaturas; IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido; (...) XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo de la entidad federativa y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario correspondiente a la entidad; (...) XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador o coordinadora de activismo político electoral, con las siguientes funciones: (...)		
Artículo 135. Los comités a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político Estatad o del Distrito Federal, según corresponda. Los Presidentes de los comités municipales y delegacionales designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 132 de estos Estatutos y distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.	Artículo 150. Los Comités a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político de la entidad federativa. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México designarán a los secretarios y las secretarías que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 147 de estos Estatutos y distribuirán entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 136. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.	Artículo 151. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de las y los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 137. La Asamblea de Sección se conformará con todos los militantes del Partido que radiquen en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité municipal o delegacional y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.	Artículo 152. La Asamblea de Sección se conformará con toda la militancia del Partido que radique en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o delegacional, según corresponda; V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; (...)	Artículo 153. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda; V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo de la entidad federativa; (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 139. Los comités seccionales estarán integrados por: (...)	Artículo 154. Los Comités Seccionales estarán integrados por: (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 140. Los comités seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.	Artículo 155. Los Comités Seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo; IV. Remitir al Comité municipal o delegacional, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario; V. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular; VI. Colaborar con el Comité municipal o delegacional, que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral; VII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos; VIII. Procurar que los integrantes de la sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;	Artículo 156. Los Comités Seccionales tendrán las siguientes atribuciones: (...) III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo; IV. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales. V. Remitir al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a las y los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario; VI. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos y las candidatas del Partido a puestos de elección popular; VII. Colaborar con el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral; VIII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos; IX. Procurar que las y los integrantes de la Sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IX. Informar al Comité municipal, o delegacional, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso; X. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social; XI. Promover reuniones con los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias; XII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido; XIII. Equipar y mejorar, con esfuerzo de los miembros y militantes de la sección, el local de su domicilio social, en su caso; XIV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.	X. Informar al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de las y los integrantes del Partido en la Sección para los efectos del caso; XI. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que las y los integrantes de la Sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social; XII. Promover reuniones con las funcionarias y los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias; XIII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido; XIV. Equipar y mejorar, con esfuerzo de las afiliadas y los afiliados de la Sección, el local de su domicilio social, en su caso; XV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.		
Artículo 142. El Presidente del Comité Seccional distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. (...)	Artículo 157. La persona titular de la Presidencia del Comité Seccional distribuirá entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 143. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o delegacional. (...)	Artículo 158. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México. (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 144. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección; II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional; III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 158 y 159 de los presentes Estatutos; (...) VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren; VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos; X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno; (...) Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión Estatual o del Distrito Federal de Procesos Internos y a la del nivel municipal o delegacional, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.	Artículo 159. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección; II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para la aprobación del Consejo Político Nacional; III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas; IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos de la legislación aplicable, así como 173 y 174 de los presentes Estatutos; (...) VI. Certificar la relación de las consejeras y los consejeros políticos que participarán como titulares del sufragio activo en los procedimientos que los consideren; VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas; VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas apegados a los principios de legalidad, paridad de género, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; IX. Calificar la elección y declarar candidata electa o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de candidata o candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas; X. Mantener informado oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno; (...) Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa y a la del nivel municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 145. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo. (...) En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidatos, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las comisiones contarán con una Secretaria Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva.	Artículo 160. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados o comisionadas titulares y seis suplentes; las Comisiones de las entidades federativas con nueve comisionadas o comisionados titulares y cuatro suplentes; las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con siete titulares y tres suplentes, quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo. (...) En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de las y los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto. En la integración de las Comisiones de Procesos Internos se observará el principio de paridad de género. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión respectiva.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 146. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son: (...) II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido. (...) IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y V. Ser electo por el Consejo Político correspondiente.	Artículo 161. Los requisitos para integrar las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son: (...) II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de las Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria. (...) IV. Gozar de honorabilidad, y no haber recibido sentencia por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y V. Ser electa o electo por el Consejo Político correspondiente.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 147. Los miembros de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma: El Presidente de los Comités Ejecutivo Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo Político a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente. (...)	Artículo 162. Las y los integrantes de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma: La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, propondrá ante el pleno del Consejo Político que corresponda, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para quien la presida. (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario. Los integrantes de estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.	El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de las y los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de las consejeras y los consejeros presentes. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún titular. Quienes integren estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.		
Artículo 148. Las asambleas Nacional, Estatales y del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.	Artículo 163. Las Asambleas Nacional, de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegadas y delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 149. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes. Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados. Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente. En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo comité.	Artículo 164. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes. Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados y delegadas. Para la elección de delegados y delegadas a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Las personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario serán llamadas a las reuniones informativas y a la elección de los delegados y delegadas, en los términos que determine la convocatoria correspondiente. En las Asambleas, las delegadas y los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En la elección de delegados, se procurará que los miembros del Partido que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo. I. Elección de delegados por la Estructura Territorial en los municipios o delegaciones: Los afiliados, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección. II. Elección de delegados de los sectores y de las organizaciones: Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.	En la elección de delegados y delegadas, se procurará que quienes se hayan elegido se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo. I. Elección de delegados y delegadas por la Estructura Territorial en los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Las personas afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados y delegadas que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección. II. Elección de delegados y delegadas de los sectores y de las organizaciones: Los Sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, los organismos especializados y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados y las delegadas que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.		
Artículo 150. Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 156 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de: I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales; II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y III. Dos años para los consejeros políticos municipales y delegacionales.	Artículo 165. Para ser consejera o consejero político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 171 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de: I. Cinco años para las consejeras y los consejeros políticos nacionales; II. Tres años para las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas; y III. Dos años para las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva. El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal, municipales y delegacionales.	Artículo 166. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva. El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal , municipales y delegacionales , la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.	En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.		
Artículo 152. Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes. Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio o delegación, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.	Artículo 167. Las consejeras y los consejeros políticos que correspondan a los Sectores, los Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes, se elegirán de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes. Los Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes deben territorializar a las consejeras y los consejeros políticos que los representen por Sección, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 153. Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente: I. Representación Territorial: (...) b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios o delegaciones, para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio. II. Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción VI, de estos Estatutos. III. Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda cada entidad federativa y los jefes delegacionales, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités municipales y delegacionales; y	Artículo 168. Para que la integración de los consejos políticos cuente con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, las consejeras y los consejeros se elegirán de la manera siguiente: I. Representación Territorial: (...) b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico de la entidad federativa, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que la representación de consejeras y consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio. II. Representación Legislativa: Las legisladoras y los legisladores insacularán o elegirán de entre sí al número de consejeras y consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 72, fracción VI, de estos Estatutos. III. Comités Directivos de las entidades federativas: Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado y de las Alcaldías de la Ciudad de México de filiación priista, elegirán -de entre ellos mismos- a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible las consejeras y los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político , A.C., y la Fundación Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.	IV. Por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles , A.C., y la Fundación Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C. , se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.		
Artículo 154 . La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.	Artículo 169 . La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de las consejeras y los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 155 . Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Organismos Especializados, los sectores y organizaciones no podrán contender para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 153 de estos Estatutos.	Artículo 170 . Las legisladoras y los legisladores federales que ostenten cargos de dirigencia de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados, no podrán contender para ser consejeras o consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 168 de estos Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 156 . Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal , municipales y delegacionales , se deberán satisfacer los siguientes requisitos: (...) II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuenta con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de justicia Partidaria; (...) b) Siete años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal . c) Tres años para dirigentes de municipios o delegaciones . V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes; VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva; (...) VIII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;	Artículo 171 . Para ocupar la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas , Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , se deberán satisfacer los siguientes requisitos: (...) II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria ; (...) b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos de las entidades federativas . c) Tres años para dirigentes de municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México . V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes; VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva; (...) VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IX. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de ser electos, sólo los primeros podrán reintegrarse a sus cargos; X. Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia; XI. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales o delegacionales; XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal; XIII. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o delegacionales, Directivos Estatales o del Distrito Federal, según el caso; y/o b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario. XIV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) Tres de entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales: el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) 20% de consejeros políticos; y/o d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y XV. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.	X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse a sus cargos; XI. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos de las entidades federativas deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia; XII. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigencias nacional, de las entidades federativas, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en los planes nacional y de las entidades federativas de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C. y sus filiales de las entidades federativas; XIV. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de las entidades federativas, según el caso; y/o b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) Consejeras y consejeros políticos; y/o d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario. XV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) Tres apoyos de entre el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) 20% de consejeras y consejeros políticos; y/o d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y XVI. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 157. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.	Artículo 172. En los casos de las y los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con noventa días de militancia vigente en el Registro Partidario y al menos haya residido por ese período en la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 158. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral. El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, Delegacionales o Seccionales, el Comité Directivo Estatutal o del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.	Artículo 173. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral. El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de las personas titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos, el Consejo Político Nacional designará a la o las personas que provisionalmente asumirán la dirigencia hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o Seccionales, el Comité Directivo de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes: I. Para los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda. II. Para los comités municipales y delegacionales: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda. d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica. La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado. En el caso de las dirigencias estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral. La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de Presidente y Secretario General de los comités del partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes: (...)	Artículo 174. La determinación del método para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes: I. Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos. c) Asamblea Nacional, de las entidades federativas o de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda. II. Para los Comités Municipales y de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México: a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos. c) Asambleas Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda. d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica. La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de la Ciudad de México tratándose de dirigentes de las demarcaciones territoriales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes de las entidades federativas, mediante acuerdo fundado y motivado. En el caso de las dirigencias de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral. La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los comités del Partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes: (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; d) Cuando exista acuerdo por parte de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional; o e) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.	c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; o Se deroga. d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.		
Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. (...)	Artículo 175. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)	Artículo 176. La convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 162. Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.	Artículo 177. Las y los dirigentes de los Comités Seccionales se elegirán por el voto de las y los militantes de la Sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, delegacionales y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso. En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.	Artículo 178. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años, y las electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso. En caso de vencimiento del período estatutario de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fuero electos el Presidente y Secretario General, de los Comités Directivos estatales y del D.F., el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a los dirigentes provisionales en los comités municipales, delegacionales y seccionales. En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los comités municipales, delegacionales y seccionales, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.	De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, de los Comités Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes ocuparán provisionalmente los cargos de dirigencia en el nivel que corresponda. Las dirigencias así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. Los Comités Directivos de las entidades federativas deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a quienes asumirán provisionalmente la dirigencia en los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales. En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Comités Directivos de las entidades federativas, así como de los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.		
Artículo 164. La solicitud de licencia temporal al cargo de Presidente o Secretario General deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión de Normatividad y Coordinación Política. Cuando exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84 Bis, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo. En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.	Artículo 179. La solicitud de licencia temporal a la Presidencia o la Secretaría General de quienes las tengan a su cargo, deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión Política Permanente. Cuando exista una ausencia temporal justificada de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General, quien ostente la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, ocupará el cargo. En ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de la persona que asumirá la Presidencia sustituta que deberá concluir el período estatutario correspondiente.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84 Bis, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo. En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84bis, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente. En tratándose de la ausencia definitiva de los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.	En ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría General, el cargo lo ocupará la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos, y quien ocupe la titularidad de la Presidencia convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de quien asumirá la Secretaría General sustituta, quien deberá concluir el período estatutario respectivo. En ausencia simultánea de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, quienes ocupen las Secretarías que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección de quiénes ocuparán la Presidencia y la Secretaría General sustitutas hasta la conclusión del período estatutario correspondiente. En tratándose de la ausencia definitiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.		
Artículo 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?" Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"	Artículo 180. Al aceptar sus cargos, las y los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o quien represente al mismo, de acuerdo al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo que se le ha conferido para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?" Las y los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos; (...) IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido. (...) VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas; VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda; IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, con diez años de militancia partidaria. X. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal. XI. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaria que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaria a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público. En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año; XII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;	Artículo 181. La o el militante del Partido que pretenda ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos; (...) IV. No haber sido dirigente, candidato o candidata ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria; (...) VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género; VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda; Se deroga. IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas; X. Para el caso de las y los integrantes de Ayuntamientos, Alcaldías de la Ciudad de México y diputados a las Legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaria que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaria a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo de la entidad federativa, cargo de elección popular o cargo público. Se deroga. XI. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XIII. Para senadores y diputados federales: a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos. b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente. c) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal. d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y XIV. Se deroga. XV. Se deroga. XVI. Manifestar, bajo protesta de decir verdad que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales. Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, podrá aprobar la participación en el proceso de la postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo. En tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleístas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, el acuerdo lo emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal según corresponda, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional. (...)	XII. Para legisladoras y legisladores federales: Se deroga. a) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente. b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal. c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y XIII. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales. Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y ~~postulación de Candidatos~~ precisará los procedimientos a seguir.	Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido. Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y ~~Postulación de Candidaturas~~ precisará los procedimientos a seguir para la aplicación del presente artículo.		
	Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes: I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente. También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes: I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de sustanciar; II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido procesada o procesado en el fuero federal o en el fuero común por delito intencional patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada; y III. La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Artículo 183. Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, se deberán satisfacer los procedimientos que se establecen en este Capítulo III del Título IV de estos Estatutos, acompañando a la solicitud de registro para participar en el proceso interno respectivo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y los siguientes: I. El cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo obtuvieron con base en la postulación del Partido Revolucionario Institucional o de una coalición en la que participó el Partido; y II. La renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos. El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.	Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de la paridad de género en las postulaciones de candidaturas. En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género. El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.	Artículo 185. Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales de las entidades federativas. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.	El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y personas adultas mayores.		
Artículo 169. En el principio a que alude el artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos de género distinto en forma alternada.	Artículo 186. La paridad de género se observará en cada segmento de dos candidaturas, y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género.	Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes , que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.	Artículo 187. En la integración de las planillas para Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México , que el Partido registre para elecciones municipales y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa , se garantizará la paridad de género , sin excepción. Este principio se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género , salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género. En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procederá lo dispuesto en los artículos 185 y 186.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 171. No presenta cambios.	Artículo 188. No presenta cambios.		
Artículo 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal , que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido incluirá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.	Artículo 189. En los procesos electorales federales y de las entidades federativas , que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de las y los militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 173. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales , que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas de las entidades federativas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas , que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes.	Artículo 192. En los procesos federales y estatales por ambos principios que se celebren en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetándose la paridad de género.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos , el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos y comunidades indígenas.	En la postulación de candidaturas para la integración de Ayuntamientos y Alcaldías , el Partido considerará el registro de personas representativas de los pueblos y comunidades indígenas.		
Artículo 176 . En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos , el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.	Artículo 193 . En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México , el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad .		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 177 . El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.	Artículo 194 . El proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 178 . La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos. (...)	Artículo 195 . La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 179 . La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo Estatutal cuando se trate de elección de candidatos municipales; por el Comité Directivo del Distrito Federal , tratándose de candidatos delegacionales , y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidatos a Gobernadores, a Diputados locales, a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . (...)	Artículo 196 . La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de candidaturas municipales; por el Comité Directivo de la Ciudad de México , tratándose de candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa , y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidaturas a las Gubernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales . (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 180 . Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal .	Artículo 197 . Para la postulación de las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas .		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: I. Elección directa, II. Convención de delegados. III. Por Comisión para la Postulación de Candidatos. Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los presentes Estatutos. En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.	Artículo 198. Los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son los siguientes: I. Elección directa, II. Convención de delegados y delegadas; III. Por Comisión para la Postulación de Candidaturas. Tratándose de personas simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por los tres últimos párrafos del artículo 181 de los presentes Estatutos. En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.	Artículo 199. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatas y candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades: (...) En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.	Artículo 200. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades: (...) En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de las precandidatas y los precandidatos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera: I. El 50% de los delegados estará integrado por: a) Consejeros políticos del nivel que corresponda, consejeros políticos del nivel inmediato inferior y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación. b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales. (...)	Artículo 201. Las convenciones de delegados y delegadas deberán conformarse de la siguiente manera: I. El 50% de los delegados y las delegadas estará integrado por: a) Consejeras y consejeros políticos del nivel que corresponda, consejeras y consejeros políticos del nivel inmediato inferior y consejeras y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación; y b) Delegadas y delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y II. El 50% restante serán delegados y delegadas electas en asambleas electorales territoriales. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 184 Bis. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales. La Comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.	Artículo 202. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. La Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, conformado por siete integrantes que elegirá el Consejo Político correspondiente, y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 185 . El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda.	Artículo 203 . El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de las delegadas y los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 186 . En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.	Artículo 204 . En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados y delegadas se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados y delegadas serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 187 . Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán: I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166 ; II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal , según el caso; y/o b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.	Artículo 205 . Las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán: I. Reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182 y 183, en su caso ; II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de entidad federativa , según el caso; y/o b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) Consejeras y consejeros políticos; y/o d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 188 . Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de: I. 25% de Estructura Territorial; y/o II. Tres de entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales : el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y/o III. 25% de consejeros políticos; y/o IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.	Artículo 206 . Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de: I. 25% de Estructura Territorial; y/o II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o III. 25% de consejeras y consejeros políticos; y/o IV. 10% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 189. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá lo siguiente: I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos; y (...)	Artículo 207. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establecerá lo siguiente: I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidaturas; y (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 190. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.	Artículo 208. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y las convocatorias para postular candidatas y candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.	Artículo 209. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos o candidatas del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes les sustituyan. Tratándose de candidatas y candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 192. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.	Artículo 210. Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las Gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 193. Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente.	Artículo 211. Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la entidad federativa, previa aprobación del Consejo Político de la entidad y del Comité Ejecutivo Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción. Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 195 de éstos Estatutos.	Artículo 212. En los casos de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de candidaturas propietarias y suplentes para su respectiva sanción. Al listado se acompañará el expediente de cada uno de las y los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 213 de estos Estatutos. Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 195. El Consejo Político Nacional vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido; (...) V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; y VI. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 59, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda. (...)	Artículo 213. El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: I. Que las personas postuladas por esta vía prestigien al Partido; (...) V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; VI. Se garantice el principio de paridad de género; y VII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 196 . No presenta cambios.	Artículo 214 . No presenta cambios.		
Artículo 197 . Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.	Artículo 215 . Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?" Los candidatos contestarán: "¡Sí. Protesto!"	Artículo 216. La protesta de las candidatas y los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, la Plataforma Electoral y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que se le ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?" Las candidatas y los candidatos contestarán: "¡Sí. Protesto!"		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones: (...) V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y (...) Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para los precandidatos a puestos de elección popular.	Artículo 217. Las candidatas y los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones: (...) V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y (...) Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para las precandidatas y los precandidatos a puestos de elección popular.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 200. En el caso de que un precandidato o candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.	Artículo 218. En el caso de que una precandidata , un precandidato, una candidata o un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 200 Bis.- No presenta cambios.	Artículo 219. No presenta cambios.		
Artículo 200 Ter. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los Presidentes de los Municipios de extracción priísta para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.	Artículo 220. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los gobiernos municipales de extracción priísta para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 200 Quáter. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de las fracciones o grupos parlamentarios del Partido en las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal , en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.	Artículo 221. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de los grupos, fracciones o representaciones parlamentarias del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 201. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la Ley General de Partidos Políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso. Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente. (...) El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de los presentes Estatutos.	Artículo 222. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la legislación en materia de partidos políticos y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso. Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente. (...) El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 de los presentes Estatutos.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 202. Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes: I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.; II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y IV. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx. (...) El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.	Artículo 223. Son Organismos Especializados a cargo de la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y la comunicación, los siguientes: I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.; II. De educación, capacitación, divulgación y tareas editoriales: El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y III. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx, A.C. (...) El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 203. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. (...) VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto; VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de su Presidente y Secretario General; IX. Establecer filiales estatales, municipales o delegacionales, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre del estado o del municipio donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;	Artículo 224. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. (...) VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por las personas que señale su propio estatuto. Quien ocupe la Presidencia del mismo permanecerá en el cargo cuatro años; VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de las personas titulares de su Presidencia y su Secretaría General; IX. Establecer filiales en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, en su caso, donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
X. El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para ser directivos de las filiales estatales, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se presente ante la Asamblea de la Filial Estatal o del Distrito Federal de que se trate; XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio; XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas; (...)	X. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de las ciudadanas y los ciudadanos que se postulan para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la entidad federativa, la que someterá a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se presentará ante la Asamblea de la Filial de la entidad federativa de que se trate; XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio; XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes especialistas o con experiencia en el análisis y elaboración de políticas públicas; (...)		
Artículo 204. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C, es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de sus simpatizantes miembros, militantes, dirigentes y cuadros. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de los integrantes del Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos. (...)	Artículo 225. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C, es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de las y los simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, así como de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de quienes integran el Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos. (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 205. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. tendrá las funciones siguientes: (...) II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral; III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes Estatales de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;	Artículo 226. El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C tendrá las funciones siguientes: (...) II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral; III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes de las entidades federativas de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido; V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido; (...) VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten; VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido; IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas; (...) XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones. Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes: I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido; II. Editar la revista de carácter teórico; III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan; IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; V. Nombrar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico; VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones. En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos.	IV. Promover programas y publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido; V. Desarrollar programas y publicaciones que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido; (...) VII. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de quienes hubieran egresado para su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten; VIII. Promover la participación de las y los militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, así como de quienes realicen tareas de servicio público de filiación priísta en las tareas editoriales, de divulgación, de capacitación y desarrollo político del Partido; IX. Elaborar, editar, publicar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de las y los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas; (...) XII. Promover la creación de centros de capacitación política en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; XIII. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido; XIV. Editar la revista de carácter teórico; XV. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan; XVI. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; y Se deroga. Se deroga. XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá: I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido; II. Contar con un Presidente que será designado por la Asamblea General del Instituto, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones; III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación; (...) V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatutal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación. (...) VIII. El estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.	Artículo 227. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá: I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido; II. Contar con una Presidencia, cuya titularidad será determinada por la Asamblea General del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones; III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México; (...) V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para las tareas de capacitación. (...) VIII. El estatuto jurídico del Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 207. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación es la instancia rectora y coordinadora de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos. Estará encabezado por un Coordinador, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Se deroga.		
Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes: I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido; II. Editar la revista de carácter teórico; III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan; IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; V. Nombrar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico; VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones. En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos.			
Artículo 208 Bis. El Movimiento PRI.mx es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los cibernautas. Contará con un Presidente que será designado por su Asamblea General, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con los funcionarios y los colaboradores que requiera para el buen desempeño de sus funciones; Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá: (...) II. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación; (...) IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatad o del Distrito Federal, para tales tareas; V. Coordinar la elaboración de programas en aplicación de sus funciones en el ámbito de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes; y (...)	Artículo 228. El Movimiento PRI.mx, A.C. es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los usuarios de internet. Contará con una Presidencia, cuya titularidad será determinada por su Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el buen desempeño de sus funciones. Para el cumplimiento de sus atribuciones el organismo deberá: (...) II. Establecer filiales en cada entidad federativa y en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; (...) IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para tales tareas; V. Coadyuvar, en el ámbito de sus funciones, con los sectores, organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes, en la elaboración de sus programas; VI. Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas; y (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 208 Ter. El Movimiento PRI.mx tendrá las funciones siguientes: I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido; II. Informar, involucrar y sincronizar a los priístas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital del Partido; III. Elaborar la Agenda Digital, que es el documento que articula los esfuerzos y acciones del Partido para extender y generalizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en todas las áreas, órganos y organismos del Partido; IV. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como derecho humano y procurar la disminución de la brecha digital; V. Buscar y promover la neutralidad en la red y la libertad de expresión en línea, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática; VI. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido; VII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido; VIII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario; IX. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones; X. Desarrollar planes y programas de capacitación digital para los priístas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación; XI. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento; y XII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 229. El Movimiento PRI.mx, A.C., tendrá las funciones siguientes: I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Digital Nacional del Partido; II. Coordinar la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas; III. Contribuir, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., en la formación de las y los cuadros del Partido y propiciar su plena participación en los procesos de elección de dirigencias y de selección de candidaturas; IV. Elaborar la Agenda Digital, en la cual se integran y articulan las acciones del Partido para la promoción de la cultura digital en todas sus estructuras y órganos, así como para su vinculación con la sociedad; V. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, banda ancha e internet, como derechos humanos reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos e implementar acciones que contribuyan a la disminución de la brecha digital; VI. Promover la neutralidad en la red, así como la libertad de expresión en línea para contribuir al desarrollo de la cultura democrática; VII. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido; VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido; IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario; X. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones; XI. Desarrollar planes y programas de capacitación para la sociedad y los priístas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y demás cuestiones relacionadas con la materia; XII. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento; XIII. Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional; XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 209. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido. (...)	Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliadas y afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 209 Bis. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes. (...) IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.	Artículo 231. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los militantes y simpatizantes. (...) IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de las y los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 209 Ter. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes: (...) b) Cuando se cuestione la constitucionalidad y lo legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria. (...) IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes y Medios Alternativos de Solución de Controversias establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de los Militantes, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.	Artículo 232. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes: (...) b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria. (...) IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de la Militancia, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 210. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal, de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos.	Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia en sus respectivos ámbitos.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 211. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priistas, evaluar el desempeño de los servidores públicos priistas, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.	Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de la militancia; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de las y los priistas, evaluar el desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.	Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete personas en calidad de propietarias, quienes tendrán sus respectivas suplentes, mediante elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan las o los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes. El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 213. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere: (...) IV. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y V. No haber sido sentenciado por delito doloso. Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años. No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa sustanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.	Artículo 236. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere: (...) IV. No haber sido candidato, candidata o dirigente de otro partido político; y V. No haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso. Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años a partir de la fecha de su nombramiento. No podrá removérseles del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa sustanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente. En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo. Las Comisiones de las entidades federativas, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.	Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 214. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido; II. Evaluar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, su base electoral, en su caso, y los demás militantes partidistas; III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo; IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los militantes; V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido; VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes; Para efectos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes. VII. Conocer de la expulsión de servidores públicos priistas, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos; VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente; (...) X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos; (...)	Artículo 237. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido; II. Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes; III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas a la persona titular de la Presidencia del Comité respectivo; IV. Otorgar los estímulos que correspondan a las y los militantes; V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido; VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes; Para efectos de lo dispuesto en el artículo 248, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes. VII. Conocer de la expulsión de priistas que realicen tareas de servicio público, sentenciadas o sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos; VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de las y los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente; (...) X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos y de las Comisiones de Ética Partidaria; (...)	Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.	XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, así como de reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien hubiere militado en otro partido. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.		
Artículo 215. No presenta cambios.	Artículo 238. No presenta cambios.		
Artículo 216. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, es el órgano de dirección del Partido, encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. Le corresponderá asegurar que los diferentes órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones y militantes, acaten los acuerdos que tomen los consejos políticos respectivos, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos. Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de los militantes, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección. En cada uno de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de los militantes, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.	Artículo 239. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen las y los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica. Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de la militancia, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección. En cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de la militancia, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, un Vicepresidente de Conciliación y un Secretario Técnico. El Presidente de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal. Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se requiere: (...) El titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección. El Presidente de la Defensoría designará a los tres vicepresidentes.	Artículo 240. Las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia, se integrarán con una Presidencia, una Vicepresidencia de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una Vicepresidencia de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una Vicepresidencia de Conciliación y la persona titular de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre una terna que le presente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la entidad federativa. Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere: (...) La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 218. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes: I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido; II. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los miembros del Partido; III. Proponer ante el Consejo Político respectivo, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad partidaria y los derechos de los militantes; IV. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas; V. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas; VI. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido; VII. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten; VIII. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y IX. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.	Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, en sus ámbitos nacional y de las entidades federativas, tendrá las atribuciones siguientes: Se deroga. I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de las y los militantes del Partido; Se deroga. II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas; III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de las y los militantes en materia de derechos partidistas; IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido; V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten; VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 219. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.	Artículo 242. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de la Militancia se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 220. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.	Artículo 243. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a las y los militantes, cuadros o dirigentes.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: (...) f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del premiado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido; (...) i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional; II. A nivel local: a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo. (...)	Artículo 244. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: (...) f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso de la persona que resulte premiada para realizar tareas de capacitación dentro del Partido; (...) i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional; j) Presea "Valor Es PRI" para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales; II. A nivel local: a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado o destacada priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo. (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 222. Las propuestas de militantes que pudieran ser acreedores a las distinciones señaladas en el Artículo anterior, serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año. (...) En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a gobernantes o funcionarios públicos en ejercicio.	Artículo 245. Las propuestas de las y los militantes que pudieran recibir las distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año. (...) En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 223. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por: I. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras: (...) Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen.	Artículo 246. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por: I. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras: (...) Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal y las resoluciones de éstas. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción. (...)	La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones de las entidades federativas y las resoluciones de éstas. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la infractora o del infractor y la proporcionalidad de la sanción. (...)		
Artículo 224 . La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes: (...) III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.	Artículo 247 . La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes: (...) III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para las y los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 225 . La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...) III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 60 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes; y (...)	Artículo 248 . La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...) III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que la infractora o el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 62 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; IV. Por encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a la inculpada o al inculpado; V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de las o los dirigentes; y (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 226 . La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...) III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido. V. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 60 o la fracción V del artículo 199 de estos Estatutos. La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.	Artículo 249 . La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes: (...) III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; IV. Ofender públicamente a las o los militantes, dirigentes, cuadros, candidatas o candidatos del Partido; V. Ejercer violencia política por razones de género; VI. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 62 o la fracción V del artículo 217 de estos Estatutos. La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 227. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes: (...) IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares priistas; (...) VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos; VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido; IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido; X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.	Artículo 250. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes: (...) IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, funcionarios y funcionarias o representantes populares priistas; (...) VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos o candidatas de otros partidos o independientes; VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido; IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido; X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido; y XII. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.	Artículo 251. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria y las correspondientes de las entidades federativas, solamente actuarán previa denuncia presentada por una o un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. Quien denuncie o sea denunciada o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.		En concordancia con otras modificaciones.
TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Revolucionario Institucional adecua sus Estatutos a los nuevos textos constitucionales y legales y se ordena la adecuación de los reglamentos del Partido Revolucionario Institucional dentro del plazo otorgado por referido el artículo. Todas las referencias al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se entienden hechas a las nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral. ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República", así como en su página electrónica.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas aprobadas por el Consejo Político Nacional entrarán en vigor una vez declaradas constitucional y legalmente válidas por el Instituto Nacional Electoral y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobados estos Estatutos, publíquense en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República" así como en su página electrónica. ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos. ARTÍCULO QUINTO.- Toda vez que las Organizaciones Nacionales del Partido se encuentran en un proceso de transformación, el Partido reconoce que las nuevas denominaciones que adopten o hubiesen adoptado corresponden a las Organizaciones Nacionales a que se refiere el artículo 31, fracciones I, II y III de los presentes Estatutos. Así, todas las referencias al Frente Juvenil Revolucionario se entienden hechas a la "Organización Priísta Red de Jóvenes x México". Respecto del Movimiento Territorial y del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, las dirigencias de dichas Organizaciones Nacionales deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional las nuevas denominaciones en cuanto celebren respectivas sus Asambleas Nacionales. ARTÍCULO SEXTO.- Las disposiciones relativas a los suplentes de los consejeros políticos, previstas por los artículos 73, fracción V y 111 fracción IV de estos Estatutos, serán aplicables para la conformación del VI Consejo Político Nacional y en la siguiente renovación de cada Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Comisión de Normatividad y Coordinación Política deberá quedar instalada en la próxima sesión del Consejo Político Nacional, una vez que entren en vigor las modificaciones a los presentes Estatutos. Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.	ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en las reformas aprobadas por la XXII Asamblea Nacional a los presentes Estatutos. ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., dentro de los noventa días posteriores a la publicación en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República", así como en su página electrónica, de las presentes modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizará y concretará las gestiones y procedimientos jurídicos y administrativos para transformarse en el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles. Al efecto, contará con el apoyo de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional. Para todos los efectos legales y de normatividad interna a que haya lugar, las facultades establecidas para el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. se entenderán otorgadas en favor del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles, así como que las referencias realizadas en las disposiciones reglamentarias y los acuerdos y determinaciones de los órganos del Partido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., se entenderán hechas al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles.		

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ Y MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESPECIFICAMENTE SOBRE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LOS ESTATUTOS.

En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado 8 de septiembre de 2017, se aprobó por unanimidad, en lo general, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en particular, nos separamos de la decisión de la mayoría del Consejo General sobre el pronunciamiento efectuado a la modificación del artículo 212 de los Estatutos del citado partido, aprobados el 12 de agosto pasado en su XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

El motivo de nuestro disenso radica en dos aspectos fundamentalmente. Primero, consideramos que el acto del Consejo General carece de la fundamentación y motivación adecuadas para declarar la procedencia constitucional y legal de la modificación del artículo 212 de los Estatutos del PRI. Dado que el cambio a dicho precepto implica una afectación significativa al ejercicio de derechos políticos por parte de militantes y simpatizantes del partido político, el Consejo General del INE estaba obligado a realizar un test de constitucionalidad antes de declarar su procedencia. Y segundo, porque de haber seguido un escrutinio constitucional estricto, el Consejo General debió tomar en cuenta los precedentes jurisdiccionales relevantes, particularmente el emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Sala Regional con sede en Toluca, que determinó la inconstitucionalidad de una disposición estatutaria idéntica adoptada por otro partido político. En lugar de aplicar o desvirtuar los razonamientos del TEPJF, la mayoría del Consejo General decidió simplemente ignorarlos.

Antecedentes

El 12 de agosto de 2017 se celebró la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, en la que se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. En dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados "Visión de Futuro" y "Rendición de Cuentas y Ética". Entre las modificaciones estatutarias realizadas por el PRI, se encuentra la adición de un tercer párrafo al artículo 212, que prohíbe a militantes o simpatizantes que ocupen cargos electivos de representación proporcional participar en los procesos internos del partido para seleccionar candidatos a cargos por el mismo principio de forma consecutiva. A la letra este nuevo párrafo dice:

Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.

Cabe aclarar que esta nueva disposición estatutaria restringe los derechos políticos de un grupo de militantes y simpatizantes del partido: aquellos que ocupan cargos de elección popular por el principio representación proporcional. A ellos les impide contender por la candidatura del partido a un cargo por el mismo principio de forma consecutiva. El nuevo párrafo tercero del artículo 212 los obliga a esperar que transcurra un proceso electoral para poder participar en una contienda interna por una candidatura a un cargo electivo de representación proporcional. Al prohibirles ser postulados como candidatos a cargos de elección en el proceso electoral inmediato se les limita un derecho que este grupo de militantes y simpatizantes tiene como ciudadanos. El artículo 35 de la Constitución establece que son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

De esta disposición constitucional se desprende que el derecho a ser votado no admite excepciones por tipo de cargo y que es un derecho político reclamable en todo momento mientras se mantenga la calidad de ciudadano mexicano y se cumplan con los requisitos de elegibilidad. También se puede inferir de la redacción del artículo 35 constitucional que existe una reserva de ley expresa a toda restricción al derecho a poder ser votado, pues la única forma en que puede impedirse su ejercicio es si se pierden las "calidades que establezca la ley".

Falta de una adecuada fundamentación y motivación de la Resolución del Consejo General

El acto del Consejo General por el cual declaró la procedencia legal y constitucional de la modificación al artículo 212 parte de una premisa equivocada. De acuerdo con la mayoría, los partidos políticos pueden impedir el ejercicio de los derechos políticos que sus militantes y simpatizantes tienen como ciudadanos mexicanos, porque estos institutos gozan de libertad de decisión interna y el derecho de auto organización. En su visión, la libertad de decisión interna y el derecho a auto organización de los partidos políticos los convierte en una especie de estamento sujeto a sus propias normas. Sustentan esta visión de los partidos políticos en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

"[...] la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organizaciones de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes".

Sin embargo, de esta misma disposición se desprende que la libertad de decisión interna y el derecho a la auto organización no son absolutos. Los partidos políticos tienen el derecho de regular su vida interna conforme al principio de auto organización, lo que les permite definir ciertas reglas para seleccionar a sus candidatos, siempre que éstas se apeguen a la Constitución y a la ley. De hecho, el artículo 23, numeral 1, inciso e) de la LGPP, limita el derecho de los partidos políticos a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos al obligarlos al mismo tiempo a sujetarse a las leyes federales y locales aplicables. Por ello, las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos deben pasar por la revisión del Instituto Nacional Electoral (INE) --quien tiene la atribución de declarar la procedencia constitucional y legal--, como condición necesaria para que entren en vigor.

En nuestra opinión, las disposiciones estatutarias de los partidos políticos que afectan el ejercicio de derechos políticos de parte de sus militantes y simpatizantes deben estar sujetas a un escrutinio constitucional estricto. El INE debe apegarse a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia a "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

En términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución, el Consejo General tiene el deber de interpretar las normas relativas a los derechos humanos, que aplica o estudia conforme a su ámbito de competencia, de conformidad con la propia normativa constitucional, bajo un criterio pro persona, de modo que la decisión que adopte favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por ello, cuando el Consejo General verifica la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de documentos básicos de los partidos políticos está obligado a realizar un escrutinio de constitucionalidad estricto; es decir, un test de constitucionalidad que analice si la restricción propuesta cumple con la obtención de un fin constitucionalmente válido, si ésta es una medida eficaz para la realización de este fin y si lo consigue sin afectar desproporcionalmente otros derechos.

La modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI está dirigida a afiliados y simpatizantes que ocupan cargos electivos de representación proporcional. Les impide participar en un proceso de selección interno con el fin de ser postulados como candidatos a cargos de representación proporcional, a pesar de que constitucionalmente tienen derecho a concurrir a dicho acto. La modificación estatutaria validada por el Consejo General impone un requisito irracional, desproporcionado y carente de justificación razonable al derecho de ser votado consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución.

Al incluir la restricción de que quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato, el PRI estableció formalmente una restricción adicional al derecho a ser votado de sus militantes o candidatos, misma que debe sujetarse a las condicionantes previstas en el bloque de constitucionalidad delineados por la propia SCJN.

Los partidos políticos, como entes de interés público, deben de guiarse en todo momento por los parámetros constitucionales. Así, el párrafo primero del artículo 1º constitucional reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

De acuerdo con los preceptos constitucionales invocados, el ejercicio del derecho humano a ser votado a cargos públicos de elección popular consagrado en el artículo 35, párrafo II de la Constitución, en principio, admite limitaciones en aquellos casos y bajo las condiciones que establezca la Constitución. De lo cual se infiere que cualquier restricción al derecho de voto pasivo, dispuesta en un ordenamiento distinto a la Constitución, invariablemente debe ceñirse a ésta.

Los requisitos para ser votado a cualquier cargo electivo, entre ellos, los de tipo negativo identificados comúnmente con no haber ocupado determinados cargos públicos previamente durante un tiempo cierto, deben cumplir con el principio de reserva de ley. Por ello, únicamente las leyes generales o locales en materia electoral y, en su caso, las constituciones locales, pueden imponer requisitos de elegibilidad para que los ciudadanos puedan ser postulados como candidatos, según corresponda a un proceso electoral federal o local.

Refuerza el argumento anterior, el párrafo segundo del artículo 23, así como el artículo 29, inciso a) y 5, párrafo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente; en razón que, ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades o limitarlos en mayor medida de lo que dichos instrumentos internacionales establecen.

Adicionalmente a lo razonado, la posibilidad de que un ciudadano que concluyó una responsabilidad bajo el principio de representación proporcional y, en forma sucesiva e inmediata, decida buscar postularse para un cargo diverso bajo el mismo principio plurinominal, no supone el desplazamiento o vulneración de los derechos de un tercero, pues antes de ser formalmente postulado tendrá que participar en el proceso interno respectivo y, una vez electo, someterse a la decisión del electorado.

Desde otra perspectiva y de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución, “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”. Bajo tal parámetro, la medida propuesta por el PRI no es proporcional y carece de justificación frente al fin constitucional aludido, habida cuenta que al limitar la postulación consecutiva de candidaturas para cualquier cargo electivo por el principio de representación proporcional, deja de contribuir de manera efectiva y completa a la integración de los órganos de representación popular y limita a determinados ciudadanos la posibilidad de acceso a los cargos que se contienden por dicho principio. En esa medida, la modificación a la norma estatutaria colisiona con la finalidad partidista referida y no encuentra justificación el fin perseguido.

En la Jurisprudencia **29/2002**, el Pleno de la SCJN señaló que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran. Por ello, la SCJN estableció que debe de hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. De acuerdo con la SCJN, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Sin embargo, lo anterior no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En la Jurisprudencia **11/2012 (10a.)**, el Pleno de la SCJN clasificó los requisitos de elegibilidad para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular. En ella se advierte que tales requisitos pueden: 1) estar contenidos directamente en el texto de la Constitución y no pueden modificarse; 2) pueden modificarse por las legislaturas locales con diversas modalidades, cuando se les confiere esa potestad, sin perder la referencia de la Constitución; y 3) pueden agregarse requisitos en las constituciones locales, adicionales, ajustándose a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en que el Estado Mexicano sea parte. En concordancia con ello, en la Jurisprudencia **13/2012 (10a.)**, la SCJN ha sentado el criterio de que los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular derivan directamente de los requisitos de elegibilidad. Por ello, no es admisible establecer condiciones adicionales a los trámites y las cargas para demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas.

En suma, como ha quedado evidenciado, la modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI establece una restricción que no es proporcional, carece de una justificación objetiva y hace nugatorio el derecho a ser votado a un sector de los afiliados y simpatizantes que ocupan cargos electivos por el principio de representación proporcional.

Precedente jurisdiccional de la Sala Regional del TEPJF

Existe un precedente jurisdiccional relevante que debe orientar el estudio de la constitucionalidad y legalidad de la modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI. Sobre el particular, la Sala Regional Toluca del TEPJF, al resolver el expediente **ST-JDC-91/2013**, declaró inconstitucional y anuló una norma estatutaria prevista en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), la cual establecía que no podrían ocupar candidaturas plurinominales a regidores, legisladores federales o locales quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior.

En ese caso, la inconstitucionalidad de la norma estatutaria se sustentó en la premisa de que, bajo una interpretación *pro homine*, se trata de una restricción desproporcional, carente de justificación objetiva y que afecta el derecho fundamental de ser votado de quienes se ubiquen en tal hipótesis, en contravención de disposiciones previstas en la Constitución. El precedente es relevante, pues como puede verificarse en la tabla siguiente, en esencia, establece la misma restricción que ahora propone el PRI en la modificación estatutaria al artículo 212 aprobada en su XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

Modificación al artículo 212 del Estatutos del PRI	Artículo declarado inconstitucional por Sala Regional Toluca del TEPJF en Estatutos del PRD
Artículo 212. [...] Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.	Artículo 288. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinominal, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.

La Sala Regional Toluca del TEPJF reconoció que los partidos políticos nacionales pueden establecer requisitos de elegibilidad para quienes aspiren a acceder a un cargo de elección popular, siempre que tales exigencias no sean irracionales, desproporcionadas o carezcan de una justificación objetiva o razonable, o se haga nugatorio el derecho de afiliación u otros derechos fundamentales. De esta forma, la Sala Regional arriba a la conclusión de que, en el asunto estudiado en el expediente ST-JDC-91/2013, el ejercicio del derecho de asociación del partido político nacional para autorregularse y establecer una restricción al derecho a ser votado de los ciudadanos, a través de una previsión estatutaria es claramente desproporcionada, porque no existe una razón o justificación objetiva y, en cierta forma, colisiona con la preceptiva constitucional.

En los efectos de la sentencia, la Sala Regional determinó declarar la inconstitucionalidad del artículo 288 de los Estatutos del PRD, por resultar desproporcionada la restricción que contiene dicha disposición estatutaria al derecho político-electoral de ser votado. Así, en el Resolutivo Segundo, la Sala Regional del TEPJF ordenó al otrora Instituto Federal Electoral tomar nota de la inconstitucionalidad decretada para los efectos de sus atribuciones. Por lo anterior y al estar en un supuesto similar, consideramos que la autoridad electoral debía resolver en consecuencia la procedencia constitucional y legal de la modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI.

Considerando el test de constitucionalidad y el precedente de la Sala Regional del TEPJF acerca de la validez de las limitaciones constitucionales al derecho humano a ser votado, consideramos que la modificación estatutaria es violatoria del derecho político-electoral a ser votado consagrado en el artículo 35 de la Constitución, pues impone una restricción a los militantes o simpatizantes que se ubiquen en dicho supuesto para ser postulados consecutivamente como candidatos a cargos electivos federales o locales por principio de representación proporcional, sin que el partido político tenga facultades para establecer requisitos de elegibilidad, incluyendo los de carácter negativo, adicionales a los que prevén la Constitución federal y locales, así como las leyes generales y locales en materia electoral.

Adicionalmente, la reforma estatutaria mencionada podría contravenir el espíritu de la reforma constitucional en materia político-electoral del artículo 59 de la Constitución, que posibilitó la elección consecutiva de legisladores, pues en ella únicamente establece una restricción relacionada con la postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que hubieren postulado al legislador, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 59 de la Constitución no hace la distinción entre el legislador electo por mayoría relativa o representación proporcional para ejercer el derecho a ser votado y conseguir mediante el voto popular la reelección. Los legisladores de ambos principios pueden hacer uso de ese derecho, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes electorales.

Tal y como lo establece el artículo 238, numeral 1, inciso g), numeral 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional que deseen reelegirse deberán especificar el periodo que desean reelegirse y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. Por lo tanto, si la Constitución y la ley electoral establecen este derecho como base, no es procedente que los documentos básicos de los partidos políticos lo restrinjan a sus militantes de manera desproporcionada o sin un fin justificable.

En conclusión, votamos de manera contraria a la mayoría del Consejo General respecto a la declaratoria de procedencia constitucional y legal de la adición contenida en el párrafo tercero del artículo 212 de los Estatutos del PRI por considerar que el Consejo General incurrió en una falta de adecuada fundamentación y motivación al emitir su Resolución, pues de haber realizado un escrutinio estricto de constitucionalidad habría descubierto que la restricción enunciada impone un requisito irracional, desproporcionado y carente de justificación razonable al derecho de ser votado consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución, tal y como ha quedado patente en el precedente jurisdiccional de la Sala Regional Toluca del TEPJF. Si bien los partidos políticos pueden contemplar requisitos adicionales relacionados con el derecho de asociación, en el ejercicio de su derecho de auto organización, éstos deben de superar el test de constitucionalidad y convencionalidad correspondiente.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2017.- El Consejero Electoral, **Benito Nacif Hernández**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.

